

Referencia:	2021/00010965Y Pleno ordinario 20 de mayo de 2021
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno mensual ordinario 20.05.201
Negociado de Actas	

A C T A

SESIÓN MENSUAL ORDINARIA DE PLENO **DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2021.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y seis minutos del día 20 de mayo de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala
Jorge Villar Guijarro	Concejal
María Josefa Pulido Pérez	Concejala
Andrés Licerán González	Portavoz
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal
Paula Rodríguez Pallero	Concejala
David Santos Holguín	Concejal
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz
María Guardiola Martín	Concejala
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal
María Elena Manzano Silva	Concejala
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal
Carla Marisa Ramos Do Nascimento	Concejala
Antonio María Ibarra Castro	Concejal
Raquel Preciados Penis	Portavoz
Antonio Bohigas González	Concejal
María Consolación del Castillo López Balset	Portavoz
Ildefonso Calvo Suero	Concejal
Raúl Martín Fernández	Concejal
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal
María del Mar Díaz Solís	Concejala
Teófilo Amores Mendoza	Concejal
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor General

AUSENTES

Fernanda Valdés Sánchez

Concejala

La Sra. Valdés Sánchez no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia.

Antes de iniciar el estudio de los puntos comprendidos en el Orden del Día, el Ilmo. Sr. Alcalde solicita un minuto de silencio por los fallecidos a consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

ORDEN DEL DÍA:

1. Área del Negociado de Actas.

Número: 2021/00009816X.

Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2021.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2021.

2. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2020/00002937J.

Aprobación Definitiva del Estudio Detalle de parcela en calle Comarca del Ambroz nº 6.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Visto el Estudio de Detalle de la parcela sita en la calle Comarca del Ambroz nº 6 y de conformidad con el informe jurídico emitido al efecto, por esta Sección de Planeamiento se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de DICTAMEN:

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de D. Julio Martín Lázaro, en representación de Dña. Carmen Gordillo Murga y en su calidad de arquitecto redactor del documento, Estudio de Detalle de la parcela sita en la calle Comarca del Ambroz nº 6, que fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021.

Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos*

negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Consideraciones jurídicas

El estudio de Detalle que se tramita tiene por *objeto*, según consta en el informe emitido por el servicio técnico de urbanismo y según se manifiesta en el apartado de antecedentes del propio documento “establecer la cota de referencia de planta baja, las alineaciones y rasantes y los volúmenes según obliga el Plan General de Cáceres en el artículo 8.7.8 Edificabilidad, - Grado 3: C/ Comarca del Ambroz (antiguo SPP1-2): 0,28 m²/m². La ordenación está supeditada a Estudio de Detalle”, dado el marcado desnivel de la parcela (6 m).”

El vigente Plan General Municipal (aprobado por Resolución del Consejero de Fomento de 15 de febrero de 2010, publicado en el DOE 30 de marzo de 2010) clasifica la parcela objeto de Estudio de Detalle como Suelo Urbano lucrativo.

El ámbito del Estudio de Detalle es la parcela con referencia catastral 3835458QD2733F, la cual, según se hace constar en el informe técnico, cumple las condiciones de Unidad Urbana Equivalente dispuestas en el art. 93 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, siendo el objeto y contenido del documento conforme con lo establecido al efecto en los artículos 91 a 94 de citado reglamento.

El Estudio de Detalle de la parcela en calle Comarca del Ambroz nº 6 una vez aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021, fue sometido a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido en 128.2 en relación con 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de número 54 de 22 de marzo de 2021 así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento no se ha formulado alegación alguna al mismo.

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al disponer que corresponden, en todo caso, al Pleno

municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:..... c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

A la vista de cuanto antecede se entiende procedente:

1.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela en calle Comarca del Ambroz nº 6, que se tramita a instancias de D. Julio Martín Lázaro, en representación de Dña. Carmen Gordillo Murga.

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS.

La **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de parcela en calle Comarca del Ambroz nº 6, conforme a la propuesta anteriormente transcrita».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO: Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela en calle Comarca del Ambroz nº 6, que se tramita a instancias de D. Julio Martín Lázaro, en representación de Dña. Carmen Gordillo Murga.

SEGUNDO: Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS.

3. Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística.

Número: 2020/00018189N.

Aprobación Definitiva de la modificación del Estudio de Detalle de la Manzana M-18 Urbanización “Vistahermosa.”

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Visto el documento de modificación del Estudio de Detalle de la Manzana M-18 Urbanización “Vistahermosa” y de conformidad con el informe jurídico emitido al efecto, por esta Sección de Planeamiento se eleva a la Comisión Informativa de

Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de DICTAMEN:

Antecedentes y fundamentos de hecho:

Se tramita en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística a instancias de D. Epifanio Manzano Nevado, en representación de ESEVA INVERSIONES, S.L., y en su calidad de arquitecto redactor, documento de modificación del Estudio de Detalle de la manzana M-18 de la Urbanización "VISTHERMOSA", que fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2021.

Legislación aplicable:

- *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) (DOE 27-12-2018).*
- *Decreto Ley 10/2020 de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social del Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la Covid-19. (DOE 25-05-2020)*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.*
- *Plan General Municipal de Cáceres (PGM) (DOE 30-03-2010).*
- *Ley 16/15, de 23 de abril, Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Consideraciones jurídicas

El estudio de Detalle que se tramita tiene por *objeto* la supresión del retranqueo único de 6,30 m establecido para la Manzana 18 según el estudio de detalle aprobado con fecha de 19 de julio de 2007 por este Ayuntamiento, proponiéndose como retranqueo mínimo el establecido en el artículo 4.1.2.- Retranqueos de las Ordenanzas Particulares de Aplicación del Plan Parcial correspondiente, permitiéndose un adosamiento a fachada principal en planta baja y uso garaje en una longitud de 4,50 m; así como el establecimiento de un retranqueo mínimo de 3,00 m en lindero posterior en cada una de las parcelas que forman la manzana.

El ámbito del Estudio de Detalle es la totalidad de la manzana M-18 de la urbanización "Vistahermosa" la cual se encuentra, según el vigente el Plan General Municipal, dentro del UZI 32.01 "El Conejar" (suelo urbanizable incorporado).

El objeto y contenido del documento presentado es conforme con lo establecido al

efecto en los artículos 91 a 94 del REPLANEX.

El Estudio de Detalle que se tramita, una vez aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2021, fue sometido a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido en 128.2 en relación con 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de número 63 de 6 de abril de 2021, así como en la Sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la LOTUS.

Durante el periodo de información pública a que ha estado sometido el documento no se han formulado alegaciones al mismo.

El documento de modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 18 que se tramita incorpora el contenido del Estudio de Detalle que se modifica, tanto lo que es objeto de modificación como de lo que no lo es, por lo que a los efectos de contar con un único Documento de aplicación a la manzana M-18 del Residencial Vistahermosa, el Estudio de Detalle aprobado por este Ayuntamiento con fecha de 19 de julio de 2007 (ED 052), referido al inicio de este informe y actualmente en vigor, quedará derogado con la aprobación definitiva y publicación del presente Estudio de Detalle al estar el contenido de aquél incluido en este.

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas por el artículo 22-2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:..... c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

CONCLUSIONES: A la vista de cuanto antecede se entiende procedente:

1.- **Aprobar Definitivamente** la modificación del Estudio Detalle de la Manzana M-18 Urbanización “Vistahermosa”, tramitada a instancias de D. Epifanio Manzano Nevado, en representación de ESEVA INVERSIONES, S.L.

2.- Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS.

Al encontrarse la parcela objeto de Estudio de Detalle dentro del área de vigilancia arqueológica “el Conejar”, se adoptaran las medidas de protección arqueológica señaladas en el artículo 7.2.4 de las normas Urbanísticas del Plan General Municipal. En el expediente que se tramite en su momento para la obtención de la correspondiente licencia/ autorización para su edificación/construcción se solicitará, si fuera necesario, informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

LA **COMISION** Informativa de Desarrollo Urbano, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la Manzana M-18 Urbanización “Vistahermosa”, conforme a la propuesta anteriormente transcrita».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO: Aprobar Definitivamente la modificación del Estudio Detalle de la Manzana M-18 Urbanización "Vistahermosa", tramitada a instancias de D. Epifanio Manzano Nevado, en representación de ESEVA INVERSIONES, S.L.

SEGUNDO: Remitir el documento, una vez aprobado definitivamente, a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a los efectos de que, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se proceda a su inscripción en el **Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio** con expedición del correspondiente certificado, como requisito previo a su publicación, conforme lo dispuesto al efecto en el artículo 59.2 de la LOTUS.

Al encontrarse la parcela objeto de Estudio de Detalle dentro del área de vigilancia arqueológica "el Conejar", se adoptaran las medidas de protección arqueológica señaladas en el artículo 7.2.4 de las normas Urbanísticas del Plan General Municipal. En el expediente que se tramite en su momento para la obtención de la correspondiente licencia/ autorización para su edificación/construcción se solicitará, si fuera necesario, informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

4. Secretaria General.

Número: 2020/00008711Z.

Aprobación Definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se presenta a la COMISIÓN el expediente tramitado para la Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza viaria y gestión de residuos municipales del Ayuntamiento de Cáceres. La propuesta de dictamen emitida por la Secretaría General dice literalmente:

“ANTECEDENTES:

Primero: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y gestión de residuos municipales del Ayuntamiento de Cáceres y su sometimiento a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Segundo: El anuncio de información pública se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 35 de fecha 22 de febrero de 2021 y durante indicado plazo, que se inició el día 23 de febrero y finalizó el 8 de abril de 2021, se han presentado dos alegaciones de: ECOVIDRIO Y RECYCLIA.

Tercero: A efectos de resolver dichas alegaciones, el Sr. Jefe de la Inspección de servicios municipales, ha emitido informe técnico, de fecha 19 de abril de 2021, que a

continuación se transcribe:

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia y más concretamente las Alegaciones presentadas al “Borrador de la Ordenanza Municipal reguladora de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales de Cáceres” aprobada inicialmente, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

1.- Sociedad Ecológica para el reciclado del vidrio (ECOVIDRIO):

Realiza una valoración positiva de varios puntos recogidos en la ordenanza aprobada inicialmente, además de las siguientes alegaciones:

1.1.- Medida que afectan a productos sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor, concretamente a lo establecido en el apartado segundo del artículo 4, que recoge la siguiente obligación de los bares y restaurantes:

“El Ayuntamiento podrá establecer medidas tales como:

- La obligación de bares y restaurantes de retomar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas.”

Solicitando la eliminación de esta obligación de la Ordenanza.

A esta alegación decir, que lo que establece el artículo 4 es que el Ayuntamiento “podrá” establecer una serie de medidas entre la que está la recogida en la alegación presentada. De la lectura del articulado se desprende que no es una obligación desde la aprobación de la ordenanza, sino una medida que el Ayuntamiento puede utilizar siempre dentro del cumplimiento de la normativa vigente.

No obstante, queda a criterio de los servicios jurídicos si esta redacción da inseguridad jurídica a la ordenanza.

1.2.- Modificación de aspectos referentes a la prestación del servicio de recogida de flujos de residuos incluidos en el ámbito de actuación del SCRAP. Solicita que se especifique también en el artículo 32 que se tendrán en cuenta las indicaciones de los SRAP para la determinación del sistema de recogida en el Casco Antiguo, tal y como se recoge en el artículo 41.

En relación a esta alegación, tal y como dice ECOVIDRIO, en el artículo 41

“Numero, volumen y ubicación” de los contenedores, se recoge que “Se tendrán en cuenta las indicaciones de otros agentes de conformidad con la normativa sectorial aplicable a cada flujo de residuos”. El artículo 32 establece que en el Casco Antiguo y para otras zonas monumentales que se delimiten, el Ayuntamiento establecerá los sistemas de recogidas más apropiados. Estos sistemas de recogidas tal y como establece el artículo 32, punto 1, se realizarán de acuerdo a las necesidades, y criterios técnicos, económicos, normativos,... Es decir se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma y/o convenios vigentes. Por lo que se estima que no es necesario añadir la redacción propuesta al artículo 32.

1.3.- Describir de forma más precisa los envases de vidrio que deben depositarse en los contenedores verdes. Solicita que en el artículo 35, en lugar de “vidrio”, diga “envase de vidrio”, en línea con el artículo 48.

A lo largo de la ordenanza, se recoge “envase de vidrio”. La redacción del punto 4 del artículo 35 tiene una errata, donde dice “vidrio”, debe decir “envase de vidrio”. Por lo que se propone su corrección.

1.4.- Separación selectiva obligatoria en el canal HORECA. Solicita precisar en el artículo 54 que los titulares de los establecimientos dispongan en el interior de los establecimientos de los medios necesarios para la separación en origen de los residuos. Tal y como se recoge en el párrafo de citado artículo, los titulares de citados establecimientos

deben llevar a cabo la separación en origen de los residuos, conforme a la modalidad de recogida designada por el municipio y en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones. Por lo que se estima no es necesario añadir a citado artículo el párrafo propuesto.

1.5.- Describir de forma más precisa los contenedores para facilitar su diferenciación: Solicita se corrija la errata del color de tapa en los contenedores de "fracción restos", al hablarse que en la actualidad son de "tapa verde" en los artículos 35 y 46. No se trata de una errata, la ordenanza en sus artículos 35 y 46 establece el tipo y color de los contenedores. No obstante, hasta la implantación del contenedor de "biorresiduos", momento en el que se cambiará de color la tapa del contenedor de la fracción "resto" que en la actualidad es de tapa verde pasando a gris.

2.- Sociedad SIG DE RAEE Y PILAS, S.L (RECYCLIA):

2.1.- Definiciones de Residuos Asimilables a Urbanos y Residuos domésticos peligrosos. Solicita que se elimine del articulado de la ordenanza las referencias a volumen y cantidad.

A este respecto decir, que en citada definición se ha añadido cantidad y volumen, con el fin de una mejor gestión de estos residuos asimilables a domésticos por parte del servicio de recogida municipal; ésta limitación se ha realizado según lo establecido en el artículo 12, apartado 5, C), punto 2º, de la Ley de Residuos, que establece que las entidades locales podrán: "Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3."

Por otro lado, el artículo 3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en su definición de "RAE doméstico, establece que "por su naturaleza y cantidad sean similares a los precedentes de hogares particulares".

No obstante lo anterior, queda a criterio de los servicios jurídicos de este Ayuntamiento citada alegación.

2.2.- Recogida Selectiva. Solicita que en los artículos 35 y 50 apartado 4, se incluya al final del párrafo "... de acuerdo con la normativa de aplicación y, en su caso, el Convenio vigente".

A esta alegación, decir, que por supuesto que tanto en el artículo 35 como en el resto del articulado de la ordenanza, se estará de acuerdo con la normativa de aplicación, y en su caso, Convenios Vigentes. Aunque no se recoge en cada párrafo o artículo de la ordenanza, en su artículo 32 "Forma de prestación del servicio", establece:

"1.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres prestará los servicios de recogida de acuerdo a los principios definidos en esta Ordenanza, a las necesidades de la ciudad, y de acuerdo a criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna de las siguientes modalidades..."

De este párrafo se desprende que los servicios de recogida se prestarán, entre otros, de acuerdo a criterios normativos, estimándose que está recogido citada petición de una forma genérica en toda la ordenanza ya que se establecerán de acuerdo a la normativa de aplicación y convenios que estuviesen vigentes.

2.3.- Puntos Limpios:

Solicita que se elimine del artículo 45, "... y que no deben ser recogidos por otros sistemas de recogida".

En relación con esta alegación, el que suscribe estima que citado párrafo no es

contradictorio a la normativa estatal, ya que lo que establece el artículo 45 es que en los Puntos limpios se recogerán de forma selectiva los residuos domésticos y asimilables a domésticos que no deben ser recogidos por otros sistemas de recogida; entendiéndose como los residuos que no pueden ser recogidos con otros sistemas de recogida. En el caso de que existan estos sistemas de recogida podrán ser depositados en ellos como es el caso de los RAEE y RAP y así se establece en los artículos 50 y 51 del borrador de la ordenanza. Si jurídicamente se considera que citada redacción no es clara y da lugar a error en su interpretación, podría sustituirse “deben” por “pueden”, con el fin de dar más claridad.

2.4.- Error Material:

Solicita que en el artículo 29, en la lista de flujos de residuos entre los que se identifican los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no domésticos, se incluyan las pilas, baterías y acumuladores de origen no doméstico.

En citado artículo, se ha incluido una relación de residuos no domésticos, que por supuesto no es exhaustiva, siendo el último punto de este listado “Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos“, por lo que quedan englobados todos los demás residuos no domésticos no relacionados en la lista, entre los que se encuentran las pilas, baterías y acumuladores no domésticos. Estimándose que están recogidos. No obstante lo anterior, puede recogerse citados residuos en la lista, si así es considerado

Y esta Secretaría General, con fecha 26 de abril de 2021, emitió el siguiente informe jurídico:

INFORME SECRETARÍA

Que se emite a las alegaciones formuladas al acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2021, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos municipales del Ayuntamiento de Cáceres.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y gestión de residuos municipales del Ayuntamiento de Cáceres y su sometimiento a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio insertado en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Segundo: El anuncio de información pública se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 35 de fecha 22 de febrero de 2021 y durante indicado plazo que se inició el día 23 de febrero y finalizó el 8 de abril de 2021 se han presentado dos alegaciones de: ECOVIDRIO Y RECYCLIA.

Tercero: A efectos de resolver dichas alegaciones, el Sr. Jefe de la Inspección de servicios municipales, ha emitido informe técnico, de fecha 19 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- ALEGACIONES DE ECOVIDRIO.

En primer lugar, ECOVIDRIO realiza una valoración positiva de las siguientes cuestiones que recoge el texto de la Ordenanza:

- De la obligación de separar en origen los residuos generados en los hogares.
- La recogida separada de materia orgánica.
- La separación en origen en los establecimientos del sector HORECA.
- La separación de los residuos generados en eventos públicos.

Y, a continuación, realiza las siguientes alegaciones:

1.- Medidas que afectan a productos sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor.

El artículo 4,2 de la Ordenanza establece que el Ayuntamiento podrá establecer medidas tales como:

La obligación de bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas.

Y alega que dicha medida está referida a los envases de vidrio y estos a su vez, están sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor, señalando que, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, es competencia exclusiva del Estado, el establecimiento de cualquier medida que afecten a productos sujetos a RAP como es el caso de los envases de vidrio.

A continuación invoca y reproduce el contenido del artículo 12,5 a) de la Ley 22/2011, y en aras de mejorar la seguridad jurídica de la ordenanza, solicita que se elimine la redacción prevista del artículo 4.2, que establece:

El Ayuntamiento podrá establecer medidas tales como:

- *La obligación de bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de medidas.*

La Inspección de Servicios informa esta alegación, afirmando que el artículo 4, 2 de la Ordenanza establece que el Ayuntamiento podrá imponer a este colectivo una serie de medidas como la obligación de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores, pero que dicha obligación no surge con la aprobación de la ordenanza, sino que se trata de una medida que el Ayuntamiento puede utilizar siempre dentro del cumplimiento de la normativa vigente.

El artículo 12, 5º, letra c) de la Ley 22/2011, establece:

Las Entidades Locales podrán:

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

Por su parte, el artículo 21, apartados 1º y 2º de dicha Ley añade que:

1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial y en atención a los principios de prevención y fomento de la reutilización y el reciclado de alta calidad,

adoptarán las medidas necesarias para que se establezcan sistemas prioritarios para fomentar la reutilización de los productos, las actividades de preparación para la reutilización y el reciclado. Promoverán, entre otras medidas, el establecimiento de lugares de almacenamiento para los residuos susceptibles de reutilización y el apoyo al establecimiento de redes y centros de reutilización. Asimismo, se impulsarán medidas de promoción de los productos preparados para su reutilización y productos reciclados a través de la contratación pública y de objetivos cuantitativos en los planes de gestión.

2. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, entre otros de aceites usados, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

Antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.

La regulación contenida en el artículo 4º de la Ordenanza que establece que el Ayuntamiento podrá establecer medidas consistentes en obligar a bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas, tiene su amparo en los preceptos legales anteriormente citados, y en particular, en el artículo 21 de la Ley 22/2011, que mandata a las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial para que adopten medidas para que se establezcan sistemas prioritarios para fomentar la reutilización de los productos y el reciclado de alta calidad.

Ahora bien, también es cierto que estos productores podrán gestionar directamente esta clase de residuos y no acogerse al sistema de gestión municipal, al no establecerse la prestación de este servicio con carácter obligatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17,3 de la Ley 22/2011.

Por ello, se propone una nueva redacción a este artículo en los términos siguientes:

Artículo 4.

2. El Ayuntamiento podrá establecer medidas tales como:

- De fomento del reciclado de envases de vidrio en bares y restaurantes, mediante su retorno a los distribuidores de bebidas.

2º.- Modificación de aspectos referentes a la prestación del servicio de recogida de flujos de residuos incluidos en el ámbito de actuación del SCRAP.

En relación con el artículo 32 de la Ordenanza que mandata al Ayuntamiento para establecer los sistemas de recogida más apropiados según sus necesidades para el Casco Antiguo y para otras zonas monumentales que se delimiten, y con base en el Convenio marco de colaboración con la Junta de Extremadura el 2 marzo de 2015, al que este Ayuntamiento se ha adherido, ECOVIDRIO solicita que se modifique dicho artículo 32 para tener en cuenta las indicaciones de los SCRAP para la determinación del sistema de recogida en el Casco Antiguo.

Según informe de la Inspección de Servicios, en el artículo 41 de la Ordenanza se recoge que “se tendrán en cuenta las indicaciones de otros agentes de conformidad con la normativa sectorial aplicable a cada flujo de residuos”, y en el artículo 32 se establece que en el Casco Antiguo y para otras zonas monumentales que se delimiten, el Ayuntamiento establecerá los sistemas de recogida más apropiados, que se realizarán de acuerdo a las necesidades y criterios técnicos, económicos y normativos.

Por tanto, se estima que no resulta necesario incorporar al artículo 32 la modificación propuesta por esta Asociación.

3º.- Describir de forma más precisa los envases de vidrio que deben depositarse en los contenedores verdes.

ECOVIDRIO propone que en el artículo 35,4 de la Ordenanza quede reflejado que los residuos que deben ser depositados en el contenedor verde son “envases de vidrio” y no solo “vidrio”, en línea con lo establecido en el artículo 48.

De acuerdo con el informe de la Inspección de Servicios, se trata, efectivamente de una errata que debe corregirse y en el artículo 35,4 donde dice “vidrio”, debe decir “envase de vidrio”.

4º.- Separación efectiva obligatoria en el canal HORECA.-

En relación con el artículo 54 de la Ordenanza que establece la obligación de los titulares de establecimientos comerciales, del sector servicio y de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración de llevar a cabo la separación en origen de los residuos, ECOVIDRIO considera que sería conveniente precisar que los titulares de estos establecimientos dispongan en su interior de los medios necesarios para la realización de dicha separación en origen, y por ello, una modificación del apartado 3º de dicho artículo.

Según informe técnico de la Inspección de Servicios, se estima que no es necesario añadir a dicho artículo el párrafo propuesto.

5º.- Describir de forma más precisa los contenedores para facilitar su diferenciación.

ECOVIDRIO argumenta que el artículo 35 de la Ordenanza señala que el contenedor que corresponde a la fracción resto es el de tapa gris; sin embargo, en los artículos 35 y 46 se indican que la fracción orgánica se depositará junto a la fracción resto, en el contenedor con tapa verde, y a su juicio, podría tratarse de un error, dado que el contenedor de la fracción resto es de tapa gris, y no el de tapa verde.

Por ello, propone, a efectos de claridad, que en los artículos 35 y 46 de la Ordenanza quede reflejado que hasta que se implante el contenedor para la fracción orgánica (biorresiduo), ésta y la fracción resto serán depositados en el contenedor con tapa gris.

Según informe de la Inspección de Servicios, no se trata de una errata. La ordenanza en sus artículos 35 y 46 establece el tipo y color de los contenedores. No obstante, hasta la implantación del contenedor de “biorresiduos”, momento en el que se cambiará de color la tapa del contenedor de la fracción “resto”, que en la actualidad es de tapa verde pasando a gris.

Segunda.- ALEGACIONES DE RECYCLIA.-

1º.- Definiciones de residuos asimilables a domésticos y residuos domésticos peligrosos.

RECYCLIA alega que las definiciones contenidas en el artículo 29 de residuos asimilables a domésticos y residuos peligrosos, en cuanto a la cantidad y volumen se refieren, no se ajusta a lo establecido en la definición de este flujo de residuos del artículo 1.3) a) 2 ter de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98 CE sobre los residuos, puesto que, según lo dispuesto en el citado artículo, los residuos generados en estas otras fuentes serán considerados también domésticos cuando sean similares en naturaleza y composición

y no en cantidad ni en volumen, a los residuos de origen domésticos.

Con base en dicha argumentación, solicita que se ajuste ambas definiciones a lo dispuesto en la citada Directiva, de manera que se elimine toda referencia a volumen y cantidad.

Según informe técnico de la Inspección de Servicios, se ha añadido cantidad y volumen con el fin de una mejor gestión de estos residuos asimilables a domésticos por parte del servicio de recogida municipal, y al amparo de lo establecido en el artículo 12, apartado 5, c), punto 2º de la Ley de Residuos.

Esta Secretaría General comparte los argumentos del Sr. Jefe de Inspección de servicios municipales.

Los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados por la industria se definen en la ordenanza como “residuos asimilables a domésticos”, y su gestión es de carácter potestativo para las Entidades Locales, en los términos que se establezcan en las respectivas ordenanzas, según dispone el artículo 12, apartado 5º de la LRSC. La expresión “*en los términos que se establezcan en las respectivas ordenanzas*”, habilita a las entidades locales, a la regulación de la gestión de esta clase de residuos, y por tanto, a establecer límites de la cantidad diaria de residuos a depositar en contenedores, atendiendo a la capacidad máxima del servicio para la admisión de residuos de esta clase, de acuerdo con el criterio técnico. Consecuentemente, entendemos que es ajustado plenamente a derecho, y debe mantenerse, atendiendo a dicho criterio técnico.

2º.- Recogida selectiva.

En relación con la redacción del artículo 35 de la Ordenanza que establece la obligación del Ayuntamiento de implantación y fomento de la recogida selectiva de las diversas fracciones de los residuos municipales, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y de propio ámbito territorial, RECYCLIA, a la vista de la normativa aplicable, como es el caso del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero y la Ley 22/2011, de 28 de julio, propone una modificación de dicho artículo para añadir “de acuerdo con la normativa de aplicación, y en su caso, el Convenio vigente”.

Aunque es cierto lo indicado en el informe del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, que dice que por supuesto se estará a la normativa vigente de aplicación, y así se recoge en el artículo 32 de la Ordenanza, no existe inconveniente en añadir la modificación propuesta dado que también debe estarse a lo previamente pactado en los acuerdos o convenios correspondientes.

3º.- Puntos limpios.-

El artículo 45 de la Ordenanza define los Puntos limpios, como instalaciones o equipos municipales acondicionados convenientemente para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a domésticos para su posterior tratamiento y que no deban ser recogidos por otros sistemas de recogida.

RECYCLIA considera que el requisito de “*que no deban ser recogidos por otros sistemas de recogida*”, es contrario a lo dispuesto en los Reales Decretos 110/2015 y 106/2008, puesto que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y los de pilas y acumuladores (RPA) pueden ser recogidos por otros sistemas de recogida de acuerdo con su respectiva normativa y los artículos 50 y 51 de la Ordenanza.

De acuerdo con la propuesta realizada en el informe técnico de la Inspección de Servicios, la alegación queda resuelta sustituyendo la palabra “deben” por “pueden”, y de este modo no puede interpretarse que exista contradicción con lo dispuesto en los Reales Decretos 110/2015 y 106/2008 que establecen que dichos residuos pueden recogerse mediante otros sistemas de recogida como los habilitados por los distribuidores.

4º.- Error material.

RECYCLIA alega que, en el artículo 29 que define los residuos no municipales y enumera una lista de residuos entre los que se identifican a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen no doméstico, faltan los residuos de pilas, baterías y acumuladores de origen no doméstico.

Esta Secretaría General comparte el criterio emitido por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios en su informe, que dice que en dicho artículo se ha incluido una relación de residuos no domésticos, que no es exhaustiva, existiendo, además, una cláusula residual que comprende “cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos”.

Por tanto, no procede acoger esta alegación.

A la vista de los informes técnicos y jurídicos anteriormente transcritos, esta Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, propone a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, que emita el siguiente **DICTAMEN** al PLENO DEL AYUNTAMIENTO:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones realizadas por ECOVIDRIO Y RECYCLIA en los términos propuestos en el informe jurídico emitido por la Secretaría General anteriormente transcrito.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos municipales y ordenar su inserción de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor y que es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución, incorpora, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La efectividad de la declaración constitucional requiere una actuación positiva de los poderes públicos que el propio artículo 45 les exige, al encomendarles velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Esta tutela del medio ambiente, en cuanto dirigida “al desarrollo de la persona”, demanda la necesaria protección de todo el marco o entorno de la vida humana y, por tanto, muy principalmente, de aquél en el que la mayoría de las personas desarrollan hoy su existencia, esto es, el medio urbano.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior -Estado y Comunidades Autónomas-, es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se

configura como una de las competencias “propias” de las Entidades locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A mayor abundamiento, el artículo 26 de la misma Ley impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios, entre los que se encuentra expresamente la “protección del medio ambiente”, que incumbe a todos los municipios de más de 50.000 habitantes. Pero, además, todos los municipios, con independencia de su población, han de prestar una serie de servicios o actividades, de los cuales algunos tienen un contenido claramente medioambiental. Esto ocurre con la limpieza viaria y la recogida de residuos.

El marco legislativo general en materia de producción y gestión de residuos es actualmente el establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que completa esta competencia genérica en su artículo 12.5 al establecer que “Corresponde a las Entidades Locales: a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La responsabilidad del servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada. b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias”.

La problemática ambiental particular asociada a los residuos generados en las obras de construcción y demolición, residuos voluminosos que aún en la actualidad son a menudo objeto de recogida por gestores no autorizados y de vertidos incontrolados, ha dado lugar a la aprobación de normas específicas para este flujo de residuos, tanto a nivel estatal como autonómico. De esta manera, fueron aprobados respectivamente el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión, y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 20/2011, atribuye a las Entidades Locales la gestión de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, así como el control de la producción, posesión, gestión y destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición sometidos a intervención administrativa previa. Se atribuye específicamente a los Ayuntamientos la competencia de establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo dicho control, para lo que deberán adecuar sus respectivas Ordenanzas.

Con posterioridad a la Ley 22/2011 se han aprobado nuevos reglamentos de desarrollo para, entre otros aspectos, adaptar el régimen de responsabilidad ampliada del productor a lo establecido en la citada Ley. Además, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, se establecieron diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se establece la posibilidad de que los Entes Locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización.

Por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas Directivas integran el denominado “Paquete de residuos” del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de “cerrar el círculo” del ciclo de vida de los productos a través de más prevención, preparación para la reutilización y de un mayor reciclado de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomentar así el ahorro energético y reducir

las emisiones de gases de efecto invernadero.

Objetivos también recogidos en la Agenda Urbana Española 2019, tomada en consideración por el Consejo de Ministros el 22 de febrero de de 2019, como documento estratégico, sin carácter normativo, que de conformidad con los criterios establecidos en la Agenda 2030, la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas y la Agenda Urbana para la Unión Europea persigue el logro de la sostenibilidad en las políticas de desarrollo urbano.

En el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, el Ayuntamiento de Cáceres quiere garantizar a sus ciudadanos un espacio público de calidad. Con esta finalidad se ha redactado la presente Ordenanza como norma municipal específica en el que se desarrollen los procedimientos administrativos de control y las condiciones específicas de gestión de los residuos y limpieza viaria, que persigue ser un medio útil para el cumplimiento, en su ámbito propio, de aquellos deberes constitucionales de protección y mejora de la calidad de vida, y de defensa y restauración del medio ambiente.

Tal objetivo se haría inalcanzable sin la colaboración activa de la sociedad (“indispensable solidaridad colectiva”, dice la Constitución), que ha de asumir como propia la cuota de responsabilidad que le incumbe en la protección del entorno. Por su parte, al Ayuntamiento concierne cumplir con su obligación protectora del medio ambiente a través de medidas de prevención, minimización, corrección de los efectos o, en su caso, prohibición de las actuaciones públicas o privadas que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

Así, la Ordenanza se configura como un instrumento que pretende articular la corresponsabilidad pública y privada en la protección del entorno urbano y la calidad medioambiental. Por ello, muchas de sus normas presuponen un espíritu cooperativo por parte de los ciudadanos, como en las estrategias de recogida selectiva de residuos o de limpieza del municipio. En contrapartida, han de buscarse mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento facilite a sus vecinos el cumplimiento de aquello que les encomienda, poniendo a su disposición tanto información como medios que simplifiquen al máximo las obligaciones ciudadanas.

Finalmente, esta solidaridad colectiva que ha de inspirar todo el articulado de la Ordenanza es a la vez fundamento y expresión de principios medioambientales ya ampliamente reconocidos en el ámbito comunitario, y acogidos en nuestra normativa interna, tales como el de “quien contamina paga”. Este principio ha tenido reflejo en varios lugares de la presente Ordenanza, y se traduce en la obligación que compete al responsable de daños medioambientales de devolver los recursos naturales afectados a su estado original, sufragando en su totalidad los costes que ello suponga.

Es también a la luz de aquella corresponsabilidad Administración-ciudadanos en la protección del medio ambiente, con la que hay que interpretar las normas de la Ordenanza que limitan o sancionan conductas, pues con ellas se persigue, más allá de una finalidad punitiva o represora, encauzar la creciente conciencia cívica sobre la perentoria necesidad de proteger la calidad de nuestro entorno, al que, en cuanto bien jurídico de interés general, han de supeditarse los intereses particulares.

MARCO LEGAL

El **fundamento legal** de esta Ordenanza se encuentra, entre otras, en la siguiente normativa:

Normativa Comunitaria:

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de

noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma, estableciendo el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos.

- Directiva 2018/251/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.
- Directiva 2006/12/CE, que procede a la codificación, con objeto de aclarar y racionalizar la normativa europea de residuos y en especial de la Directiva 75/442/CEE y de sus modificaciones sucesivas.

Normativa Estatal:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 6 de noviembre de 2015.
- Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el Reglamento que la desarrolla.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los Vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente.
- Agenda Urbana Española.

Normativa Autonómica y Provincial:

- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Reglamento Provincial regulador del Servicio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición -RCDs- en la Provincia de Cáceres, y demás normativa sectorial aplicable.
- Plan General Municipal de Cáceres.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

En el ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Cáceres, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las siguientes actuaciones y actividades:

- 1) La limpieza y el ornato de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
- 2) La recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que se establece en la presente Ordenanza en el marco jurídico establecido en la Legislación estatal básica, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.
- 3) La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generales en la industria, comprendidos dentro del concepto de “residuos asimilables a domésticos”, sin imponer la incorporación obligatoria de los productores de estos residuos a este sistema, pudiendo estos últimos gestionarlos en los términos previstos en la normativa vigente.
- 4) **La gestión de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.**

- 5) **El control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.**
- 6) En el ámbito de su competencia, la inspección, control vigilancia y la potestad sancionadora de los servicios relacionados en los apartados anteriores.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por su características, pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito, se aplicarán, por analogía, los artículos de la misma que regulen otros supuestos con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 2. Obligación de cumplimiento y vigilancia

- 1) Se establece a los vecinos la obligación de evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad, así como la producción innecesaria de residuos y consecuentemente el deber del cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. En igual medida están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.
- 2) Asimismo, se podrán poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas infracciones que se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto.
- 3) Por su parte, compete a la Administración vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.
- 4) El Ayuntamiento sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que en ella se regulan, de acuerdo a lo establecido en su Título V.

Artículo 3. Titularidad del servicio y facultades de gestión

1.- La titularidad de los Servicios de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Municipales corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

2.- Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres por sí o a través de otros, atenderá las distintas reclamaciones, quejas denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.

Artículo 4. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos

1.- Con el objetivo de mejorar la limpieza de la ciudad, su calidad ambiental y una efectiva prevención en materia de residuos que permita:

- La disminución de la cantidad de residuos que se generen, fomentando la reutilización de los productos o alargando la duración de su vida útil.
- La reducción de los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas tales como:

- Fomento de la colaboración entre instituciones público/privadas para la prevención, divulgación y mejora del medio ambiente en la ciudad.
- Campañas de Educación Ambiental, especialmente dirigida a los escolares.
- Acuerdos con comercios e industrias y entidades o asociaciones.
- ***De fomento del reciclado de envases de vidrio en bares y restaurantes, mediante su retorno a los distribuidores de bebidas.***
- Fomento del uso papel reciclado en las entidades y organismos del Ayuntamiento.
- Elaboración de Planes municipales de Prevención de residuos en barrios, distritos o sectores determinados.
- Fomento de la Reutilización de productos.
- Campañas de prevención de residuos en la Feria, fiestas y otros eventos.
- Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas.
- Fomento de la utilización de productos que generen menos residuos o que disminuyan su peligrosidad.
- Ayudas económicas y reconocimiento de beneficios fiscales en los tributos locales expresamente previstos por una norma de rango de ley o los derivados de tratados internacionales, para quienes disminuyan la producción de residuos.

3.- El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de limpieza pública y buena gestión de los residuos, sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida de la ciudad de Cáceres.

Artículo 5. Régimen Fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio privado en los términos regulados en la respectiva ordenanza fiscal o acuerdo plenario, respectivamente.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1. USO COMÚN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6. Concepto de vía pública

1.- A efectos de esta Ordenanza se considera como vía pública y por tanto es de responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, viales privados de uso público, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

3.- Los propietarios de zonas comunes que se encuentren en el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato, incluso de aquellos elementos de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública.

4.- El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

Artículo 7. Limpieza viaria

El Ayuntamiento de Cáceres prestará los servicios de limpieza de las vías públicas de acuerdo a su programación y aplicando los sistemas de limpieza y los medios más adecuados en cada momento con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.

Artículo 8. Titulares administrativos no municipales

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos, pudiendo actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previo la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 9. Prohibiciones y deberes

Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan ensuciamiento de la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza. Entre otras, las siguientes:

1. Queda prohibido tirar, o abandonar en la vía pública, toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.
2. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, chicles, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, quedando prohibido depositar o tirar en las papeleras bolsas de residuos domésticos.
3. Se prohíbe la limpieza de veladores y mesas situadas en la vía pública arrojando las servilletas, papeles o envoltorios al suelo. En el caso de que caigan o se arrojen al suelo, serán recogidas en el mismo momento por el propietario de los veladores o mesas.
4. Quienes deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.
5. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
6. No se permite sacudir ropas y alfombras, sobre la vía pública.
7. No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domésticos.
8. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
9. No se permite vaciar agua sucia u otros líquidos sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
10. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
11. Los cigarros, cigarrillos, colillas y puros u otras materias encendidas deberán apagarse y depositarse en las papeleras o en los ceniceros que hubiera habilitados a tal efecto.
12. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos.
13. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales salvo lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.
14. Se prohíbe el depósito de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos.) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.
15. Se prohíbe la manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles

o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

16. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.
17. Se prohíbe el abandono de todo tipo de excremento de animales en la vía pública, en caso de miccionar los animales el propietario o portador deberá disolver los orines con agua o producto adecuado.
18. Se prohíbe el abandono de residuos fuera de sus contenedores.
19. Queda prohibido extraer o rebuscar residuos una vez depositados en los contenedores.
20. Se prohíbe que árboles, flores, plantas, etc. sobrepasen el límite de cada fachada particular, si estos produjeran ensuciamiento en la vía pública (caída de hojas, ramas, etc.) el propietario de dichos elementos deberá realizar la limpieza de la vía pública a la mayor brevedad posible y poner las medidas necesarias para que no vuelva a suceder.
21. Se deberá realizar la limpieza inmediata y obligatoria de los andamios y medios auxiliares que se dispongan en la vía pública o sobre la misma y sus fachadas, al fin de evitar accidentes o malestar entre los transeúntes.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 10. Actividades en la vía pública

1.- Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 11. Actos públicos

1.- Los organizadores de actos, así como las actividades que se desarrollen en la vía pública, son responsables de la suciedad derivada directamente de los mismos en su entorno y están obligados a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y horario del acto a celebrar a efectos de mantener limpia la zona.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza a efectuar por los servicios municipales, a los responsables de aquellos actos que se desarrollen en la vía pública que tengan carácter lucrativo o que requieran algún tipo de licencia o autorización municipal y que generen suciedad.

3.- Cuando, a criterio técnico, la celebración de los actos o actividades genere

necesariamente suciedad en la vía pública, será exigible la constitución de la fianza por el importe estimado de los gastos de reposición o reparación.

4.- En caso de que los organizadores de estos últimos eventos no repongan las vías a su estado de limpieza óptimo, el organizador será apercibido y en caso de no limpiar la zona dicha fianza será incautada por este Ayuntamiento que la aplicará a la limpieza de la zona degradada.

CAPÍTULO 3. OBRAS QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Obras en la vía pública

1. Quienes realicen o intervengan en la realización de obras en las vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

En el Conjunto Histórico la colocación de las vallas estarán sujetas a aprobación municipal.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra, o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto con el suelo.
3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar, deberá ser efectuada antes de 24 horas, en caso contrario podrán ser retirados por los Servicios Municipales repercutiendo sus costes al o los infractores.
4. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc. se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada y protegida, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.
5. El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual.
6. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la correspondiente licencia de obra.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

Las calicatas que se realicen en calzadas y acerados, y sean abiertas al tráfico o paso peatonal, han de estar suficientemente protegidas y tapadas para evitar que los materiales provisionales de cubrición se esparzan o desplacen.

7. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y

descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.

8. Los restos de obras deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal.
9. Todos estos residuos deberán gestionarse separadamente debiendo acreditar fehacientemente el constructor el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.
10. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida de la obra.
11. Del incumplimiento de estos preceptos serán responsables los promotores, los constructores y los transportistas solidariamente.

Artículo 13. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo además responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras, escombros y otros residuos o materiales.
2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Cuando las cubas u otros tipos de recipientes para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los transportistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente.

En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc., así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes así como las multas que pudieran proceder.

CAPÍTULO 4 RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE DISTINTAS ACTIVIDADES

Artículo 14. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos de **quioscos de prensa, helados flores y otros**, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.
2. Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que generen. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.
3. Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores. Deberán además mantener el espacio limpio de manchas de grasas u otros líquidos.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

El mobiliario que se coloque deberá ser de características acordes con el entorno y si su ubicación exterior es fija deberá estar homologado por los servicios municipales.

4. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Artículo 15. Limpieza de mercadillos

- 1.- Si la gestión del mercado está concesionada la persona o entidad organizadora

de cada Mercadillo dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la gestión de sus residuos. Dicho Plan incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos mediante gestor autorizado.

2.- Independientemente de lo anterior cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto.

3.- Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del Mercadillo en la Ordenanza de Venta Ambulante, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos.

Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

Queda prohibido ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

4.- El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

5.- El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la Licencia Municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación.

A tales efectos, el personal técnico designado por el Ayuntamiento y la Policía Local de Cáceres velará por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 16. Elementos publicitarios

- 1.- Los elementos publicitarios deberán respetar la normativa municipal. Los lugares utilizados para la publicidad deben quedar en el estado de limpieza anterior a su uso.
- 2.- Los responsables de los mismos no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, ni será enganchado o sujetado con este.

Artículo 17. Carteles, adhesivos y pancartas

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.
2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o en los Bienes de Interés Cultural.
3. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario

sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, y otros elementos del espacio público.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.
5. Los servicios municipales pondrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés y ornato público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo indicado en el Art. 4 de esta Ordenanza.
6. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 18. Reparto publicitario en la vía pública

1. A fin de poder atender posibles responsabilidades relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la respectiva ordenanza reguladora de la distribución y reparto gratuito de información, publicidad y propaganda con fines comerciales.
2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.
3. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.
4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.
5. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 19. Reparto domiciliario de publicidad

1. A efectos de asegurar la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá ser comunicado con carácter previo al Ayuntamiento.
2. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad

en la vía pública.

3. La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto, no siendo permitido en pomos, ranuras entre las puertas ni ventanas.

Artículo 20. Pintadas

1. Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc.
2. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

CAPÍTULO 6. LIMPIEZA DE SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES

Artículo 21. Solares

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados a lo establecido en el Plan General Municipal de Cáceres, situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos, de vegetación o malezas y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. Se incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
2. La altura de las vallas será como mínimo de 2 m y se instalará con materiales que garanticen su opacidad cuando esta se exija por los servicios municipales, su estabilidad y su conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.
3. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, de acuerdo al procedimiento establecido por el Área de Urbanismo y a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 22. Exteriores de inmuebles

1. Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. A estos efectos, deberán proceder a los trabajos de conservación, mantenimiento y limpieza, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes y previo trámite de audiencia, si no existe

peligro en la demora. El Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias con la licencia que corresponda. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan, aconsejable, se obtengan mejoras de interés general y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las Sanciones a que hubiera lugar.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes y fachadas de los mismos.

CAPÍTULO 7. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23. Responsables

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Circulación de Animales.
2. Sus propietarios y portadores son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.
3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.
4. Queda prohibida la limpieza de animales en la vía pública.

Artículo 24. Obligaciones de los propietarios o portadores

1.- Se procurará que los animales no depositen sus excrementos en lugares donde se puedan producir molestias a los viandantes o se dificulte su recogida.

2.- Los propietarios o portadores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado. En el caso de que el animal orine en la vía pública, mobiliario, fachadas, etc., el propietario o portador deberá llevar un envase con producto adecuado para poder regar la zona con el fin de eliminar o disminuir el efecto del orín.

3.- Los excrementos podrán:

- a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.
- b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

4.- El Ayuntamiento podrá identificar a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en esta Ordenanza,

procediendo a sancionar a los titulares de los mismos o a sus portadores si estos son identificados siendo responsables.

Artículo 25. Instalaciones para deposiciones caninas

El Ayuntamiento podrá instalar zonas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares, debiendo los responsables de estos animales hacerse cargo de la recogida de las deposiciones.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 26. Principios de la gestión de los residuos

1.- De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los principios que rigen su gestión en el Municipio de Cáceres son:

a) La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden:

- La prevención.
- La preparación para la reutilización.
- El reciclado.
- La valorización.
- Y por último la eliminación.

b) El derecho a la información y a la participación

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente. El Anexo de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores. Dicha lista estará disponible, asimismo, con las actualizaciones que, en su caso, se hayan introducido, en la página web del Ayuntamiento.

c) Costes de la gestión de los residuos.

De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos o del poseedor.

En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos y comerciales gestionados por el Ayuntamiento de Cáceres, deberá incluirse los costes establecidos en el artículo 11 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

d) Responsabilidad ampliada del productor

Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.

e) *Recogida Selectiva*

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo.

Artículo 27. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos por los servicios municipales tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una prestación del servicio de recogida de residuos municipales de calidad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
3. A ser informados del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.
5. A denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
6. A ser informados de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
7. A ser informados de la forma en la que deben depositarse los residuos.
8. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 28. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Serán obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos:

1. Poner a disposición de los servicios municipales los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse, de acuerdo a las normas que se establezcan en esta Ordenanza o que puedan determinarse por dichos servicios en las diferentes zonas de la ciudad.
2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta Ordenanza y establezcan los Servicios Municipales.
3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición del Ayuntamiento.
4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de

diferentes tipos de residuos.

5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.
6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta Ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.
7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.
8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tasas previstas en las ordenanzas fiscales.

Artículo 29. Definiciones y clasificación

Animales domésticos:

Animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.

Biorresiduos:

Residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

Son residuos alimentarios todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, que se han convertido en residuos.

Envases:

Se considera envase a todo producto que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir o presentar mercancías de cualquier tipo.

Residuos:

Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos municipales:

Aquellos cuya gestión es de competencia municipal en los términos regulados en la normativa básica estatal y autonómica de esta materia, así como en la presente Ordenanza.

Residuos domésticos:

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, tales como residuos de cocina, de poda, envases y embalajes de papel y cartón, de plásticos, de vidrio y de otros materiales, ropa y tejidos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, muebles y enseres, residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de reparación domiciliaria y similares y en general todo objeto producido en los hogares y que se deseche o deba desecharse.

Tienen también la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la

limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Residuos asimilables a domésticos:

Residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares.

Son residuos producidos por las actividades industriales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domicilios, cuando su generación no supere los 500 litros diarios (0,5 m3).

También estarán incluidos en esta clasificación los residuos de los Grupos I y II producidos en los centros sanitarios y asistenciales, según se recoge en el artículo de Clasificación y Gestión de los Residuos municipales sanitarios.

Residuos comerciales:

Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Residuos industriales:

Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial. Tendrán también esta consideración los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores *Residuos domésticos peligrosos:*

Residuos domésticos de naturaleza peligrosa procedentes tanto de domicilios como de actividades comerciales y de servicios, siempre y cuando su composición, volumen y cuantía sea similar a la de los que se puedan generar en un domicilio particular. A efectos de su gestión, estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo que determinen los servicios municipales.

Residuos no municipales:

Son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios, La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A efectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos, cuando su generación supere los 500 litros diarios (0,5 m3).

Se consideran residuos no municipales entre otros:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU)
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.

- Lodos residuales de depuradoras.
- Los vehículos al final de su vida útil (VFVU) no abandonados en la vía pública.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
- Los residuos generados en grandes superficies comerciales y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios salvo los clasificados como grupos I y II.
- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
- Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
- Animales no domésticos muertos.
- Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

Para el resto de definiciones se estará en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos contaminados y demás normativa vigente.

Artículo 30. Exclusiones

1.- Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- d) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
- e) Residuos radioactivos.
- f) Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

2.- La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente

autorizados o registrados.

Artículo 31. Autorizaciones

1.- Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Cáceres, deberán estar inscritos en el correspondiente *Registro de producción y gestión de residuos*, de la comunidad autónoma de Extremadura.

2.- Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta Ordenanza.

3.- Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 32. Forma de prestación del servicio

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres prestará los servicios de recogida de acuerdo a los principios definidos en esta Ordenanza, a las necesidades de la ciudad, y de acuerdo a criterios técnicos, económicos, normativos, organizativos, ambientales y de eficiencia, pudiendo realizarse la prestación con arreglo a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública de carga trasera, lateral o mediante cualquier otro sistema.
- b) Recogida mediante sistemas de recogida neumática.
- c) Recogida mediante contenedores soterrados.
- d) Recogida puerta a puerta.
- e) Recogida en Puntos Limpios fijos o móviles.
- f) Cualquier otro sistema que pudiera implantarse.
- g) En determinadas zonas de la ciudad se podrá implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas. En este último caso se definirá la capacidad de la bolsa, su galga y el lugar y los horarios en la que las mismas deberán ser depositadas mediante indicaciones impartidas directamente al productor.

2.- El Ayuntamiento podrá introducir en los diferentes servicios, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

3.- Teniendo en cuenta sus características propias, el Ayuntamiento establecerá los sistemas de recogida más apropiados según sus necesidades para el Casco Antigo y

para otras zonas monumentales que se delimiten. En especial en lo que se refiere a la recogida de los envases de vidrio de hostelería, el cartón comercial, los cubos individuales o comunitarios, el horario de recogida, etc.

Artículo 33. Programación de servicios

1.- Para cada zona de la ciudad, en función de sus necesidades y de las indicaciones, sugerencias y reclamaciones, el Ayuntamiento determinará la gestión más adecuada, estableciéndose:

- Frecuencia de Recogida.
- Recorrido a efectuar.
- Horario.
- Sistema de recogida más adecuado.
- Tipos y cantidad de contenedores.
- Ubicación de contenedores u otro mobiliario.
- Etc.

2.- El Ayuntamiento hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Este podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y divulgará con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

Artículo 34. Bolsas de plástico

- 1) Salvo que se indique lo contrario, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan derrames.

Cuando esté instalada la separación de la fracción de biorresiduos, este se depositará en bolsas biodegradables.

Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que estén establecidos sistemas de recogida selectiva, tales como papel-cartón, vidrio, envases, etc. que indiquen una forma distinta de depósito de residuos.

- 2) El tamaño y contenido de las bolsas deberá ser el adecuado al tamaño de la boca del contenedor.
- 3) Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada y de su inmediata limpieza de la zona.
- 4) El Ayuntamiento podrá realizar campañas para el fomento del uso y tipo de bolsas para el depósito de los residuos en los contenedores, cuya composición sea más respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 35. Recogida selectiva

1.- Con el objetivo de favorecer el reciclaje y la valorización de los residuos municipales y para alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las normas que le sean de aplicación o que pudieran establecerse, este Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de las diversas fracciones de los residuos municipales, utilizando los sistemas de separación y recogida que resulten más eficientes y que sean más adecuados a las características de cada uno de ellos y del propio ámbito territorial, **de acuerdo con la normativa de aplicación, y en su caso, el Convenio vigente.**

2.- Los ciudadanos tienen la obligación de separar los residuos que depositen en cada contenedor, de acuerdo con cada modalidad de recogida que se establezca.

3.- Se podrá establecer la recogida de las siguientes fracciones selectivas:

- Materia orgánica (biorresiduos)
- Envases ligeros.
- Envases de vidrio.
- Papel y cartón.
- Aceites vegetales usados.
- Textiles.
- Muebles y enseres.
- Pilas usadas.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- Residuos de construcción y demolición (RCD).
- Vehículos abandonados.
- Fracción resto.
- Otros.

4.- Para diferenciar los distintos tipos de recogida selectiva, los contenedores de cada residuo se identificarán con los siguientes colores:

- La fracción orgánica se depositará en un contenedor con tapa marrón.
- La fracción resto se depositará en un contenedor con tapa gris.
- Los envases ligeros se depositarán en contenedor con tapa amarilla.
- **Los envases de vidrio** se depositarán en contenedores identificados con el color verde.
- El papel y el cartón se depositarán en contenedores con tapa azul.

- Otras recogidas selectivas: de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento.
- En la actualidad y hasta que se implante el contenedor para fracción orgánica (biorresiduo) esta y la fracción resto serán depositados en el contenedor con tapa verde.

Artículo 36. Manipulación y abandono de residuos

- 1) Todos los residuos deberán ser depositados en su contenedor correspondiente de acuerdo con la fracción a depositar, estando prohibido dejar residuos fuera de los contenedores. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.
- 2) Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 37. Propiedad de los residuos

- 1) Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
- 2) Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 38. Dispositivos no autorizados para la evacuación

- 1) Sólo podrán verse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la Ordenanza Municipal de Saneamiento, Vertido y Depuración.
- 2) Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- 3) La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras precisan en todos los casos la pertinente autorización.

Artículo 39. Cuartos de basuras

1.- Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establezcan la normativa vigente y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras.

2.- Los usuarios depositarán los residuos en los cuartos de basura, y los sacarán de acuerdo con los horarios establecidos e instrucciones del Ayuntamiento.

Sección 2ª: Recogida de residuos mediante contenedores

Artículo 40. Contenedores ubicados en la vía pública

- 1) Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos domésticos y asimilados se instalarán en la vía pública.
- 2) Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos para los que estén autorizados, no pudiendo depositarse objetos que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.
- 3) No se depositarán en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
- 4) Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.
- 5) Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.
- 6) El Ayuntamiento será el responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.
- 7) Además de sus residuos correspondientes, se podrán depositar en los contenedores para materia orgánica y restos los siguientes residuos con estas limitaciones:
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase 25 litros.
 - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria cuando la entrega diaria no sobrepase 25 litros.
 - Restos de poda y jardinería procedentes de actividades domésticas entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los 50 litros.
 - Si los residuos sobrepasan la entrega diaria máxima anterior, se llevará al punto limpio o a un gestor autorizado.

Artículo 41. Número, volumen y ubicación

- 1) El Ayuntamiento decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en el bien del interés general. Se tendrán en cuenta las indicaciones de otros agentes de conformidad con la normativa sectorial aplicable a cada flujo de residuos.
- 2) En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares

señalados por el Ayuntamiento.

- 3) Tan solo, previa solicitud justificada de los interesados o a través de Planes especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar o exigir que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.

Artículo 42. Reserva de espacio para contenedores

- 1) El Ayuntamiento podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.
- 2) Se prohíbe estacionar vehículos en lugares que dificulten el uso de los contenedores por los usuarios, su traslado por los servicios municipales o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 43. Horario para el depósito de residuos

- 1) Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las 19:00 y las 24:00 horas.
- 2) Se podrán establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas de la ciudad o con diferentes colectivos.
- 3) El Ayuntamiento comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.
- 4) Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos cuando cierren.
- 5) En aquellas áreas de la ciudad donde la instalación del contenedor es por franja horaria (quita-pon) deberán desplazar los residuos a paradas con contenedores, queda prohibido que depositen la basura en el suelo.
- 6) La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario, con la excepción de aquellas zonas donde la recogida selectiva sea a través de contenedores instalados en franja horaria (quita-pon) estos deberán desplazarse a zonas con contenedores, quedando prohibido depositarlos en el suelo.

Artículo 44. Contenedores o cubos situados en el interior de inmuebles

- 1) El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.
- 2) Los usuarios a los que se refiere el número anterior, guardarán los recipientes en el interior de sus domicilios o establecimientos, debiendo sacarlos según el horario

establecido para su recogida y colocándolos en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los usuarios deberán retirarlos de la vía pública antes de las 10:00 horas.

- 3) El Ayuntamiento procederá a la renovación de los recipientes desaparecidos, o deteriorados, imputándosele el cargo de la misma al usuario cuando éste sea el responsable.
- 4) Los usuarios se harán cargo del mantenimiento y limpieza.
- 5) Se prohíbe el depósito de cualquier residuo en este tipo de contenedores, sin autorización expresa de su usuario.

Sección 3ª: Puntos limpios

Artículo 45. Puntos Limpios

- 1) Definición: Los puntos limpios son instalaciones o equipos municipales acondicionados convenientemente para la recogida selectiva de residuos municipales de origen doméstico y asimilable a domésticos para su posterior tratamiento y que no **pueden** ser recogidos por otros sistemas de recogida. El Ayuntamiento establecerá las instrucciones internas de su funcionamiento, así como los tipos, cantidades y forma de depósito de los residuos por parte de los usuarios.
- 2) Admisión de residuos. En los Puntos Limpios sólo se admitirán los residuos municipales que establezca el Ayuntamiento. Se prohíbe la entrega de residuos que no estén expresamente definidos para su admisión.
- 3) Si el residuo no está expresamente definido para su admisión será rechazado, informando al ciudadano de las posibles alternativas existentes para su gestión.
- 4) El Ayuntamiento mantendrá actualizado el cuadro de admisión de residuos, de manera que los usuarios estén suficientemente informados sobre qué residuos y qué cantidades se pueden depositar.
- 5) Horario de apertura. El horario de apertura al público de los Puntos Limpios será el que se determine en cada momento para facilitar el acceso de los usuarios.
- 6) Entrega a gestores autorizados. La entrega de residuos almacenados en los puntos limpios se hará a gestores de dichos residuos que estén debidamente registrados, procurando el cumplimiento de los principios en la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y en último extremo, eliminación).
- 7) Obligaciones de los usuarios. Los usuarios que accedan a los puntos limpios respetarán las normas de uso interno establecidas, tanto en lo que se refiere a los tipos de residuos a depositar como a las cantidades y volúmenes admitidos,

siguiendo en todo momento las instrucciones del responsable de las instalaciones.

- 8) Se podrá denegar la entrada a los puntos limpios de aquellos usuarios que no respeten las normas establecidas o mantengan comportamientos inadecuados para con esta actividad o con los responsables de las instalaciones.
- 9) El Ayuntamiento mantendrá permanentemente actualizada en su página web toda la información sobre sus puntos limpios, en especial sobre los residuos que admite.
- 10) Los RCDs procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria, y que no requieren de licencia sino que estén sometidos al régimen de comunicación previa, por ser asimilables a Residuos Domésticos, se podrán depositar en los puntos limpios habilitados para este fin, que por su naturaleza y volumen no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para depositar los residuos domiciliarios. Estos RCDs depositados en puntos de acopio, se considerarán en todo caso de CATEGORÍA II de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 66 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Sección 1ª: Residuos generados en los domicilios

Artículo 46. Fracción biorresiduo

1.- A partir de la instalación de los contenedores o forma de recogida de los biorresiduos generados en los hogares o asimilables a estos, se deberán separar en origen y depositar, en bolsas biodegradables o según establezca el ayuntamiento, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color marrón).

2.- Mientras no se recoja la materia orgánica (biorresiduos) de forma separada, ésta se depositará junto con “otros residuos” en los contenedores con tapa verde, donde no se podrán depositar residuos para los que haya establecido algún sistema de recogida selectiva obligatorio.

3.- Se podrá establecer la recogida separada de la fracción vegetal, la recogida separada de grandes generadores de biorresiduos, la recogida selectiva de la fracción orgánica de los residuos domésticos o cualquier otra recogida selectiva.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer sistemas de recogida de materia orgánica con vistas a su valorización y aprovechamiento.

5.- En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

Artículo 47. Papel/cartón

1.- Los envases de papel-cartón y los residuos de papel (periódicos, revistas, folletos, etc.) producidos en los hogares se depositarán en los contenedores específicos para este tipo de residuo con tapa azul.

2.- El Ayuntamiento podrá determinar zonas en las que se establezcan sistemas

alternativos de recogida, tanto a particulares como a empresas en las que se establecerá la forma, horarios y sistemas de puesta a disposición de entrega de los residuos.

3.- La recogida de envases de papel/cartón en zonas tales como el Casco Antiguo, zonas comerciales, o en otras zonas que se determinen, se podrá efectuar mediante el sistema "puerta a puerta", de acuerdo a las siguientes normas:

- Los comerciantes respetarán las normas que establezca el Ayuntamiento para la recogida de este tipo de residuos.
- El cartón hasta su recogida siempre estará en el interior de los establecimientos.
- El responsable del comercio entregará los residuos al personal previamente designado por el Ayuntamiento.
- Los comercios entregarán el cartón plegado, de manera que se aproveche el máximo espacio.
- En las zonas en que se recoja "puerta a puerta", si no se ha efectuado la recogida, una vez cerrado el establecimiento, el comerciante dejará el cartón debidamente plegado junto a su puerta, para facilitar su recogida.
- Los comerciantes que utilicen los contenedores azules depositarán el papel en su interior y siempre plegado.
- La cantidad máxima que se recogerá por establecimiento es de 500litros (0,5 m3).

Artículo 48. Envases de vidrio

1.- Los envases de vidrio (botellas, frascos y tarros de vidrio de cualquier color) se depositarán en los contenedores de color verde, no pudiéndose depositar en este tipo de contenedores otros residuos tales como ventanas de vidrio, vasos, platos, espejos y otros productos que no cumplan tal condición. Los envases se depositarán desprovistos de tapaderas o taponos u otros objetos que puedan dificultar su reciclaje.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer sistemas especiales de recogida de vidrio proveniente de la hostelería en el Casco Antiguo u otras zonas de la ciudad con la que deberán colaborar los usuarios.

Artículo 49. Otros envases domésticos

1.- Los envases domésticos se depositarán en el contenedor con tapa de color amarillo ubicados a tal fin por el Ayuntamiento, por lo tanto, los residuos que no tengan la consideración de envase no se depositarán en este tipo de contenedores.

2.- Se entiende por envase doméstico a todo producto que se haya utilizado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías y del que su poseedor se desprenda.

Se incluyen las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final, y a su vez serán considerados envases, los artículos que hayan sido diseñados y destinados para ser llenados en el punto de entrega, como por ejemplo las bandejas, platos, vasos, etc.

- 3.- No tendrán la consideración de envases, entre otros, los siguientes productos:
- Cestas de la compra.

- Envoltorios, entendiéndose por tales los materiales utilizados para envolver un producto, que no acompañan a este en el momento de su puesta en el mercado, sino que se incorporan al mismo en el momento de su venta al por menor al consumidor final.
- Sobre, papel, cartón.
- Carteras, portafolios y otros utensilios similares empleados para portar documentos.
- Maletas, bolsos, monederos y billeteros.
- Encendedores.
- Bolsas para infusiones unidas inseparablemente al producto que contienen.
- Recambios para estilográficas o bolígrafos.
- Jeringuillas, bolsas de plasma y productos que, debido a su finalidad, puedan considerarse en sí mismos como productos sanitarios.
- Frascos o bolsas para tomar muestras de sangre, heces u orina y otros recipientes similares utilizados con fines analíticos.
- Cintas o cassettes de vídeo o de uso informático.
- Cajas de lentes de contacto y de gafas.
- Vidrio y cristal.
- Juguetes.
- Embalajes.
- Perchas.
- Plásticos.

Sección 2ª: Otros residuos domésticos

Artículo 50. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

1.- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares y los procedentes de pequeños comerciales e industrias, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a aquellos, tendrán la consideración de residuos municipales, y por tanto, deberán ser entregados al Ayuntamiento en las condiciones que ésta determine.

2.- Se consideran RAEE a la lista de residuos incluidos en el Real Decreto 110/2015, (o norma que los sustituya) sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos o norma que lo sustituya.

3.- Cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de

la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato. En este caso, el distribuidor deberá asegurar la entrega del residuo a gestores autorizados.

4.- Los usuarios podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios, de acuerdo a sus normas de funcionamiento; o en los sistemas de recogida que establezca el Ayuntamiento, **de acuerdo con la normativa de aplicación y, en su caso, el Convenio vigente.**

Artículo 51. Pilas usadas

1.- El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida de las pilas usadas procedentes de los domicilios particulares, comercios, oficinas o servicios, u otros lugares asimilables a estos.

2.- Las pilas se depositarán en los puntos de recogida selectiva que dispongan el Ayuntamiento en cada momento, así como en los puntos limpios, de acuerdo a sus instrucciones internas.

3.- Los establecimientos distribuidores de pilas estarán obligados a aceptar el retorno de las pilas usadas sin cargo alguno para sus poseedores o usuarios, y tampoco podrán exigir a estos la compra o adquisición de pilas nuevas.

Artículo 52. Clasificación y gestión de los Residuos municipales sanitarios

1. A los efectos de esta Ordenanza, son residuos sanitarios los generados en hospitales, clínicas, consultas médicas, centros sociosanitarios, centros veterinarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública e investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana o animal. Se clasifican en los siguientes grupos:

- GRUPO I. Residuos generales asimilables a municipales:

Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios fuera de la actividad asistencial, que no presentan ningún tipo de contaminación ni riesgo de infección, Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y otros, procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

- GRUPO II: Residuos sanitarios no peligrosos:

Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les reconoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial.

Son residuos tales como restos de curas y pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapadores, filtros de diálisis, sondas, pañales, yesos, vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

2. El Ayuntamiento se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios de los grupos I y II, establecidos en el Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estos residuos se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos, según el tipo de recogida selectiva implantado por el Ayuntamiento.

La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

3. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

Artículo 53. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en esta ordenanza.

Artículo 54. Residuos comerciales

1.- Los residuos producidos en los comercios que tengan la consideración de asimilables a los domiciliarios de acuerdo a la presente ordenanza se entregarán al Ayuntamiento en la forma establecida para la recogida de residuos domiciliarios o en la forma especial que establezca de acuerdo a diferentes tipos de residuos, a determinadas zonas de la ciudad o determinados comercios.

2.- Los residuos comerciales (envases, vidrio, papel cartón, etc.) que no tengan la catalogación de asimilables a los domésticos deberán ser entregados por sus productores a gestores de residuos debidamente inscritos.

3.- Los titulares de establecimientos comerciales, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración que generen residuos de competencia municipal, deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme a la modalidad de recogida designada por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Artículo 55. Residuos industriales

1.- La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales o que superen las cantidades de los asimilados a domésticos según se establece en esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.

2.- Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, gestionen, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

3.- La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

4.- Los residuos industriales que no precisen contenedor y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

Artículo 56. Residuos generados en Eventos Públicos.

A los organizadores de Eventos Públicos de carácter temporal, que a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, les será obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

Artículo 57. Vehículos abandonados

- 1) Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.
- 2) Cuando conforme a la legislación vigente un vehículo tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo municipal, siendo competencia del Ayuntamiento su recogida, transporte y tratamiento. En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- 3) Se presumirá racionalmente el abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido llevado al depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
 - c) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 15 días hábiles retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.

- 4). Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos.
- 5). Los vehículos fuera de uso deberán ser depositados por su propietario en un centro autorizado para su tratamiento.

- 6). La recogida y posterior destino de los vehículos abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 58. Restos de poda y jardinería

1.- Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, cuando la cantidad generada sea inferior a 500 litros (0,5 m³), deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
- b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil.
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados por el Ayuntamiento.
- e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios o a entregar a gestores autorizados, los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 500 litros (0,5 m³).

Artículo 59. Residuos de mercados municipales

De acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los Mercados de Abastos Municipales, en la gestión de los residuos generados en esta actividad, se deberá tener en cuenta:

- 1) Todos los comerciantes de los Mercados están obligados a cumplir y a velar por el cumplimiento de la normativa medioambiental y el establecido en esta Ordenanza especialmente en materia de separación de residuos.
- 2) Los residuos derivados de esta actividad deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto y en bolsas de basuras herméticamente cerradas.
- 3) Los residuos procedentes de carnicerías y pescaderías deberán depositarse en bolsas suficientemente resistentes y debidamente cerradas.
- 4) Los envases, recipientes o similares, que se desechen, diferentes al papel/cartón, deberán ser depositados de forma que no ocasionen acumulaciones de residuos en los contenedores existentes en el exterior y no produzcan desbordes. En los Mercados en que, por volumen o higiene, este tipo de residuos no puedan ser desechados de esta manera, los comerciantes, a su costa, deberán utilizar un sistema que garantice una recogida adecuada.

- 5) Los envases de cartón se plegarán antes de ser depositados en los contenedores específicos más cercanos al Mercado siempre que no se produzcan desbordes. Los comerciantes ubicados en los Mercados, establecerán el sistema de evacuación interior que, siendo más adecuado a sus intereses, garantice que los residuos se recogen de manera selectiva, a la vez que no invaden la calle.

Artículo 60. Muebles y enseres

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles y/o enseres inservibles podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento a través del teléfono de atención municipal, de la página WEB, o cualquier otro medio que habilite el Ayuntamiento. Será informada a la persona solicitante de los detalles de la recogida de los mismos.
2. El Ayuntamiento establecerá las cantidades y tipos de muebles y enseres que se pueden recoger mediante este servicio.
3. Igualmente, los particulares podrán depositar este tipo de residuos en los Puntos Limpios.
4. Se prohíbe de forma expresa el abandono incontrolado de estos residuos en la vía pública sin la previa comunicación al Ayuntamiento o de manera que dificulte el uso o la recogida de los contenedores de residuos.

Artículo 61. Animales muertos

- 1) En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable.
- 2) La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 62. Recogida separada de residuos Textiles

1.- Los ciudadanos depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

- b) En el punto limpio, fijo o móvil.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 22/2011 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

Artículo 63. Aceite vegetal doméstico

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o los entregarán a los gestores de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

Artículo 64. Residuos peligrosos de origen doméstico

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:
 - a) En el punto limpio, fijo o móvil.
 - b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.
2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.
3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Artículo 65. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Capítulo 2 del Título II de esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción

resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto” y con el color gris).

2. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Sección 3ª: Residuos de construcción y demolición (RCD).

Artículo 66. Ámbito de aplicación

1.- En la presente sección se regula, en todo lo no establecido anteriormente, las operaciones de recogida, carga, transporte, valorización y eliminación de los residuos procedentes de la construcción y demolición de edificios y obras en general.

Se incluye, igualmente, la regulación relativa a la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de este tipo de residuos

2.- Se excluyen de esta Ordenanza las tierras y otros materiales asimilables que sean destinados a la venta, al suministro para trabajos de obra nueva o utilizados en la propia obra.

3.- Las competencias municipales habrán de ejercerse en el marco del convenio firmado con la Diputación de Cáceres quién ha asumido las competencias para el establecimiento y ejecución de un Plan de Gestión de Residuos en toda la provincia así como de planificación de los RCDs que procedan tanto de obra mayor como menor.

Con la firma del convenio este municipio ha asumido:

- La implantación del sistema de recogida, tratamiento, gestión, vigilancia y control de los RCDs reflejado en los convenios suscritos.
- La implantación de un sistema de Gestión fundamentado en Puntos Limpios de Acopio Municipal, Plantas de Transferencia y Plantas de Reciclaje.
- La gestión de los Puntos Limpios de Acopio Municipal.
- La colaboración con la Diputación en la instalación y puesta en marcha del Plan, así como con la empresa adjudicataria del contrato de concesión de obra pública para la construcción de las infraestructuras de valorización y eliminación y la explotación de la obra pública y del servicio.

Artículo 67. Clasificación de los residuos (RCDs)

A los efectos de esta Ordenanza, están considerados residuos comprendidos en su ámbito de aplicación los siguientes:

1.- RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs): Cualquier sustancia u objeto que cumpla las siguientes condiciones:

- Condición de residuo (establecida por el artículo 3 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados).
- Que su poseedor lo deseche o tenga la intención u obligación de desechar. Que se genere en una obra de construcción y demolición y cumpla las condiciones del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la

producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

2.- RESIDUO INERTE: Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

EL Decreto 20/2011, de 25 de febrero, establece las siguientes categorías de RCD atendiendo a su tratamiento:

1.- CATEGORÍA I: Residuos de construcción y demolición, que contienen sustancias peligrosas según se describen en la Lista Europea de Residuos aprobada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y cuya producción se realice en una obra de construcción y/o demolición.

2.- CATEGORÍA II: Residuos de construcción y demolición sucio, es aquel no seleccionado en origen y que no permite, a priori, una buena valorización al presentarse en forma de mezcla heterogénea de residuos.

3.- CATEGORÍA III: Residuos inertes de construcción y demolición limpio, es aquel seleccionado en origen y entregado de forma separada, facilitando su valorización, y correspondiente a alguno de los siguientes grupos:

- Hormigones, morteros, piedras y áridos naturales mezclados.
- Ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

4.- CATEGORÍA IV: Los residuos comprendidos en esta categoría, serán residuos inertes, adecuados para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción, y deberán responder a alguna de las siguientes características:

- El rechazo inerte, derivado de procesos de reciclado de residuos de construcción y demolición que, aunque no cumplan con los requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable a determinados materiales de construcción, sean aptos para su uso en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.
- Aquellos otros residuos inertes de construcción y demolición cuando sean declarados adecuados para restauración, acondicionamiento y relleno, mediante resolución del órgano competente en materia ambiental de la Junta de Extremadura o del órgano competente en materia de minas cuando la restauración, acondicionamiento y relleno esté relacionada con actividades mineras.

Artículo 68. Intervención municipal

- 1.- La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento, salvo los Residuos de la Construcción y Demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Se consideran como obras menores de construcción y demolición, aquellas que están sujetas al trámite de COMUNICACIÓN PREVIA, conforme a la normativa vigente.

- 2.- La intervención municipal en esta materia tenderá a evitar:
 - a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados.
 - b) La ocupación indebida de terrenos o de bienes de dominio público.
 - c) El deterioro de pavimentos de la vía pública y de otros elementos estructurales de la ciudad.
 - d) La generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad.
 - e) La degradación visual del entorno de la ciudad, es especial márgenes de ríos, arroyos, cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.
 - f) Cualquier hecho que sea contrario a la normativa establecida en esta Ordenanza.
- 3.- A tal fin, los Servicios Municipales podrán solicitar y verificar que las obras que se lleven a cabo disponen de la correspondiente fianza que asegure la buena gestión de los residuos.
- 4.- En las obras municipales, tanto si se efectúan directamente por la Administración como si son objetos de contratación con terceros, el Ayuntamiento exigirá que en la medida en que sea técnicamente posible y económicamente viable, se utilicen materiales procedentes de reciclaje de escombros y derribos.

Artículo 69. Constitución de la fianza

- 1) En el otorgamiento de las nuevas licencias, o en su caso, en la presentación de las declaraciones responsables, las personas o entidades productoras, promotores de las obras, constituirán una fianza para responder de la gestión de los residuos derivados de la construcción y demolición que se vayan a producir. A tal efecto, la documentación técnica presentada deberá incluir el preceptivo estudio sobre la estimación de la cantidad de residuos y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen, exceptuando las actuaciones que no precisen de la intervención de técnico, que no tendrán que aportar dicho estudio.
- 2) Corresponde al Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, las actividades y gestiones relacionadas con el cálculo, aceptación, formalización y en su caso devolución de la fianza derivada de los residuos de construcción y demolición.
- 3) Sin la previa constitución de la fianza definida en el apartado anterior, no procederá el otorgamiento de licencia de obras o no tendrá efecto la declaración responsable presentada.
- 4) Las obras promovidas por Administraciones Públicas, las declaradas de interés general y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico y demás proyectos no sujetos a licencia, habrán de constituir igualmente fianza.
- 5) En los proyectos de obras públicas municipales, la obligación de constituir la fianza

será del contratista adjudicatario. Para ello, se contemplará una cláusula específica con dicha obligación en los pliegos de condiciones que han de regir la adjudicación de las obras.

Artículo 70. Cálculo de la fianza

1.- El cálculo de las garantías financieras se determinará sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicándose como mínimo el 4 %, con las siguientes cantidades mínimas, en función de los residuos:

Residuos de categoría I: 1.000 euros/m³.- Residuos de categoría II: 30 euros/m³.-
Residuos de categoría III: 15 euros/m³.- Residuos de categoría IV: 7 euros/m³.

2.- No obstante, cuando se detecte que la base de cálculo o presupuesto ha sido elaborado a la baja, previo estudio de la documentación técnica aportada, la administración podrá valorar el volumen de los residuos aumentando la fianza a depositar por el solicitante.

Artículo 71. Devolución de la fianza

1.- La devolución de la fianza constituida, se solicitará conforme al plazo previsto en la normativa presupuestaria, contado desde la finalización de la obra o pérdida de vigencia del medio de intervención correspondiente, por la persona o entidad productora, aportando el certificado o justificante emitido por el gestor autorizado, acreditativo de las tareas de valoración y eliminación de los residuos.

2.- Cuando la persona o entidad productora entregue el certificado emitido por el gestor para la devolución de la fianza, se comparará con la evaluación inicial de la constitución. Si los documentos no son congruentes, se pedirá una justificación o complementación. Una vez presentada por el interesado, se devolverá la fianza **en los 15 días hábiles siguientes**.

3.- El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los R.C.D., será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 72. Forma de gestión y responsabilidades

1.- Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- a) Utilizando el servicio de recogida domiciliaria de residuos cuando el volumen diario no sea superior a 25 litros, en el caso de residuos procedentes de obras menores.
- b) En los Puntos Limpios, de acuerdo con las limitaciones en cuanto a su volumen que se establezcan, en el caso de residuos procedentes de obras menores el límite será de 0,5 m³.
- c) En el resto de los supuestos el productor habrá de asumir directamente su gestión, bien con sus medios propios o a través de gestores debidamente autorizados.

2.- Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquéllos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entreguen a un gestor no autorizado conociendo tal extremo.
- b) Que se entreguen a un gestor autorizado, con conocimiento de que se va a proceder a un tratamiento inadecuado de los residuos.

3.- Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

4.- Se prohíbe de forma expresa el abandono, depósito directo o vertido de los residuos de obras en la vía pública, solares y terrenos públicos o en terrenos de propiedad particular que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad y cumplimentado el trámite ambiental correspondiente.

Artículo 73. Contenedores de obras

1. Para la recogida de RCDs en las obras se podrán utilizar sacos industriales homologados destinados al depósito temporal de RCD que habrán de estar identificados.
2. En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a cinco metros cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras.
3. A efectos de la presente Ordenanza se designa con el nombre de "contenedores de obras" a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.
4. La colocación de contenedores de obras en la vía pública habrá de ser autorizada por el Ayuntamiento mediante la correspondiente autorización, en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga.
5. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la autorización. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, salvo autorización del titular.
6. En estos contenedores sólo se podrán depositar residuos de construcción y demolición, prohibiéndose expresamente arrojar a los mismos cualquier otra clase de residuos, para lo que deberán evitar que cualquier ciudadano pueda depositar residuos en ellos, utilizando para tal fin contenedores con tapa o lonas para ser tapados cuando no se estén utilizando.
7. Solo se podrán contratar contenedores de obras a gestores y transportistas inscritos para la gestión de estos residuos.

Artículo 74. Características de los contenedores de obras

- 1.- Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la seguridad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores de obras tendrán las siguientes características:
 - Serán metálicos, con una capacidad máxima de diez metros cúbicos.

- Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública sin dañar el pavimento sobre el que se coloque, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.
 - En su exterior, en forma visible, deberá estar identificadas con el nombre o razón social, domicilio, teléfono y número de identificación del contenedor y código de la autorización como gestor de residuos de la empresa responsable, debiendo su responsable estar localizable por los Servicios Municipales.
 - Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándose de noche en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.
 - Los contenedores y recipientes para materiales de obras o escombros deberán ser retirados desde las 18:00 h del viernes hasta las 7:00 h del lunes y durante los días festivos. También deberán retirarse a requerimiento de la Autoridad municipal, cuando razones de ornato urbano, circulación, obra u orden público así lo aconsejen.
- 2.- Los contenedores de obras que no estén debidamente identificados o se encuentren mal situados o fuera de los horarios establecidos podrán ser retirados por el Ayuntamiento, con la apertura del correspondiente expediente sancionador en su caso.

Artículo 75. Normas para la instalación de los contenedores de obras

- 1.- Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras o calzadas que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.
- 2.- En todo caso, deberán observarse en su colocación las siguientes prescripciones:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.
 - b) Se respetarán las distancias y previsiones establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación. No podrán situarse en zonas en las que esté prohibido el estacionamiento ni en lugares que limiten la visibilidad entre conductores y peatones.
 - c) No podrán situarse en pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y paradas, excepto que estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra.
 - d) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de residuos municipales, carril-bús, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.
 - e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.
 - f) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará una zona libre para el paso, y deberán

ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo y cumplimentando, en todo caso, lo establecido en la normativa vigente sobre accesibilidad.

- g) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido y de 6 metros en las de dos. Asimismo, se situarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta los imbornales.
- h) Cuando se coloquen en aparcamientos de vehículos, se colocarán de manera que ocupen el menor espacio posible, colocándose de forma perpendicular al bordillo cuando el aparcamiento sea en batería, y en paralelo cuando el aparcamiento sea en línea.
- i) Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente.
- j) Todos los daños producidos en los viales públicos así como en el mobiliario serán responsabilidad del responsable del contenedor, el conductor y el titular de la obra.

Artículo 76. Normas de uso de los contenedores de obras

1. La instalación y retirada de los contenedores de obras se realizará sin causar molestias a las personas o bienes, sin entorpecer el tráfico rodado y respetando, en lo posible, los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.
3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.
4. En todo caso, el contenedor deberá permanecer cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.
5. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.
6. En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc... así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para su recuperación los responsables deberán abonar los costes correspondientes.

Artículo 77. Retirada de los contenedores de la vía pública

- 1.- Los contenedores deberán retirarse:
 - a) Cuando estén llenos, y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
 - b) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o Autoridad municipal correspondiente, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público, o interés general lo aconsejen.
 - c) Cuando expire la licencia de obras o autorización de ocupación de la vía pública.
 - d) Cuando así esté establecido en esta Ordenanza.
- 2.- Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos, en la vía pública. Igualmente, se prohíbe el acopio o depósito en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.
- 3.- Las infracciones relativas a los preceptos de esta Ordenanza sobre los contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, podrán dar lugar a la retirada del contenedor, la cual se llevará a efecto de forma inmediata por su titular una vez que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o de la Autoridad municipal. En el supuesto de que no efectúen la retirada inmediata del contenedor, el Ayuntamiento actuará de forma subsidiaria, imputándole al responsable los gastos ocasionados por la retirada del contenedor, su almacenamiento y otros gastos en los que se incurra, que podrán ser requeridos por la vía de apremio.

Artículo 78. Responsabilidades

1.- Serán responsables solidarios de las infracciones a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

2.- Serán también responsables de dichas infracciones las empresas arrendatarias de los contenedores, así como en su caso los conductores de los vehículos, desde el momento en que se hagan cargo de la retirada de los mismos.

TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 79. Conceptos

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Tratamiento las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

2.- Se entiende por Valorización a cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

3.- Se entenderá por Eliminación cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

Artículo 80. Jerarquía de opciones de gestión

1.- El Ayuntamiento de Cáceres aplicará el principio de jerarquización en la gestión de los residuos establecido en esta ordenanza en relación con los producidos en su término municipal.

2.- Para el tratamiento de los residuos el Ayuntamiento podrá integrarse en algún ente de carácter supramunicipal.

Artículo 81. Tratamiento de residuos municipales domésticos y asimilables

Los residuos domésticos y asimilables, recogidos en los contenedores de tapa gris, se llevarán a la Planta de Tratamiento.

Artículo 82. Envases domésticos

1.- Los envases ligeros, recogidos en contenedores de tapa amarilla, se llevarán a una planta de clasificación al objeto de ser recuperados.

2.- Los residuos que no puedan ser recuperados o valorizados, serán objeto de tratamiento mediante depósito en vertedero controlado.

Artículo 83. Vidrio, papel y cartón

El vidrio recogido selectivamente en los contenedores de color verde, será llevado a una planta de tratamiento y limpieza para su reciclado o al punto de entrega determinado por el SiG.

Artículo 84. Tratamiento de otros residuos

1. Respecto al tratamiento de otros residuos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica aplicable y al principio de jerarquización de opciones de gestión.
2. En este sentido, el Ayuntamiento proveerá y fomentará las iniciativas que tengan por objeto la reducción, reutilización, recuperación, valorización y aprovechamiento de los mencionados residuos.

Artículo 85. Residuos de la construcción y demolición

Los residuos depositados en los puntos limpios serán trasladados a la Planta de Reciclaje o de Transferencia para su gestión.

Artículo 86. Abandono de residuos y depósitos incontrolados

1. Se prohíbe el abandono de cualquier tipo de residuo, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización.
2. El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y proceder a su tratamiento y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda o de la exigencia de las

responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada y no autorizada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87. Responsabilidades

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal, civil o ambiental.
2. A efectos de lo establecido por esta Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor y/o gestor de los mismos.
3. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable.
4. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el productor, poseedor, o gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada por la normativa aplicable.
 - b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de la autorización del gestor, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

5. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.
6. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.
7. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los mismos, serán responsables los productores o las personas que hayan depositado los residuos objeto de las anomalías.

Artículo 88. Facultades inspectoras

1.- El personal técnico autorizado del Ayuntamiento y la Policía Local tienen, entre otras, las siguientes facultades y funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- Denunciar su incumplimiento.
- Informar a quienes pueda afectarle del contenido de la misma.
- Establecer medidas preventivas de posibles incumplimientos.
- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

A tales efectos, citado personal tendrán la condición de agentes de la autoridad estando facultados para la vigilancia, inspección y control de las actividades objeto de la presente ordenanza.

2.- Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

3.- Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Artículo 89. Obligación de reposición y reparación

1. Los infractores están obligados al pago de la sanción establecida una vez la misma sea firme, y si procede a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.
3. Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el Ayuntamiento podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida.
4. El responsable de las infracciones deberá indemnizar por los daños y perjuicios

causados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad con la valoración realizada.

Artículo 90. Ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto de la reparación de los daños por el usuario, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, a costa de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 91. Vía de apremio

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES

Artículo 92. Clases

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 93. Infracciones muy graves

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave del medio ambiente. Se incluyen los residuos tipificados como peligrosos, o sanitarios especiales, o industriales, que por su naturaleza o cantidad no resulten asimilables a residuos municipales.
- b. Manipular o depositar en los contenedores o buzones de recogida y otros elementos de recogida de residuos de manera tal que produzcan daños o averías graves a los vehículos de recogida, a los buzones, al sistema de recogida, a los puntos limpios, a cualquier otra maquinaria o instalación que se utilice para la recogida de residuos.
- c. No facilitar a los Agentes Inspectores información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente, a las personas o a su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y

obstaculizar la labor inspectora municipal.

- d. Robar, quemar o destruir contenedores, papeleras y cualquier otro mobiliario, equipo o instalación objeto de esta ordenanza.
- e. La comisión de dos infracciones graves en un periodo no superior a dos años.

Artículo 94. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.
- b. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo municipal cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.
- c. El abandono de vehículos en la vía pública.
- d. El abandono de cadáveres de animales en la vía pública.
- e. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos municipales de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento cuando sea obligatorio.
- f. La entrega de residuos municipales por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.
- g. La adquisición por parte de gestores de residuos, de los procedentes de la rebusca o del robo de los depositados en las instalaciones o en los contenedores ubicados por el Ayuntamiento.
- h. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones de recogida.
- i. No depositar en los contenedores o buzones de recogida residuos municipales en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.
- j. Abandonar, verter o derramar residuos peligrosos en un punto limpio contraviniendo las indicaciones del responsable del mismo.
- k. Depositar objetos que pudieran producir averías leves en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o en los buzones de recogida de residuos.
- l. Depositar en los contenedores o buzones de recogida y otros elementos de recogida de residuos aquellos que no tengan la catalogación de residuo municipal no calificados como muy grave.
- m. No haber constituido la fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción generados, establecida en esta Ordenanza.

- n. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal, cuando no esta acción no se considere falta muy grave.
- o. No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
- p. La no presentación en el Ayuntamiento de justificación documental de la gestión de los residuos de construcción y demolición generados durante la obra a requerimiento municipal.
- q. La ocultación o alteración maliciosas de datos relativos a la generación y gestión de residuos de construcción y demolición aportados al Ayuntamiento.
- r. La instalación de contenedores, sacos u otros recipientes de residuos de construcción y demolición en que no figure la información exigida por la presente Ordenanza, o sin los elementos de visibilidad exigidos por la presente Ordenanza.
- s. Las infracciones muy graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, merezcan la consideración de graves.
- t. La comisión de tres infracciones leves en un periodo no superior a dos años.

Artículo 95. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

1. Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.
2. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios, colillas, chicles y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
3. Depositar o tirar en las papeleras bolsas de residuos domésticos.
- 4- Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
5. Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
6. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.
7. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.
8. Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
9. El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.
10. Depositar cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas sin apagar en papeleras o contenedores.
11. Depositar residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos.) en la vía

pública, sin que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos.

12. No mantener limpia el área afectada por su actividad los propietarios de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables.
13. No poner los titulares de las distintas actividades a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos.
14. No mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc.
15. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
16. La no recogida de los excrementos de los animales por sus propietarios o acompañantes de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.
17. La no recogida por parte de su propietario o portador de los excrementos que depositen los animales en las instalaciones para deposiciones caninas.
18. No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
19. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
20. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras.
21. No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.
22. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
23. Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
24. El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
25. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros

- líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
26. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.
 27. No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
 28. La colocación de carteles, grafitis, pintadas y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
 29. Desgarrar anuncios y pancartas.
 30. El reparto domiciliario o en la vía pública de publicidad comercial impresa sin la previa comunicación al Ayuntamiento.
 31. El reparto en la vía pública de publicidad comercial impresa sin la previa autorización del Ayuntamiento.
 32. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
 33. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos apropiados
 34. No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en este Ordenanza.
 35. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
 36. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
 37. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marquen esta Ordenanza.
 38. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.
 39. Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.
 40. Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas por esta Ordenanza al respecto ni con las especificaciones para ello previstas.
 41. La instalación o retirada de contenedores o recipientes de residuos de construcción y demolición fuera del horario establecido por la presente Ordenanza sin autorización municipal.

42. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
43. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
44. La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
45. Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en la presente ordenanza.
46. La mala utilización de los elementos que faciliten la accesibilidad de los contenedores que dificulten o impidan su utilización por personas con discapacidad.
47. No separar o mezclar los residuos que se depositen en los contenedores cuando esté establecida la modalidad de recogida selectiva para determinados residuos.
48. La manipulación, extracción o rebusca de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
49. Utilizar contenedores para residuos para los que no estén autorizados.
50. Depositar en los contenedores residuos líquidos que puedan provocar vertidos en la vía pública.
51. Depositar en los contenedores volúmenes superiores a los permitidos.
52. El traslado de contenedores de los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
53. La permanencia de los contenedores en el interior de los inmuebles o establecimientos sin la autorización del Ayuntamiento.
54. Depositar los residuos fuera del horario establecido.
55. Incumplir el horario establecido para la retirada de los contenedores o cubos situados en la vía pública por los particulares.
56. Depositar residuos no peligrosos en un punto limpio contraviniendo expresamente las indicaciones del responsable del mismo, en cuanto a tipos, cantidades y forma de depósito.
57. No depositar residuos sanitarios de los Grupos I y II en bolsas dentro de los contenedores.
58. El incumplimiento de cualquier otra prescripción establecida en esta Ordenanza, cuando no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

CAPÍTULO 3. SANCIONES

Artículo 96. Clasificación

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: Desde 100,00 € hasta 750,00 €
- Infracciones graves: Desde 750,01 € hasta 1.500,00 €
- Infracciones muy graves: Desde 1.500.01 € hasta 3.000,00 €

Artículo 97. Graduación y reincidencia

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- 1.- La gravedad y naturaleza de la infracción.
- 2.- La repercusión y trascendencia de la infracción, por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes legalmente protegidos.
- 3.- El beneficio obtenido. En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.
- 4.- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.
- 5.- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- 6.- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.
- 7.- Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 98. Procedimiento sancionador y prescripciones

1.- Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2.- Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

3.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

4.- La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) En materia de limpieza:
- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
 - Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
 - Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.
- b) En materia de residuos:
- Las infracciones leves prescriben al año.
 - Las infracciones graves prescriben a los 3 años.
 - Las infracciones muy graves prescriben a los 5 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

5.- La prescripción de las sanciones se producirá en los mismos plazos que las infracciones del mismo grado, salvo la sanción en materia de limpieza leve que prescribe al año. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a aquel en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 99. Sustitución de las sanciones y de las obligaciones de reparación de daños. Trabajos en beneficio de la comunidad

1.- En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución, el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

2.- Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

Artículo 100. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que

desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

3.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ayuntamiento de Cáceres para la gestión de residuos municipales, de acuerdo con esta Ordenanza, deberán tener la autorización o inscripción como gestor de residuos de la Junta de Extremadura.

Segunda: Los distintos horarios regulados a lo largo del articulado de la presente ordenanza podrán ser objeto de modificación, para adaptarlos a las necesidades que pudieran surgir, mediante la resolución municipal pertinente, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para su conocimiento general.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Extremadura.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

c) La Ordenanza entrará en vigor una vez publicación su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: Competencia.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar,

aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

ANEXO

Anexo. Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Vidrio

Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas, etc.)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos, Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas Cajas de cartón

Bolsas de papel Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio Latas de bebidas de acero o de aluminio Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas de metal o plástico Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc. Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuos sanitarios de competencia municipal

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible Ropa desechable Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso

Fracción de biorresiduos

Materia orgánica (como restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases, ... etc.) incluida dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos

Fracción Resto (lista no exhaustiva)

Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos) Pañales y textiles sanitarios

Productos de higiene femenina (compresas, tampones) Otros textiles (fregonas, bayetas)

Residuos de barrer Cenizas de chimenea

Metales que no sean envases (menaje del hogar) juguetes rotos, pelotas de tenis
Material de escritura gastado
Camas de animales domésticos

TERCERO: Que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO: En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.”

La COMISION, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente proponer al PLENO DEL AYUNTAMIENTO la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones realizadas por ECOVIDRIO Y RECYCLIA en los términos propuestos en el informe jurídico emitido por la Secretaría General anteriormente transcrito.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos municipales y ordenar su inserción de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor».

El Ilmo. Sr. Alcalde abre el turno de intervenciones.

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO: Resolver las alegaciones realizadas por “ECOVIDRIO” y “RECYCLIA”, en los términos propuestos en el informe jurídico emitido por la Secretaría General, anteriormente transcrito.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza viaria y gestión de residuos municipales, en los términos transcritos en el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y ordenar la inserción de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su entrada en vigor.

5. Secretaria General.

Número: 2020/00010772R.

Aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertido de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se presenta a la COMISION la aprobación inicial del Reglamento del

servicio de saneamiento y vertidos de aguas residuales y pluviales de Cáceres. La propuesta de dictamen emitida por la Secretaría General dice literalmente:

“ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- Por el Sr. Jefe de la Inspección de Servicios municipales, se redactó un borrador de Reglamento del servicio de saneamiento y vertidos de aguas residuales y pluviales de Cáceres, al que se acompaña un informe o memoria técnica y económica justificativa del cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- La Secretaría General, con fecha 26 de enero de 2021, emitió informe jurídico a dicho borrador a cuyo contenido me remito.

Tercero.- La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2021, acordó quedar enterada del proyecto de Reglamento del servicio de saneamiento y vertidos de aguas residuales y pluviales de Cáceres y de la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de abastecimiento de agua potable de Cáceres, y acordar la apertura de un PROCESO PARTICIPATIVO, por un plazo de veinte días hábiles, a través del portal web de este Ayuntamiento a efectos de que se puedan realizar cuantas alegaciones o aportaciones se estimen pertinentes.

Cuarto.- Por Resolución de la Alcaldía de 26 de febrero de 2021, se aprobó el inicio del proceso participativo de dichos Reglamento y Ordenanza municipales, por plazo de veinte días hábiles, del 1 de marzo al 29 de marzo de 2021, habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, una alegación de CANAL DE ISABEL II, SA.

Dicha alegación ha sido informada por el Sr. Jefe de la Inspección de los Servicios municipales y por la Secretaría General, en los términos siguientes:

INFORME INSPECCION SERVICIOS

Vista la Alegación realizada por Canal de Isabel II al Borrador del “Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres” y presentada dentro del plazo del proceso participativo, el que suscribe,

INFORMA

1.- Canal Isabel II presenta alegación a la modificación del punto 9 del artículo 64 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua recogida en el último párrafo de la disposición adicional del “Borrador del Reglamento de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres”, al entender que con citada modificación pierde la protección necesaria para poder realizar el corte de suministro por impago del recibo de agua. Proponiendo la siguiente redacción:

“Por impago del recibo de agua y/o alcantarillado del inmueble de un bimestre, en cuyo caso, se procederá al corte de suministro y a darle de baja en el servicio, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido.”

A esta alegación decir:

- Revisado citado párrafo recogido en la Disposición Adicional del Borrador del Reglamento del Saneamiento y Vertido de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres”; se observa una *errata* en citado texto, donde dice “saneamiento” debedecer “agua”, redacción ésta que si está bien recogida en el informe emitido por el que suscribe de fecha 3 de febrero de 2021, y en el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano de fecha 11 de febrero de 2021. Por lo que se propone su corrección según el texto recogido en el dictamen:

Por impago de los recibos de agua del inmueble de dos bimestre consecutivos o tres alternos, en cuyo caso, se procederá a darle de baja en el servicio. Una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido.

- Una vez corregida la errata anterior, se estima que la modificación del punto 9 del artículo 64 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, no inhabilita a la empresa suministradora a poder realizar los cortes de agua. A este respecto decir que citado artículo (Artículo 64.- Causas de Extinción de la Póliza), establece cuando se puede dar de baja la póliza del servicio de abastecimiento; pero No regula los cortes de suministro de agua por impago del recibo de agua.

Los cortes de suministro por impagos del recibo de agua están regulados en:

- o El artículo 75 de citado Reglamento, tal y como recoge Canal de Isabel II en su alegación.
- o El artículo 15 de la “Ordenanza Reguladora de la Tarifa por prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres”, que establece:

“Transcurrido el plazo de ingreso citado, se iniciará el expediente de corte en el suministro conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres.

Durante la tramitación del expediente de corte en el suministro, los recibos se pagarán en la forma establecida por la Empresa Concesionaria.”

- Con las modificaciones recogidas en la Disposición Adicional del Borrador del Reglamento del Saneamiento que se está tramitando precisamente se ha buscado, tal y como solicita Canal de Isabel II, que ambos reglamentos (abastecimiento y saneamiento) sean coherentes y tengan la misma sistemáticas ya que ambos servicios son gestionados dentro del “Ciclo Integral del Agua” por la misma empresa.

2.- Se adjunta borrador del Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres, corregida la errata de la disposición adicional que modifica el punto 9 del artículo 64 del Reglamento de Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres según se recoge en el presente informe.

INFORME SECRETARÍA

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Canal de Isabel II, SA, alega que la Disposición Adicional del Reglamento del Servicio de saneamiento y vertido de aguas residuales y pluviales de Cáceres, modifica el artículo 64, punto 9º del Reglamento de Servicio de abastecimiento de agua de Cáceres en los términos siguientes:

Por impago de los recibos de alcantarillado del inmueble de dos bimestres consecutivos y tres alternos, en cuyo caso, se procederá a darle de baja en el servicio, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido.

Y entiende que dicho texto no sustituye al punto 9 del artículo 64 del Reglamento, sino que lo complementa y se añade como punto adicional, cuya redacción actual es la siguiente:

Por impago del recibo de agua del inmueble de un bimestre, en cuyo caso, se procederá a darle de baja en el servicio y el corte de suministro.

Y concluye que admitir la nueva redacción supondría imposibilitar el corte de agua de los suministros con abastecimiento impagado, lo que sería contrario a la redacción contenida en el artículo 75 de dicho Reglamento.

Como señala el informe técnico del Sr. Jefe de la Inspección de Servicios, existe una errata en dicho texto, pues donde dice “por impago de los recibos de alcantarillado..”, debe decir, al tratarse del Reglamento de abastecimiento de agua a la población, de “por impago de los recibos de agua”.

Dicho error material se aprecia exclusivamente en dicho texto, porque tanto en el informe técnico como en el dictamen la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, se hace referencia a la conveniencia de modificar el Reglamento de Abastecimiento de Aguas para que guarde la debida coherencia con el nuevo Reglamento del servicio de saneamiento y vertidos de aguas residuales.

En referencia, a la afirmación de la empresa CANAL DE ISABEL II, SA, que dice que admitir la nueva redacción supondría imposibilitar el corte de agua de los suministros con abastecimiento impagado lo que sería contrario a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, esta Secretaría General coincide con el informe técnico de la Inspección de Servicios que asevera que dicha modificación no inhabilita a la empresa suministradora a poder realizar dichos cortes.

El artículo 64 del Reglamento regula las causas de extinción del contrato de las pólizas, entre las que se encuentra, el impago de los recibos de aguas, que con la nueva redacción, será de dos bimestres consecutivos y tres alternos, y el artículo 75, por su parte, regula el corte de suministro que procederá cuando el abonado se encuentre en situación de mora o impago de los recibos por no haberse hecho efectivo su importe en el plazo señalado para ello.

En consecuencia, procede admitir parcialmente la alegación de la empresa CANAL DE ISABEL II, SA, en el sentido de corregir el error material existente en la Disposición Adicional en los términos siguientes:

DONDE DICE:

Se modifica el punto 9 del artículo 64, con el siguiente texto:

Por impago de los recibos de alcantarillado del inmueble de dos bimestres consecutivos o tres alternos, en cuyo, se procederá a darle de baja en el servicio. Una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido.

DEBE DECIR:

Se modifica el punto 9 del artículo 64, con el siguiente texto:

Por impago de los recibos de agua del inmueble de dos bimestres consecutivos o tres alternos, en cuyo, se procederá a darle de baja en el servicio, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido.”

A la vista de los antecedentes administrativos expuestos, y de los informes técnicos y jurídicos emitidos en el expediente, esta Secretaría General, eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente:

PROPUESTA DE DICTAMEN:

PRIMERO.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, aprobar inicialmente el Reglamento del servicio de saneamiento y vertido de aguas residuales y pluviales de Cáceres, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS
DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES DE CÁCERES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española, incorpora, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La efectividad de la declaración constitucional requiere una actuación positiva de los poderes públicos que el propio artículo 45 les exige, al encomendarles velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Esta tutela del medio ambiente, en cuanto dirigida “al desarrollo de la persona”, demanda la necesaria protección de todo el marco o entorno de la vida humana y, por tanto, muy principalmente, de aquél en el que la mayoría de las personas desarrollan hoy su existencia, esto es, el medio urbano.

Sin perjuicio de la necesaria articulación de competencias con las Administraciones territoriales de ámbito superior -Estado y Comunidades Autónomas-, es notoria la responsabilidad de los municipios en materia de medio ambiente, cuya protección se configura como una de las competencias “propias” de las Entidades locales en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A mayor abundamiento, el artículo 26 de la misma Ley impone a los municipios la obligación de prestar una serie de servicios, entre los que se encuentra expresamente el “alcantarillado” y el “tratamiento de aguas residuales”.

Con el fin de optimizar el funcionamiento de estos sistemas y protegerlos frente a los efectos nocivos de los vertidos hechos fuera de parámetros aceptables, es necesario establecer una regulación eficaz de los vertidos de aguas residuales a los sistemas públicos de saneamiento.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, establece en su artículo 246, punto 3, apartado b) que las solicitudes de Autorización de vertidos, entre otras, deberán incluir el correspondiente reglamento u ordenanza de vertidos.

Con ello se pretende, además, el logro de otros objetivos no menos importantes, como los de protección del personal de explotación ante compuestos tóxicos o peligrosos y los de favorecer la posible utilización de los lodos de depuración, eliminando de los mismos metales pesados y compuestos afines.

En aplicación del principio de transparencia, el acceso debe cumplir con los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Así, el Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de su autonomía municipal y en el ejercicio de sus competencias en materia de protección del medio ambiente, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad pública, establece mediante la aprobación de este Reglamento de Saneamiento y Vertidos de Aguas Residuales y Pluviales, el condicionado mínimo exigible para autorizar las acometidas y vertidos de las aguas residuales y pluviales a su red de saneamiento.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- OBJETO DEL SERVICIO.

1.- Siendo la evacuación y tratamiento de aguas residuales una competencia propia de los municipios, a tenor de lo establecido en el art. 25.2 c) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, y una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, según se recoge en el art. 26.1 a) de citada Ley; el Ayuntamiento de Cáceres, en uso de sus facultades de auto organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, ha decidido promulgar la presente disposición de carácter general, con forma de Reglamento Municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Cáceres, del servicio de saneamiento y vertidos agua residuales, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

2.- Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio de Cáceres, la actividad de saneamiento y tratamiento de aguas residuales se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así como aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

Artículo 2º- TITULARIDAD DEL SERVICIO.

De acuerdo con lo que especifican y preceptúan los artículos 25.2 c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Cáceres es el titular del servicio público de saneamiento y tratamiento de aguas residuales en su ámbito municipal independientemente de la forma y modo de gestión.

Artículo 3º- CARÁCTER Y ÁMBITO DEL SERVICIO.

1.- El servicio de saneamiento y tratamiento de aguas residuales es de carácter público, por lo que tendrán derecho a utilizarlo, mediante el correspondiente contrato,

las personas físicas o jurídicas que lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalan en este Reglamento y en las disposiciones legales vigentes.

2.- El área de cobertura del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales se define como la zona geográfica en la que es factible desde el punto de vista técnico y viable desde el punto de vista económico prestar citado servicio con las infraestructuras disponibles.

3.- Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación a las urbanizaciones existentes que tengan constituidas entidades urbanísticas de conservación, que se regirán por su normativa específica.

4.- Igualmente, este Reglamento no será de aplicación a las urbanizaciones que se desarrollen con posterioridad a su entrada en vigor, que, de acuerdo con la normativa urbanística, vengán obligadas a constituir entidades urbanísticas de conservación.

5.- El Ayuntamiento vendrá obligado, mediante cualquiera de las modalidades de gestión previstas legalmente, a garantizar la prestación de los servicios objeto de este Reglamento a todos los vecinos en el ámbito de la mencionada área de cobertura de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ordenanza Reguladora de las tarifas del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y en la normativa de ordenación urbanística vigente.

6.- Bajo ningún concepto existirán contratos por convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente vigentes que no estén previamente autorizados por el Ayuntamiento.

7.- Los terrenos, depuradoras, canalizaciones y otras construcciones o bienes adscritos a la prestación de este servicio tienen la consideración de bienes de dominio público municipal.

Artículo 4º- DEFINICIONES

Agua residual: Tipo de agua contaminada con sustancias procedentes de desechos orgánicos humanos o de animales y cualquier otra procedente del uso doméstico o industrial y, en general, todas aquellas aguas que son recogidas y conducidas a través del alcantarillado, incluyendo las aguas de lluvia, infiltraciones de agua al terreno y drenajes que se mezclen con las anteriores.

Aguas residuales domésticas: Aguas residuales procedentes de los vertidos de aquellos consumos de agua realizados en viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Aguas residuales industriales: Todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial, de servicio o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escorrentía pluvial.

Aguas pluviales: Aguas que tienen su origen y proceden del fenómeno meteorológico de la lluvia, nieve o granizo.

Aguas de drenaje: Aguas procedentes de drenaje o aquellas que se producen

por filtración de las utilizadas para riego de jardines, limpieza y baldeo de calles.

Aguas subterráneas o freáticas: Aguas afloradas o extraídas de procedencia subterránea correspondientes a la capa freática o a acuíferos.

Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertido al cauce público.

Pretratamiento de vertidos: operaciones de depuración para reducir o neutralizar de forma parcial, en cantidad o calidad, la carga contaminante de las aguas residuales industriales antes de su vertido a los sistemas públicos de saneamiento.

Red de alcantarillado: conjunto de conductos o instalaciones que recogen y conducen las aguas residuales y pluviales.

Redes separativas: Se caracterizan porque en ellas se evacúan las aguas residuales por distintos conductos (redes residuales y redes pluviales) de forma que no existen punto alguno de contacto entre ambos sistemas de evacuación.

Redes unitarias: Son las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que pueden absorber en un mismo conducto todas las aguas residuales y pluviales procedentes de una o varias zonas determinadas.

Alcantarilla o red de alcantarillado pública: Conjunto de conductos subterráneos construidos o aceptados por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de parte de la misma, que sirve para la evacuación de las aguas residuales y cuya limpieza y conservación está a cargo del Ayuntamiento o Entidad Gestora.

Sistema integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, estaciones de bombeo, laminadores, tanques de tormentas y estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de técnica utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en condiciones compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, y en particular en lo que se refiere al recurso hídrico.

Acometidas o albañal: Conducto destinado a transportar las aguas residuales y/o pluviales desde la arqueta de registro de un edificio, finca, industria, imbornal o instalación dotacional hasta el pozo de registro o conexión con la red de alcantarillado municipal.

Acometida compartida: Acometida que permite transportar las aguas residuales de varias fincas, edificios, industrias, imbornales o instalaciones dotacionales hasta la red de alcantarillado municipal.

Instalación interior del edificio: es el conjunto de tuberías, accesorios y uniones instalados dentro de un edificio o inmueble. Se ejecutará, en todo caso, conforme a la Sección HS 5 denominada "Evacuación de aguas" del Código Técnico de la Edificación y a lo especificado en el anejo de este Reglamento o normativa de aplicación.

Fosas sépticas: Instalación aislada dedicada al tratamiento de aguas residuales de viviendas o edificios individuales, en las que se decanta, se digiere y se almacena el

fango que transporte el agua residual.

Imbornal o sumidero: Dispositivo normalmente instalado en calzada, destino a la captación de las aguas pluviales, de escorrentía de riegos o baldeo, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos hasta la red de saneamiento.

Punto de vertido: Lugar donde la conducción particular de evacuación, de los inmuebles o industrias, vierte sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Aliviadero: Dispositivo, normalmente construido como una obra fija hidráulica, encargado de purgar, aliviar o verter el exceso de caudal desde una red general de alcantarillado o colector al medio receptor para evitar inundaciones, puesta en carga de colectores o limitar el caudal transportado.

Tanque de tormentas: infraestructura hidráulica vinculada a la red de saneamiento que tiene por objeto retener las primeras aguas residuales para su posterior tratamiento, en los periodos de lluvia, reduciendo el caudal de las conducciones aguas debajo de los mismos y/o evitando vertidos cuya carga contaminante no es apta para ser incorporada a un cauce receptor.

Estación de bombeo: Infraestructura hidráulica vinculada a la red de saneamiento utilizada para transferir (bombear) aguas residuales a través de un conducto que eleve la misma.

Pozo de registro: Construcción de ladrillo o prefabricada de hormigón de diversa profundidad, colocados en las conducciones de alcantarillado, cada cierta distancia y cuya finalidad es la de unir tramos de red y servir para la limpieza, conservación y mantenimiento de las redes de saneamiento.

Usuario: Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las Estaciones de Depuración de Aguas Residuales para verter aguas residuales de cualquier tipo. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

Domésticos: Los correspondientes a edificios o fincas destinadas a viviendas.

Servicios: Los correspondientes a usuarios de edificios o instalaciones comerciales o de servicios de titularidad pública o privada (colegios, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, comercios, etc...) que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

Industrial: Los correspondientes a usuarios industriales o de servicios con contaminación distinta a la doméstica, cuyo caudal de vertido exceda de los 150 m³/día o que siendo inferior contenga elementos tóxicos y peligrosos o no susceptible de tratamiento. Dentro de estos, en función de la carga contaminante:

- o Grandes industrias: aquellas cuya carga contaminante sea superior a 400 habitantes equivalentes, o que por el tipo de actividad que en ellas se realiza sea susceptible de superar los límites establecidos en el presente Reglamento.
- o Pequeñas industrias: aquellas cuya carga contaminante sea inferior a 400 habitantes equivalentes.

TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5º- DIRECCIÓN DEL SERVICIO.

La dirección superior del servicio es competencia del Alcalde o Concejales en quien delegue.

Artículo 6º- SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Bajo dicha dirección, independientemente de la forma de gestión del servicio, existirá dentro del Ayuntamiento un Servicio Técnico Municipal, cuyo objetivo principal será velar y tomar las decisiones técnicas necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 7º- FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.

La forma de gestión del servicio de saneamiento y depuración de las aguas residuales, ya sea directa o indirecta, podrá ser cualquiera de las señaladas por la Ley de Bases de Régimen Local y en los artículos concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable, de tal forma que el Ayuntamiento podrá explotar directamente el servicio o por medio de un gestor del servicio distinto de él.

Artículo 8º- GESTOR DEL SERVICIO.

1.- A los efectos de este Reglamento, será gestor o entidad gestora del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, el órgano o dependencia del Ayuntamiento de Cáceres o la persona física o jurídica, privada o pública, que disfrute de la correspondiente concesión o autorización administrativa municipal en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local. El gestor contará con todo el personal y medios necesarios para la prestación y gestión de este, y estará bajo la supervisión del Servicio Municipal.

2.- El gestor del servicio asumirá los derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento y más concretamente los enumerados en los siguientes dos artículos.

Artículo 9º- DERECHOS DEL GESTOR.

- a) El manejo de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.
- b) Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del Servicio que cubran los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este Reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa autosuficiente o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

- c) Percibir directamente de los abonados, las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio en la forma y plazos establecidos en este Reglamento, en la ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.
- d) Inspeccionar las instalaciones interiores de saneamiento de los inmuebles que sean, o vayan a ser, objeto de la prestación del servicio a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de instalar medidas correctoras en caso de que aquellas produjesen vertidos o perturbaciones a la red.
- e) Suspender el servicio y, en su caso, dar de baja las pólizas de abono en los casos en que proceda conforme lo preceptuado en el articulado de este Reglamento.
- f) Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los Tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados sobre la prestación del Servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia y realizar la comunicación al Ayuntamiento de las actuaciones realizadas, en su caso.

Artículo 10º- OBLIGACIONES DEL GESTOR.

1.- La entidad gestora, sin perjuicio de las competencias que correspondan exclusivamente al Ayuntamiento según se recoge en la relación legalmente establecidas entre ambos, con los recursos que tiene a su alcance deberá planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales de titularidad municipal que conforman la infraestructura del Servicio, necesarias para recoger, regular, conducir, almacenar y tratar el agua residual generada por los usuarios, siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación. Así mismo supervisará los proyectos y obras a ejecutar por tercero.

2.- Consecuentemente con lo anterior son obligaciones de la entidad prestadora, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

- a) Gestionar el Servicio conforme lo establecido en este Reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.

- b) Facilitar y prestar el servicio a los abonados que lo soliciten, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- c) Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio.
- d) Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- e) Tratamiento respetuoso y correcto para con los abonados.
- f) La obligación de dar el servicio a domicilio a los habitantes del área de cobertura será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía de que se trate exista conducción o canalización de agua residual o pluvial que permita efectuar la toma y acometida de manera normal y regular. En caso contrario no podrá exigirse el servicio hasta tanto la conducción esté instalada.
- g) Tampoco podrá exigirse el servicio a aquellas zonas o inmuebles en que no pueda garantizarse un servicio regular.

CAPÍTULO I: USUARIOS

Artículo 11º- USUARIO O ABONADO DEL SERVICIO.

1.- Como norma general, todos los edificios, industrias o explotaciones, con independencia de su uso, susceptibles de producir vertidos de aguas de cualquier naturaleza, estarán obligados a verter sus aguas residuales a la red general de alcantarillado y a cumplir las condiciones que se fijan en el presente Reglamento.

2.- Quedan expresamente prohibidos los vertidos de aguas residuales directos o indirectos a los cauces, al subsuelo o sobre el terreno, ya se realicen mediante evacuación, inyección o depósito.

3.- Es usuario o abonado del servicio de saneamiento cualquier persona física o jurídica que tenga contratado el servicio de abastecimiento de agua potable, independientemente de su condición de propietario, arrendador, usufructuario o cualquier otro título que le otorgue la ocupación de la finca o domicilio.

4.- Los usuarios tendrán, sin perjuicio de aquellos otros derechos u obligaciones que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para ellos, los establecidos en este Reglamento y más concretamente con carácter general los siguientes.

Artículo 12º- DERECHOS DEL USUARIO O ABONADO DEL SERVICIO.

- a) A recibir la prestación del Servicio de conformidad con la normativa aplicable.
- b) A la disposición permanente del servicio de saneamiento, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y a las específicas que se recojan en la póliza de suministro, salvo avería o causas de fuerza mayor.
- c) A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.
- d) A que se le formalice, por escrito, un contrato o póliza de abono en el que se estipulen las condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el servicio.
- e) A formular las reclamaciones que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este Reglamento.
- f) A solicitar de la entidad prestadora las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, del tipo de contrato a realizar y buenas prácticas de uso, con atención a la Ley de Protección de Datos. Igualmente, tendrá derecho, si así lo solicita, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.
- g) Elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas recogidas en los documentos de regulación y normativa técnica oficial.

Artículo 13º- OBLIGACIONES DEL USUARIO O ABONADO DEL SERVICIO.

- a) Tener suscrita, a su nombre, póliza de este servicio.
- b) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en dicha póliza de abono y las recogidas en el presente Reglamento.
- c) Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en la póliza y en la resolución aprobatoria de las tarifas.
- d) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.

- e) Sin perjuicio de cuanto al efecto establezcan las normas sectoriales y este Reglamento, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones interiores del inmueble para cuyo servicio haya suscrito póliza de abono, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada.
- f) Todo abonado está obligado a permitir la entrada en el inmueble, en horas de normal relación con el exterior, al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, y cuantas actuaciones sean de su competencia conforme lo establecido en este Reglamento. El usuario podrá solicitar la acreditación del personal de servicio antes de permitir la entrada en el inmueble.
- g) Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para conexión de aguas residuales a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.
- h) Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad prestadora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de saneamiento.
- i) Deberán abstenerse de arrojar desechos sólidos, otros no miscibles o con dificultad de disolverse en agua, y en general aquellos que pudieran ocasionar problemas de obstrucciones, atrancos o incidencias en los sistemas de desagüe, alcantarillado y saneamiento urbano.
- j) Comunicar a la entidad gestora cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de desagüe que resulten significativos por su volumen.
- k) La ejecución, renovación, reparación y mantenimiento de la acometida o acometidas de la finca, edificio o industria de su propiedad. Así como la ejecución de las redes interiores, las cuales se ejecutarán por personal autorizado elegido por el usuario.
- l) Abstenerse de manipular los precintos de los equipos de medida o instrumentos de control de la contaminación que se hayan instalado. Pudiendo solicitar del gestor la comprobación de los mismos.
- m) Sufragar los gastos y daños ocasionados a terceros debido al mal

funcionamiento o atasco de la/s acometida/s o redes interiores.

TITULO III. PLANIFICACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

CAPITULO I. DESARROLLOS URBANÍSTICOS

Artículo 14º- INFORMACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO URBANÍSTICO

1.- Se entenderá como nueva urbanización, a efectos de ejecución de red de saneamiento y aguas pluviales y demás elementos contemplados en el artículo 86 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, las obras de saneamiento, inclusivas de las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, alcantarillas, ramales, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda, en su caso, a la unidad de actuación.

2.- En las nuevas urbanizaciones, el proyecto de urbanización a redactar por el promotor deberá definir las características de las nuevas infraestructuras a ejecutar.

3.- El informe del Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la entidad gestora del servicio, sobre las características técnicas de las infraestructuras recogidas en el proyecto de urbanización será vinculante, tanto en lo relativo a diámetros, infraestructuras necesarias y trazado hasta los puntos de conexión a las redes existentes, etc.

3.- Igualmente, y con carácter previo a la recepción de las nuevas infraestructuras, el Excmo. Ayuntamiento a través de la entidad gestora del servicio o empresa de control homologada a tal efecto efectuará las pruebas de funcionamiento, independientes de las pruebas de presión y estanqueidad obligatorias, y realizará las verificaciones técnicas pertinentes, emitiendo el correspondiente informe.

4.- Las urbanizaciones privadas existentes, que por disposición del planeamiento, deban entregar las infraestructuras de saneamiento o la urbanización al Ayuntamiento, deberán, con carácter previo a su recepción, cumplir con las especificaciones contenidas en este Reglamento y en el Anexo de condiciones técnicas.

5.- Los costes derivados de las pruebas de funcionamiento y de la supervisión técnica de las obras de nuevos desarrollos urbanísticos, serán sufragados por los promotores de las obras al gestor del servicio antes de la recepción de las obras. Se valorarán sobre el Presupuesto de Ejecución Material correspondiente únicamente a los trabajos de la red de saneamiento incluyendo sus elementos singulares (bombeos, depósitos, tanques de tormentas, etc.) correspondiendo a un 1,00% a las pruebas de funcionamiento y otro 0,50% a la supervisión técnica de las obras. En las obras de renovación de las infraestructuras existentes promovidas por el Ayuntamiento estos costes serán a cargo del gestor del servicio.

Artículo 15º- DE LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS Y CONEXIÓN CON LA RED GENERAL

La ejecución de las infraestructuras aprobadas según el procedimiento del anterior artículo será efectuada por los promotores bajo la supervisión del servicio municipal, quien podrá delegar en la entidad gestora, en su caso, y velará por una correcta ejecución de las mismas. Los promotores ejecutarán la conexión a las redes existentes en las condiciones fijadas para ello y con la supervisión del personal del

servicio.

Artículo 16º- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Con carácter previo al inicio de la construcción de una nueva edificación en la que se prevé la necesidad de evacuación de aguas residuales y pluviales, será necesaria la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, previo los informes técnicos pertinentes, de las características que deba cumplir la futura acometida/s e instalación/es de agua o ampliación de las redes en su caso, que deberán especificarse en la correspondiente licencia urbanística. A tal efecto, el promotor deberá presentar en el correspondiente proyecto de obras los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones, especialmente el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización que evacuaran a las red/es general/es interior/es del edificio, sus características básicas, aportar el esquema de la/s red/es general/es de interior, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la/s acometida/s y para el conocimiento de las aguas previsibles a evacuar.

Artículo 17º- AMPLIACIONES DE LA RED GENERAL

- 1.- Las conexiones de las acometidas de saneamiento se realizarán a la red municipal más cercana, siempre que estas tengan capacidad y sección suficiente.
- 2.- En el supuesto de que el punto de conexión sea insuficiente por capacidad y sección de las condiciones, se realizará una prolongación de la/s red/es general/es municipales hasta el inmueble en cuestión a cargo del peticionario y por su cuenta.
- 3.- Dichos trabajos de ampliación de las redes serán diseñados conforme al Anexo de condiciones técnicas del presente reglamento, siendo el proyecto y ejecución por cuenta del solicitante del servicio. El proyecto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento con carácter previo a su ejecución.
- 4.- Las obras de ampliación de redes de saneamiento (salvo las acometidas), una vez finalizadas y recepcionadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio, ampliando así el área de cobertura descrita en el Artículo 3º- del presente Reglamento.

Artículo 18º- SERVICIO A LOS EXTRARRADIOS

- 1.- En el extrarradio, se podrán autorizar acometidas siempre que sea técnicamente viable la conexión a la red municipal, tenga contratado o contrate el servicio de abastecimiento de agua potable y esté amparada por la normativa vigente y su distancia a la red municipal no supere los 200 metros. En estos supuestos, será por cuenta del peticionario el coste de la instalación y mantenimiento de la/s misma/s.
- 2.- En los casos en los que se supere la distancia de 200 metros se podrá autorizar igualmente acometida siempre que sea técnica y económicamente viable para el peticionario. Será por cuenta del peticionario el coste de la instalación y mantenimiento de la/s misma/s.
- 3.- En el caso de imposibilidad técnica de conexión a las redes existentes municipales, y previa aprobación municipal, el peticionario podrá instalar una fosa séptica, siempre que se traten de viviendas unifamiliares o edificaciones aisladas, que no formen núcleo y no estén en casco urbano. Las características técnicas de la fosa séptica serán

las especificadas en la normativa vigente. El interesado deberá adjuntar a la solicitud la autorización preceptiva de vertidos del Organismo de Cuenca.

4.- Cuando, debido a la extensión de las redes de saneamiento, se den las condiciones que se recogen en el primer párrafo de este artículo, el usuario a su costa, deberá conectarse a las redes municipales de saneamiento y anular la correspondiente fosa.

CAPÍTULO II. ACOMETIDAS

Artículo 19º- TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES.

1.- Las instalaciones interiores de la finca, edificio, vivienda, local o instalación industrial y las acometidas serán de titularidad del propietario de la finca, que será responsable de su ejecución, renovación, reparación y correcto mantenimiento.

2.- Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, serán de propiedad del solicitante o propietario de la finca, viniéndose obligado a su conservación y mantenimiento desde la red general del edificio ó límite de fachada o finca hasta la conexión con la red municipal de saneamiento (incluida la conexión), independientemente de que esta transcurra por terrenos de propiedad municipal.

3.-Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda de libre disposición de su propietario, haciéndose este responsable de su mantenimiento y conservación.

4.- El gestor del servicio podrá proceder a la condena de la acometida si se dan algunas de las circunstancias recogidas en este Reglamento. Esta condena será a costa del propietario según los precios recogidos en la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación del Servicio Público de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 20º- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

- a) Las características de las acometidas son las estipuladas en el Anexo de condiciones técnicas de este Reglamento.
- b) Para garantía del servicio, toda acometida para nuevo usuario procederá de la red general de saneamiento no pudiendo discurrir en ningún caso por dependencias, fincas o solares distintos del que se presta el servicio.
- c) En ningún caso podrán los abonados injertar directamente en las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones generales de la red general de saneamiento en su entorno y consecuentemente el servicio prestado.
- d) El propietario o arrendatario, en su calidad de abonado del servicio, deberá vigilar las acometidas y asegurar el mantenimiento y la conservación de sus instalaciones interiores y acometida. El Servicio Municipal comunicará al

abonado cualquier fuga que detecte y afecte al abonado si éste no se hubiere apercibido de ello.

Artículo 21º- ACOMETIDAS EXISTENTES.

1.- Las acometidas existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo aquí establecido tendrán carácter singular y habrá de procederse a su modificación cuando por la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o bien el estado defectuoso de las instalaciones produzca dificultades de evacuación y a juicio del gestor del servicio, oído el abonado, se estime necesario.

2.- En estos casos se comunicará al abonado por escrito la situación actual, la solución nueva propuesta y el plazo del que dispone para modificar dicha instalación, debiendo el abonado sufragar el coste de esta nueva instalación. Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas, se podrá proceder a no prestar el presente servicio y el servicio de abastecimiento de agua potable, derivando toda responsabilidad en el abonado. En caso de suspensión de servicio y para poder hacer efectiva de nuevo el servicio el propietario adaptará la acometida a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 22º- INSTALACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

1.- La instalación de nuevas acometidas o renovación de las existentes se realizará por el petionario, de manera que su trazado sea lo más corto posible, su entrada en la finca se hará por accesos comunes y nunca por dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del Servicio. El petionario ejecutará la obra de la acometida por su cuenta, previa licencia municipal y cumpliendo con las especificaciones recogidas en este Reglamento y normativa vigente.

2.- Para la obtención de la licencia o autorización municipal, el petionario deberá especificar en la solicitud:

- Las características de las acometidas de acuerdo con la evacuación del agua, caudal, situación y naturaleza de la finca y adaptándose a lo especificado en el Anexo de condiciones técnicas de este Reglamento.

- Plazo de ejecución de las obras.

- Presupuesto de la obra a ejecutar.

- Así mismo depositará la Fianza requerida con el fin de garantizar que la obra se ejecuta según la autorización y el pavimento del viario público queda correctamente repuesto.

-

- El órgano competente, previo los informes técnicos pertinentes, concederá la autorización solicitada o la denegará debidamente motivada en el plazo de tres meses.

- Una vez ejecutadas las obras, el gestor del servicio emitirá informe en el que se haga constar si el interesado se ha ajustado o no a las prescripciones de la licencia y en caso de que fuera desfavorable, se concederá un plazo para que subsane las deficiencias. En caso de que en el indicado plazo no fueran subsanados, se ejecutarán por el gestor del servicio y a costa del interesado. No se podrá disfrutar del servicio mientras no se emita informe que acredite que las obras se han ejecutado conforme a las determinaciones de la licencia.

3.- Cada finca o inmueble tendrá su propio y único ramal de acometida independiente para aguas pluviales y residuales. En las zonas urbanizadas y consolidadas que no se cuente con redes separativas municipales la acometida puede ser única para aguas pluviales y residuales.

4.- La conservación y mantenimiento de la/s acometida/s será por cuenta del abonado, debiendo realizar las reparaciones, desatascos y cualquier incidencia que se produzca en la/s misma/s a la mayor brevedad.

5.- La renovación de las acometidas motivada por envejecimiento natural de los elementos que la integran, o por carecer de sección suficiente para la evacuación del inmueble, será realizada por el abonado o propietario del inmueble a su costa.

Artículo 23º- OBLIGATORIEDAD DE ACOMETIDA EN NUEVAS PAVIMENTACIONES.

En el caso de nuevas pavimentaciones, y a fin de evitar las continuas roturas del pavimento, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida, a costa del propietario de la misma. Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías de los núcleos de población.

Artículo 24º- MODIFICACIONES DE ACOMETIDAS POR DISPOSICIÓN LEGAL

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades, nuevas exigencias legales o resolución de los Tribunales, deban efectuarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del abonado o propietario y se ejecutarán según se recoge en los artículos anteriores.

Artículo 25º- ANULACIÓN DE ACOMETIDAS

Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione la anulación de la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado el contrato.

CAPÍTULO III. INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 26º- INSTALACIONES INTERIORES.

1.- La instalación interior o particular del abonado deberá ser proyectada y ejecutada de acuerdo con lo establecido en la Sección HS 5 denominada "Evacuación de aguas" del

Código Técnico de la Edificación y a lo especificado en el anejo de este Reglamento o normativa de aplicación.

2.- Asimismo, las instalaciones interiores de los edificios propiedad de los usuarios deberán ser adecuadas en todo momento para no alterar las propiedades de las aguas residuales que llegan a la red municipal.

3.- Cuando sea precisa la instalación de los equipos de sobre elevación, ésta deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en la norma anteriormente mencionada.

Artículo 27º- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO EN INSTALACIONES INTERIORES.

1.- El gestor del servicio, por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados e identificados, podrá inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado. A tal fin, el abonado deberá autorizar la entrada al lugar donde se encuentran tales instalaciones.

2.- El abonado deberá ajustarse en sus instalaciones particulares a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del suministrador.

3.- La Alcaldía podrá no autorizar el servicio de saneamiento, si según informe del Servicio de Saneamiento y Depuración municipal, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. En todo caso, el Ayuntamiento no será responsable del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones internas.

Artículo 28º- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

1.- Cuando a juicio del prestador del servicio, una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad para el fin a que se destina y, de forma particular, se incumplan las estipulaciones fijadas en la Sección denominada HS5 "Evacuación de agua" del Código Técnico de la Edificación o las presentes en este Reglamento o normativa vigente, se dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que el Servicio de Saneamiento y Depuración señale según las circunstancias de cada caso.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio municipal, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, la Alcaldía podrá suspender la prestación del presente servicio y del servicio de abastecimiento de agua potable, hasta que el particular reúna las debidas condiciones de seguridad. De los daños que se pudieran originar a terceros por la suspensión del servicio será único responsable el usuario. Asimismo, correrán a su cargo los gastos que se originen.

3.- A estos efectos se establece que, cuando se practicara a algún abonado la suspensión de servicio, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación del servicio será preciso que tanto la acometida como la instalación interior del inmueble se adapte a lo previsto en este Reglamento, siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; quedando facultado la entidad gestora para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

CAPITULO I. CLASIFICACION DE LOS VERTIDOS

Artículo 29º- VERTIDOS PROHIBIDOS

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado o a cualquier otra instalación de saneamiento, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva se agrupan por similitud en el Anexo I del presente Reglamento, y de cualesquiera otros prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 30º- VERTIDOS AUTORIZABLES. PARÁMETROS LÍMITES DE CONTAMINACIÓN

1.- Serán autorizables aquellos vertidos cuyos parámetros de contaminación presenten valores instantáneos que no superen los recogidos en el Anexo II del presente Reglamento, siempre y cuando las instalaciones de saneamiento y depuración tengan capacidad para admitir el caudal y la carga contaminante de los mismos. Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del séxtuplo en un intervalo de quince minutos, o el cuádruplo en una hora del caudal medio diario consignado en la Solicitud de vertido. El Ayuntamiento podrá limitar el caudal máximo a valores inferiores en función del alcantarillado al que se vierta, indicándose esta limitación en la correspondiente "Autorización de Vertido"; en general, el alcantarillado receptor deberá ser capaz de evacuar, a sección llena, al menos el doble del caudal que se pretende verter. En caso de que el proyecto de actividad prevea caudales de vertido cercanos a los indicados, el titular de la instalación deberá instalar un instrumento medidor de caudal en arqueta ejecutada al efecto en su acometida domiciliaria, aguas abajo de la arqueta de toma de muestra.

2.- Se prohíbe utilizar agua de dilución en los vertidos para conseguir niveles de concentración que permitan su evacuación a los sistemas de saneamiento; salvo en las situaciones de emergencia o peligro, cuando su utilización resulte necesaria para mitigar los efectos nocivos de la descarga accidental.

CAPITULO II. USO DEL ALCANTARILLADO. AUTORIZACION DE VERTIDOS

Artículo 31º- SOLICITUD DE "AUTORIZACIÓN DE VERTIDO"

1.- Los usuarios clasificados como "domésticos" y "servicios", no deberán solicitar la Autorización de Vertidos, ya que ésta estará implícita en la licencia de primera ocupación o de comunicación ambiental.

Los usuarios clasificados como "industriales", cuya previsión de vertidos de aguas residuales se ajuste a las definidas como aguas residuales industriales, deberá solicitar al Ayuntamiento de Cáceres la correspondiente "Autorización de Vertido" según modelo recogido en el Anexo III, que presentará en el momento de solicitar la Licencia de Actividad o Comunicación Ambiental.

2.- Las instalaciones ya existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y a las que en virtud del mismo les corresponda la obligación de disponer de "Autorización de Vertido", deberán formalizar la solicitud de la misma en el plazo de 1 año, suspendiendo inmediatamente la evacuación del mismo si aquella es denegada, e iniciándose expediente de suspensión del suministro de abastecimiento de agua potable.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las solicitudes de vertidos de aguas residuales que deban ser denegadas por exceder su composición de los valores permitidos para su autorización, podrán ser objeto de una "Autorización de Vertidos Provisional" siempre que el solicitante presente un plan de adecuación del vertido para ajustar dichos valores y el sistema de depuración al que se transporte pueda soportar el vertido durante la fase de adecuación. El plazo de esta autorización provisional no excederá de 6 meses.

Artículo 32º- RESOLUCIÓN DE PETICIONES

1.- De acuerdo con los datos aportados, debidamente contrastados, el Ayuntamiento podrá resolver en el sentido de:

- a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento.
- b) Autorizar el vertido con limitaciones, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.
- c) Autorizar el vertido con las limitaciones contenidas en esta Reglamento.

2.- La "Autorización de Vertido" se otorgará atendiendo a las características del efluente líquido que se solicita verter, la capacidad y el grado de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, y la calidad requerida para el vertido final a las aguas receptoras.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de tres meses que se contará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración.

Artículo 33º- CARÁCTER Y VIGENCIA

1.- La "Autorización de Vertido" se concederá con carácter intransferible en cuanto a la instalación y proceso, por un periodo de validez máximo de cinco años, renovándose expresamente por iguales periodos temporales, previa comunicación del usuario, y siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización del vertido y las instalaciones de saneamiento y depuración mantengan su capacidad para admitir el caudal y la carga contaminante del mismo. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Ayuntamiento proceda a su revisión. En este último caso se notificará al titular con seis meses de antelación.

2.- La Autorización de vertido deberán incluir:

- Valores máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas. En caso necesario según la actividad y capacidad de los colectores municipales.
- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo,

análisis y medición, en caso necesario según se recoge en el artículo 38.

- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- Programas de ejecución. Si es necesaria alguna actuación.
- Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento del Reglamento y demás normas de aplicación obligatoria. En caso de aplicación.
- Plazos para que el titular de la misma informe a la Entidad Gestora de los controles que dicho titular deberá efectuar de modo rutinario para comprobar el perfecto funcionamiento de las instalaciones.

3.- Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y sus usos para los que se concedió, quedando prohibido darle un alcance o dedicarlo a otras finalidades distintas a las que hayan sido objeto de contratación, para los que, en cualquier caso, será preceptivo solicitar un nuevo vertido. Cuando el usuario introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o las características del vertido con respecto a lo que figura en el contrato, éste quedará suspendido temporalmente. Un mes después de haberse suspendido y sin que el usuario haya adoptado las medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron la suspensión, los contratos que amparaban tales servicios quedarán rescindidos.

4.- Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido, el cual figurará expresamente en el documento de autorización. Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del Titular del vertido, por causa justificada y previa Autorización del Ayuntamiento.

Artículo 34º- ASOCIACIÓN DE USUARIOS

Cuando varios usuarios se unan para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener la Autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes, siendo la responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 35º- MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1.- Cuando el usuario prevea cualquier alteración del régimen de vertidos respecto a los datos consignados en la Autorización de Vertido, deberá solicitar una nueva autorización con carácter previo en la que manifieste la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido, no entendiéndose concedida hasta tanto no se obtenga autorización expresa.

2.- El Ayuntamiento podrá suspender la autorización de vertido por incumplimiento de su condicionado, infracciones, o cualquier otro precepto legalmente establecido.

CAPITULO III. VERTIDOS DIRECTOS EN LAS ESTACIONES DEPURADORAS

Artículo 36º- VERTIDOS NO CANALIZADOS

Queda prohibido el vertido a la red municipal de alcantarillado a través de los pozos de registro, imbornales, aliviaderos, rejillas, y de cualquier otro elemento de acceso a dicha red, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o mezcla de ambos; específicamente cuando se trate de restos de vaciado de fosas sépticas, limpieza de herramientas de obra, restos recogidos por camión succionador, hormigones, morteros o similares, etc.

Artículo 37º- SOLICITUD DE VERTIDOS DIRECTOS A LA EDAR

1.- Todas las descargas directas de aguas residuales que se efectúen a la EDAR o punto legalmente establecido por la entidad gestora, mediante camión cuba deberán obtener previamente la correspondiente autorización de la Entidad Gestora. Deberán realizar la correspondiente solicitud tanto los titulares de las actividades generadoras del residuo (a excepción de los domicilios particulares), como de las entidades y empresas de limpieza encargadas de su transporte hasta la EDAR. Será a cota del solicitante los costes generados para realizar las descargas en el punto legalmente establecido de descarga incluido el transporte.

2.- Los costes de tratamiento que estos vertidos le generen a la Entidad Gestora serán abonados por el solicitante, previa aceptación de presupuesto de acuerdo a las siguientes tarifas (Iva no incluido), y factura emitida al efecto. Término fijo de descarga: 30,00 €/cuba

1. Término variable = $V \times Vd$

Siendo: $V = 3,00 \text{ €}$ por metro cúbico vertido.

$Vd =$ Volumen de descarga en la EDAR, en metros cúbicos (m³).

3.- El personal responsable de la EDAR, antes del vertido realizará las comprobaciones oportunas, incluida solicitar analíticas del agua a verter si lo estima oportuno; si se cumple con los requisitos de la solicitud se autorizará el vertido en la EDAR.

4.- La empresa que realiza el vertido, se responsabilizará de que las aguas residuales a verter en la EDAR son exclusivamente domésticas o asimilables y no contienen ningún tipo de componente de características industriales.

5.- Si las aguas a verter directamente en la planta tienen un origen distinto al doméstico, se deberá proceder al muestreo y análisis, por laboratorio homologado debidamente contratado por el solicitante del vertido, al objeto de determinar el cumplimiento de los límites de vertido directo a EDAR. Los parámetros analíticos a determinar se fijarán en cada caso por la Entidad Gestora, en función de la actividad de procedencia del residuo. Los límites permitidos para los diferentes parámetros serán los establecidos como Concentración instantánea máxima en la tabla del Anexo II.

Una copia del boletín de resultados se facilitará a la Entidad Gestora, para su incorporación al expediente de solicitud de vertido directo.

6.- La Entidad Gestora planificará con el propietario del residuo a verter y con el gestor autorizado que realice el vertido, el procedimiento de actuación en cada caso. Debe entenderse que este tipo de vertidos están, en todo caso, supeditados al buen

funcionamiento del proceso de depuración.

CAPITULO IV. TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIDOS

Artículo 38º- NECESIDAD DEL TRATAMIENTO PREVIO

1.- Cuando las aguas residuales industriales no reúnan las condiciones exigidas para su vertido a los sistemas de saneamiento, deberán ser objeto de tratamiento previo.

2.- Estos usuarios estarán obligados a presentar junto a su solicitud de autorización de vertido, el correspondiente proyecto de instalación de tratamiento previo o depuración específica, que incluirá información complementaria para su estudio y aprobación, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado. Este proyecto contará con informe previo de la entidad gestora del servicio.

3.- Las instalaciones para la realización del tratamiento previo habrán de ser construidas, mantenidas y explotadas por los usuarios respectivos. La Administración competente podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de la contaminación.

4.- Se establece en el Anexo III, una relación orientativa de pretratamientos según el tipo de industria, no siendo ni exhaustiva ni excluyente, siendo en todo caso preceptivo, lo indicado por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 39º- AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

CAPITULO V. ACTUACIONES EN CASO DE EMERGENCIA O PELIGRO

Artículo 40º- EMERGENCIA O PELIGRO

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando desde las instalaciones del usuario se produzca, o haya riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a los sistemas públicos de saneamiento que potencialmente pueda ser peligroso para la seguridad física de las personas, para las instalaciones que integran dichos sistemas o para el medio ambiente.

Artículo 41º- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

1.- Cuando se produzca un caso de emergencia o peligro, el usuario, además de emplear inmediatamente todos los medios de que disponga para mitigar su peligrosidad y de poner en práctica las actuaciones y medidas previstas para estas situaciones en la "Autorización de Vertido", tendrá la obligación de informar, con la mayor urgencia posible, a la Entidad gestora, con el fin de que pueda adoptar las medidas adecuadas de protección de sus instalaciones para reducir al máximo los daños que puedan provocarse.

2.- Asimismo, dentro del plazo máximo de las 72 horas siguientes al inicio de la situación, el usuario deberá remitir a la Entidad Gestora un informe detallado de la

misma, haciendo constar en él, como mínimo, la identificación de las instalaciones y del titular de las mismas, su ubicación, caudal o materias vertidas, motivo de la emergencia, hora en que se produjo, correcciones efectuadas por el propio usuario, hora y forma en que se comunicó la emergencia a la Entidad Gestora y, en general, todos aquellos datos que permitan el conocimiento de la situación producida y la adecuada valoración de sus consecuencias.

3.- Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales en los sistemas públicos de saneamiento tendrán que disponer de recintos de seguridad capaces de contener dichos vertidos.

Artículo 42º- DAÑOS

1.- El titular de las instalaciones donde se haya producido el vertido es responsable de los daños que se originen a consecuencia de la situación de emergencia o peligro creada.

2.- Para la cuantificación de los daños, se tendrán en cuenta los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o de peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de los sistemas públicos de saneamiento afectados y cualquiera otros derivados de la situación que origine el daño que sean evaluables económicamente.”

CAPITULO VI. CONTROL E INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACION

Artículo 43º- AUTOCONTROL DE VERTIDOS.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales a los sistemas públicos de saneamiento estarán obligadas a la toma periódica de muestras y realización de los análisis que se especifiquen en la correspondiente “Autorización de Vertidos” para comprobar que no se sobrepasan los valores máximos en ella establecidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán por entidades u organismos debidamente acreditados y los resultados de los análisis deberán ser conservados, al menos, durante 5 años.

Artículo 44º- INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN Y/O A LA ENTIDAD GESTORA.

Los resultados de los análisis de autocontrol de los efluentes estarán en todo momento a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, sin perjuicio de que la Administración y/o la Entidad Gestora puedan requerir a los usuarios la remisión periódica de los mismos.

Artículo 45º- MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.

1.- Los titulares de instalaciones industriales obligadas a realizar autocontroles de vertidos deberán mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los equipos para la realización de controles, mediciones y muestreos para verificar las características de los efluentes.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada

vertido lo aconsejan.

CAPITULO VII. INSPECCIÓN, MUESTREO Y ANÁLISIS DE VERTIDOS

Artículo 46º- INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

- 1.- Las inspecciones tendrán como objetivo:
 - a) Tomar muestras de los vertidos.
 - b) Aforar los caudales vertidos y comprobar los parámetros de calidad.
 - c) Revisar el estado de las instalaciones.
 - d) Comprobar el cumplimiento del condicionado establecido en la “Autorización de Vertidos”.
 - e) Verificar el cumplimiento del articulado del presente Reglamento.

- 2.- El procedimiento de inspección será:
 - a) Para el ejercicio de sus funciones, el personal inspector pondrá en conocimiento del titular de las instalaciones el objeto de las actuaciones a practicar, identificándose antes de su inicio. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de normal funcionamiento de la actividad.
 - b) Las actuaciones inspectoras se realizarán siempre que sea posible en presencia del titular de las instalaciones o la persona que lo represente, que estarán obligados a facilitar al personal inspector el acceso a las mismas y a facilitar la información que éstos soliciten.
 - c) Las tomas de muestras se realizarán por la Entidad Gestora en la arqueta de la acometida. En caso de no existir arqueta, y cuando la necesidad de controlar el vertido sea evidente en base a las características de la actividad productora de las aguas residuales, será responsabilidad del cliente la construcción de una arqueta de toma de muestras de libre acceso en el exterior, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo de efluente no pueda variarse. Las características de dicha arqueta se adecuarán a lo especificado en el plano 3.1 “Arqueta de Arranque” de la Condiciones Técnicas del presente Reglamento.
 - d) Se tomarán y sellarán obligatoriamente tres muestras simples de efluente, debiendo quedar una de ellas en custodia para contraste, y otra sellada en poder del productor del vertido, salvo renuncia expresa de este, que se hará constar en el Acta de Inspección. En cualquier caso, la toma de muestras se efectuará conforme a métodos normalizados para el análisis de aguas residuales.
 - e) Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con

valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas proporcionales a los caudales vertidos, obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples.

- f) Cuando la Entidad Gestora, determine que no exista fiabilidad respecto a los datos de caudal de salida proporcionados por el cliente, podrá exigir a éste la instalación de un medidor de caudal del vertido.
- g) Se levantará un Acta de Inspección con los datos de identificación de la actividad, de la toma y de los tipos de muestras realizadas, situación y tipo de vertido, así como todas las observaciones adicionales que se consideren oportunas. Se invitará al titular de la instalación o persona delegada a que presencie la inspección y a que firme en su momento el Acta, quedándose una copia de la misma.

Artículo 47º- MUESTREO

El muestreo de aguas residuales tendrá por finalidad comprobar las características cualitativas y cuantitativas de los vertidos líquidos industriales a los sistemas públicos de saneamiento, y se realizará por el personal inspector en presencia del usuario o de su representante, salvo renuncia expresa, que se hará constar en el acta que se levante al efecto.

Artículo 48º- TOMA DE MUESTRAS

1.- Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

2.- Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, vendrán obligados a instalar arquetas o registros individuales antes de sus vertidos en la arqueta común. Dichas arquetas tendrán las mismas características que las ya enumeradas.

3.- Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Servicios Técnicos del Ayuntamiento, o el gestor del servicio en su caso.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas proporcionales a los caudales vertidos, obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples.

Artículo 49º- ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS

1.- Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos se efectuarán por el laboratorio de la Entidad Gestora o, en su defecto, por cualquier otro acreditado para las actividades de ensayo de los parámetros característicos que deben ser considerados en los mismos.

2.- La acreditación exigida a los laboratorios externos deberá haber sido emitida por la

Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), o por una entidad oficial de acreditación perteneciente a alguno de los Estados miembros de la Unión Europea que garantice el cumplimiento de las exigencias contenidas en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, "Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", o la norma que en el futuro la sustituya.

TITULO V. CONTRATOS

CAPITULO I. DE LOS CONTRATOS Y LAS PÓLIZAS DE ABONO.

Artículo 50º- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

1.- La solicitud del servicio y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario del inmueble, o por representante del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Entre otro son representantes:

- a) El Presidente, Administrador o Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que la póliza de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios. Siendo el Titular la Comunidad de Propietarios.
- b) En los casos de personas jurídicas, el representante debidamente acreditado por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (artículo 5.4 de la ley 39/2015).

2.- A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.

3.- En los casos de establecimientos o dependencias administrativas, los representantes legales o el Jefe de la Dependencia debidamente acreditado (según lo establecido en la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

4.- También podrá formular la solicitud de suministro y/o de acometida las siguientes personas:

Los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles siguiendo para ello las pautas fijadas al efecto en el Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- En todos los casos anteriores, el Titular de la póliza deberá ser el propietario del inmueble. Estando obligado a conservar y mantener las infraestructuras del servicio de su titularidad, según se recoge en este Reglamento y en la legislación urbanística.

Artículo 51º- REQUISITOS PARA EL SERVICIO.

1.- Será requisito imprescindible para poder contratar el servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales que:

- a) el inmueble esté dotado de acometida a la red general de saneamiento municipal conforme lo establecido en este Reglamento.
- b) se haya efectuado a la entidad gestora la correspondiente solicitud de servicio conforme lo establecido en los artículos siguientes.
- c) se cuente o se solicite en el mismo momento, con contrato de abastecimiento de agua potable y no mantenga deuda por la prestación de este servicio.

Excepcionalmente podrá autorizarse el servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales sin que se tenga solicitado o contratado el abastecimiento de agua potable, previo informe favorable del Ayuntamiento, en cuyo caso el peticionario deberá instalar un contador de medida de aguas residuales en su acometida para su lectura y posterior facturación de citado servicio.

2.- El disfrutar de servicio de alcantarillado y depuración sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de servicio, así como sin haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal, así como al corte de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración.

3.- El servicio de alcantarillado, a través de la entidad gestora podrá negarse a suscribir pólizas de abono, en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o servicio o con ocasión de la contratación del mismo, o se niegue a firmar la póliza establecida, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.
- b) En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones interiores.
- c) Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con el mismo relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil), salvo causa justificada.

- d) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe de los servicios prestados, en virtud de otro contrato con la entidad suministradora o gestora suscrito por él mismo o por cualquier persona que guarde con el mismo relación de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda, salvo causa justificada.
- e) Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente y el presente Reglamento.
- f) Cuando exista deuda pendiente anterior del inmueble objeto de la póliza de abono, y ello hasta tanto no se abone la deuda.
- g) Cuando el inmueble no disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y/o pluviales, no tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas o no disponga de las autorizaciones precisas para ello.
- h) Cuando la acometida del inmueble no se encuentre en perfecto estado de servicio o su capacidad no sea suficiente.

Artículo 52º- FIANZAS

1.- El servicio de alcantarillado podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación. Esta fianza estará regulada, en caso de aplicación, en la Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación del Servicio Público de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Cáceres.

2.- La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su póliza, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

3.- En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución de la póliza, se procederá a la devolución de la fianza al abonado. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 53º- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

1.- En la solicitud deberán justificarse cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación, especialmente la condición del solicitante, el uso al que se destina el suministro así como el domicilio en que desea que se realice el servicio. La solicitud se hará por medio de los impresos que se facilitarán por el gestor del servicio.

2.- Todo solicitante deberá aportar, junto con la solicitud o con anterioridad a la contratación, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los

que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- b) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.
- c) Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.
- d) Cédula de Habitabilidad y Licencia de Ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- e) Licencia de apertura o Comunicación Ambiental, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.
- f) Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.
- g) Cuando la acometida o red general deba discurrir por propiedad de terceros, se deberá aportar la correspondiente servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad o bien la escritura de la adquisición de la franja de terreno afectado.
- h) En general, todos aquellos documentos necesarios para determinar las características de la instalación y el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia técnica y administrativa.

3.- La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud. En caso de aportarse fotocopias, el solicitante deberá presentar los originales a efectos de su cotejo por la entidad gestora, todo ello con objeto de que conste la anterior documentación en el oportuno expediente.

Artículo 54º- INSPECCIONES TÉCNICAS PREVIAS DE LA INSTALACIÓN

La entidad gestora podrá proceder a inspeccionar de forma previa a la firma de la póliza la idoneidad técnica de la instalación con objeto de evaluar ésta.

Artículo 55º- PLURALIDAD DE SUMINISTROS A UN MISMO INMUEBLE

1.- Como regla general las solicitudes de servicio, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada inmueble concreto y ello aún en el caso de que se trate de

inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan suministros múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).

2.- Igualmente se establece, con carácter general, la obligatoriedad de efectuar una petición de servicio para cada uso de agua que vaya a efectuarse, esto es, para todos aquellos servicios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

3.- En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a emplear caudales para usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantos servicios como usos distintos se vayan a dar al agua. Todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

4.- No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el Servicio de Alcantarillado podrá concertar contratos generales de abono en los supuestos de suministros para un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico que carezcan de contadores individuales de agua potable.

Artículo 56º- SERVICIOS ESPECIALES

- a) Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de un contrato especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras, según se establece en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua. Las obras, con carácter general no están conectadas al servicio de alcantarillado por lo que no deben solicitar el presente servicio. En el caso de que el solicitante de suministro de agua para obras, esté conectado a la red de alcantarillado si deberá contratar el presente servicio, en las mismas condiciones reguladas para el suministro de agua de obra, repercutiéndoles las tarifas del servicio de alcantarillado sin la “bonificación para viviendas”.
- b) Serán igualmente objeto de contrato especial los suministros destinados a vertidos de aguas residuales en la EDAR, según se recoge en el artículo 37 de este Reglamento.
- c) También podrán ser objeto de acuerdo especial los servicios temporales dedicados a ferias, actos públicos ocasionales, festejos, romerías, etc... que precisen durante su realización de servicio temporal de saneamiento. En estos casos los solicitantes abonarán las tarifas reguladas en la ordenanza fiscal de alcantarillado sin la “bonificación para viviendas”.

Artículo 57º- MODIFICACIONES A LAS PÓLIZAS

Durante la vigencia de la póliza ésta se entenderá modificada automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 58º- SUBROGACIONES Y CESIONES DE PÓLIZA «INTER VIVOS», POR FALLECIMIENTO Y DE PERSONAS JURÍDICAS.

En lo referente a las subrogaciones y cesiones de póliza “Inter Vivos”, por “Fallecimiento” y de “Personas Jurídicas”, se estará en lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 respectivamente del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, en lo que es de aplicación.

Artículo 59º- CONCESIÓN DE SERVICIO.

- a) Una vez comprobada y conformada la documentación, se comunicará al peticionario la concesión del servicio solicitado, siempre que técnicamente sea posible y a reserva de que las instalaciones interiores y las características del abastecimiento se acomoden al expediente tramitado y cumplan las condiciones recogidas en este Reglamento.
- b) El órgano competente para la concesión del servicio será la Alcaldía, entendiéndose ésta concedida de forma implícita a través de la Licencia de Obras, de Primera Ocupación o de Apertura.

Artículo 60º- CONTRATOS.

- a) Una vez aprobada la solicitud se suscribirá el oportuno contrato entre el Ayuntamiento o entidad gestora y el solicitante mediante la firma por ambas partes de la correspondiente póliza de abono.
- b) El titular de la póliza de abono habrá de ser necesariamente el titular del inmueble, tal y como se establece en el artículo 50 de este Reglamento.
- c) Cuando el contrato se realice para varias viviendas o locales de otros usos, la Comunidad de Propietarios responderá ante el Ayuntamiento y ante el suministrador del servicio del cumplimiento del contrato.
- d) El contrato mencionado deberá extenderse, como mínimo y un solo efecto, en triplicado ejemplar. Uno de los ejemplares deberá ser entregado al usuario en el momento de su firma, el otro quedará en poder del gestor de los citados servicios y el tercero a disposición del Ayuntamiento también en poder del gestor.
- e) Concedido el servicio, no se comenzará a prestar el mismo hasta que el usuario haya satisfecho los derechos correspondientes y deposite la fianza en caso de requerirse, destinada a garantizar las responsabilidades del usuario durante el contrato, sin que este pueda exigir, durante la vigencia del mismo, que dicha fianza se aplique a reintegro de sus descubiertos.

- f) No podrá ser abonado del servicio quien habiéndolo sido anteriormente de la misma u otra finca o local, se le hubiese suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, salvo que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.
- g) Se podrá realizar la contratación con arreglo a las siguientes modalidades:
- Para viviendas, locales o industrias individuales: un contrato para suministro de la vivienda, del local o industria.
 - Para inmuebles colectivos con contador general único, independientemente de que cada servicio interno de la comunidad dispongan de contadores divisionarios: un único contrato para todas las viviendas. En caso de locales incluidos de la finca estos deberán incorporarse a la modalidad anterior.

Artículo 61º- TIPOS DE CONTRATACIÓN.

El servicio podrá contratarse:

- a) Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas de una finca o para la totalidad de las viviendas.
- b) Para suministro de uso "servicios", ya sea para cada uno de los locales de la finca o para la totalidad del local o locales del edificio.
- c) El suministro de uso industrial será aquel en que el agua se destine expresamente para este fin. Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación de la pactada. A este efecto, la industria suscribirá una póliza de abono de tipo industrial y deberá hacerlo independientemente del abono destinado a uso doméstico, realizándose el suministro por instalaciones diferentes. En caso de duda acerca de la clase de suministro será el Ayuntamiento, oído el usuario, quien determine y califique su naturaleza.
- d) Además de los casos expedidos, el servicio podrá contratar el servicio para usos especiales, considerando como tales aquellos no incluidos en los usos anteriores y enumerados en el artículo 56.
- e) Queda expresamente prohibido el servicio de alcantarillado a terceros sin autorización municipal. Se entiende como tal, el servicio a otras fincas o edificios.

Artículo 62º- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del servicio pactado en el contrato deberá ser comunicada a la entidad gestora, que deberá atender dicha solicitud y resolverla de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 63º- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS PÓLIZAS

1.- El derecho al servicio puede extinguirse, con la consiguiente rescisión de la relación contractual, por las siguientes causas:

- a) Por petición del abonado, efectuada con al menos un mes natural de antelación.
- b) Por resolución justificada de la entidad gestora a causa de incumplimiento contractual o de las prescripciones de este Reglamento.
- c) Por causas previstas en la póliza de alcantarillado y depuración de aguas residuales recogidas en este Reglamento o norma aplicable.
- d) Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, o daños a terceros.
- e) Por penalidad, con arreglo al Reglamento del Servicio.
- f) Al ser derruido el inmueble para el que se concede el servicio.
- g) Al efectuarse modificaciones en el interior del inmueble no autorizadas por el Ayuntamiento.
- h) Al cesar el uso de la misma y obligaciones al usuario de forma permanente.
- i) Por impago de los recibos de alcantarillado del inmueble de dos bimestre consecutivos o tres alternos, en cuyo caso, se procederá a darle de baja en el servicio. Una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido.

2.- El abonado no propietario, y en su defecto el propietario, con al menos 10 días de antelación, deberá comunicar a la entidad gestora la fecha en que la finca quede libre para que se proceda a facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera.

3.- A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena a la entidad gestora no se pudiera dar de baja el servicio, se entenderá que el mismo es de la responsabilidad del titular de la póliza.

4.- En caso de extinción, deberá pagar el abonado los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen para la baja en el servicio, según cuadro precios vigentes en cada momento en la ordenanza reguladora. No será de aplicación la vigencia contractual en los casos de suspensión del servicio por cualquiera de las causas punitivas recogidas en este Reglamento.

Artículo 64º- SUSPENSIONES DE SERVICIO

La entidad gestora podrá suspender cautelarmente el presente servicio y el servicio de abastecimiento de agua potable a los abonados según se recoge en el artículo 69 del

Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres, en lo que es de aplicación, o en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 65º- PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL SERVICIO POR LOS ABONADOS.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a obras, fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y por motivos justificados en informes del Servicio Municipal, que únicamente serán por cuestiones técnicas.

CAPÍTULO II. DE LA FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS

Artículo 66º- FACTURACIÓN

1.- Las cantidades a efectuar por la prestación del servicio se hallarán aplicando los importes prescritos en la vigente Ordenanza Reguladora de la Tarifa por Prestación del Servicio Público de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Cáceres.

2.- El cálculo del volumen proporcionado a cada abonado será realizado por el gestor de acuerdo con el cálculo realizado para la facturación del servicio de abastecimiento de agua potable y siguiendo los mismos procedimientos.

Artículo 67º- RECIBOS.

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionaran bimestralmente, incluyéndose en los mismos los conceptos que puedan corresponder, según Ordenanza reguladora de la tarifa. No obstante, este periodo podrá ser modificado por el Ayuntamiento siguiendo para ello los trámites a que haya lugar. Se confeccionará un recibo por abonado con arreglo al modelo debidamente aprobado por el Ayuntamiento, por el importe del servicio prestado.

Artículo 68º- COBRO DE RECIBOS.

1.- Vendrán obligados al pago del importe total del recibo los titulares de la póliza de abono. El pago del importe del recibo se hará efectivo en las oficinas de la entidad gestora en el plazo indicado para ello por el Ayuntamiento, haciéndose efectivo en alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante domiciliación bancaria de recibos.
- b) Mediante abono en las oficinas de la entidad suministradora, mediante pago con tarjeta.
- c) Mediante ingreso en entidad financiera del importe.

2.- A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo en el plazo señalado para ello. En este caso, se podrá proceder por el gestor a no prestar el servicio, previa notificación al abonado por correo certificado, en el domicilio al que alude la póliza o en su defecto, a cualquier otra dirección que conste en el Ayuntamiento o en la entidad gestora, para que haga efectiva la deuda, o en su caso al que lo estime pertinente, en el plazo de quince días naturales. Transcurrido el citado plazo, el

Ayuntamiento dictará la resolución procedente, quedando autorizado para la suspensión del servicio, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio. En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso no se le podrá suspender el servicio en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

3.- En cuanto a los periodos en cobro voluntario o ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tarifa del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69º- FACULTAD INSPECTORA.

1.- La función de inspección y vigilancia en materia de aguas residuales y aguas pluviales vertidas a los sistemas públicos de saneamiento corresponde al Ayuntamiento, aunque en ejercicio de sus competencias, este puede delegar dichas responsabilidades en la empresa concesionaria encargada de la gestión del servicio de saneamiento y depuración, como gestora del servicio.

2.- Las labores de vigilancia e inspección de los vertidos serán llevadas a cabo por personal de la entidad prestadora del servicio debidamente autorizado, quienes tendrán la consideración de agente de la autoridad, pudiendo para el ejercicio de las mismas recabar la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades.

3.- El titular de la instalación estará obligado a facilitar a los inspectores el acceso a aquellas partes de la instalación que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión, facilitar el montaje del equipo e instrumental que se precise para realizar las mediciones, determinaciones y ensayos necesarios, y permitir la toma de datos de los elementos de autocontrol del vertido.

- a) Los empleados tengan la misión de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades a su alcance. Si no se permitiera por segunda vez el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado, para tener derecho nuevamente al servicio, satisfacer los gastos ocasionados por dicha operación.
- b) Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones puedan causar a terceros.
- c) El prestador del servicio, previa autorización de la Alcaldía, podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el vertido a la red municipal de saneamiento pudieran cometer los abonados o usuarios.
- d) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida cuando técnicamente se considere necesario, no pudiéndose negar a pagar los gastos que sean de su incumbencia de acuerdo con los precios aprobados

por el Ayuntamiento.

- e) Los abonados deberán pagar sin dilación todos los recibos del presente servicio, obras de extensión de la red, en su caso, obras de implantación y modificación por razones técnico-sanitarias de su acometida y, finalmente, otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento. Cuando una factura no fuera pagada en los veinte días hábiles siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte del suministro.
- f) Cuando el prestador del servicio tenga conocimiento de que una acometida e instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución o la depuradora, deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias cortando el suministro en su caso.

Del mismo modo, cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario deberá avisar inmediatamente al suministrador de Aguas para que éste tome las medidas oportunas.

Artículo 70º- OBLIGACIÓN DE REPOSICIÓN Y REPARACIÓN

- a) Los infractores están obligados al pago de la sanción establecida una vez la misma sea firme, y si procede a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
- b) La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.
- c) Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el Ayuntamiento podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que se hubieran impuesto por la infracción cometida.
- d) El responsable de las infracciones deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad con la valoración realizada. Para realizar la valoración el Ayuntamiento solicitará informe a la entidad gestora del servicio.

Artículo 71º- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

- a) Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben, tras requerimiento al efecto de la reparación de los daños por el usuario, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales o a través de la entidad

gestora, a costa de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

- b) No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 72º- VÍA DE APREMIO

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 73º- INFRACCIONES.

Se considera como infracción:

- a) Leve:
1. Utilizar el servicio de alcantarillado sin haber suscrito la póliza de abono.
 2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos de este Reglamento.
 3. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menos cantidad de la que deba satisfacer por el Servicio.
 4. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.
 5. Establecer ramales, desviaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del servicio por el interesado o por terceros.
 6. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en las instalaciones afectadas al Servicio de Alcantarillado sin previa autorización de éste.
 7. Hacer del servicio un uso abusivo o utilizarlo indebidamente.
 8. Conducir en parte o en su totalidad el agua residual o pluvial a distinto lugar del que está autorizado.
 9. Mezclar agua con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
 10. Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.
 11. Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el suministrador.
 12. No comunicar al suministrador cualquier modificación en las características

del contrato.

13. Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

b) Grave:

1. No aportar al Ayuntamiento/Entidad competente la información periódica sobre características del efluente o los cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
2. Modificar las características del vertido autorizado o cambiar el proceso afectando al afluente, sin obtener previamente una "Autorización de Vertido".
3. Incumplir las acciones exigidas ante situaciones de emergencia o descargas accidentales, según lo establecido en el presente Reglamento.
4. Impedir al personal del suministrador debidamente autorizado e identificado la entrada a los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección e investigación. Dificultar las funciones de vigilancia, control e inspección de los Servicios Técnicos.
5. Obstaculizar o coaccionar al personal del suministrador en el cumplimiento de sus funciones.
6. El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados para verter en ellas.
7. Las acciones y/u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuando la valoración del daño no supere los 30.000,00 Euros.
8. La realización de cualquier clase de vertido directo o indirecto a la vía pública o al subsuelo de la misma si el daño causado al mismo no supera los 30.000,00 Euros.

c) Muy Grave:

1. Evacuar vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
2. Realizar vertidos sin la autorización correspondiente u ocultar y/o falsear los datos exigidos en la solicitud de la "Autorización de Vertido".
3. Realizar "vertidos no canalizados" a la red municipal o en puntos no autorizados por el gestor del servicio según se recoge en el articulado de este Reglamento.
4. Incumplir las condiciones impuestas en la "Autorización de Vertido".
5. La realización de cualquier clase de vertido directo o indirecto a la vía pública

o al subsuelo de la misma si el daño causado al mismo es superior a 30.000,00 Euros.

6. Las acciones y/u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones o al proceso de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuando la valoración del daño supere los 30.000,00 Euros
7. Incumplir las órdenes de suspensión de vertidos.
8. Evacuar vertidos prohibidos.

Artículo 74º- ACCIONES REGLAMENTARIAS.

Las infracciones enumeradas en los artículos precedentes darán lugar a que la administración competente adopte alguna o varias de las medidas siguientes:

- a. **Suspensión temporal o indefinida de vertidos** a propuesta del técnico inspector y ratificada por Resolución de Alcaldía.
- b. Exigir al usuario la **adopción de las medidas correctoras** necesarias en orden a la modificación del vertido.
- c. Exigir la **reparación de los daños causados**, al objeto de que los bienes que hayan resultado alterados a consecuencia de la infracción sean repuestos a su estado anterior.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, conforme a la valoración de los mismos que efectúe el Ayuntamiento a propuesta de la entidad prestadora del servicio.

- d. Sanción **administrativa**.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 75º- CLASIFICACIÓN

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes dando cuenta a la jurisdicción competente, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: Desde 100,00 € hasta 750,00 €
- Infracciones graves: Desde 750,01 € hasta 1.500,00 €
- Infracciones muy graves: Desde 1.500,01 € hasta 3.000,00 €

Artículo 76º- GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- 1.- La gravedad y naturaleza de la infracción.
- 2.- La repercusión y trascendencia de la infracción, por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes legalmente protegidos.
- 3.- El beneficio obtenido. En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.
- 4.- Las circunstancias del responsable, tales como la importancia o categoría de su actividad económica, o su capacidad económica, así como su grado de culpabilidad, intencionalidad y participación.
- 5.- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- 6.- La reiteración, por la comisión en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse la infracción, de una infracción de la misma norma y distinta naturaleza, cuando así haya sido sancionada por una resolución firme.
- 7.- Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 77º- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES

1.- Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2.- Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

3. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

4- La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

5.- La prescripción de las sanciones se producirá en los mismos plazos que las infracciones del mismo grado, salvo la sanción leve que prescribe al año. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a aquel en el que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 78º- SUSTITUCIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LAS OBLIGACIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS. TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

1.- En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución, el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

2.- Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos destinados a la gestión de del saneamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 79º- RECLAMACIONES.

1.- El abonado que desee formular una reclamación deberá hacerlo ante la entidad prestadora del servicio. En caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada por la entidad gestora del servicio, podrá formular la correspondiente reclamación ante el Ayuntamiento de Cáceres aportando la reclamación formulada en la entidad prestadora del servicio y su contestación.

2.- La presentación de reclamaciones no exime del pago del recibo en litigio. No obstante, en caso de resolución favorable al abonado le será devuelto inmediatamente el importe correspondiente.

3.- A disposición de los abonados existirá en las oficinas de la entidad prestadora un libro de reclamaciones según las disposiciones vigentes.

Artículo 80º- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal de rango superior, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia a que pueda dar lugar la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecida la Legislación de Régimen Local, dejando a salvo, en su caso, la competencia de otras Administraciones Públicas.

Artículo 81º- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Contra actos y acuerdos que pongan definitivamente fin a la vía administrativa podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determine la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se modifican los siguientes artículos del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua” de Cáceres: El párrafo primero del artículo 1, queda redactado como sigue:

“Siendo el abastecimiento de agua potable una competencia propia de los municipios, a tenor de lo establecido en el art. 25.2 c) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, y una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, según se recoge en el art. 26.1 a) de citada Ley; el Ayuntamiento de Cáceres, en uso de sus facultades de auto organización que le confieren los arts. 1 y 4.1 a) de la Ley 7/1985, 55 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, ha decidido promulgar la presente disposición de carácter general, con forma de Reglamento Municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Cáceres, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.”

Se añaden dos nuevos apartados al final del artículo 3, quedando redactado como sigue:

7.- Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación a las urbanizaciones existentes que tengan constituidas entidades urbanísticas de conservación, que se regirán por su normativa específica.

8.- Igualmente, este Reglamento no será de aplicación a las urbanizaciones que se desarrollen con posterioridad a su entrada en vigor, que, de acuerdo con la normativa urbanística, vengán obligadas a constituir entidades urbanísticas de conservación.

Se modifica el párrafo 1º del artículo 15, quedando redactado como sigue:

Se entenderá como nueva urbanización, a efectos de ejecución de red de abastecimiento de agua y demás elementos contemplados en el artículo 86 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, las obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo, en su caso, las de potabilización y, en todo caso, las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

Se modifica el párrafo 5º del artículo 15, quedando redactado como sigue:

Las urbanizaciones privadas existentes, que por disposición del planeamiento, deban entregar las infraestructuras de agua o la urbanización al Ayuntamiento, deberán, con carácter previo a su recepción, cumplir con las especificaciones contenidas en este Reglamento y en el Anexo de condiciones técnicas.

Se modifica el primer párrafo del artículo 17, quedando redactado como sigue:

Con carácter previo al inicio de la construcción de una nueva edificación en la que se prevé la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, previo los informes técnicos pertinentes, de las características que deba cumplir la futura acometida/s e instalación/es de agua o ampliación de las redes en su caso, que deberán especificarse en la correspondiente licencia urbanística. A tal efecto, el promotor deberá presentar en el correspondiente proyecto de obras los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones, especialmente el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización que evacuaran a las red/es general/es interior/es del edificio, sus características básicas, aportar el esquema de la/s red/es general/es de interior, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la/s acometida/s y para el conocimiento de las demandas previsibles de agua.

Se añade una nueva frase al final del párrafo 3º del artículo 18:

El proyecto deberá ser aprobado por el Ayuntamiento con carácter previo a su ejecución.

Se modifica la última frase del punto 4º del artículo 22:

El Servicio Municipal comunicará al abonado cualquier fuga que detecte y afecte al abonado si éste no se hubiere apercibido de ello.

Se modifica el artículo 25, quedando redactado como sigue:

Excepcionalmente se podrán instalar acometidas por los interesados, previa autorización municipal. Para la obtención de la licencia o autorización municipal, el peticionario deberá especificar en la solicitud:

- *Las características de las acometidas de acuerdo con la evacuación del agua, caudal, situación y naturaleza de la finca y adaptándose a lo especificado en el Anexo de condiciones técnicas de este Reglamento.*
 - *Plazo de ejecución de las obras.*
 - *Presupuesto de la obra a ejecutar.*
 - *Así mismo depositará la Fianza requerida con el fin de garantizar que la obra se ejecuta según la autorización y el pavimento del viario público queda correctamente repuesto.*
-
- *El órgano competente, previo los informes técnicos pertinentes, concederá la autorización solicitada o la denegará debidamente motivada en el plazo de tres meses.*
 - *Una vez ejecutadas las obras, el gestor del servicio emitirá informe en el que se haga constar si el interesado se ha ajustado o no a las prescripciones de la licencia y en caso de que fuera desfavorable, se concederá un plazo para que subsane las deficiencias. En caso de que*

en el indicado plazo no fueran subsanados, se ejecutarán por el gestor del servicio y a costa del interesado. No se podrá disfrutar del servicio mientras no se emita informe que acredite que las obras se han ejecutado conforme a las determinaciones de la licencia.

Se modifica el artículo 49, quedando redactado con el siguiente texto:

1.- La solicitud del servicio y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario del inmueble, o por representante del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Entre otros, son representantes:

- a) El Presidente, Administrador o Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que la póliza de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios. Siendo el Titular la Comunidad de Propietarios.*
- b) En los casos de personas jurídicas, el representante debidamente acreditado por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia (artículo 5.4 de la ley 39/2015).*

2.- A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.

3.- En los casos de establecimientos o dependencias administrativas, los representantes legales o el Jefe de la Dependencia debidamente acreditado (según lo establecido en la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

4.- También podrá formular la solicitud de suministro y/o de acometida las siguientes personas:

Los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles siguiendo para ello las pautas fijadas al efecto en el Artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- En todos los casos anteriores, el Titular de la póliza deberá ser el propietario del inmueble. Estando obligado a conservar y mantener las infraestructuras del servicio de su titularidad, según se recoge en este Reglamento y en la legislación urbanística.

Se modifica el punto 2 del artículo 61, redactado con el siguiente texto:

El titular de la póliza de abono habrá de ser necesariamente el propietario del inmueble, tal y como se establecen en el artículo 49 de este Reglamento.

Se modifica el punto 9 del artículo 64, redactado con el siguiente texto:

Por impago de los recibos de agua del inmueble de dos bimestre consecutivos o tres alternos, en cuyo caso, se procederá a darle de baja en el servicio. Una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Extremadura.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.
- c) El reglamento entrará en vigor una vez publicación su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: **Competencia.**

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

Cuarta: A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y su anejo, todos los abonados del servicio estarán obligados a cumplir todas sus cláusulas y condiciones, y todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de alcantarillado, estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con el servicio de alcantarillado y depuración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

<u>Documento adjunto</u>	<u>CSV</u>
ANEXOS DEL REGLAMENTO	13524460322435741006

La **COMISION**, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la aprobación inicial del Reglamento del servicio de saneamiento y vertido de aguas residuales y pluviales de Cáceres de conformidad con la propuesta de dictamen trascrita».

El Sr. Secretario General informa que en el dictamen anteriormente transcrito, se ha omitido la enmienda presentada en Comisión por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, consistente en que en los expedientes de autorización de corte de suministro de agua de los abonados, cuando sean personas físicas, se recabe y emita con carácter preceptivo el informe social.

Por dicha razón, se propone corregir dicha omisión, con la introducción de la siguiente enmienda al dictamen que da una nueva redacción al artículo 75 del Reglamento de abastecimiento de aguas de Cáceres:

“A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo en el plazo señalado para ello. En este caso, se podrá proceder por el suministrador al corte del suministro, previa notificación al abonado por correo certificado, en el domicilio al que alude la póliza para que haga efectiva la deuda, o en su caso, al que lo estime pertinente, en el plazo de 15 días naturales. Trascurrido el citado plazo, el Ayuntamiento dictará la resolución procedente, quedando autorizado para la suspensión del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro del descubierto por vía de apremio. En el caso de que el usuario hubiera formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, no se le podrá suspender el suministro en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

En todo caso, en el expediente de autorización del corte de suministro de abonados personas físicas, deberá emitirse, con carácter preceptivo, informe social”.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, al que queda incorporada la modificación señalada por el Sr. Secretario General.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito queda elevado a acuerdo, y en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertido de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres, en los términos anteriormente transcritos en el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y con la enmienda introducida al mismo.

SEGUNDO.- Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso que durante indicado plazo no se formularan alegaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

6. Secretaria General.

Número: 2020/00013817X.

Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Gestión y Protección del Arbolado Público Urbano.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se presenta a la COMISION la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de gestión y protección del arbolado público urbano de Cáceres. La propuesta de dictamen emitida por la Secretaría General dice literalmente:

“ANTECEDENTES:

Primero.- Por Resolución de la Alcaldía de 26 de octubre de 2020, se acordó archivar el expediente núm. 33/2016 de aprobación de la Ordenanza municipal de protección de arbolado, iniciado con fecha 15 de diciembre de 2016 e incoar uno nuevo, incorporándose al mismo el nuevo borrador redactado a la vista de las aportaciones realizadas por los ciudadanos y colectivos dentro de la fase de proceso participativo del expediente anterior, y que se tramitará con sujeción al procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo.- Por el Sr. Director del Servicio de Infraestructuras se emitió informe favorable al nuevo borrador de Ordenanza de gestión y protección del arbolado publico de Cáceres.

Tercero.- Esta Secretaría General, con fecha 18 de noviembre de 2020, emitió informe jurídico a dicho borrador.

Cuarto.- La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2020, acordó emitir INFORME FAVORABLE al borrador de Ordenanza de gestión y protección del arbolado público urbano de Cáceres y someter su texto a consulta pública, mediante la apertura de un proceso participativo.

Quinto.- Por Resolución de la Alcaldía de 15 de diciembre de 2020, se acordó la apertura de dicho proceso participativo, mediante publicación del proyecto de Ordenanza en la página web municipal y en la agenda web de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles, que se inició el 15 de diciembre de 2020 y finalizó el 16 de enero de 2021, ambos inclusive.

Sexto: Dentro de dicho plazo se han formulado las siguientes alegaciones y/o propuestas:

- De María Teresa Silveira de la Osa, en nombre y representación de la Asociación Cáceres Verde.

- De Antonio Luis Díaz García, en representación de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX) y de D. Carlos Barriga Granado en representación de la Asociación Paisajes Extremadura.

- De Pedro Martín Moreno Rey, en representación de la Asociación de Amigos de la Ribera del Marco.
- De la Asociación Ecologistas en Acción.

Séptimo.- Dichas alegaciones han sido informadas por el Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines, con fecha 26 de febrero de 2021, y por esta Secretaría General, con fecha 22 de marzo de 2021, en los términos siguientes:

INFORME TÉCNICO

“Miguel Durán Martín-Merás, Jefe de Sección de Parques y Jardines. En referencia a las alegaciones presentadas durante el proceso participativo al proyecto de ORDENANZA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO DE CÁCERES.

INFORMA: que una vez visada la documentación recibida se emite el presente informe en aquella materia competencia de esta Sección.

No se han incluido en este informe aquellas alegaciones o consideraciones de carácter muy genérico y que aluden a la filosofía u orientación de la ORDENANZA o aquellas otras que reclaman ciertas políticas de gestión ambiental, ni las de índole jurídica que no son competencia de esta Sección de Parques y Jardines.

ALEGACIÓN 1: Presentada por D^a. M^a Teresa Silveira de la Osa, en nombre y representación de la **Asociación Cáceres Verde**. No se emite informe por no ser competencia de esta Sección de Parques y Jardines.

ALEGACIÓN 2: presentada por D. Antonio Luis Díaz García, en nombre y representación de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (**ADENEX**), y D. Carlos Barriga Granado, como representante de la **Asociación Paisajes Extremadura**.

1.- “PREÁMBULO. Punto 6. RIESGOS DEL ARBOLADO URBANO.

Referidos al último párrafo donde dice: “a que no hay más del 15% de árbol de la misma especie en la Ciudad”.

Proponemos indicar aquí la regla SANTAMOUR (1990) que indica como requisito de diversidad la 10-20-30: 10 % de la misma especie 20 % del mismo género, 30 % de la misma familia.

No más del 10% del arbolado debe ser de la misma especie, no más del 20% del mismo género y no más del 30% de la misma familia.”

Se propone **ACEPTAR** la alegación.

2.- “TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1. Objeto.

Respecto al tercer párrafo donde se señala la pretensión última de sentar las bases para la futura redacción del PLAN DIRECTOR DEL ARBOLADO URBANO) DE CÁCERES.

Consideramos que no debe ser LA ORDENANZA la que sienta las bases del Plan

director, sino que es el Plan el que debe incluir como ANEXO la Ordenanza.”

Se propone **ACEPTAR** la alegación.

3.- “ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Proponemos que las medidas protectoras sean también de aplicación para el arbolado privado. O en todo caso que se incluya también el arbolado situado en espacios libres privados, tanto de uso privado como público.”

La presenta Ordenanza se titula ORDENANZA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO DE CÁCERES, y por tanto considero que no es pertinente hacer extensiva la aplicación de la ordenanza a todo el arbolado privado de la ciudad, máxime cuando la inmensa mayoría de los árboles privados se encuentran asociados a pequeños jardines de chalets o viviendas adosadas. Ya existen figuras de protección en el plan especial de la ciudad monumental y la propia Ordenanza ya contempla la protección de los árboles privados que sean declarados como Árbol Singular de Interés Local.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

4.- “ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

La dada como ÁRBOL DECRÉPITO no es acertada y se debería tener en cuenta las nuevas investigaciones de arquitectura Arbórea: Es decir, habría que tener en cuenta que un árbol puede estar parado fisiológicamente durante años y responder positivamente a cuidados adecuados.

No hay patrones de crecimientos exactos para cada especie, dependen y mucho de las condiciones climáticas de cada año. Para declarar un árbol como décrepito hay que introducir aquí las evaluaciones del método ARCHI y los conocimientos en arquitectura de cada especie de cara a evaluar el estado fisiológico real del árbol. El dimorfismo foliar depende de las condiciones edáficas y climáticas y se puede mejorar.”

En la Ordenanza se ha pretendido una definición, que sin tener que realizar una evaluación exhaustiva de cada ejemplar (labor inabarcable por la ingente cantidad de recursos humanos necesarios) permita determinar cuándo un ejemplar se encuentra en fase de deterioro irreversible y rápido que haga recomendable su sustitución.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

“La dada como PODA ORNAMENTAL, es errónea ya que no existe tal calificación. Se debe denominar simplemente PODA DE FORMACIÓN que no induce a equívocos.”

La calificación existe desde el momento en que aparece en la Ordenanza. Es una cuestión semántica, el término se aplica en aquellas podas que buscan una forma determinada como es el caso de la topiaria.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

“La dada como PODA, en el apartado PODA DRÁSTICA, relativa a la reducción debe de ser progresiva y en cuanto a las ramas deben ser más finas”

Las podas drásticas o reformados vienen casi siempre determinadas por razones de

seguridad, condicionantes urbanísticos o de tráfico, lo que impide realizar una poda progresiva en varios años o respetar unos diámetros máximos de ramas.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

“La dada como ZONA DE SEGURIDAD. No se entiende bien qué significa la estabilidad del árbol. Pues se confunde la del propio árbol con la seguridad para los usuarios”

En el entorno urbano la seguridad del árbol va inevitablemente unida y es indisociable de la seguridad de las personas y las cosas, por tanto cuando hablamos de la seguridad de un árbol en la ciudad no se hace tanto pensando en la integridad del propio árbol como en las consecuencias que sobre personas y cosas puede acarrear la caída de una rama o del ejemplar completo.

Por lo dicho, la zona de seguridad de un árbol será aquella que pueda influir en la estabilidad estructural del propio árbol independientemente del área que se pueda ver afectada por el colapso estructural del ejemplar completo o de alguna de sus partes.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

5.- “ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS Y PARTICIPACIÓN. Apartado 2 .PROPIETARIOS PRIVADOS. *“Habría que añadir, que además del 'mantenimiento" los propietarios privados deberán cumplir LA ORDENANZA respecto a la eliminación de ejemplares de su titularidad”*

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación, por las mismas consideraciones que las expuestas en el punto 3.- de este informe.*

6.- “ARTÍCULO 6.- NORMA GRANADA.

“Entendemos que esto quiere decir que la propia administración asume esta valoración cuando ella misma provoque daños al arbolado público. Proponemos que también habría que incluir otros métodos que consideren la valoración de los beneficios ambientales tal y como lo recoge LAS CONSIDERACIONES PREVIAS de esta ORDENANZA en consonancia con la participación ciudadana en el cambio climático.”

La NORMA GRANADA es una norma técnica comúnmente aceptada por las administraciones públicas y los colegios profesionales. En los ámbitos de la jardinería pública y arbolado urbano está considerada como una norma objetiva de alto contenido científico y tecnológico, que aporta seguridad jurídica a todos los actores.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

7.- “ARTÍCULO 10. FERTILIZACIÓN. *No queda clara la mención "minerales" por tanto proponemos que se especifique. Que nunca serán adecuados los abonos químicos minerales. Solo los aportes orgánicos serán los adecuados”*

La fertilización orgánica (compuestos orgánicos de origen animal o vegetal) aplicada de forma exclusiva en árboles plantados en alcorques es muy poco efectiva por la escasa superficie de implantación, y puede generar en el entorno urbano molestias por olores e incluso problemas de seguridad sanitaria. En cualquier caso la fertilización arbórea urbana es una práctica muy poco usada, no siendo en el momento de la plantación, puesto que no

se pretende la máxima producción del árbol. Si es más frecuente el aporte de microelementos para resolver problemas fitosanitarios concretos derivados en algunas ocasiones de la poca calidad del suelo, y este tipo de aportes específicos solo se puede hacer mediante fertilización mineral.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

8.- “ARTÍCULO 11.- PODA. SEGUNDO PÁRRAFO. Hay que definir muy claramente que son molestias graves, pues si no puede dar lugar a criterios inciertos al respecto.”

Dar una definición exhaustiva de “molestias graves” puede dar lugar a que queden fuera circunstancias extraordinarias o sobrevenidas a futuro. En general se consideran molestias graves aquellas que causan o pueden causar con certeza en un futuro inmediato daños a personas o infraestructuras, y en general no se consideran molestias graves la ocultación de vistas, el sombreado, el “ruido” de los pájaros...

“SEGUNDO PÁRRAFO. En cuanto a informar al TÉCNICO debería indicarse que con atribuciones y competencias en arboricultura moderna”

No existe en este párrafo ni en todo el artículo 11 ninguna mención a “informar al TÉCNICO”.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

“TERCER PÁRRAFO, CRITERIO 3. Mejor poner: Fase de Edad según Raimbault”

Existen multitud de modelos científicos que definen el desarrollo y sus fases de los árboles. Ceñirse en exclusiva a un modelo concreto en una Ordenanza Municipal supondría encorsetarse en exceso y limitar las posibilidades de asumir nuevas investigaciones y teorías científicas novedosas.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

“CRITERIO 5. Mejor poner. Respetar los sumideros de acumulación de azúcares del árbol”.

Se propone **ACEPTAR** la alegación.

“CUARTO PÁRRAFO. Si se indica como CUALIFICACIÓN dos opciones la de jardinero y la de poda, realmente esta última queda muy disminuida. Quizá se debería dejar solamente la referencia a poda para no tener dudas. No todos los técnicos de jardinería tienen el certificado de arboricultura moderna. En todo caso se podría indicar que posea dicho itinerario formativo.”

No existe en nuestro entorno geográfico empresas o profesionales ajenos a las administraciones públicas que se dediquen profesionalmente exclusivamente a labores de poda de arbolado urbano.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

9.- “ARTICULO 12. RAÍCES. SEGUNDO PÁRRAFO. Acerca del levantamiento de acerado decimos que no hay especies que levanten el pavimento “per se”, son los sistemas de construcción, con la compactación exagerada que se realiza en las zonas de plantación

del árbol (95% Proctor estándar), la que obliga a los sistemas radiculares a quedarse en la superficie ya que no encuentran oxígeno en capas más profundas del suelo Evidentemente hay especies que precisarán de más espacio para colocar su sistema radicular (véase Ficus) pero se trataría de un condicionante del diseño del alcorque, no de elección de la especie.”

No se hace ninguna propuesta concreta.

“TERCER PÁRRAFO. Acerca del informe requerido para las raíces Proponemos que solo pueda informar un TÉCNICO CUALIFICADO con atribuciones y competencias en arboricultura moderna, y con mucha más razón para sistemas radiculares.

El servicio de parques y jardines deberá contratar esta valoración si no dispone de personal con la formación (atribuciones: título universitario, Máster en Arboricultura, certificaciones europeas como ETT, etc.) y experiencia suficiente, es decir competencia.”

No existe dentro del sistema de enseñanza reglada en España ninguna titulación de “TÉCNICO CUALIFICADO con atribuciones y competencias en arboricultura moderna”. Tanto el Ayuntamiento de Cáceres como las empresas concesionarias que trabajan en el ámbito de la arboricultura disponen de personal con la titulación oficial y conocimientos suficientes para el desarrollo de estos trabajos.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

10.- “ARTÍCULO 13. TALA. APARTADO 4. REPOSICIÓN. Los últimos conocimientos con respecto al número de árboles JÓVENES QUE EQUIVALEN A UNO MADURO O ADULTO han cambiado mucho esas cifras. Proponemos, por tanto:

Que un árbol de unos 12-14 m de altura y 6-8 m de ancho de copa equivale a 70 ejemplares jóvenes recién plantados.

Que un árbol con copas de 3 m de altura y 2 m de ancho equivale a 30 ejemplares jóvenes recién plantados

Con respecto a los ejemplares de más de 30 años deberían someterse a estudios completos respecto a la posibilidad de su trasplante o eliminación, y los centenarios no deberían ser eliminados nunca sin un informe previo completo de un consultor en arboricultura y su valoración por Norma Granada.”

La valoración de un árbol por la NORMA GRANADA otorga mayor valor y precio a los ejemplares de mayor edad y tamaño, mejor estado fitosanitario, mayor valor ambiental u ornamental, mayor singularidad o rareza botánica... de modo que con el pago de esa valoración se supone compensado el daño causado por la tala de un árbol, aun así la Ordenanza ya contempla añadir a esa compensación económica la plantación de hasta cinco nuevos ejemplares por cada ejemplar eliminado. La obligación de compensar con hasta setenta nuevos ejemplares por cada árbol talado haría inviable económicamente muchas actuaciones urbanísticas y de renovación de infraestructuras en la ciudad.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

11.- “Artículo 14. PLAGAS. SEGUNDO PÁRRAFO. Se debe hacer referencia a los riesgos mecánicos, así como modificar la costumbre de que determinadas plagas se combaten con podas.

TENIENDO EN CUENTA LAS ÚLTIMAS TÉCNICAS DE ARBORICULTURA MODERNA, un árbol que presente una enfermedad (hongos, virosis, etc.) nunca debe ser eliminado por presentar dicha enfermedad a menos que presente un claro riesgo mecánico de rotura de ramas o probabilidad de fallo de tronco elevada, o esté en un proceso de senescencia irreversible.

Este riesgo deberá ser evaluado por un Técnico Arborista así como los posibles procesos de senescencia. Las plagas NO se controlan con la poda, son costumbres que se empleaban hace años pero que no son válidas actualmente. Las plagas se controlan con la lucha integrada.”

Nunca se eliminan árboles por el solo hecho de estar afectado por una enfermedad o plaga, ni siquiera se realizan podas habitualmente por estos motivos, la poda generalmente nunca resuelve (con frecuencia incluso agrava) las consecuencias de una enfermedad o plaga.

La lucha biológica e integrada en el ámbito fitosanitario del arbolado ya está contemplada y ejecutándose en este ayuntamiento, y así está contemplado en el actual contrato de concesión que incluye los tratamientos fitosanitarios al arbolado.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

12.- “ARTICULO 16. PROTECCIÓN. PENÚLTIMO PÁRRAFO. Referente a las inspecciones técnicas se debería matizar lo siguiente: 'por técnicos arboristas con atribuciones y competencias demostrables". Es decir que no vale que cualquier técnico realice una evaluación de un árbol.”

No existe dentro del sistema de enseñanza reglada en España ninguna titulación de “técnico arborista”. Tanto el Ayuntamiento de Cáceres como las empresas concesionarias que trabajan en el ámbito de la arboricultura disponen de personal con la titulación oficial y conocimientos suficientes para el desarrollo de estos trabajos.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

13.- “ARTICULO 17. ÁRBOLES SINGULARES DE INTERÉS LOCAL. En el apartado "árboles de interés social" proponemos mejorar y matizar dicha redacción {En MAYÚSCULAS):

Los árboles de interés social y/o cultural que en el ámbito local presentan un interés cultural, vecinal, MEDIOAMBIENTAL o de estética urbana. Cuya conservación cumpla el objetivo de mejorar la

SALUD URBANA (SOMBRA, REDUCCIÓN DE TEMPERATURAS, ABSORCIÓN DE CONTAMINANTES, ETC.) DEL ENTORNO MÁS INMEDIATO Y, EN SEGUNDO PLANO, la estética urbana, sirve de efecto demostrativo de las múltiples ventajas del arbolado y atiende a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, favoreciendo la participación ciudadana y el mantenimiento de tradiciones o costumbres sociales.”

Se propone **ACEPTAR** la alegación.

14.- “ARTÍCULO 18. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ÁRBOL SINGULAR DE INTERÉS LOCAL.

La redacción de este artículo da la impresión de confundir entre una propuesta de declaración de árbol singular de interés local realizada por una persona física o jurídica y el informe (más completo) que debe realizar el Servicio de Parques y Jardines.

Proponemos por tanto mejorar y matizar dicha redacción: {En MAYÚSCULAS):

3 El Servicio de Parques y Jardines estudiará la propuesta y emitirá un informe QUE DEBERÁ INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:”

*No se incluye qué documentación mínima sería necesaria. Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

“Por otro lado parece razonable que la declaración de árbol singular esté por encima de la opinión de un propietario particular. Por tanto proponemos:

Cuando el titular del ejemplar sea una administración pública distinta a la local o un particular, le será molificado el inicio del procedimiento y se le dará audiencia para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga En todo caso, para la declaración de Árbol Singular de Interés Local en tales supuestos, NO será necesaria la aceptación formal del titular del mismo”

La exclusión de la necesidad de aceptación del propietario del árbol a la declaración de árbol singular de interés local puede conllevar la eliminación de árboles por parte de sus propietarios previamente a la declaración si sospechan que dicha declaración va a suponer una disminución de sus derechos sobre la propiedad o unas cargas económicas, cargas económicas que quizá conllevaran la obligatoriedad de compensaciones por parte de esta administración.

*En cualquier caso esta alegación conlleva unas consideraciones jurídicas que escapan de mis competencias y conocimientos, por tanto se propone **NO ACEPTAR** la alegación salvo criterio jurídico de superior rango.*

15.- “ARTÍCULO 19. PROTECCIÓN ESPECIAL. SEGUNDO PÁRRAFO. Proponemos mejorar y matizar dicha redacción: (En MAYÚSCULAS)

No se autorizará la poda ni tala de árboles de propiedad distinta a la del Ayuntamiento de Cáceres catalogados como Árbol Singular de interés Local. Excepto justificación técnica PREVIO INFORME DE UN CONSULTOR EN ARBORICULTURA O TÉCNICO ARBORISTA CON ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEMOSTRABLES atendiendo a medidas correctoras en los casos de enfermedad, accidente o daños, o para mejorar su estado BIOMECÁNICO, FISIOLÓGICO Y sanitario, ...”

No existe dentro del sistema de enseñanza reglada en España ninguna titulación de “técnico arborista”. Tanto el Ayuntamiento de Cáceres como las empresas concesionarias que trabajan en el ámbito de la arboricultura disponen de personal con la titulación oficial y conocimientos suficientes para el desarrollo de estos trabajos.

“...o para solventar situaciones de PROBABILIDAD DE riesgo cierto de desplome de ramas o del ejemplar completo SIEMPRE QUE NO EXISTAN SOLUCIONES TÉCNICAS QUE PERMITAN MANTENER EL EJEMPLAR”

Soluciones técnicas “hoy día hay para casi todo”, pero no siempre son aplicables o económicamente viables.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

16.- “ARTÍCULO 20. GESTIÓN Y ACTUACIONES. QUINTO PÁRRAFO.

Proponemos mejorar y matizar dicha redacción (En MAYÚSCULAS).

Toda actuación que suponga intervenir en el Área de vegetación Y DE INFLUENCIA RADICULAR de los citados árboles requerirá de informe preceptivo de los servicios técnicos municipales.”

*Se propone **ACEPTAR** la alegación.*

17.- “ARTÍCULO 22. PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Deberá citarse como aplicable al menos la NTJ 03E. (Protección de los elementos vegetales en los trabajos de construcción {revisada})”

Las Normas Tecnológicas de Jardinería no son de obligado cumplimiento, si sirven como guía de referencia para elaborar pliegos y otros documentos técnicos, pero su aplicación estricta y en toda su extensión haría prácticamente inviable cualquier obra urbanización, construcción, reparación o acondicionamiento de acerados y viales en los que se encuentren plantados árboles.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

18.- “ARTÍCULO 26. CATEGORÍAS Y TAMAÑOS

La ubicación en el viario ha cambiado radicalmente desde los últimos estudios de la arboricultura moderna, en entornos urbanos, pues todavía se piensa que un árbol con media copa es inestable, cosa que es absolutamente falso. Un ejemplo: uno de los lados el árbol tiene la limitación de una fachada, pero hacia el centro de la calle hay espacio de sobra donde la copa del árbol puede expresarse y crecer.”

No se hace propuesta alguna en la alegación.

19.- “ARTÍCULO 28. ALCORQUES. APARTADO SEGUNDO Y CUARTO.

En el segundo punto se afirma que la superficie mínima del alcorque será de un metro cuadrado y la anchura mínima de 0.8 m., pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido, debería descartarse la ambigüedad sobre qué es una acera de ancho reducido, por lo que debería establecerse una medida mínima, pues se corre el riesgo de que quede a interpretación interesada. En todo caso la disminución del ancho no debe suponer merma de la superficie total del alcorque y el cubre alcorque deberá tener el diseño necesario para que, garantizando la funcionalidad de los alcorques, se cumplan las condiciones de accesibilidad universal.

Puede establecerse que se reducirán las dimensiones del alcorque en las obras de nueva ejecución cuando el ancho libre y transitado del acerado no cumpla con la normativa vigente sobre accesibilidad.

“Con respecto al cuarto punto proponemos introducir las soluciones técnicas ya conocidas de:

- *alcorques corridos,*
- *alcorques descubiertos (con arbustiva)*
- *alcorques cubiertos con cubre alcorques metálicos, de madera, gravas. etc.*

Dando así acceso al agua y al oxígeno al árbol, así como una mayor disponibilidad de suelo, preparado previamente.”

*Se propone **ACEPTAR** la alegación.*

20.- “ARTÍCULO 29. SUPERFICIE PERMEABLE. CUARTO PÁRRAFO.

Acerca de cómo mantener la calidad del suelo recomendamos: introducir en la ordenanza la obligatoriedad de cubrir los alcorques de todo el arbolado joven y de nueva plantación con acolchados (mulch), los beneficios son incontables, mucho más en Extremadura, donde el calor es muy elevado en verano. El mulch permite (si es necesario) espaciar los riegos de ese arbolado, entre muchas otras ventajas.

La superficie del alcorque respecto a la que ocupa el sistema radicular en un árbol adulto es despreciable, por tanto los beneficios que el mulch puede producir son muy escasos. Por el contrario, el mulch (madera troceada o corteza de pino) es un material suelto y disgregado que por la propia dinámica del entorno urbano (perros, tránsito de personas, labores de limpieza en las aceras y alcorques, viento...) se acabará esparciendo por todo el entorno.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

21.- ARTÍCULO 32. OTRAS CONSIDERACIONES.

APARTADO TERCERO. Respecto al sistema correcto de riego, Planteamos dos medidas:

** La obligación de instalar un sistema de riego automático.*

**Y el riego en profundidad, Con respecto a este último, efectuado con manguera o camión cisterna, se debe realizar siempre con el arbolado de nueva plantación (durante unos 3 años), aplicando riegos abundantes, de muchos litros, al menos una vez cada 15 días en verano (además de disponer del sistema automático). Esta forma de regar favorecerá un desarrollo en profundidad de las raíces (cosa que no hace el sistema por goteo) y un mejor anclaje del árbol (mejor comportamiento biomecánico futuro).”*

La obligación de instalar un sistema de riego ya está contemplada en la Ordenanza.

La obligación de regar todas las nuevas plantaciones de forma manual durante tres años mediante una cuba y manguera puede no ser viable por la gran cantidad de recursos

humanos y materiales necesarios, además de que el riego al arbolado viario se mantiene durante tres o cuatro años, luego debe ser capaz de mantenerse sin riego, con lo que carecería de sentido montar un sistema de riego automático que nunca se iba a utilizar puesto que los primeros tres años se regaría manualmente y después ya no haría falta regar.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

“APARTADO SEXTO. Respecto a la mezcla de tierra: Si el terreno es de muy baja calidad o directamente está contaminado no procede hacer este tipo de mezclas. Lo adecuado es proporcionar una tierra de buena calidad en la mayor cantidad posible.”

Se propone **ACEPTAR** la alegación.

22.- “ARTICULO 37. MEDIDAS PROTECTORAS. SEXTO PÁRRAFO.

Proponemos incorporar de manera obligatoria para las zonas de MOVIMIENTO DE MAQUINARIA: Materiales anticompactación como planchas almohadilladas cúbreselos o similar según lo describe la NTJ 03 E.”

Sirve lo dicho en el punto 17. Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

Las alegaciones “ARTÍCULO 49. SANCIONES. APARTADO c.” y “INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA” no se han informado por no ser competencias de esta Sección de Parques y Jardines.

ALEGACIÓN 3: Presentada por D. Pedro Martín Moreno Rey, en nombre y representación de la Asociación Amigos de la Ribera del Marco.

1.- “Que en artículo de 10 dedicado a fertilización se aporte fertilización a los árboles y jardines de Cáceres destinada de la futura recogida selectiva de materia orgánica de los hogares cacereños.”

Redacción poco clara de la alegación que puede inducir a errores de interpretación. En cualquier caso el uso de residuos orgánicos domiciliarios requiere de unos estrictos procesos previos de humificación, desinfectación y controles sanitarios.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

“En el Artículo 33 se incluya 33.1 donde se planten proyectos de Jardines anuales que conlleve un plan Municipal para plantar árboles autóctonos y en peligros de extinción, un árbol por cada recién nacido cacereño, donde puedan participar voluntarios Medio Ambientales y las familias del nuevo bebe nacido en Cáceres ,que apadrinará dicho árbol.”

No se informa por no ser competencia de esta Sección de Parques y Jardines, hace referencia directa a políticas medioambientales del Ayuntamiento

“Que contemple un apartado para eliminación de hierbas no necesarias para el arbolado mediante procesos mecánicos y de forma paulatina abandonar los herbicidas químicos.”

La eliminación mecánica de las “malas hierbas” en alcorques no es viable por el alto

riesgo de causar daños a los árboles y la eliminación generalizada por medios manuales no es viable por sus altísimos requerimientos de mano de obra.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

ALEGACIÓN 4: *Presentada por la Asociación **Ecologistas en Acción**.*

1.- *“Título. Se debiera completar: ordenanza de gestión y protección de arbolado y espacios verdes urbanos y un cinturón verde públicos de Cáceres.”*

En lo que el técnico que suscribe conoce no existe en la actualidad ningún “cinturón verde” en la ciudad ni proyecto técnico al respecto.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

2.- *“Espacios verdes. Se puede añadir al texto: Otro tipo de espacios verdes especiales, como son las vías pecuarias en sus tramos urbanos.”*

Las vías pecuarias, salvo las urbanizadas e integradas en la trama urbana, no son competencia de este Ayuntamiento, y se rigen por normativa de superior rango jurídico a esta ordenanza.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

3.- *“TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 4. Competencias y participación. Se debiera añadir otro punto;

4 - *Se fomentará la participación social en la gestión y mantenimiento de las parques y Jardines, así como en su cuidado y diseño.”*

Esta es una ordenanza referida al arbolado público urbano y no a la gestión de los parques y jardines.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

4.- *“TÍTULO II. NORMAS BÁSICAS DE GESTIÓN DE ARBOLADO.*

Capítulo 2. Mantenimiento del arbolado,

Artículo 13. Tala. 2. *En el caso de tener que realizar la tala de un árbol se realizará la valoración técnica de la viabilidad para su posible trasplante.”*

La valoración técnica de la conveniencia y viabilidad del posible trasplante es algo que se hace siempre y de oficio antes de talar cualquier árbol.

*Se propone **ACEPTAR** la alegación.*

5.- *“4. Reposición. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá la plantación de un ejemplar por cada árbol de menos de diez años que se propone eliminar, cinco por cada árbol que tuviera entre diez y cincuenta años y diez por cada árbol can más de cincuenta años: en espacios que el Ayuntamiento y la concejalía*

encargada determinen, Adoptando las medidas adecuadas para que los ejemplares plantados sobrevivan.”

Se propone **ACEPTAR** la alegación.

6.- “Artículo 14. Plagas. No habla de cómo se van a combatir.

Se apuesta por los tratamientos biológicos y ecológicos, tratando de evitar combatir las plagas con herbicidas y pesticidas y siempre que no haya alternativa viable.”

La legislación actual ya promueve y en muchos casos obliga al uso de sustancias y métodos no contaminantes. La lucha biológica e integrada en el ámbito fitosanitario del arbolado ya está considerada y ejecutándose en este ayuntamiento, y así está contemplado en el actual contrato de concesión que incluye los tratamientos fitosanitarios al arbolado.

Se propone **ACEPTAR** la alegación.

7.- “Título III. Protección del arbolado en obras.

Capítulo 2. Elección de arbolado y condiciones mínimas

Artículo 28. Alcorques: Una de las funciones del alcorque, en el suelo pavimentado, es conseguir que al crecer el árbol no se resquebraje el suelo,...” Proponemos como posibles soluciones, a un problema no fácil de resolver:

-enrasar con arena hasta cubrir el alcorque y evitar así caldas o tropiezos de los peatones, al menos los 2 o 3 primeros años de vida del árbol.

-en vez de utilizar cubre alcorques, un pie de árbol con hierba.”

La arena es un elemento disgregado y sin cohesión, que la propia dinámica del entorno urbano (perros, tránsito de personas, labores de limpieza en las aceras y alcorques, viento...) hace que se acabe esparciendo por todo el entorno.

Dejar que los alcorques de forma generalizada se cubran de hierbas, puede causar molestias a los peatones o convertirse en reservorio de plagas y su eliminación cuando se sequen en verano es muy dificultosa.

Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.

8.- “Artículo 31. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento. Se debieran tener en cuenta, para el desarrollo armonioso del árbol y las intervenciones posteriores no traumáticas:

- El respeto por las distancias mínimas entre árboles y entre fachadas, redes y mobiliaria urbano,...

teniendo en cuenta su futuro estado adulto.

- La elección de las especies de acuerdo con las restricciones específicas vinculadas a las vías o avenidas y a las construcciones, teniendo en cuenta el cambio

climático.

- *El uso de tierras de calidad en las plantaciones.*
- *Los volúmenes de los hoyos de plantación, suficientemente grandes para los árboles a plantar.*
- *La elección de un periodo de plantación adecuado.*
- *Una rigurosa selección de las especies de árboles en vivero, teniendo en cuenta el espacio y entorno en el que se van a sembrar.*
- *La garantía de un riego regular durante 3 años después de la plantación, según condiciones climatológicas.”*

Varias de estas alegaciones ya figuran en la ordenanza. Los datos y parámetros técnicos tales como distancias a edificios u otras infraestructuras, volumen de los hoyos de plantación... son objeto y contenido del Plan Director del Arbolado Urbano de Cáceres.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.*

“31b, se prohíben /as especies declaradas exóticas invasoras y las especies alergógenas. Se promoverá la sustitución gradual de estas especies.”

La gestión de las especies exóticas está regulada por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Las recomendaciones sobre especies alergógenas ya están contempladas en la ordenanza.

*Se propone **NO ACEPTAR** la alegación.”*

INFORME SECRETARÍA

A las alegaciones formuladas dentro del proceso participativo convocado para la aprobación de la ORDENANZA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO DE CÁCERES.

ANTECEDENTES:

Primero.- La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2020, emitió informe favorable al proyecto de Ordenanza de gestión y protección del arbolado urbano de Cáceres, y la apertura del proceso participativo a que hace referencia el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Por Resolución de la Alcaldía de 15 de diciembre de 2020, se acordó la apertura de dicho proceso participativo, mediante publicación del proyecto de Ordenanza en la página web municipal y en la agenda web de participación ciudadana, por un plazo de 20

días hábiles, que se inició el 15 de diciembre de 2020 y finalizó el 16 de enero de 2021, ambos inclusive.

Tercero: Dentro de dicho plazo se han formulado las siguientes alegaciones y/o propuestas:

- De María Teresa Silveira de la Osa, en nombre y representación de la Asociación Cáceres Verde.
- De Antonio Luis Díaz García, en representación de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX) y de D. Carlos Barriga Granado en representación de la Asociación Paisajes Extremadura.
- De Pedro Martín Moreno Rey, en representación de la Asociación de Amigos de la Ribera del Marco.
- De la Asociación Ecologistas en Acción.

1º). Alegaciones de María Teresa Silveira de la Osa.

1.1.- La interesada propone que el artículo 5º contemple un cuarto apartado con la siguiente redacción:

“El Ayuntamiento de Cáceres promoverá las actividades educativas y de divulgación sobre el patrimonio verde de la ciudad y sus pedanías”.

Justifica la propuesta como compensación por la eliminación del artículo 25 de la propuesta que presentó a este Ayuntamiento.

Se informa favorablemente la propuesta, si bien, debe aclararse que el artículo 5º está integrado en el Título II de la Ordenanza.

1.2.- Considera que el artículo 51 de la Ordenanza debería decir “artículo 48 de esta ordenanza”, en vez de “artículo anterior”.

La alegación debe ser estimada y suprimir la frase “artículo anterior”, dado que, efectivamente, las infracciones están reguladas en el artículo 48 de la Ordenanza.

No obstante, se propone una nueva redacción para evitar redundancias:

“Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, y, en caso de menores, sus tutores legales.”

2º). Alegaciones de ADENEX y de la Asociación Paisajes Extremadura.-

ADENEX realiza un elogio del texto de la Ordenanza, que la califica de completa y sumamente ordenada para un uso correcto y eficaz. No obstante, considera que debería mejorar en algunos aspectos puntuales:

a). *Propone tener en cuenta, en ciertos apartados, algunas de las investigaciones nuevas que la arboricultura urbana ha detectado como errores, para así introducir las mejoras prácticas urbanas.*

De acuerdo con el informe favorable de la Sección de Parques y Jardines, se propone aceptar la alegación.

b). *Propone recoger como obligatorio que ciertos informes emitidos por los servicios de parques y jardines estén emitidos por personas con la debida formación o acreditación*

profesional mostrada.

Todos los informes en esta materia se emiten por el Sr. Director del Área de Infraestructuras o por el Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines; puestos desempeñados por empleados públicos con la debida formación académica y profesional, que reúnen los requisitos exigidos en la RPT para el desempeño de dichos puestos de trabajo. La propuesta es innecesaria.

c). Referenciar ciertos aspectos puntuales en aquellos casos que lo requieren, bien a través de las Normas Técnicas correspondientes, o bien, citando el autor o autores que lo han referenciado.

Debería haberse precisado esta sugerencia. En los términos que está expuesta, no puede ser analizada.

d). Afirma que un Plan Director es imprescindible, siendo estas normas un Anexo a dicho Plan, y no una sustitución.

DE CARÁCTER ESPECÍFICO.-

1.1.- Preámbulo. Punto 6. Riesgo del arbolado urbano.

En relación con la frase contenida en este punto 6ª, que dice “se debe tender a que no haya más del 15% de árboles de la misma especie en la ciudad”, propone indicar aquí la regla SANTAMOUR que contiene una proporción diferente: no más del 10 por ciento del arbolado debe ser de la misma especie, no más del 20 por ciento del mismo género y no más del 30 por ciento de la misma familia.

De acuerdo con el informe técnico de la Sección de Parques y Jardines, se propone estimar la alegación.

1.2.- Título I. Disposiciones generales. Artículo 1. Objeto.

En relación con al tercer párrafo donde se señala la pretensión última de sentar las bases para la futura redacción del PLAN DIRECTOR DEL ARBOLADO URBANO DE CACERES, considera que no debe ser la Ordenanza la que sienta las bases del Plan Director sino que es el Plan el que debe incluir como Anexo la Ordenanza.

La propuesta no debe estimarse. Las ordenanzas son disposiciones reglamentarias, de carácter general, que se aprueban por el Pleno de la Corporación, en uso de la potestad de autorganización, conforme a un procedimiento específico regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por su parte, el Plan Director, como regla general, no participa de dicho rango normativo; no resulta necesaria su tramitación como disposición de carácter general, dado que no tiene vocación de permanencia y su finalidad es reflejar los objetivos en un determinado periodo de tiempo. Por tanto, se trata de un acto jurídico, de inferior rango al Reglamento u Ordenanza.

1.3.- Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

ADENEX propone que las medidas protectoras sean también de aplicación para el arbolado privado, o en todo caso, que se incluya también como el arbolado situado en

espacios libres privados, tanto de uso privado como público.

La propuesta no debe acogerse. La finalidad de la Ordenanza es la protección del arbolado urbano, de propiedad municipal, como bien de dominio público, estableciendo una regulación destinada a garantizar dicha protección, que no es posible extender al arbolado urbano privado. En este sentido, debemos indicar que la Ordenanza prohíbe la tala de árboles sin previa autorización; y por el contrario, de acuerdo con el artículo 162, d) de la LOTUS la tala de árboles privados está sujeta al régimen de comunicación previa.

1.4.- Artículo 3º.- Definiciones.-

ADENEX considera que la redacción dada como ARBOL DECREPITO no es acertada y se debería tener en cuenta las nuevas investigaciones de arquitectura arbórea. Asimismo, afirma que la definición de PODA ORNAMENTAL es errónea ya que no existe tal calificación. Igualmente, solicita mayor precisión en relación con la PODA DRASTICA y con la zona de seguridad.

La alegación, a la vista del informe del Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines, debe ser desestimada.

Artículo 4. Competencias y participación. Apartado 2º. Propietarios privados.

ADENEX considera que había que añadir que además del mantenimiento, los propietarios privados deberán cumplir la ORDENANZA respecto a la eliminación de ejemplares de su titularidad.

La propuesta no debe acogerse. Únicamente, el arbolado municipal de titularidad municipal tiene la condición de bien de dominio público destinado a un servicio público, y por tanto, cualquier actuación como es su eliminación está sujeta a autorización municipal. Por el contrario, la tala del arbolado urbano está sujeta a declaración responsable previa, conforme determina el artículo 162, d) de la LOTUS.

Artículo 6. Norma Granada.-

ADENEX propone que habría que incluir otros métodos que consideren la valoración de los beneficios ambientales tal y como lo recoge LAS CONSIDERACIONES PREVIAS de esta Ordenanza en consonancia con la participación ciudadana en el cambio climático.

La propuesta no es clara. Las consideraciones previas de esta Ordenanza no citan o hacen referencia a otros métodos de valoración, al contrario de la Norma Granada, que si lo tiene.

En todo caso, el Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines también propone su desestimación.

Artículo 10. Fertilización.-

ADENEX considera que no queda la mención “minerales”, por lo que propone que se especifique que nunca serán adecuados los abonos químicos minerales, sino solo los aportes orgánicos.

La propuesta debe ser desestimada de acuerdo con el informe del Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines.

Artículo 11.- Poda.

En relación con el segundo párrafo, ADENEX considera que hay definir muy claramente qué son molestias graves, pues, sino puede dar lugar a criterios inciertos al respecto.

La alegación debe estimarse para precisar o definir qué debe entenderse como “molestias graves”, que justifiquen la tala del arbolado urbano. A estos efectos, debe incorporarse la definición dada en su informe por el Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines.

En referencia, al tercer párrafo, criterios 3º y 5º, afirma que mejor poner “Fase de Edad según Rambault”, y “respetar los sumideros de acumulación de azúcares del árbol”, respectivamente.

A la vista del informe técnico, la propuesta de modificación del criterio núm. 3 debe ser desestimada y la propuesta de modificación del criterio num. 5, estimada.

Y por último, y en relación con el cuarto párrafo, considera que se exige como cualificación dos opciones: la de jardinero y la de poda, y se debería dejar solamente la referencia a “poda” para no tener dudas, al entender que no todos los técnicos de jardinería tienen el certificado de arboricultura moderna.

La alegación no debe estimarse. Dicho párrafo dice textualmente “La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión del Servicio de Parques y Jardines. Entendemos por personal cualificado aquel que tenga una formación específica en jardinería y poda.”

Como puede observarse, la cualificación se exige tanto en jardinería como en poda; esto es, con carácter acumulativo y no alternativo.

Artículo 12.- Raíces.-

2º párrafo. ADENEX alega que no hay especies que levante el pavimento “per se”, sino que son los sistemas de construcción, con la compactación exagerada que se realiza en las zonas de plantación del árbol, la que obliga a los sistemas radiculares a quedarse en la superficie ya que no encuentran oxígeno en capas más profundas del suelo.

La alegación no debe estimarse, dado que según informe técnico, no formula propuesta concreta.

3º párrafo. En relación con el informe requerido para las raíces, propone que solo pueda informar un TECNICO CUALIFICADO con atribuciones y competencias en arboricultura moderna, y como mucha más razón, para sistemas radiculares.

La alegación no debe estimarse. El Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines posee la cualificación profesional suficiente y necesaria para la emisión de dicho informe, sin necesidad de la contratación externa de dicho servicio.

Artículo 13. Tala. Apartado 4º. Reposición.

ADENEX propone un sistema de reposición del árbol talado distinto al regulado en el apartado 4º de este artículo.

De acuerdo con el informe técnico, la propuesta debe ser desestimada.

Artículo 14. Plagas. Segundo párrafo.

ADENEX alega que debe hacerse referencia a los riesgos mecánicos, así como modificar la costumbre de que determinadas plagas se combaten con podas, dado que las últimas técnicas de arboricultura moderna un árbol que presenta una enfermedad (hongos, virosis, etc.), nunca debe ser eliminado por presentar dicha enfermedad, a menos que presente un claro riesgo mecánico de rotura de ramas o probabilidad de fallo de tronco elevada, o esté en un proceso de senescencia irreversible.

La alegación debe ser desestimada. Consideramos que la alegación es innecesaria porque el artículo 14 de la Ordenanza precisamente dice lo que reclama ADENEX, es decir, que la eliminación del árbol por estar afectado de una plaga o enfermedad debe ser el último recurso cuando se hayan tomado otras medidas sin éxito.

Artículo 16. Protección.-

Penúltimo párrafo. En relación a las inspecciones técnicas, ADENEX alega que se debería matizar lo siguiente: “por técnicos arboristas con atribuciones y competencias demostrables”, al considerar que no vale que cualquier técnico realice una evaluación de un árbol.

La propuesta no debe acogerse. El Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines ostenta la titulación y las condiciones de aptitud necesarias, de acuerdo con la RPT, para la emisión de dicho informe técnico.

Último párrafo.- Considera que queda muy ambiguo la declaración contenida en este párrafo, que establece que esta ordenanza no será de aplicación cuando se acrediten razones de concurrencia de seguridad vial, interés u orden público que así lo aconsejen.

La alegación debe desestimarse. Aunque la Ordenanza utilice conceptos jurídicos indeterminados, como “interés” u “orden público”, la decisión de la Administración deberá estar debidamente motivada, y acreditarse previamente en el expediente la concurrencia efectiva de dichas circunstancias; no siendo suficiente invocaciones genéricas y no contrastadas, sino que debe fundamentarse en informes técnicos.

Artículo 17.- Árboles singulares de interés local.

ADENEX propone mejorar y matizar la redacción dada a este artículo, en los términos resaltados en mayúsculas.

De acuerdo con el informe técnico, la propuesta debe ser aceptada.

Artículo 18.- Propuesta de declaración de árbol. Singular de interés local.

Apartado 3º.-

ADENEX considera que la redacción de este artículo da la impresión de confundir entre una propuesta de declaración del árbol singular de interés local realizada por una persona física o jurídica y el informe (más completo) que debe realizar el Servicio de Parques y Jardines, y por ello, propone mejorar y matizar dicha redacción, en los términos resaltados en mayúsculas.

La alegación no debe ser aceptada. Se propone que la documentación que debería aportarse por el promotor de la iniciativa junto a la solicitud, forme parte del informe técnico, limitándose el primero a efectuar la petición, lo que no es admisible, aumentando la carga de trabajo de forma innecesaria en los responsables municipales.

Apartado 4º.-

En relación con este apartado, propone la modificación para que no sea necesaria la aceptación del titular del árbol singular.

De acuerdo con el informe técnico, la alegación debe ser desestimada. La declaración de un árbol singular conlleva unos efectos jurídicos, en particular, unas obligaciones que deben ser cumplidas por sus propietarios. La eliminación del consentimiento previo de los propietarios tiene el riesgo contrario, indicado en el informe técnico del Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines, de tala o eliminación de dicho árbol antes de su declaración, cuando esté en desacuerdo con asumir las obligaciones que se derivan de dicha declaración.

Por otra parte, la imposición unilateral de obligaciones derivadas de dicha declaración, conllevaría la posibilidad de reclamación de indemnizaciones, en cuanto que se trataría de obligaciones que no estaría obligado a soportar.

Artículo 19.- Protección especial. Segundo párrafo.

ADENEX propone que el informe preceptivo técnico para la tala de un árbol singular de interés local sea emitido por un consultor en arboricultura o técnico arborista con atribuciones y competencias demostrables, así como añadir las frases “estado biomecánico, fisiológico”, además del sanitario.

De acuerdo con el informe técnico, la alegación debe desestimarse. No existe dentro del sistema de enseñanza reglada en España ninguna titulación de “técnico arborista”, disponiendo este Ayuntamiento de personal debidamente cualificado para el desarrollo de estos trabajos.

Y solicita que al final del párrafo 2º, se añada la siguiente frase: “siempre que no existan soluciones técnicas que permitan mantener el ejemplar”.

La propuesta es innecesaria. El artículo 19 exige un informe técnico previo que justifique dicha medida atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 20.- Gestión y actuaciones. Quinto párrafo.

ADENEX propone, según sus palabras, mejorar y matizar el párrafo quinto de este artículo para añadir “Y DE INFLUENCIA RADICULAR” de los árboles.

A la vista del informe técnico, se propone ACEPTAR dicha alegación.

Artículo 22.- Proyecto de urbanización.-

Considera que debería citarse como aplicable al menos la NTJ 03E (Protección de los elementos vegetales en los trabajos de construcción (revisada).

La alegación no debe aceptarse. Según informe técnico, las normas tecnológicas de jardinería no son de obligado cumplimiento; sirven como guía de referencia para elaborar

pliegos y otros documentos técnicos, pero su aplicación estricta había prácticamente inviable cualquier obra de urbanización, construcción, reparación o acondicionamiento de acerados y viales en los que se encuentren plantados árboles.

Artículo 26.- Categorías y tamaños.-

ADENEX en su escrito de alegaciones se limita a realizar un comentario a dicho artículo, pero no hace propuesta alguna, como también advierte el informe técnico.

Artículo 28.- Alcorques. Apartado segundo y cuarto.-

En relación con la redacción del apartado segundo de este artículo, ADENEX considera que debería descartarse la ambigüedad sobre que es una acera de ancho reducido por lo que debería establecerse una medida mínima, al entender que se corre el riesgo de que quede a interpretación interesada, y concluye que, en todo caso, la disminución del ancho no debe suponer una merma de la superficie total del alcorque y el cubre alcorque deberá tener el diseño necesario para que, garantizando la funcionalidad de los alcorques, se cumplan las condiciones de accesibilidad universal.

De acuerdo con la propuesta contenida en el informe técnico, debe darse una nueva redacción a dicho artículo para sustituir la frase “aceras de ancho reducido”, por la siguiente: “pudiendo reducirse las dimensiones del alcorque en las obras de nueva ejecución cuando el ancho libre y transitable del acerado no cumpla con la normativa vigente sobre accesibilidad”.

En referencia al apartado cuarto, ADENEX propone introducir las soluciones técnicas conocidas de alcorques corridos, descubiertos (con arbustiva), alcorques cubiertos con cubre alcorques metálicos, de madera, gravas, etc...,

A la vista del informe técnico, la propuesta debe estimarse, si bien, a efectos de brevedad, debería añadirse exclusivamente la frase “En caso de utilizar cubre-alcorques o cualquier otra solución técnica conocida....”

Artículo 29.- Superficie permeable. Cuarto párrafo.

Acerca de cómo mantener la calidad del suelo, ADENEX recomienda introducir en la ordenanza la obligatoriedad de cubrir los alcorques de todo el arbolado joven y de nueva plantación con alcohados, al considerar que los beneficios son incontables, y mes en esta Comunidad Autónoma donde el calor en verano es muy elevado.

A la vista de los razonamientos expuestos en el informe técnico, la alegación debe ser desestimada.

Artículo 32.- Otras consideraciones.-

En relación al sistema de riego, ADENEX plantea dos medidas: la obligación de instalar un sistema de riego automático, y el riego en profundidad, efectuado con manguera o camión cisterna al arbolado de nueva plantación.

De acuerdo con el informe técnico, la alegación debe ser desestimada en el que se contesta que la obligación de instalar un sistema de riego ya está contemplada en la Ordenanza, y en relación con la obligación de regar todas las nuevas plantaciones de forma manual durante los tres primeros años, no es viable por la gran cantidad de recursos humanos y materiales necesarios que requiere; careciendo de sentido efectuar dicho esfuerzo, para dejar de ser preciso al final de los tres años.

En referencia al apartado sexto, respecto a la mezcla de tierra, ADENEX considera que si terreno es de muy baja calidad o directamente está contaminado no procede hacer este tipo de mezclas, siendo lo adecuado proporcionar una tierra de buena calidad en la mayor cantidad posible.

De acuerdo con el informe técnico, la propuesta debe ser aceptada.

Artículo 37. Medidas protectoras. Sexto párrafo.

ADENEX propone incorporar de forma obligatoria para las zonas de movimiento de maquinaria, materiales anticompactación como planchas almohadilladas, cubre setos o similar según lo describe la NTJ 03 E.

De acuerdo con el informe técnico, se propone no aceptar la alegación.

Artículo 49. Sanciones. Apartado c).

ADENEX considera que las cantidades de las infracciones graves son claramente insuficientes, si pretende como medida disuasoria y no solo recaudatoria.

Las cuantías máximas de las sanciones, en función de su graduación, contenidas en el artículo 49 de la Ordenanza están dentro de los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para cada clase de infracción. Las cuantías mínimas quedan a criterio de cada Corporación, respetando los intervalos que se establezcan en función de la graduación de la sanción.

La alegación realizada por ADENEX de que las cantidades (debemos entender las mínimas) son insuficientes es claramente una apreciación subjetiva que debe valorarse por la Corporación para, en su caso, establecer unas cuantías más altas.

En todo caso, con independencia, de la sanción, el artículo 54 de la Ordenanza establece que, con independencia de las sanciones que se impongan, se exigirá a las personas infractoras la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a los bienes de dominio público municipal. De este modo, que si el daño consiste en la pérdida de un ejemplar valorado en una cuantía my superior a la sanción impuesta, el infractor deberá indemnizar al Ayuntamiento con el importe del valor de dicho árbol, así como los gastos devengados por la comisión de dicha infracción.

INFORMACION CIUDADANA.-

Finalmente, ADENEX propone que se contemple en estas ordenanzas que la ciudadanía deber ser informada, a través del Consejo Sectorial de Medio Ambiente, de los planes de actuación previstos y de informes anuales de las actuaciones realizadas en materia de arbolado urbano por el Ayuntamiento de Cáceres.

Las funciones del Consejo Sectorial de Medio Ambiente están delimitadas en sus Normas reguladoras, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, entre las que se encuentra emitir informe en materia de actuaciones sobre medio ambiente cuando así se le solicite por la Corporación municipal.

3º.- Alegaciones de la Asociación Amigos de la Ribera del Marco.-

La Asociación Amigos de la Ribera del Marco formula las siguientes alegaciones:

1º). Que en el artículo 10 dedicado a la “fertilización”, se aporte fertilización a los árboles y jardines de Cáceres destinada de la futura recogida selectiva de materia orgánica de los hogares cacereños.

De acuerdo con el informe técnico del Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines, se propone no aceptar la alegación. El uso de residuos orgánicos domiciliarios requiere de unos estrictos procesos previos de humificación, desinfectación y controles sanitarios.

2º). En el artículo 33, que se incluya un nuevo apartado donde se planten proyectos de jardines anuales que conlleve un plan anual para plantar árboles autóctonos y en peligro de extinción, un árbol por cada recién nacido cacereño, donde puedan participar voluntarios medio ambientales y las familias del nacido, que apadrinará dicho árbol.

La propuesta debe desestimarse. Se trata de iniciativas de proyectos que no deben ser objeto de regulación en una Ordenanza; sino de proyectos específicos anuales que deben tener una tramitación específica y el crédito suficiente para su financiación, y por tanto, deberán ser objeto de aprobación aparte de la Ordenanza.

3º). Y por último, propone que la Ordenanza contemple un apartado para eliminación de hierbas no necesarias para el arbolado.

De acuerdo con el informe técnico de la Sección de Parques y Jardines, la propuesta no debe aceptarse, dado que no es viable por el alto riesgo de causar daños a los árboles y por los altos requerimientos de mano de obra.

4º.- Alegaciones de ECOLOGISTAS EN ACCION.-

1.- Título. La Asociación considera que se debería completar el título con la siguiente denominación:

Ordenanza de gestión y protección del arbolado y espacios verdes urbanos y un cinturón verde público de Cáceres.

De acuerdo con el informe técnico en el que se afirma que en la actualidad no existe ningún “cinturón verde” en la ciudad ni proyecto técnico al respecto, la alegación debe ser desestimada.

2.- Consideraciones previas.

2. Espacios verdes.

La Asociación alega que se puede añadir al texto la siguiente frase:

“otro tipo de espacios verdes especiales, como son las vías pecuarias en sus tramos urbanos”.

La alegación debe ser desestimada. Como bien indica, el informe técnico del Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines, las vías pecuarias, salvo las urbanizadas e integradas en la trama urbana, no son competencia de los Ayuntamientos, sino de la Comunidad Autónoma.

3.- Título I. Disposiciones generales.

Artículo 4º. Competencias y participación.

La Asociación considera que se debería añadir el siguiente punto:

4º. “Se fomentará la participación social en la gestión y mantenimiento de los parques y jardines, así como en su cuidado y diseño.”

De acuerdo con el informe técnico, se propone no aceptar la alegación.

Título II. Normas básicas de gestión del arbolado.

Capítulo 2. Mantenimiento del arbolado.

Artículo 13. Tala.

La Asociación propone una nueva redacción al apartado 2º de este artículo, en los siguientes términos:

“En el caso de tener que realizar la tala de un árbol se realizará la valoración técnica de la viabilidad para su posible trasplante”.

De acuerdo con el informe técnico, la alegación debería aceptarse.

A criterio de esta Secretaría General, la modificación es innecesaria. La letra a) de este apartado requiere acreditar previamente la inviabilidad del trasplante como principal opción en los casos en los que el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, o por nueva construcción de edificaciones o infraestructuras.

En relación con el apartado 4º de este artículo, la Asociación propone una redacción alternativa para incrementar de tres a cinco por cada árbol que tuviera entre diez y cincuenta años, disminuyendo el tramo máximo de edad de esta última de cien a cincuenta, y de cinco a diez por cada árbol de más de cincuenta años en espacios que el Ayuntamiento y la Concejalía determinen.

A la vista del informe técnico favorable, se propone aceptar dicha propuesta.

Artículo 14.- Plagas.

La Asociación afirma que dicho artículo no habla de cómo se van a combatir y que se apuesta por los tratamientos biológicos y ecológicos tratando de evitar combatir las plagas con herbicidas y pesticidas y siempre que no haya alternativa viable.

A la vista del informe técnico que dice que la legislación actual ya promueve y en muchos casos obliga al uso de sustancias y métodos no contaminantes, se propone aceptar la alegación.

Se propone la siguiente redacción:

El servicio de parques y jardines hará inspecciones para detectar posibles plagas o enfermedades en los árboles que se tratarán con métodos y /o sustancias biológicas y ecológicas, evitándose, en la medida de lo posible y siempre que no haya alternativa posibles, la utilización de herbicidas y pesticidas.

Título III. Protección del arbolado en obras.-

Capítulo 2. Elección de arbolado y condiciones mínimas.

Artículo 28. Alcorques.

La Asociación afirma que una de las funciones del alcorque, en el suelo pavimentado, es conseguir que al crecer el árbol no se resquebraje el suelo..., y propone como posibles soluciones a un problema fácil de resolver:

- Enrasar con arena hasta cubrir el alcorque y evitar así caída o tropiezos de los peatones, al menos, los 2 o 3 primeros años de vida del árbol.*
- En vez de utilizar cubre alcorques, un pie de árbol con hierba.*

A la vista de los argumentos contenidos en el informe técnico, se propone no aceptar la alegación.

Artículo 31.- Elección de las especies.

La Asociación considera que será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desean plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

Y considera que se deberán tener en cuenta para el desarrollo armonioso del árbol y las intervenciones posteriores no traumáticas, los criterios que indican en dicha alegación, y a cuyo contenido me remito.

El Sr. Jefe de la Sección de Parques y Jardines, contesta en su informe que varias de estas alegaciones ya figuran en la ordenanza. Los datos y parámetros técnicos tales como distancia a edificios u otras infraestructuras, volumen de los hoyos de plantación, son objeto y contenido del Plan Director del arbolado urbano de Cáceres, por lo que propone no aceptar la alegación.

Y finalmente, propone introducir un nuevo apartado, 31b) con el siguiente contenido:

“Se prohíben las especies declaradas invasoras y las especies alergógenas. Se promoverá la sustitución gradual de estas especies”.

A la vista del informe técnico, se propone no aceptar la alegación. La gestión de las especies exóticas está regulada en el RD 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y las recomendaciones sobre especies alergógenas ya están contempladas en la ordenanza.

Título V. Cinturón verde.

Las consideraciones que realiza bajo el Título de “Cinturón Verde”, exceden, con mucho, el objeto de la presente Ordenanza, dado que contiene propuestas de elaboración de choque para reducir las emisiones de efectos invernaderos y el cambio climático; de introducción en las ordenanzas municipales criterios de sostenibilidad y lucha contra el cambio climático y la creación de un cinturón verde en la ciudad.

A la vista de los antecedentes administrativos expuestos, y de los informes técnicos y jurídicos emitidos en el expediente, esta Secretaría General, eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente:

PROPUESTA DE DICTAMEN:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la gestión y protección del arbolado público urbano, en los términos que a continuación se transcribe:

ORDENANZA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO DE CÁCERES

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
Introducción	4
Consideraciones previas	4

1. <u>Término municipal</u>	4
2. <u>Espacios verdes</u>	5
3. <u>El árbol en la ciudad</u>	5
4. <u>Los valores del arbolado urbano</u>	5
5. <u>El arbolado urbano como sistema</u>	7
6. <u>Riesgos del arbolado urbano</u>	7
7. <u>Participación de la ciudadanía</u>	7
<u>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</u>	7
<u>Artículo 1. Objeto</u>	7
<u>Artículo 2. Ámbito de aplicación</u>	8
<u>Artículo 3. Definiciones</u>	8
<u>Artículo 4. Competencias y participación</u>	11
<u>TÍTULO II. NORMAS BÁSICAS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO</u>	12
<u>Capítulo 1. Valoración del arbolado</u>	12
<u>Artículo 5. Valor patrimonial</u>	12
<u>Artículo 6. Norma de Granada</u>	12
<u>Artículo 7. Señalización informativa y didáctica</u>	12
<u>Capítulo 2. Mantenimiento del arbolado</u>	12
<u>Artículo 8. Inspecciones técnicas</u>	12
<u>Artículo 9. Riego</u>	12
<u>Artículo 10. Fertilización</u>	12
<u>Artículo 11. Poda</u>	13
<u>Artículo 12. Raíces</u>	13
<u>Artículo 13. Tala</u>	13
<u>Artículo 14. Plagas</u>	14
<u>Artículo 15. Retirada de elementos muertos o peligrosos</u>	14
<u>Capítulo 3. Normas de protección</u>	14
<u>Artículo 16. Protección</u>	14
<u>Capítulo 4. Árboles y Arboledas singulares de interés local</u>	15
<u>Artículo 17. Árboles Singulares de Interés local (ASIL)</u>	15
<u>Artículo 18. Propuesta de declaración de Árbol Singular de Interés Local</u>	16
<u>Artículo 19. Protección Especial</u>	17
<u>Artículo 20. Gestión y actuaciones</u>	17
<u>Capítulo 5. Identificación y geolocalización</u>	18
<u>Artículo 21. Sistemas de Información Geográfica</u>	18
<u>TÍTULO III. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN OBRAS</u>	19
<u>Capítulo 1. Proyectos de nueva creación o remodelación</u>	19
<u>Artículo 22. Proyecto de Urbanización que incluya vías arboladas</u>	19

Artículo 23. Documentación mínima.	19
Artículo 24. Criterios de diseño.	20
Artículo 25. Revisión del Proyecto.	20
Capítulo 2. Elección de arbolado y condiciones mínimas	20
Artículo 26. Categorías y tamaños de arbolado.	20
Artículo 27. Plantación en acera.	21
Artículo 28. Alcorques.	21
Artículo 29. Volumen de tierra útil y superficie permeable.	21
Artículo 30. Marcos de plantación.	22
Artículo 31. Elección de las especies.	22
Artículo 32. Otras consideraciones de obligado cumplimiento.	22
Artículo 33. Proyectos para los nuevos espacios ajardinados o su remodelación.	23
Capítulo 3. Medidas Protectoras y Correctoras	23
Artículo 34. Minimización de impactos.	23
Artículo 35. Información a los operarios de la obra.	23
Artículo 36. Actividades no permitidas.	24
Artículo 37. Medidas protectoras generales.	24
Artículo 38. Protección de las Áreas de vegetación.	24
Artículo 39. Protección individual de los árboles contra los golpes.	25
Artículo 40. Protección durante la apertura de zanjas.	25
Artículo 41. Protección durante cambio de pavimentos.	25
Artículo 42. Restauración.	26
Artículo 43. Inspección.	26
Capítulo 4. Compensación por daños o pérdidas de arbolado	26
Artículo 44. Compensación por daños o pérdidas de arbolado	26
TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR	27
Capítulo 1. Normas generales	27
Artículo 45.	27
Artículo 46.	27
Capítulo 2. Clasificación de las infracciones	27
Artículo 47.	27
Artículo 48. Clasificación infracciones.	27
Capítulo 3. Sanciones	30
Artículo 49. Sanciones	30
Artículo 50. Criterios de Graduación de las sanciones.	30
Artículo 51. Los sujetos responsables	30
Artículo 52. Procedimiento sancionador.	30
Artículo 53. Servicio comunitario.	30

Artículo 54. Reparación del daño causado, obligación de restauración, multas coercitivas y ejecución subsidiaria	30
Capítulo 4. Inspección y seguimiento	31
Artículo 55. Funciones de Inspección y Control	31
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	31
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	31

ORDENANZA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO DE CÁCERES

PREÁMBULO

Introducción.

De acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.

La Ordenanza encuentra amparo legal en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura cuyo objeto es establecer el marco normativo de protección del medio ambiente, en su art. 2 k) La consideración de los recursos naturales como un patrimonio común de la sociedad, en cuya defensa, mantenimiento y restauración deben participar los poderes públicos, las organizaciones y agentes sociales, los titulares de explotaciones, los empresarios rurales y los trabajadores. Así mismo, se tendrán en cuenta las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Cáceres aprobado por Resolución del Consejero de Fomento de 15-02-2010 (DOE 30-03-2010).

Esta Ordenanza es el instrumento válido del Ayuntamiento de Cáceres mediante el cual se establecen las condiciones que garantizan la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos.

La emergente sensibilidad ambiental de la ciudadanía, y el compromiso de la ciudad de Cáceres con los ODS, exige regular el uso y disfrute de un medio ambiente saludable, gestionar el derecho a la información ambiental, a la participación directa o a través de asociaciones de la defensa ambiental.

Consideraciones previas.

[1. Término municipal](#)

Cáceres tiene el término municipal más extenso de España y cuenta además con tres núcleos habitados en: Rincón de Ballesteros, Valdesalor y Estación Arroyo-Malpartida. En su entorno cercano se encuentra La Sierra de la Mosca con un bosque mediterráneo bien conservado. Y por su franco sureste discurre la Ribera del Marco con un caudal de agua permanente y un gran potencial como espacio verde.

[2. Espacios verdes](#)

En Cáceres existen grandes “espacios verdes urbanos”: Parque del Rodeo, Parque del Príncipe, El Cuartillo y jardines emblemáticos como el Paseo de Cánovas; además de otros “parques y jardines urbanos” medianos y áreas ajardinadas más o menos extensas que se

imbrican en el propio tejido urbano, siendo habitual encontrar árboles en hilera en las aceras de sus calles.

Otro tipo de “espacio verde” lo conforma la vegetación propia de los tramos urbanos de la Ribera del Marco, donde la vegetación de ribera y sus huertos urbanos tienen una singularidad que merecen un tratamiento diferenciado.

Por último, la Sierra de la Mosca con su bosque mediterráneo bien conservado merece una especial protección como espacio natural. Es una zona de esparcimiento, uso y disfrute de los cacereños y cacereñas que cada día más valoran el contacto directo con la naturaleza con actividades de ocio y tiempo libre.

Los criterios para la actuación, uso y conservación de un tipo u otro de espacio son claramente diferentes, por lo que entendemos que la reglamentación también debe ser distinta. Todo ello sin menoscabo de una necesaria complementariedad en lo que se refiere al enlace entre ellas y su uso público.

3. El árbol en la ciudad

La ciudad de Cáceres dispone de 44.852 árboles de titularidad municipal según el último inventario realizado, plantados en sus calles, parques, jardines y espacios libres. Más allá de la existencia de algún ejemplar notable, el valor de este patrimonio vegetal reside tanto en su elevado número como en la diversidad de especies que lo componen, más de tres centenares, lo que sin duda representa en sí mismo un hecho singular en un entorno geoclimático de indudable rusticidad y duras condiciones.

Según se establece en la “Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad”, aprobada en Barcelona el 2 de junio de 1995:

- La ciudad necesita del árbol como un elemento esencial para garantizar la vida.
- El desarrollo del árbol en la ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.
- El sistema de arbolado de nuestras ciudades es un sistema básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.
- El árbol contribuye al enraizamiento de la cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la calidad de vida en la ciudad.

4. Los valores del arbolado urbano

El arbolado es un elemento esencial en el entramado urbano, tanto desde una perspectiva estética y paisajística como para mejorar las condiciones de habitabilidad y la calidad de vida de los ciudadanos. Es esencial para garantizar la vida de la ciudad, y por ello debe ser valorado, planificado y gestionado.

Sus principales aportaciones a la vida urbana son:

Ambientales:

- Tiene un efecto amortiguador sobre la temperatura, fundamentalmente disminuyéndola en sus máximos.
- Aumenta la humedad ambiental. Factor nada despreciable en un entorno geofísico en el que los estíos se caracterizan no solo por sus elevadas temperaturas medias y máximas, si no por una muy baja humedad relativa.

- Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.
- Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico mitigando las consecuencias de los gases de efecto invernadero.
- Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.
- Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.
- Disminuye, desvía y filtra el viento.
- Amortigua el ruido ambiental derivado de la actividad urbana.
- Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.
- Disminuye la erosión del terreno.

Ecológicos:

- Aporta biodiversidad al medio urbano.
- Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.
- Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos.

Sociales:

- Hace más amable el medio urbano.
- Confiere carácter público al espacio libre.
- Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.
- Acerca el medio natural a la realidad urbana.
- Posibilita funciones educativas y culturales.
- Favorece la salud integral de los ciudadanos.
- Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.
- Favorece la privacidad.
- Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.

Paisajísticos:

- Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.
- Da escala a los edificios.
- Actúa como cubierta de los espacios libres.

Económicos:

- Él mismo tiene valor patrimonial.

- Revaloriza determinadas zonas urbanas.
- Aporta un mayor valor a fincas y parcelas urbanas.

Estas funciones, en la ciudad, solo se consiguen significativamente cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

5. El arbolado urbano como sistema

El sistema de arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema y estructura, cohesiona la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio. Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

El arbolado urbano de Cáceres constituye un sistema interconectado, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio y debe ser protegido en su conjunto.

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada.

6. Riesgos del arbolado urbano

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas y biológicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pie.

En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no solo puede tener consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano.

Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

Como forma de prevenir la propagación de plagas se debe tender a que **no más del 10% del arbolado debe ser de la misma especie, no más del 20% del mismo género y no más del 30% de la misma familia**, así debe tenerse en cuenta tanto en la reposición de árboles como en el diseño de nuevos espacios verdes, sin que ello suponga la eliminación de ningún árbol que esté sano.

7. Participación de la ciudadanía

Se facilitará el conocimiento por parte de la ciudadanía del patrimonio arbóreo de la ciudad de Cáceres, promocionando la realización de actividades y acciones relacionadas con los árboles y su entorno en las que pueda participar la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto gestionar y proteger el arbolado urbano existente en las zonas verdes, espacios libres y vías públicas de Cáceres como parte integrante de su patrimonio natural, histórico, cultural y urbano, estableciendo normas para su apropiada gestión y conservación, así como para determinar aquellas actividades prohibidas y sancionables.

Establece además normas de obligado cumplimiento relacionadas con la función social de la propiedad y el deber de conservación del arbolado primando el interés general sobre el particular.

También pretende sentar las bases para la futura redacción del PLAN DIRECTOR DEL

ARBOLADO URBANO DE CÁCERES. Esta norma tendrá un carácter orientador respecto de las actuaciones que hayan de desarrollarse en el suelo urbanizable y en el suelo urbano no consolidado, sometido a un proceso de actuación urbanizadora de otra actuación urbanística en los términos previstos en la LOTUS o el Plan General Municipal, marcando las pautas a seguir en la elección de especies y variedades, técnicas de plantación y labores de mantenimiento, así como los criterios de protección en el caso de obras u otras actividades que puedan afectar al arbolado.

Este PLAN además de plasmar la realidad actualizada del arbolado urbano en la ciudad de Cáceres mediante una catalogación exhaustiva del mismo, establecerá un plan de gestión de lo existente con especial incidencia en el ámbito de la sanidad y seguridad, y de las decisiones a tomar para nuevas plantaciones, así como para fomentar una adecuada promoción de los beneficios producidos por la presencia de árboles en el entorno urbano y el impulso de campañas de concienciación ciudadana.

Se procura una adecuada convivencia entre el arbolado y las infraestructuras urbanas, los habitantes de la ciudad y los usuarios de los espacios públicos, así como preservar la seguridad de las personas y las cosas frente a riesgos mecánicos y biológicos derivados de la existencia de árboles en el entorno urbano.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza y las medidas protectoras de carácter general serán de aplicación a todo el arbolado de propiedad municipal existente en el término municipal de Cáceres ubicado en:

- Parques y jardines urbanos.
- Espacios libres y arbolado viario.
- Zonas verdes públicas según se recoge en el Plan General Municipal.
- Zonas verdes con equipamiento comunitario cuyo mantenimiento corresponda al ayuntamiento.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

Alcorque. Hoyo para la plantación. Espacio que se deja alrededor del árbol sin asfaltar o enlosar para favorecer el riego, la respiración de las raíces y el crecimiento del tronco.

Árbol singular. Ejemplar de árbol que, por sus características extraordinarias, de rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica, cultural o científica, constituye un patrimonio merecedor de especial protección por parte del Ayuntamiento.

Árbol: Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura, y que en su estado adulto suele superar los cinco metros de altura.

Árbol decrepito. Árbol que presenta una pérdida progresiva e irreversible de vitalidad, mayor del 95% en su crecimiento anual, que ha sufrido fuertes daños o su estado fitosanitario es muy deficiente, sin posibilidad de recuperación. Presenta un sistema foliar muy deficiente, incapaz de garantizar el futuro del ejemplar.

Árbol muerto: Se considera que un árbol está muerto cuando:

- No existan células vivas.

- No existan tejidos funcionales ni meristemos vivos.
- Desaparezca toda la parte aérea, sin posibilidad de rebrote de manera natural.
- Desaparezca el pie principal, aunque queden otros secundarios.

Arbolado. Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

Arbolado privado. Aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca. A efectos de la presente Ordenanza, se establece la siguiente clasificación:

- Arbolado público.
- Arbolado privado en espacios libres de uso público.
- Arbolado privado en espacios libres privados.

Arbolado público. Árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

Arbolado viario. Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

Arboleada singular: Conjunto arbóreo singular constituido por una única o varias especies que por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social es merecedor de medidas de protección y conservación por parte de las administraciones.

Área de vegetación. Superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada.

Base de raíces. Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas.

Calibre normal: Perímetro del tronco de un árbol a una altura de 1,30 m del suelo.

Espacio libre público: Espacio urbano no edificado ni urbanizado destinado a zonas verdes.

Espacios arbolables. Es el soporte territorial susceptible de albergar arbolado.

Espacios arbolados. Son los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Especie vegetal espontánea o autóctona: Especie que vegeta de forma natural, sin haber sido introducida, en el término municipal de Cáceres.

Especie vegetal exótica con potencial invasor: Especie exótica que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquella que ha demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes.

Especie vegetal exótica invasora. Especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética de las especies espontáneas.

Especie vegetal exótica, foránea o alóctona: Atendiendo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras, especie que puede sobrevivir o reproducirse, introducida fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar dicho espacio sin la introducción directa o indirecta o sin el cuidado del hombre.

Especie vegetal naturalizada o cimarrona. Especie exótica que coloniza de forma espontánea un terreno fuera de su área de distribución natural.

Especie vegetal: Se entienden a efectos de esta Ordenanza las especies vegetales en sentido amplio, más allá del concepto taxonómico, como un conjunto de individuos de características iguales o similares, y descendientes de padres comunes. Se incluye en esta definición cualquier taxón de categoría específica o infraespecífica, como especies, subespecies, variedades, formas o cultivares.

Jardín. Terreno diseñado para la plantación con fines ornamentales que puede contener elementos de arquitectura, fuentes, estanques, canales, refugios para la fauna e instalaciones diversas con fines de recreo y ornato. Puede ser público o privado, cerrado o abierto y estar aislado o formar parte de un parque.

Línea de goteo. Tramo de conducción de riego que lleva incorporado emisores gota a gota.

Parque. Terreno de relativa extensión destinado a plantaciones y jardinería, con fines de recreo, ornato y conservación de la naturaleza. Si es urbano tiene la consideración de zona verde.

Parterre: Espacio de tierra plantado con césped, flores, árboles o arbustos, generalmente delimitado con cerca metálica, encintado de obra, seto vivo o paseos pavimentados. Puede formar parte de un jardín o un parque o situarse en espacios libres y vías públicas.

Poda de mantenimiento: Acción de acompañar de manera progresiva, mediante la eliminación o reducción en longitud de pequeñas ramas, la arquitectura natural de cada especie buscando que el ejemplar construya una estructura segura para el futuro y aporte beneficios ecosistémicos procurando garantizar la seguridad de los viandantes, del tráfico y evitando afecciones a los edificios y tendidos eléctricos, así como garantizando la accesibilidad.

Poda ornamental: Poda que se realiza en la fase de formación de la planta para conseguir su crecimiento en forma determinada. Posteriormente requiere poda de mantenimiento.

Poda. Eliminación de ramas superfluas o partes de ramas de un árbol, vivas o muertas, que se realiza para regular su forma, producción, aspecto, salud, seguridad u otros fines. Se considera "*poda drástica*" la poda que constituye un desequilibrio fuerte entre la parte aérea y la parte radical del árbol, por reducción importante de la copa o altura del ejemplar, así como la eliminación de ramas de más de 6 cm de diámetro, dependiendo de la especie y de sus características intrínsecas.

Rodal arbóreo: Masa arbórea monoespecífica o poliespecífica dentro de una unidad

superior que puede tener un tratamiento uniforme en su mantenimiento.

Tala. Es el corte del tronco, arranque o abatimiento de árbol.

Trasplante. Acción y efecto de trasladar una planta del sitio en el que está ya enraizada para plantarla en otro.

Vía pública: Espacio destinado al tránsito y circulación del público formado por calles, plazas, avenidas, paseos, caminos y otros terrenos no calificados expresamente como zonas verdes y espacios libres.

Zona verde: Zona urbana destinada prioritariamente a la conservación de la naturaleza y al recreo ciudadano. Generalmente puede comprender jardines, paseos, arboledas, fuentes y áreas de recreo; excepcionalmente puede admitir usos de equipamiento de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

Zona de seguridad. Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol.

Artículo 4. Competencias y participación.

1. Servicio de parques y Jardines.

El Servicio de Parques y Jardines de Cáceres constituye la unidad administrativa responsable de la gestión y la protección del arbolado, parques, jardines y zonas verde de competencia municipal.

2. Propietarios privados.

Los propietarios de los espacios libres privados, tanto de uso privado como público, son responsables del mantenimiento del arbolado asentado en dichos espacios.

3. Empresas constructoras y de servicios.

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza.

TÍTULO II. NORMAS BÁSICAS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO

Capítulo 1. Valoración del arbolado

Artículo 5. Valor patrimonial.

1.- Los poderes públicos deberán proceder al cuidado continuo del arbolado urbano a lo largo de los años, de modo que todo árbol adulto y sano sea el resultado de un esfuerzo técnico y económico y constituye un patrimonio público que puede y debe valorarse.

2.- El Ayuntamiento de Cáceres promoverá las actividades educativas y de divulgación sobre el patrimonio verde de la ciudad y sus pedanías

Artículo 6. Norma de Granada.

El Ayuntamiento de Cáceres adopta la Norma de Granada como método de valoración económica del arbolado urbano.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol, éste resulte muerto o lesionado, el Servicio de Parques y Jardines valorará el árbol según la Norma de Granada, elaborada por la

Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 7. Señalización informativa y didáctica.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la señalización informativa y didáctica de las zonas verdes, árboles de mayor porte y especies protegidas. Esta información podrá referirse tanto a los aspectos culturales, históricos, ecológicos, botánicos, zoológicos y paisajísticos de interés, desde la educación para el desarrollo sostenible.

Capítulo 2. Mantenimiento del arbolado

Artículo 8. Inspecciones técnicas.

El Servicio de Parques y Jardines realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.

Artículo 9. Riego.

Las dosis que se apliquen serán las adecuadas a las necesidades hídricas de cada especie y se procurará evitar consumos excesivos no justificados.

Se tenderá a que los jardines que se remodelen o de nueva construcción queden bajo la cobertura de la red municipal de comunicaciones y conectados al sistema centralizado de control de los cabezales de riego. Por ello, y una vez confirmado por el servicio municipal de informática la posibilidad de acceso a la red municipal, se debe contemplar la instalación en los cabezales de riego, de autómatas que permitan controlar los procesos del riego en el jardín y establecer la conexión a la red municipal, excepto en jardines que por su dimensión o por el elevado coste de esta acción, no sea viable la intervención.

Artículo 10. Fertilización.

Se realizarán aportaciones orgánicas o minerales de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 11. Poda.

Se podrán realizar podas de mantenimiento, es decir, cortar o quitar las ramas superfluas, muertas, enfermas, quebradas o con riesgo de rotura. Además de podas por motivos de seguridad del tráfico, de accesibilidad o para evitar afecciones a los edificios y tendidos eléctricos.

Por motivos de seguridad o molestias graves estará permitida la poda que altere la estructura del árbol y, en este caso, deberá estar informada por el Servicio de Parques y Jardines. La poda deberá cumplir todas las normativas de seguridad establecidas.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado tratarán siempre que sea posible de:

1. Respetar la estructura del árbol.
2. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
3. Respetar la etapa de desarrollo.
4. Respetar las características de la especie.
5. **Respetar los sumideros de acumulación de azúcares del árbol.**
6. Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda.

La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la

supervisión del Servicio de Parques y Jardines. Entendemos por personal cualificado aquel que tenga una formación específica en jardinería y poda.

Artículo 12. Raíces.

La raíz es la parte menos visible del árbol, da soporte al mismo y le permiten mantenerse en pie ante fuertes vientos o tormentas. Además, son el medio de absorción del agua y los nutrientes que el árbol necesita.

Los poderes públicos evitarán las situaciones de falta de riego del arbolado urbano, la mala calidad del suelo, alcorques con dimensiones insuficientes, así como la plantación de especies inapropiadas que generen levantamiento del pavimento.

La solución drástica de eliminar raíces de un grosor superior a 3 cm será la última opción posible, y requiere un informe del Servicio de Parques y jardines.

Artículo 13. Tala.

1. Queda prohibida la tala de los árboles protegidos por esta ordenanza, sin previa autorización.

2. La tala solamente se realizará en los términos establecidos en la normativa vigente, **previa valoración técnica por el Servicio de Parques y Jardines de la viabilidad para su posible trasplante de cada ejemplar** y de acuerdo los siguientes criterios:

- a) Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, por nueva construcción de edificaciones o infraestructuras, previo expediente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de cualquier otra alternativa, especificando la inviabilidad de trasplante como principal opción.
- b) Cuando la tala sea necesaria por factores de riesgo intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo), o extrínsecos (correspondientes al medio que lo rodea). La resolución podrá ser adoptada con carácter de urgencia cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.
- c) En el caso de ejemplares secos o muertos.

3. Cuando se haya autorizado la tala de uno o varios ejemplares arbóreos, se observarán los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones de eliminación del arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la salud de las personas y los bienes, extremando las medidas de seguridad.
- b) Los residuos procedentes de la tala deben ser gestionados adecuadamente mediante el uso de contenedores específicos, o el traslado a los vertederos que los admitan. En ningún caso serán vertidos sin control en cualquier otro punto del municipio, ni en contenedores destinados a otros usos. Los restos de poda se tratarán de modo que puedan ser aprovechados como biomasa en labores de mantenimiento de zonas verdes.

4. Reposición. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá la plantación de un ejemplar por cada árbol de menos de diez años que se propone eliminar, **cinco** por cada árbol que tuviera entre diez y **cincuenta** años y **diez** por aquel árbol con más de **cincuenta** años, **en espacios que el**

Ayuntamiento y la Concejalía encargada determinen, adoptando las medidas adecuadas para que los ejemplares plantados sobrevivan.

Artículo 14. Plagas.

El servicio de parques y jardines hará inspecciones para detectar posibles plagas o enfermedades en los árboles **que se tratarán con métodos y /o sustancias biológicas y ecológicas, evitándose, en la medida de lo posible y siempre que no haya alternativa posibles, la utilización de herbicidas y pesticidas.**

La poda abusiva o la eliminación del árbol por estar afectado de una plaga o enfermedad debe ser el último recurso cuando se hayan tomado otras medidas sin éxito.

Artículo 15. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Capítulo 3. Normas de protección.

Artículo 16. Protección.

Los árboles situados en zonas verdes y espacios libres de carácter público municipal tienen la consideración de bienes inmuebles de dominio y uso público.

Con carácter general no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

Cualquier manipulación de particulares sobre árboles de dominio público:

1. Clavar púas o cualquier otro elemento, atar columpios, motocicletas, alambres, cables, carteles, etcétera; apoyar escaleras, herramientas y soportes de andamiaje o cualquier otro elemento.
2. Depositar, aún en forma transitoria, materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
3. Arrojar en alcorques o próximo a árboles cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas y cualquier otro que pudiera dañar el árbol.
4. Arrojar en zonas de árboles basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares.
5. Zarandear los árboles o golpearlos.
6. Hacer pruebas o ejercicios de tiro, cazar, encender petardos, cohetes o juegos de artificio en su proximidad.
7. Las terrazas o veladores no podrán apoyar sillas, mesas, sombrillas o cualquier otro mobiliario sobre los alcorques ni sobre los troncos o copas de los árboles.
8. Hacer fuego en el alcorque o bajo las copas de los árboles.

9. Modificar el nivel del suelo bajo la proyección de la copa, salvo autorización expresa.
10. Y, en general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los árboles.

Excepcionalmente y previa autorización expresa del servicio de parques y jardines del ayuntamiento, podrán autorizarse algunas de las acciones descritas en el artículo precedente siempre que quede justificada su necesidad para conseguir alguno de los siguientes objetivos:

1. La conservación del ejemplar.
2. El desarrollo de actividades científicas o educativas.
3. La prevención de riesgos para la salud y/o seguridad de las personas o cosas.
4. Obras de interés público que hayan sido así declaradas por el ayuntamiento.

Se deberá velar por la seguridad de las personas y las cosas cuando existan riesgos para la seguridad o la salud públicas. Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

Se retirarán todos aquellos árboles que estén muertos o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Esta ordenanza no será de aplicación cuando se acrediten razones de concurrencia de seguridad vial, interés u orden público que así lo aconsejen.

Capítulo 4. Árboles y Arboledas singulares de interés local

Artículo 17. Árboles Singulares de Interés local (ASIL).

Atendiendo a la posible existencia actual o futura de ciertos ejemplares arbóreos que, por su singularidad, rareza, interés cultural, ambiental o social merezcan un régimen especial de protección se crea la figura de Árbol Singular de Interés Local, a la que se podrán acoger:

- Los ejemplares de interés ambiental o arboledas y/o rodales de algunas especies que en el ámbito local presenten características singulares de edad, porte, rareza y estado fitosanitario aceptable, cuya conservación cumple el objetivo de preservar la biodiversidad, con exclusión de los catalogados como especies invasoras.
- Los árboles de interés social y/o cultural que en el ámbito local presentan un interés cultural, vecinal, **medioambiental** o de estética urbana, cuya conservación cumpla el objetivo de mejorar **la salud urbana (sombra, reducción de temperaturas, absorción de contaminantes, etc...)** del entorno inmediato y en según plano, la estética urbana, sirve de efecto demostrativo de las múltiples ventajas del arbolado y atiende a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, favoreciendo la participación ciudadana y el mantenimiento de tradiciones o costumbres sociales.

Todo ello con objeto de promover su conservación y mantenimiento adecuados, difundir los valores que motivaron su protección y sensibilizar a la población sobre la importancia de

cuidar y respetar el arbolado existente y favorecer las nuevas plantaciones.

Artículo 18. Propuesta de declaración de Árbol Singular de Interés Local.

La propuesta de declaración de *Árbol Singular de Interés Local* podrá recaer sobre ejemplares tanto de titularidad municipal como de otra administración pública o de titularidad privada.

El procedimiento se iniciará en el Ayuntamiento de Cáceres por propia iniciativa o a petición de cualquier persona física o jurídica interesada que haya presentado la oportuna solicitud en el registro del ayuntamiento.

El Servicio de Parques y Jardines estudiará la propuesta y emitirá un informe.

La propuesta de declaración deberá incluir la siguiente documentación:

- La identificación del árbol cuya declaración se propone, mediante su clasificación taxonómica (género y especie), su nombre común, así como sus distintas acepciones populares si las hubiere, su localización, parámetros morfométricos básicos (altura, diámetro de copa y perímetro del tronco a una altura de 1'30 metros), edad aproximada, condiciones fitosanitarias a la fecha de su declaración, estado de conservación y fotos desde diversas perspectivas así como cualquier otra información que sea relevante en aras de su conservación.
- Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta que incluya un informe firmado por el técnico competente sobre los valores del árbol o arboleda a proteger.

Cuando el titular del ejemplar sea una administración pública distinta a la local o un particular, le será notificado el inicio del procedimiento y se le dará audiencia para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga. En todo caso, para la declaración de *Árbol Singular de Interés Local* en tales supuestos, será necesaria la aceptación formal del titular del mismo.

El ayuntamiento de Cáceres realizará un inventario de los árboles singulares existentes en la ciudad.

Artículo 19. Protección Especial.

Los árboles y las arboledas declarados como Singulares por la Junta de Extremadura y los catalogados por el Ayuntamiento como de Interés Local, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales.

No se autorizará la poda ni tala de árboles de propiedad distinta a la del Ayuntamiento de Cáceres catalogados como *Árbol Singular de Interés Local*, excepto justificación técnica previa atendiendo a medidas correctoras en los casos de enfermedad, accidente o daños, o para mejorar su estado sanitario, o para solventar situaciones de riesgo cierto de desplome de ramas o del ejemplar completo.

El entorno de protección de un *Árbol Singular de Interés Local* se delimitará garantizando los valores inherentes a su singularidad, pudiendo señalarse otro mayor en el acto de declaración o en el acto que declare la protección preventiva; también podrá modificarse con posterioridad o establecerse un plan específico de conservación, en ambos casos a través del mismo procedimiento seguido para la declaración o la protección preventiva.

Cuando por razón de su emplazamiento no fuera posible extender la protección a la totalidad del ámbito de la línea de goteo del árbol, el acto de declaración fijará el entorno mínimo de protección, así como las medidas posibles de protección de su sistema radicular.

Artículo 20. Gestión y actuaciones.

Cualquier actuación no municipal en el ámbito de protección deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, que asimismo establecerá medidas de control de las posibles afecciones y de seguimiento del estado fitosanitario de los ejemplares protegidos.

En ningún caso, los ejemplares de *Árbol Singular de Interés Local* podrán sufrir afección alguna en su zona de seguridad. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de Interés Local, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Queda prohibida cualquier actuación susceptible de afección a los árboles de Interés Local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza.

Toda actuación que suponga intervenir en el Área de vegetación **y de influencia radicular** de los citados árboles requerirá de informe preceptivo de los servicios técnicos municipales.

De forma previa a su protección expresa, el Ayuntamiento de Cáceres podrá proteger cautelarmente aquellos árboles ubicados en su término municipal que, no reuniendo los parámetros establecidos para su protección genérica, se encuentren en peligro y se consideren merecedores de protección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y en la normativa estatal o autonómica que les sea de aplicación.

La resolución por la que se establezca dicha protección cautelar tendrá una vigencia máxima de cuatro meses renovable por tres periodos sucesivos de igual duración.

El inicio del expediente de declaración de un árbol o arboleda de interés local supondrá la prohibición, como medida cautelar, de efectuar cualquier alteración de los árboles que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración. En caso de expedientes iniciados a instancia de parte, se requerirá autorización municipal para poder realizar cualquier actuación sobre el árbol o arboleda.

La descatalogación de un *Árbol Singular de Interés Local* se producirá con la muerte o desaparición del ejemplar catalogado. Igualmente, si hubieran desaparecido las condiciones que motivaron la catalogación se podrá proceder al cese de la declaración.

Capítulo 5. Identificación y geolocalización

Artículo 21. Sistemas de Información Geográfica.

Todos los árboles referidos en la presente ordenanza estarán identificados y geolocalizados en el Sistema de Información Geográfica (SIG) municipal, de tal manera que de cada árbol existirá una ficha con los datos que desde la Sección de Parques y Jardines se considere oportuna y una o más fotografías, así como los datos de geolocalización que desde la Sección del SIG se considere necesarios para la correcta identificación del mismo. Esta ficha estará georreferenciada (relacionada con un punto en el plano) en ETRS89h29N y asociada al plano correspondiente.

La Sección del SIG será la encargada de gestionar esta información y ponerla a nivel interno a disposición de los técnicos municipales a través del SIG, y a nivel externo a disposición de todos los ciudadanos y usuarios de Internet a través de los portales de datos abiertos de la IDE y de Opendata.

Cualquier actuación que se lleve a cabo relacionada con el arbolado y que suponga una modificación de la base de datos de árboles (alta, baja o modificación) o del plano asociado deberá generar una actualización de los datos correspondientes en el SIG municipal, de tal manera que los datos gestionados en el SIG estén siempre actualizados y conformes a la realidad existente.

En los proyectos de la nueva urbanización, de obras de creación o reforma de paseos, calles, avenidas, etc, además del resto de documentación exigida, se acompañará una base de datos con todos los árboles resultantes, cada uno con su ficha y foto correspondiente, y del plano georreferenciado con la ubicación de los mismos. Cada ficha estará relacionada con su posición en el plano. En estos casos, preferentemente se hará entrega de esta base de datos gráfica y alfanumérica en formato SHP.

En todos los casos, la información que se aporte deberá estar en formato digital y deberá poder integrarse en el SIG municipal de forma directa, sin transformaciones que puedan suponer pérdida de información.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN OBRAS

Capítulo 1. Proyectos de nueva creación o remodelación

Artículo 22. Proyecto de Urbanización que incluya vías arboladas.

Cualquier proyecto de obra que afecte al arbolado u otros elementos vegetales habrá de ser informado por el Servicio de Parques y Jardines.

En el estudio y diseño de los proyectos urbanísticos se tendrá en cuenta el arbolado preexistente, intentando adaptar dichos proyectos, evitando en la medida de lo posible la tala o supresión de dicho arbolado.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y la ciudad. Por tanto, no se trata tan solo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario. El proyecto debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y, por tanto, condicionante.

Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- Movilidad
- Edificabilidad
- Infraestructuras y servicios
- Diversidad de usos
- Calidad ambiental
- Adecuada gestión de los recursos
- Percepciones adecuadas a la escala humana

La solicitud de licencia de obra deberá acompañarse de un escrito dirigido al Servicio de Parques y Jardines donde se comunique el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

En cuanto a arbolado y demás elementos de jardinería atenderán a la presente Ordenanza de Protección y Gestión del Arbolado y cuantas directrices estén vigentes.

Artículo 23. Documentación mínima.

Todos los trabajos que se vayan a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto. Todo proyecto de creación o de reforma de un paseo, una avenida o una calle que incluya arbolado constará, además de la documentación legalmente

establecida, de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá de la entidad del proyecto de urbanización, comprendiendo al menos los siguientes aspectos:

a) Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.
- Criterios de diseño:
 - I. Funcionales y de usos
 - II. Ambientales
 - III. Paisajistas
 - IV. De gestión
- Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.
- Diseño integral de los alcorques. Con especificación de tierra de relleno, dimensiones, sistema de riego y modelo de cubrealcorque, si lo llevase.

b) Documento Técnico para Protección del Arbolado, si hubiese arbolado. Este documento debe contener:

- Especificación de los ejemplares que es preciso proteger, trasplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.
- Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de Vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.
- Medidas de protección de los ejemplares aislados.
- Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- Definición de otras medidas de protección.
- Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.
- Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

c) Planos:

- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras
- Plano del arbolado propuesto
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales
- Planos de detalles de la ejecución de la plantación

Artículo 24. Criterios de diseño.

Se contemplarán todos los aspectos establecidos en esta ordenanza y en otras normativas vigentes.

Artículo 25. Revisión del Proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por el Servicio de Parques y Jardines previo a la resolución por el órgano municipal competente.

Capítulo 2. Elección de arbolado y condiciones mínimas

Artículo 26. Categorías y tamaños de arbolado.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m de ancho.

Por altura, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
- Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Artículo 27. Plantación en acera.

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se procurará construir, alcorques para plantación de árboles de alineación.

Artículo 28. Alcorques.

La construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- El alcorque llevará bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- La superficie mínima del alcorque será de un metro cuadrado y la anchura mínima de 0,8 m., **pudiendo reducirse las dimensiones del alcorque en las obras de nueva ejecución cuando el ancho libre y transitado del acerado no cumpla con la normativa vigente sobre accesibilidad.**

- El alcorque deberá rellenarse con tierra. En ningún caso de cemento o mortero como base de adoquines que prolonguen el acerado y eliminen el alcorque como espacio propio del árbol.
- En caso de utilizar cubre alcorques o **cualquier otra solución técnica conocida**, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que **la solución técnica empleada** pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original, **dando así acceso al agua y al oxígeno al árbol, así como una mayor disponibilidad de suelo, preparado previamente.**

Artículo 29. Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical, y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean estos públicos o privados, a excepción de la red de riego.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre o definida por un cubrealcorque en las zonas de pavimento impermeable-

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse las correspondientes enmiendas.

Artículo 30. Marcos de plantación.

La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Árboles de copa	Marco mínimo	Marco recomendado
Estrecha	4 m	5 m
Mediana	6 m	7 m
Ancha	8 m	11 m

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

Artículo 31. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

Se evitará, en lo posible, el empleo de:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas, si no van ubicadas en zonas húmedas o de ribera.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Especies sensibles a las condiciones viarias.

- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones o polinizadoras molestas o comestibles.
- Especies con espinas en zonas accesibles.
- Especies clasificadas como altamente alergógenas

Artículo 32. Otras consideraciones de obligado cumplimiento.

- Todo árbol de nueva plantación será entutorado. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.
- En el documento de mediciones y presupuestos debe reflejarse una partida que contemple el mantenimiento de las plantaciones arbóreas en viales durante el periodo de garantía (mínimo 1 año).
- Todas las plantaciones arbóreas deberán llevar su correspondiente sistema de riego (aspersión, difusión o goteo) que garantice una cobertura total.
- El arbolado se plantará en cepellón o en contenedor. Las frondosas de hoja caduca se podrán plantar a raíz desnuda durante los meses de diciembre, enero y febrero, siempre que su calibre no sea superior a 14-16 cm.
- El calibre mínimo del arbolado siempre que sea posible será de 12-14 cm.
- En todos los alcorques y hoyos de plantación se mezclará la tierra preexistente en el alcorque con algo de tierra nueva de calidad, **salvo que el terreno sea de muy baja calidad o se encuentre contaminado. En este caso, lo adecuado será proporcionar una tierra de buena calidad en la mayor cantidad posible.**

Artículo 33. Proyectos para los nuevos espacios ajardinados o su remodelación.

1.- La creación de nuevos espacios libres públicos y zonas verdes, o alineaciones arbóreas o arbustivas en aceras o medianas o su remodelación, exigirá el preceptivo informe técnico de la Sección de Parques y Jardines al proyecto técnico sobre su adecuación o cumplimiento a lo previsto en esta Ordenanza, antes de su aprobación inicial y definitiva, cuando no sea el servicio promotor.

2.- La gestión posterior y mantenimiento de los espacios libres públicos, zonas verdes y alineaciones arbóreas es competencia del servicio con competencias en Parques y Jardines, salvo en los casos en que legal o contractualmente pueda corresponder tal obligación a otras personas o entidades.

3.- Todo proyecto de un nuevo espacio libre público o zona verde, alineaciones arbóreas en acera o mediana o reformas de las ya existentes deberá tener en cuenta el contenido mínimo que se establece en esta Ordenanza.

4.- Las plantaciones de arbolado, así como la calidad del mismo y la calidad del suelo deberán atender a:

- a) Espacio aéreo disponible
- b) Volumen subterráneo útil suficiente para el desarrollo radical
- c) Condiciones edáficas viables agrónomicamente, calidad del suelo

- d) Disponibilidad de agua en la cantidad y calidad necesarias
- e) Protección de árboles y arbustos
- f) Evaluación de viabilidad de trasplante del arbolado afectado
- g) Protección de elementos etnográficos, históricos o culturales

Capítulo 3. Medidas Protectoras y Correctoras

Artículo 34. Minimización de impactos.

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar al arbolado.

Artículo 35. Información a los operarios de la obra.

El personal que realice las obras deberá ser informado sobre la importancia de conservar el arbolado y las medidas a tomar para ello, por lo que el responsable de las obras deberá informar a todos los operarios de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 36. Actividades no permitidas.

En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de obras no se permite:

- La instalación de las casetas de obra.
- Arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- El depósito de materiales de construcción.
- Hacer fuego.

Artículo 37. Medidas protectoras generales.

Cuando se realicen obras públicas o privadas que puedan afectar al arbolado, bien por la propia ejecución de los trabajos o por el tránsito de maquinaria y vehículos en el entorno de un árbol, se deberán adoptar las medidas de protección necesarias para evitar daños en el tronco, raíces y ramas.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Siempre que sea posible se procederá a vallar todo el terreno delimitado por la línea de

goteo, de forma que no sea posible el acceso al interior excepto de aquellas personas que lleven a cabo el mantenimiento del árbol. Cuando no sea posible se procurará realizar el vallado a una distancia mínima de cuatro veces el diámetro normal del tronco. En ambos casos se asegurarán los riegos durante la ejecución de las obras.

Si la superficie del suelo está pavimentada, se deberá tener cuidado de no apoyar o depositar objetos o materiales en los tabloneros de protección o en el alcorque, que deberá estar siempre libre.

Artículo 38. Protección de las áreas de vegetación.

Será preferente, por su mayor efectividad, la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m. para árboles en general.
- 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 39. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 40. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la base de raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección del Servicio de Parques y Jardines, antes de comenzar las excavaciones.
- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se informará al Servicio de Parque y Jardines y, si lo autoriza, se procederá a su correcta poda con un corte limpio y seco.

- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.
- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 41. Protección durante cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río o material de características similares, antes de compactar y recubrir.
- En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 42. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Artículo 43. Inspección.

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

Capítulo 4. Compensación por daños o pérdidas de arbolado

Artículo 44. Compensación por daños o pérdidas de arbolado

El arbolado urbano tiene un valor patrimonial, su presencia requiere necesariamente un cuidado y vigilancia continuados a lo largo de los años, cualquier árbol adulto es el resultado de un esfuerzo técnico y económico que debe ser valorado adecuadamente.

Para realizar la valoración en los casos de daños o pérdida de arbolado causados por obras privadas o públicas no municipales, accidentes, actos vandálicos y otros, se utilizará la *Norma Granada*, como método para valoración de árboles y arbustos ornamentales.

Los criterios de valoración tienen en cuenta si un ejemplar es sustituible o no, incorporando

factores intrínsecos y extrínsecos que tomen en consideración, por una parte, el estado fitosanitario y de desarrollo del árbol, y por otra su valor estético y funcional, su situación y su representatividad y rareza.

Con arreglo a dicho método se valorarán tanto las afecciones producidas en el arbolado municipal como consecuencia de la realización de obras de promoción privada o pública no municipal, como los daños ocasionados por particulares, cualquiera que sea el motivo y en especial los que resulten de actos vandálicos y accidentes.

Si como resultado de una obra realizada en una propiedad privada resultare afectado un árbol situado en la vía pública o propiedad municipal, los Servicios Técnicos Municipales efectuarán la valoración de los daños en la forma prevista en esta Ordenanza. La indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa constructora.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 45.

1. Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.
2. Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.
3. La tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo a la normativa general del procedimiento administrativo.

Artículo 46.

Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Si se trata de actos públicos, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos o en sus organizadores.

Capítulo 2. Clasificación de las infracciones

Artículo 47.

La graduación de la sanción se considerará atendiendo a los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado pro resolución firme en vía administrativa.

Artículo 48. Clasificación infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Ejecutar obras sin Licencia Municipal.
- b) Talar sin autorización administrativa árboles catalogados como singulares, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- c) Talar sin autorización administrativa árboles situados en la vía pública integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños exceda de 1.500 euros.
- d) Introducir especies de plantas invasoras en contra de la prohibición expresa ordenada por la autoridad municipal. En los mismos términos, introducir especies invasoras de fauna que puedan afectar a la conservación del arbolado.
- e) No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras.
- f) No abonar la indemnización equivalente al valor del arbolado afectado.
- g) Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros exceda de 1.500 euros.
- h) Impedir u obstaculizar gravemente la acción inspectora de forma que se malogre su objetivo, no permitir el acceso a las fincas privadas, sin perjuicio de la autorización judicial cuando proceda, o impedir la toma de muestras y mediciones y la práctica de pruebas.
- i) Encender fuego en el alcorque o bajo la copa de un árbol, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- j) Cometer las faltas tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- k) Cometer más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- a) Talar árboles contraviniendo los informes de los servicios técnicos municipales.
- b) Talar sin autorización administrativa árboles situados en la vía pública o integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños no exceda de 1.500 euros.
- c) Talar sin autorización administrativa árboles de cualquier clase, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación.
- d) Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.

- e) Hacer ejercicios de tiro o caza, lanzar petardos, cohetes o fuegos de artificio sobre un árbol.
- f) Causar heridas, cortar o arrancar raíces o ramas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, sin la debida autorización.
- g) Destruir o dañar de forma irreversible la señalización referida a cualquier figura de protección jurídica de los árboles protegidos. Alterar o manipular las señales de forma que puedan inducir a confusión sobre los motivos y grados de protección.
- h) Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros no exceda de 1.500 euros.
- i) Ocupar indebidamente el dominio público u otros bienes públicos municipales impidiendo el acceso de otras personas o causando daños al arbolado.
- j) Incumplir las medidas provisionales que se ordenaran referidas a paralización o suspensión temporal de obras o actividades, retirada de maquinaria, escombros o residuos, tala, poda, retirada de restos de vegetación, reposición de elementos de riego, aportes de tierra, abonado, siembra y plantaciones.
- k) No adoptar las medidas correctoras que se ordenaran referidas a nuevas plantaciones, obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cese definitivo de actividades incompatibles con la protección del arbolado.
- l) No proteger de forma adecuada el arbolado afectado por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.
- m) Incumplir las condiciones de los proyectos de obras en lo relativo a la protección del arbolado.
- n) Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
- o) Verter líquidos residuales o nocivos que pudiera dañar el árbol: cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias contaminantes y cualquier otra sustancia que dañe sus raíces.
- p) Arrojar en parques, jardines o zonas arbolada basura, residuos, cascotes, piedras, papeles, vidrio, plásticos u objetos similares.
- q) Depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- r) Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales o negarse a facilitar la información o documentos que le sean requeridos.
- s) Cometer las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado deterioro

en la conservación, daños permanentes o imposibilidad de uso.

- t) Cometer más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran infracciones leves:

- a) Cortar o arrancar hojas o flores de los árboles y arbustos presentes en parques y jardines.
- b) Cortar o arrancar plantas de las zonas verdes, parques y jardines.
- c) Maltratar las plantaciones recientes.
- d) Sacudir, zarandear, empujar, doblar o cimbrar los árboles o colgar cuerdas para tirar de ellos.
- e) Trepár a los árboles ocasionándoles algún daño o columpiarse en sus ramas.
- f) Grabar o marcar las cortezas de los árboles, provocarles heridas, introducir clavos o elementos punzantes o sujetar en ellos cables o sirgas, sin autorización previa.
- g) Atar a los árboles motocicletas, bicicletas, escaleras, herramientas, carteles o cualquier otro elemento ajeno al arbolado, sin autorización previa.
- h) Apoyar mesas, sillas, sombrillas, veladores o cualquier mobiliario de hostelería o del comercio sobre los árboles.
- i) Abandonar en los alcorques los excrementos de perros u otros animales de compañía.
- j) Recolectar frutos o semillas de los árboles urbanos con fines comerciales.
- k) Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves o muy graves.
- l) Instalar casetas de obra, acopiar materiales de construcción, depositar escombros o residuos en zonas no autorizadas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- m) Destruir o dañar en los mismos términos los carteles, rótulos y señales.
- n) Manipular los elementos de la red de riego cuando no produzcan daños a la misma o a terceros.
- o) Incumplir las instrucciones que figuren en los carteles, rótulos o señales o las indicaciones de la Policía Local o personal de conservación y vigilancia.
- p) Realizar todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 49. Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa desde 60 a 180 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 181 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501 hasta 3.000 euros

Artículo 50. Criterios de Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta para su graduación, la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración, la reincidencia y la capacidad económica del infractor.

En la fijación de las multas se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, así como lo dispuesto en el artículo de funciones de inspección y control en su apartado 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 51. Los sujetos responsables

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, y, en caso de menores, sus tutores legales.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

El incumplimiento de las previsiones de la presente Ordenanza habilitará al órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador, que se realizará de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 53. Servicio comunitario

La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

Artículo 54. Reparación del daño causado, obligación de restauración, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Con independencia de las sanciones que se impongan, se exigirá a las personas infractoras la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a los bienes de dominio público municipal y patrimonial, así como la reposición de las cosas a su estado anterior en la forma y plazos que se determine por el órgano que ejerza la potestad sancionadora, y cuando ello no sea posible se fijarán las indemnizaciones que procedan.

2. Si la persona infractora o causante del daño no ejecuta las acciones necesarias para proceder a la reposición o restauración en la forma y plazos señalados en el oportuno requerimiento, se podrá acordar la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa previo apercibimiento y establecimiento de un plazo para la ejecución voluntaria, o bien la imposición de multas coercitivas. No será necesario el apercibimiento previo en la ejecución subsidiaria cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

3. Las multas coercitivas serán sucesivas y reiterables, hasta conseguir la ejecución de lo ordenado. La cuantía de estas multas será por un importe igual o inferior, en cada caso, al 10% del coste de la reparación o de la cantidad correspondiente a la infracción cometida. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el importe de la sanción fijada por la infracción cometida.

4. Cuando los bienes alterados no se puedan restablecer a su estado anterior el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de estos

daños y perjuicios será realizada por el Ayuntamiento.

Capítulo 4. Inspección y seguimiento

Artículo 55. Funciones de Inspección y Control

1.- Las funciones de inspección y control derivadas del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza corresponderán a la Sección de Parques y Jardines dependiente del Ayuntamiento de Cáceres.

Además de las medidas de conservación, control y seguimiento del estado del arbolado, se establece una acción inspectora para perseguir infracciones a esta Ordenanza, que estará a cargo de la Policía Local en colaboración con personal de Parques y Jardines, sin perjuicio de la intervención de otras Administraciones o de otros Cuerpos de Fuerzas de Seguridad del Estado cuando sea procedente.

2.- El personal que hubiera de intervenir en funciones de inspección deberá ir debidamente acreditado e identificado como agente de la autoridad; del resultado de la inspección se levantará un Acta que se remitirá al Servicio de Parques y Jardines, y si se aprecia infracción administrativa se formulará la denuncia ante la Autoridad competente.

3.- Formulada la denuncia y realizadas las actuaciones de comprobación que procedan, para la identificación del presunto responsable, se procederá a incoar expediente sancionador si se estima que los hechos pudieran constituir infracción administrativa.

Si los hechos comprobados pudieran conllevar responsabilidad penal, los funcionarios que ostenten la condición de policía judicial realizarán el oportuno atestado que remitirán a la Fiscalía o a la Autoridad judicial según proceda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presenta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presenta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día, entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en.”

SEGUNDO: Que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

La **COMISION** tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión y protección del arbolado público urbano de conformidad con la propuesta de dictamen transcrita».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, y en consecuencia:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la gestión y protección del arbolado público urbano, en los términos transcritos en el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

7. Sección de Patrimonio.

Número: 2021/00012684T.

Cancelación de la condición de reversión del Ayuntamiento de Cáceres que grava la finca registral 24363, parcela 24 B en el Polígono Industrial de Aldea Moret.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se presenta a la Comisión el expediente tramitado para la Cancelación de la condición de reversión del Ayuntamiento que grava la finca registral 24.663, parcela 24 B en el Polígono Industrial de Aldea Moret. La propuesta de dictamen emitida por la Jefa de Sección de Patrimonio dice literalmente:

“En relación con el expediente tramitado a instancia de MARIA TRINIDAD MORENO HOLGADO solicitando **cancelación de la condición de reversión al Ayuntamiento de Cáceres**, que grava la finca registral **24363** y;

RESULTANDO: Que con fecha **11 de mayo de 2021**, se ha emitido el correspondiente informe jurídico por parte de la Sección de Patrimonio y la Secretaría General, en el que se reseñan lo siguiente:

“**RESULTANDO:** Que de los distintos documentos localizados y obtenidos resultan los siguientes antecedentes:

1.- Que la **Finca 24363** según su inscripción **1ª**, correspondía con la **parcela número 24-B del Polígono Industrial de Aldea Moret, de 1250 m² de superficie**, que fue adjudicada a FELIX SANCHEZ BAYLE por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha **15 de diciembre de 1970**, siendo otorgada la escritura de compraventa, con fecha **12 de Abril de 1978** con la siguiente descripción:

“Urbana: Parcela o solar en la zona industrial de Aldea Moret, en Cáceres, señalada con el número 24-B, destinada a taller mecánico de automóviles. Ocupa una superficie de 1250 m. Linda: Norte, parcela número 25 del mismo, polígono o zona

industrial; Sur parcela 24-A de igual polígono o zona, Este, calle del polígono o zona industrial, y Oeste, la parcela numero 12.

2.- Que en escritura con fecha **15 de diciembre de 1978**, el adjudicatario de esta parcela efectuó la **DECLARACIÓN OBRA NUEVA**: de la siguiente: *URBANA: Nave industrial en el polígono de Aldea Moret de ésta ciudad, que consta de una sola planta y ocupa una superficie de 1.250 metros cuadrados.- Linda: frente o Este, con calle del polígono; derecha entrando en Norte, con la parcela número 25; izquierda o Sur, con la parcela A-24; y fondo o Poniente, con la parcela 12, estando dotada de servicios de agua, luz y saneamiento”.*

3.- Después de diversas inscripciones, la citada finca fue vendida a la Compañía Mercantil “ Alberto Moreno S.A.” –ALMOSA-, mediante escritura otorgada el 3 de Julio de 1992; siendo posteriormente adjudicada en pago de parte de una deuda contraída a Don Alberto Moreno Cáceres y a su esposa doña Adela López Caballero.

4.- Finalmente , por fallecimiento de Don Alberto Moreno Cáceres se adjudica esta finca a favor de DOÑA ADELA LOPEZ CABALLERO en cuanto al pleno dominio de una mitad indivisa y el usufructo vitalicio de la mitad indivisa restante y a favor de las hijas DOÑA MARIA GEMA, DOÑA ANA MARÍA Y DOÑA MARIA TRINIDAD MORENO HOLGADO.

RESULTANDO: Que de los distintos expedientes localizados en los archivos de la Sección de Patrimonio, y el archivo general se ha podido obtener la siguiente información:

EXPEDIENTE 72/1970- PATRIMONIO, en el que consta:

- *Pliego de Condiciones Facultativas y Económico Administrativas, que rigieron la enajenación de la parcela 30 del polígono de Aldea Moret.*
- *Acuerdo de adjudicación de esta parcela adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 1970.*

Expediente 2/1977. Relativo a la LICENCIA OBRAS, que fue concedida por acuerdo de la **CMP** de fecha **21 de enero de 1976**.

Expediente 42/1992.- Tramitado para el **cambio de titularidad de la parcela 24-b.-** En el que consta:

- *Copia de la Escritura de compraventa de esta parcela otorgada con fecha 12 de abril de 1978.*
- *Copia de la escritura otorgada ante con fecha 15 de diciembre de 1978, en la que se efectuó la DECLARACIÓN OBRA NUEVA.*
- *Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 11 de marzo de 1993, por el que se autoriza la transmisión de esta parcela a Alberto Moreno S.A.” –ALMOSA.*

RESULTANDO: Que del Pliego de Condiciones Facultativas y Económico Administrativas, que rigió la adjudicación de esta parcela, se establecieron las SIGUIENTES:

CONDICIONES FACULTATIVAS:

Segunda.- El adjudicatario deberá presentar en este Excmo. Ayuntamiento, un proyecto de las instalaciones a realizar, en el plazo de TREINTA DÍAS a contar desde la fecha en que se les notifique la adjudicación, teniendo presente que deberán edificar como mínimo el ochenta por ciento de la superficie del solar. Y que habrán de ajustarse al régimen de ordenación Urbana establecido por el Ayuntamiento y ajustado por la Superioridad.

Tercera.- Las obras las iniciará en el plazo máximo de TREINTA DÍAS a contar de la fecha en que se les comuniquen haber sido concedida la licencia, debiendo terminarlas en el máximo de TRES años.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS:

*Segunda.- Las industrias que han de instalarse en las parcelas anteriormente descritas, habrán de **comenzar sus funcionamientos en el plazo máximo de CINCO años** a partir de la fecha de su adjudicación definitiva.*

*Tercera.- El destino de las mismas, habrá de ser precisamente con las industrias que se indican (en este caso, inicialmente taller de reparaciones de automóviles y posteriormente la que procediera con la transmisión que se autorizó) y **deberá mantenerse durante los TREINTA años** siguientes contados a partir de la fecha de comienzo de su funcionamiento, **sin que puedan hacerse segregaciones ni venta de terrenos sobrantes**, los cuales, en su caso, serían devueltos al Ayuntamiento, por el precio de subasta, pudiéndose autorizar en cambio, el traspaso de dichas parcelas, siempre que la industria que ha de sustituir a la instalada, suponga un aumento de un 25% de la mano de obra o sea mayor la capacidad de producción a juicio y determinación del Ayuntamiento.*

Cuarta.- Transcurrido uno u otro plazo de los señalados en las condiciones 2ª y 3ª, sin haberse cumplido lo que las mismas imponen, las parcelas revertirán automáticamente y de pleno derecho, sin indemnización alguna, a este Ayuntamiento, con todas sus pertenencias y accesiones, siendo de cuenta del cesionario todos los gastos que ello pudiera originar.

RESULTANDO: Que sobre el cumplimiento de las condiciones facultativas 2ª y 3ª, y económico administrativa 2ª antes reseñadas; de los expedientes localizados, resulta acreditada la concesión de la correspondiente licencia de obra el **21 de enero de 1976**, por lo que aunque no fue solicitada en el plazo establecido, no se ha localizado expediente en el que conste la realización de actuación alguna por el Ayuntamiento en las fechas en que se debió controlar su cumplimiento (*entre el 15 de diciembre de 1970, fecha de adjudicación, y el 15 de diciembre de 1977, fecha venció el plazo de 5 años, en que debió de entrar en funcionamiento la industria*). **La licencia de obras se concedió el 21 de enero de 1976**, e incluso la **Escritura de compraventa** de la parcela por parte de este Ayuntamiento, se otorgó además el **12 de abril de 1978**, casi **ocho años** después de la fecha de adjudicación (*15 de diciembre de 1970*), **fechas ambas en la que ya debían haberse cumplido la mayoría de las condiciones establecidas, incluida la relativa a la entrada en funcionamiento de la industria**, sin que se haya localizado tampoco expediente en el que conste la realización de actuación alguna; ni tampoco posteriormente.

RESULTANDO: En cuanto a la condición Cuarta no nos consta la fecha de entrada en funcionamiento, por no haberse localizado el expediente de licencia de apertura. No obstante ha de tenerse en cuenta lo señalado el párrafo anterior, que es de igual aplicación a este.

Asimismo y dado que no puede tomarse como fecha de referencia para el computo y verificación del mantenimiento de destino o no durante el plazo de TREINTA AÑOS (*que en principio y si se hubiesen cumplido todos los plazos anteriores, sería hasta el **15 de diciembre de 2005***) y teniendo en cuenta asimismo todo lo señalado en el apartado anterior, no nos queda más remedio que acudir a la fecha de declaración de obra nueva, que fue el **15 de diciembre de 1978**, y considerar que el plazo de 30 años de mantenimiento de la industria habría vencido el **15 de diciembre de 2008**.

En consecuencia al día de la fecha habrían pasado **13 o 16 años** más, desde que hubiese vencido el plazo de 30 años durante los cuales estaban obligados a mantener el destino previsto, y regían las limitaciones de disposición antes reseñadas (según tomemos para el computo la fecha en que debió iniciarse el funcionamiento, o la de declaración de obra nueva que hemos tomado como referencia).

Por otra parte según la nota registral y la ficha catastral aportadas, dicha finca sigue **existiendo a fecha actual.**

Si a todo ello unimos el hecho de que aún cuando pudiera considerarse que ha existido un incumplimiento de las condiciones, al día de la fecha sería muy dudosa la posible viabilidad de una posible acción de reversión por parte de este Ayuntamiento, al haber pasado más de 15 años (Art. 1964.2 antes de la nueva redacción dada por la Ley 42/2015 de 5 de octubre de reforma de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil y Art.1963 del Código Civil relativos a la prescripción de las acciones personales y reales), desde que pudieran haberse incumplido las condiciones, sin que se haya realizado actuación alguna en relación con los posibles incumplimientos; Pudiéndose citar a estos efectos el criterio recogido, entre otras la Sentencia de **30-3-1998 de la Salta Tercera del Tribunal Supremo (Rec. 3669/1992)**, que: *“estima que no procede la reversión de unos terrenos enajenados con un destino específico no cumplido por el adjudicatario, cuando la acción se ejercita transcurrido el plazo para que opere la prescripción...”*.

A lo cual hay que añadir el hecho de que ya han transcurrido más de 13 o 16 años, desde que el 15 de diciembre de 2005 o el 15 de diciembre de 2008 (según tomemos como referencia la fecha en que debió cumplirse la obligación de entrada en funcionamiento o la de declaración de obra nueva), venció el plazo de 30 años establecido. Y mucho menos, si tenemos en cuenta, que con la modificación del Código Civil operada por la disposición final primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, se redujo el plazo de prescripción de las acciones personales que no tienen señalado plazo especial, desde los 15 años a los **5 años**, y que aunque esta modificación no tenía carácter retroactivo, conforme a lo dispuesto en la **D.Tr. 5ª** en relación con el artículo 1939 del Código Civil, el **7 de octubre de 2020**, se ha producido la prescripción de todas las acciones personales que pudieran haber sido ejercitadas antes de la entrada en vigor de esta ley, que lo fue el 7 de octubre de 2015.

En consecuencia con los datos disponibles entendemos que procedería autorizar el levantamiento de las cargas de reversión que gravan la finca registral 24363”.

RESULTANDO: Que el acuerdo correspondiente, ha de ser en su caso, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, al ser este el que adoptó el acuerdo de enajenación de los terrenos.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN:**

Autorizar el levantamiento de las cargas de reversión que gravan la finca registral 24363.

La **COMISIÓN**, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente la autorización del levantamiento de cargas de reversión sobre la finca registral 24363 de conformidad con la propuesta de dictamen trascrita».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

ÚNICO: Autorizar el levantamiento de las cargas de reversión que gravan la finca registral 24363.

8. Sección de Patrimonio.

Número: 2021/00013387J.

Levantamiento de cargas que gravan las fincas registrales números 50.924, 50.925, 50.926, 50.927 y de las que de ellas proceden.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Se presenta a la COMISION el expediente tramitado para el levantamiento de cargas sobre las fincas registrales número 50.924, 50.925, 50.926 y 50.927. La propuesta emitida por la Jefa de la Sección de Patrimonio dice literalmente:

“En relación con el procedimiento tramitado sobre solicitud de levantamiento de cargas que gravan las fincas registrales números **50.924, 50.925, 50.926, 50.927** y;

RESULTANDO: Que con fecha **10 de de mayo de 2021**, se ha emitido el correspondiente informe jurídico por parte de la Sección de Patrimonio y la Secretaria General, en el que se reseña lo siguiente:

“**PRIMERO:** Que las condiciones resolutorias de referencia fueron establecidas por este Ayuntamiento en escritura de fecha 23 de febrero de 1.995, ante el Notario D. Valero Soler Marzo y con el número 341 de su protocolo; en virtud de la cual este Ayuntamiento transmitió en permuta a URVIEXSA la manzana número 18, parcelas **69, 70, 71 y 72 (fincas registrales 50.924, 50.925, 50.926, 50.927)** y 500 m² de parcela de equipamiento social, de propiedad municipal, en el Polígono “San Antonio”; a cambio de la adquisición en permuta de un centro Social de 750 m², y locales comerciales en una superficie construida de 670 m², ubicados en la parcela 18/69 (470,625) y el resto en la parcela 18/70; bienes que URVIEXSA habría de entregar a este Ayuntamiento una vez ejecutados y en los plazos establecidos.

SEGUNDO: Que las Condiciones Resolutorias establecidas en dicha escritura, conforme a lo estipulado en el acuerdo aprobatorio de la citada permuta adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de diciembre de 1994 y el expediente de permuta previamente tramitado, fueron las SIGUIENTES:

Condición 1ª.- *Que las parcelas objeto de permuta quedaran afectas a la dotación de*

viviendas de Protección Oficial Régimen Especial y a la construcción de un Centro Social.- En relación con esta condición, está acreditada la efectiva construcción de las viviendas construidas en las parcelas transmitidas por este Ayuntamiento, cuya declaración de obra nueva fue otorgada mediante escritura otorgada con fecha 7 de junio de 1995, ante el notario Don Valero Soler Marzo, con el número 912 de su protocolo; así como su calificación definitiva como viviendas de protección oficial otorgada con fecha 28 de octubre de 1997, expediente 10-1-0048/95. **No obstante, esta condición ha de mantenerse en el tiempo**, y al menos durante todo el plazo legal de sometimiento al Régimen de Viviendas de Protección Oficial, actualmente **vigente; por lo cual no procedería autorizar su levantamiento.**

Condición 2ª.- *Estando las parcelas objeto de enajenación mediante permuta incluidas en el Polígono de San Antonio, que cuenta con Plan Parcial Aprobado por el Pleno definitivamente el 11 de febrero de 1.993, publicado en el B.O.P. el 5 de mayo de 1.993 y Proyecto de Compensación formalizado en escritura otorgada el 29 de octubre de 1.993, la presente transmisión, de conformidad con lo establecido en el art. 22 del RLL 1/92, de 26 de junio, no modifique la situación del titular en orden a las limitaciones y deberes impuestos por la Ley; y el adquirente quede subrogado en todos los derechos y obligaciones del causante, así como en todos los compromisos de necesaria asunción con las Corporaciones Públicas, respecto a su urbanización y edificación, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad Junta de Compensación, constituida en escritura otorgada el 11 de diciembre de 1.991, a partir del momento de la transmisión.*

A estos efectos, URVIEXSA debería asumir expresamente el conocimiento de cuantas obligaciones deriven de la Ley y del sistema de compensación.

En relación con estas **cargas** generales de carácter urbanístico, y relativas a los costes de urbanización del Polígono a que pertenece; consta, según documentación facilitada por la Sección de Planeamiento, la adecuada recepción de dicha urbanización por parte de este Ayuntamiento, según actas de recepción parcial y definitiva formalizadas con fechas 31 de julio de 1997 y 11 de septiembre de 2002; así como Dictamen favorable a la devolución de avales constituidos de fecha 21 de enero de 2002; **por lo que entendemos que podrían considerarse cumplidas estas obligaciones.**

Condición 3ª.- *Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización de la permuta sean de cuenta y en consecuencia abonados por URVIEXSA.*

En relación con esta condición, consta en este Ayuntamiento el abono de los gastos de preparación y de formalización del contrato; **por lo que procedería autorizar su levantamiento parcial con respecto a los gastos a abonar frente al Ayuntamiento de Cáceres;** pero **no en lo relativo a los impuestos correspondientes**, por cuanto, no consta en el Ayuntamiento si se efectuó o no su abono en las Administraciones Competentes, lo cual en su caso deberá acreditar debidamente la entidad Urviexsa.

Condición 4.- *Las Parcelas revertirán a este Excmo. Ayuntamiento en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas.*

Asimismo fue condición de esta permuta, el que la Sociedad URVIEXSA transmitiría y entregaría una vez finalizada la construcción, los bienes reseñados en el apartado PRIMERO.

En relación con esta condición consta en el expediente correspondiente que:

- A) *En cumplimiento parcial del reseñado contrato de permuta; con fecha 29*

de abril de 1.998, ante el Notario D. JOSÉ MARÍA GÓMEZ FOURNIER, y con el N° 1.239 de su protocolo, se formalizó una escritura en virtud de la cual URVIEXSA, entregó a este Ayuntamiento dichos locales comerciales. Bienes que fueron recepcionados de conformidad por este Ayuntamiento, siendo incluidos dichos locales en el Inventario de Bienes, por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 31 julio de 1998.

- B) *Que en cumplimiento total del referido contrato de permuta con fecha 8 de Junio de 1.999, ante el Notario D. JOSÉ MARÍA GÓMEZ FOURNIER y con el N° 1.068 de su protocolo, se formalizó escritura en virtud de la cual URVIEXSA, entregó a este Ayuntamiento el Centro Social, sito en el Polígono de San Antonio-Nuevo Cáceres, Equipamiento Social 2, con su frente a la calle denominada hoy San Petesburgo, sin número, de esta Ciudad. Bienes que fueron recepcionados de conformidad por este Ayuntamiento; siendo incluidos dichos locales en el Inventario de Bienes, por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 9 de diciembre de 1999.*

En consecuencia y en relación con esta cargas, consta que fueron cumplidas las condiciones establecidas por este Ayuntamiento para dar por cumplido y perfeccionado de conformidad el contrato de permuta, y en consecuencia procedería **autorizar el levantamiento de esta carga**, establecida para garantizar la entrega en contraprestación por parte de Urviexsa de los bienes a que estaba obligada en virtud de la citada permuta”.

RESULTANDO: Que el acuerdo correspondiente, ha de ser en su caso, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, al ser este el que adoptó el acuerdo de permuta de los terrenos.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO: AUTORIZAR el levantamiento de las siguientes cargas constituidas por este Ayuntamiento en la escritura otorgada con fecha 23 de febrero de 1.995, ante el Notario D. Valero Soler Marzo y con el número 341 de su protocolo, y que gravan la fincas registrales 50.924, 50.925, 50.926, 50.927; así como las de aquellas que proceden de la misma:

Condición 2ª.- *Estando las parcelas objeto de enajenación mediante permuta incluidas en el Polígono de San Antonio, que cuenta con Plan Parcial Aprobado por el Pleno definitivamente el 11 de febrero de 1.993, publicado en el B.O.P. el 5 de mayo de 1.993 y Proyecto de Compensación formalizado en escritura otorgada el 29 de octubre de 1.993, la presente transmisión, de conformidad con lo establecido en el art. 22 del RLL 1/92, de 26 de junio, no modifique la situación del titular en orden a las limitaciones y deberes impuestos por la Ley; y el adquirente quede subrogado en todos los derechos y obligaciones del causante, así como en todos los compromisos de necesaria asunción con las Corporaciones Públicas, respecto a su urbanización y edificación, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad Junta de Compensación, constituida en escritura otorgada el 11 de diciembre de 1.991, a partir del momento de la transmisión.*

A estos efectos, URVIEXSA debería asumir expresamente el conocimiento de cuantas obligaciones deriven de la Ley y del sistema de compensación.

Condición 3ª.- Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización de la permuta sean de cuenta y en consecuencia abonados por URVIEXSA; y ello con respecto a los **gastos a abonar frente al Ayuntamiento de Cáceres**; pero no en lo relativo a los impuestos correspondientes, por cuanto, no consta en el Ayuntamiento si se efectuó o no su abono en las Administraciones Competentes, lo cual en su caso deberá acreditar debidamente la entidad Urviexsa.

Condición 4ª.- Las Parcelas revertirán a este Excmo. Ayuntamiento en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas.

***Así como la condición de entrega de bienes adquiridos en permuta por este Ayuntamiento, en cumplimiento de la permuta formalizada.**

SEGUNDO: Denegar el levantamiento de la siguiente carga constituida por este Ayuntamiento en escritura otorgada con fecha 23 de febrero de 1.995, ante el Notario D. Valero Soler Marzo y con el número 341 de su protocolo, y que gravan la fincas registrales 50.924, 50.925, 50.926, 50.927; así como las de aquellas que proceden de la misma; y en concreto la relativa a la **Condición 1ª**, referente a “Que las parcelas objeto de permuta están afectadas a la dotación de viviendas de Protección Oficial Régimen Especial, que es el objeto esencial de la permuta”; dado que aunque está acreditada la construcción y calificación definitiva de las viviendas construidas en las parcelas transmitidas por este Ayuntamiento, **esta condición habrá de mantenerse en el tiempo y al menos durante todo el plazo legal de sometimiento al Régimen de Viviendas de Protección Oficial actualmente vigente, por lo cual no se autoriza su levantamiento.**

La COMISION, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente el levantamiento de cargas de las condiciones 2ª a 4ª y la denegación de la carga sobre la condición 1ª, de conformidad con la propuesta de dictamen trascrita».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO: AUTORIZAR el levantamiento de las siguientes cargas constituidas por este Ayuntamiento en la escritura otorgada con fecha 23 de febrero de 1.995, ante el Notario D. Valero Soler Marzo y con el número 341 de su protocolo, y que gravan la fincas registrales 50.924, 50.925, 50.926, 50.927; así como las de aquellas que proceden de la misma:

Condición 2ª.- Estando las parcelas objeto de enajenación mediante permuta incluidas en el Polígono de San Antonio, que cuenta con Plan Parcial Aprobado por el Pleno definitivamente el 11 de febrero de 1.993, publicado en el B.O.P. el 5 de mayo de 1.993 y Proyecto de Compensación formalizado en escritura otorgada el 29 de octubre de 1.993, la presente transmisión, de conformidad con lo establecido en el art. 22 del RLL 1/92, de 26 de junio, no modifique la situación del titular en orden a las limitaciones y deberes impuestos por la Ley; y el adquirente quede subrogado en todos los derechos y obligaciones del causante, así como en todos los compromisos de necesaria asunción con las Corporaciones Públicas, respecto a su urbanización y edificación, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad Junta de Compensación, constituida en escritura otorgada el 11 de diciembre de 1.991, a partir del momento de la transmisión.

A estos efectos, URVIEXSA debería asumir expresamente el conocimiento de cuantas

obligaciones deriven de la Ley y del sistema de compensación.

Condición 3ª.- Que todos los gastos e impuestos que se deriven de los actos preparatorios y de formalización de la permuta sean de cuenta y en consecuencia abonados por URVIEXSA; y ello con respecto a los **gastos a abonar frente al Ayuntamiento de Cáceres**; pero no en lo relativo a los impuestos correspondientes, por cuanto, no consta en el Ayuntamiento si se efectuó o no su abono en las Administraciones Competentes, lo cual en su caso deberá acreditar debidamente la entidad Urviexsa.

Condición 4.- Las Parcelas revertirán a este Excmo. Ayuntamiento en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas.

***Así como la condición de entrega de bienes adquiridos en permuta por este Ayuntamiento, en cumplimiento de la permuta formalizada.**

SEGUNDO: Denegar el levantamiento de la siguiente carga constituida por este Ayuntamiento en escritura otorgada con fecha 23 de febrero de 1.995, ante el Notario D. Valero Soler Marzo y con el número 341 de su protocolo, y que gravan la fincas registrales 50.924, 50.925, 50.926, 50.927; así como las de aquellas que proceden de la misma; **y en concreto la relativa a la Condición 1ª**, referente a “Que las parcelas objeto de permuta están afectadas a la dotación de viviendas de Protección Oficial Régimen Especial, que es el objeto esencial de la permuta”; dado que aunque está acreditada la construcción y calificación definitiva de las viviendas construidas en las parcelas transmitidas por este Ayuntamiento, **esta condición habrá de mantenerse en el tiempo y al menos durante todo el plazo legal de sometimiento al Régimen de Viviendas de Protección Oficial actualmente vigente, por lo cual no se autoriza su levantamiento.**

9. Sección de Patrimonio.

Número: 2020/00004666V.

Otorgamiento de escrituras del solar nº 12 de la Manzana D al sitio “El Carneril”, hoy c/ Uruguay nº 18.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano**, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Se presenta a la COMISIÓN el expediente tramitado para el Otorgamiento de escrituras del solar nº 12 de la Manzana B al sitio El Carneril, hoy c/ Uruguay nº 18. La propuesta de dictamen emitida por la Jefa de la Sección de Patrimonio dice literalmente:

“En relación con el escrito presentado por Don Martín Bermejo Mogollón con fecha 5 de noviembre de 2015, referente al expediente ya iniciado a instancia de Doña Catalina Mogollón García, propietaria de la vivienda sita en Cáceres, en la calle Uruguay, nº 18, para el otorgamiento de escritura del **Solar nº 12 de la manzana D, al sitio del Carneril**; en el que obran entre otros los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2006 se inicia expediente a instancias de Doña Catalina Mogollón García propietaria de la vivienda sita en Cáceres, en la calle Uruguay, nº 18, para el otorgamiento de escritura del **Solar nº 12 de la manzana D, al sitio del Carneril**, en el que constan entre otros los siguientes documentos y antecedentes:

1. Acta de entrega del Solar nº 12 de la Manzana D al sitio del Carneril a su adjudicataria Doña Catalina Mogollón García y sus cuatro hijos, de fecha 4 de noviembre de 1974.
2. Libro de Familia en el que consta inscripción del Matrimonio de Doña Catalina

Mogollón García con Don Leandro Bermejo Sánchez, el nacimiento de sus cuatro hijos, Antonia, Cristina, Leandro y Martín y defunción de Don Leandro Bermejo Sánchez.

3. Informe técnico en el que consta la descripción del solar, y su valoración, actualizado a fecha de 16 de noviembre de 2006..
4. Informe Social de fecha 24 de enero de 2007, emitido de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2006, sobre los afectados en este expediente y en el que se incluye a Doña Juana Bermejo González, ya fallecida, (hija de D. Leandro Bermejo González, y su primera esposa fallecida, Doña Manuela González Rojo).
5. Actas de defunción de Cristina Bermejo Mogollón (fallecida a la edad de un mes) y de Juana Bermejo González (fallecida el 11 de agosto de 2003 sin haber otorgado testamento).

El expediente quedó paralizado y sin resolver por no haberse aportado toda la documentación relativa a los herederos de D^a Juana Bermejo González

SEGUNDO.- Que fallecida Doña Catalina Mogollón García, su hijo, Don Martín Bermejo Mogollón mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2015 solicita continuar con el expediente y en consecuencia solicita el otorgamiento de escritura del solar nº 12 de la hanzana D, al sitio del Carneril (calle Uruguay nº 18) a nombre de los herederos, adjuntando entre otra, la siguiente documentación:

- 1 Acta de defunción y Acta Notarial de Declaración de Herederos Abintestato.de Doña Catalina Mogollón García (Fallecida el 13 de febrero de 2015)
- 2 Acta de defunción y testamento de Doña Antonia Bermejo Mogollón y (Fallecida el 6 de mayo de 2015).
- 3.- Copia del duplicado del libro de familia de Doña Catalina Mogollón Bermejo y Don Leandro Bermejo Sánchez.
4. Acta de defunción de Doña Cristina Bermejo Mogollón (Fallecida el 13 de julio de 1946)
- 5.- Fotocopia del DNI de todos los posibles herederos.

A la vista de que la documentación aportada no estaba completa, a fin de continuar con el expediente y poder otorgar la correspondiente escritura pública, se les solicitó, en reiteradas ocasiones que presentaran los siguientes documentos:

- *Declaración de herederos de Doña Juana Bermejo González; o en su caso de los herederos de la misma si ya hubieran fallecido.*
- *Fotocopias compulsadas del DNI de todos los herederos.*

TERCERO.- Con fecha 13 de agosto de 2019, Don Martín Bermejo Mogollón presenta un escrito en el que efectúa varias alegaciones sobre quiénes son los titulares de derechos sobre el solar por herencia de los adjudicatarios; al que adjunta la siguiente documentación, parte de la cual ya obraba en el expediente:

DOCUMENTO Nº 1.- Libro de Familia de D. Leandro Bermejo Sánchez y D^a Manuela González Rojo

DOCUMENTO Nº 2.- Libro de Familia de D. Leandro Bermejo Sánchez y D^a Catalina Mogollón García

DOCUMENTO Nº 3.- Acta de Entrega de 4 de noviembre de 1974, expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

DOCUMENTO Nº 4.- Compuesto por:

- Certificado de Matrimonio de Doña Juana Bermejo González y Don Antonio Hidalgo Sánchez.
- Certificado de Defunción y Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad de D^a Juana Bermejo González
- Certificado de Defunción y Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad de D. Antonio Hidalgo Sánchez.

DOCUMENTO Nº 5.- Compuesto por:

- Libro de Familia de Doña Antonia Bermejo Mogollón y Don Juan Duarte
- Certificado de Defunción de Doña Antonia Bermejo Mogollón
- Testamento de D^a Antonia Bermejo Mogollón

DOCUMENTO Nº 6.- Acta Notarial de Declaración de Herederos Abintestato de Doña Catalina Mogollón García

DOCUMENTO Nº 7.- Declaración Tributaria del Impuesto de Sucesiones

CUARTO.- Con fecha 31 de julio de 2020 se emitió informe jurídico por la Técnica de la Sección de Patrimonio, con el conforme del Secretario General, obrante en el expediente y a cuyo contenido nos remitimos, respecto a las alegaciones presentadas por los interesados y la documentación aportada por los mismos para el otorgamiento del solar sito en la calle Uruguay nº 18 a los posibles herederos de los adjudicatarios, en el que, **SE CONCLUYÓ:**

“...Por todo lo cual seguimos entendiendo que para acceder a la petición del interesado, esto es, a el otorgamiento de escritura del solar sito en la calle Uruguay nº 18, concedido su uso a D. Leandro Bermejo Sánchez, por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada con fecha 7 de julio de 1953; posteriormente y tras el fallecimiento de D. Leandro, cedido a Doña Catalina Mogollón García y sus cuatro hijos por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 13 de septiembre de 1953 según consta en el acta de entrega de 4 de noviembre de 1974, la documentación que se aporta es incompleta, siendo necesario que se aportase al expediente la documentación relativa a los herederos de D. Antonio Hidalgo Sánchez, esposo de doña Juana Bermejo González, según el testamento otorgado por el mismo en Málaga el 19 de diciembre de 2005 ante el Notario del Ilustre Colegio de Málaga, D. Juan Luis Gómez Olivares, según figura en Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad expedido el 14 de mayo de 2019; y en consecuencia se personasen en el mismo, bien para hacer valer sus derechos sobre dicho solar o en su caso presentasen su renuncia.”

QUINTO.- No siendo posible atender a la petición de los interesados, por no estar completa la documentación relativa a los herederos de D. Leandro Bermejo Sánchez, adjudicatario inicial del solar, en concreto la relativa a los herederos de D. Antonio Hidalgo

Sánchez, esposo de doña Juana Bermejo González, heredera a su vez de D. Leandro Bermejo Sánchez; previo los trámites oportunos, por resolución de alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2020 se acordó:

“SEGUNDO: *Desestimar el otorgamiento de escritura del Solar nº 12 de la manzana D, al sitio del Carneril a los herederos de Doña Catalina Mogollón García, por falta de presentación de la documentación referida a todos los posibles titulares de derechos sobre el mismo; y en consecuencia ordenar el archivo del expediente, que no obstante será reabierto, en cuanto se aporte la documentación necesaria.”*

SEXTO.- En escrito de fecha 14 de abril de 2021, D Gerardo de Felipe y Esteban, en representación de los herederos de Dña. Catalina Mogollón García, solicita la reapertura del expediente, y adjunta la siguiente documentación:

- Testamento de Don Antonio Hidalgo Sánchez, esposo de doña Juana Bermejo González, otorgado en Málaga el 19 de diciembre de 2005 ante el Notario del Ilustre Colegio de Málaga, D. Juan Luis Gómez Olivares, y en el que instituye heredero universal de todos sus bienes a D. Alberto Presa Urruchi.
- DNI de D. Alberto Presa Urruchi.

RESULTANDO: Obra en el expediente Informe técnico en el que consta la descripción del solar, y su valoración de fecha 16 de noviembre de 2006, el cual ha sido actualizado con fecha 11 de mayo de 2021, mediante informe emitido por el Responsable técnico y el Jefe de Servicio del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación, en el que indican:

“...Situación: C/ Uruguay, nº 18.

Linderos: linda al frente con calle de su situación, por la derecha entrando con la vivienda nº 16, por la izquierda con la vivienda nº 20 y al fondo con la vivienda nº 17 de la calle Perú.

Superficie: comprobada la superficie de la parcela sobre el plano parcelario de la cartografía municipal del casco urbano a escala 1:500, es de 54,00 m².

*De acuerdo con las consideraciones expuestas, el valor del solar objeto de este informe es: VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (24.828,12 €), *IVA no incluido”.*

No obstante, en cuanto a la **problemática planteada con respecto a la valoración de estos solares**, reiteramos todas las consideraciones expuestas en los informes emitidos con fecha 20 de febrero de 2006 con motivo de otros expedientes de otorgamientos de escrituras precedentes, en las cuales nos ratificamos y que son de igual aplicación al presente expediente; haciendo constar que como ya tiene conocimiento la Corporación con motivo de alegaciones efectuadas con respecto a la valoración por algunos de los adjudicatarios de otorgamientos de escrituras precedentes, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de 2007: *“El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de conformidad con el parecer de la Junta de Gobierno Local, resuelve remitir los expedientes antedichos a la Comisión Informativa de Patrimonio y Contratación, debiéndose incorporar la propuesta presentada por la Junta de Gobierno Local de que debe seguirse una política de protección social respecto a la problemática que plantean estos procedimientos, **por lo que se procederá, en lo sucesivo, en relación con expedientes de estas características a aceptar que la valoración de los solares a efectos de su enajenación sea del 10%**”*

respecto de las valoraciones realizadas, a su vez, por el Arquitecto del Servicio de Infraestructuras Municipal en informes emitidos al efecto”.

Así pues y conforme a lo anteriormente expuesto la cantidad a abonar a efectos de la adquisición del solar mencionado ascendería, de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (2.482,81 €) más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**.

PRIMERO.- Autorizar el otorgamiento de la escritura del **Solar nº 12 de la manzana D, al sitio del Carneril**, hoy C/ Uruguay, nº 18, a nombre de D. Leandro Bermejo Mogollón, D. Martín Bermejo Mogollón, D^a Isabel Duarte Bermejo, D^a Cristina Duarte Bermejo y D. Alberto Presa Urruchi, en la proporción y términos que legalmente corresponda teniendo en cuenta lo establecido en la documentación aportada respecto a los herederos, antes reseñada; debiendo ingresar los interesados la valoración del solar que ha efectuado el Área de Proyectos Estratégicos y Edificación, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen.

SEGUNDO.- Los interesados deberán abonar, a efectos de la adquisición del solar mencionado, de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (2.482,81 €)**, más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.

TERCERO.- Notificar dicho otorgamiento a la Junta de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.

La **COMISIÓN**, tras breve debate, por unanimidad, dictamina favorablemente autorizar el otorgamiento de escrituras solicitado de conformidad con la propuesta de dictamen trascrita».

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar el otorgamiento de la escritura del Solar nº 12 de la manzana D, al sitio del Carneril, hoy C/ Uruguay, nº 18, a nombre de D. Leandro Bermejo Mogollón, D. Martín Bermejo Mogollón, D^a Isabel Duarte Bermejo, D^a Cristina Duarte Bermejo y D. Alberto Presa Urruchi, en la proporción y términos que legalmente corresponda teniendo en cuenta lo establecido en la documentación aportada respecto a los herederos, antes reseñada; debiendo ingresar los interesados la valoración del solar que ha efectuado el Área de Proyectos Estratégicos y Edificación, más los impuestos correspondientes, como igualmente serán de su cuenta todos los gastos que se originen.

SEGUNDO.- Los interesados deberán abonar, a efectos de la adquisición del solar mencionado, de conformidad con el criterio establecido por este Ayuntamiento y que ha sido antes señalado, la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (2.482,81 €)**, más los impuestos correspondientes; cantidad que habrá de ser abonada en el plazo de UN MES, contado desde la notificación del acuerdo de autorización del otorgamiento de escritura de referencia.

TERCERO.- Notificar dicho otorgamiento a la Junta de Extremadura, según previene el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente para la firma de la correspondiente escritura pública.

10. Secretaria General.

Número: 2020/00000627P.

Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial.

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sistema de Acceso de Vehículos a la Zona Centro mediante el Control por Cámaras.

Por el Secretario General de la Corporación, se da lectura a un dictamen emitido por la **Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial**, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2021, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- El Sr. Secretario da cuenta de la propuesta relativa a la aprobación definitiva de Modificación de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Sistema de Acceso de Vehículos a la Zona Centro mediante el Control por Cámaras”, cuyo tenor literal es el siguiente:

«ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero. La Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2020, informó favorablemente el borrador de modificación de la “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la calle San Pedro de Alcántara en Cáceres, mediante el control por Cámaras*”, con la nueva denominación de “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras*”, a efectos de la apertura del proceso participativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Con fecha 30 de noviembre de 2020 se dictó resolución de la Alcaldía de inicio del proceso participativo del borrador de la “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras*”, mediante la apertura de un plazo de 20 días naturales para la formulación de aportaciones, que comenzó el día 1 de diciembre de 2020 y finalizó el día 21 de diciembre de 2020.

Durante indicado plazo, no se formularon aportaciones.

Tercero: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2021, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por cámaras, y su sometimiento a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Edictos y

Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Dentro de la fase de información pública, previo anuncio insertado en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia núm. 16, de fecha 26 de enero de 2021, que comenzó el día 27 de enero y finalizó el 9 de marzo de 2021, se han presentado alegaciones por los interesados que se relacionan en la certificación emitida por esta Secretaría General.

Cuarto: A efectos de resolver las alegaciones presentadas, se han emitido informe técnico por la Jefatura de la Policía Local, así como informe jurídico de esta Secretaría General, que a continuación se transcriben.

INFORME POLICIA LOCAL

Atendidas las alegaciones presentadas por los vecinos de la zona centro a la Ordenanza Municipal Reguladora del Sistema de Acceso de Vehículos a la Zona Centro Mediante el Control por Cámaras, se proponen las siguientes modificaciones:

Se debe complementar el texto del artículo 5 de la Ordenanza con los apartados que se expresan a continuación, quedando redactado de la siguiente forma:

<<5.1.1- USUARIOS RESIDENTES QUE NO DISPONGAN DE COCHERAS O GARAJES: Se autoriza el acceso a la zona de tráfico restringido, a aquellas personas físicas empadronadas y con domicilio en las calles de la zona centro de Cáceres, controlada mediante cámaras, y para un solo vehículo de uso o servicio particular de los que sean titulares. La autorización que permita el acceso a estos residentes, se otorgará sin ninguna limitación de días o de horario, si bien se deberán respetar las siguientes condiciones:

- Los residentes con domicilio en calles donde exista zona de carga y descarga establecida y señalizada, podrán estacionar en estas fuera del horario regulado para las mismas, con la finalidad de realizar operaciones similares a recogida o traslado de objetos, enseres, personas o para atender alguna emergencia, de tal forma, que una vez finalizadas estas labores, deberán abandonar la zona de tráfico restringido y en cualquier caso, no podrán permanecer en dicha zona, más de 25 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.
- Según lo argumentado en el punto anterior, si la entrada a la zona vigilada por cámaras, se tuviera que realizar durante los horarios de carga y descarga regulados por la señalética correspondiente, se permitirá parar a la altura de los domicilios y dentro de la calzada, con la única finalidad de efectuar las operaciones indicadas en el apartado anterior, de tal forma, que una vez concluidas estas labores, se deberá abandonar la zona de tráfico restringido y, en cualquier caso, no se permanecerá en la expresada zona, más de 20 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial. Si se obstaculizara impidiera la circulación de otros usuarios o el desarrollo normal de la actividad comercial, se permitirá parar o estacionar dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle donde se ubique el domicilio y siempre que no se produzcan al resto de usuarios molestias innecesarias.

- Para aquellos residentes, cuya calle no disponga de zona de carga y descarga establecida y regulada mediante la señalización correspondiente, se permitirá Ayuntamiento de Cáceres parar a la altura de los domicilios y dentro de la calzada, con la única finalidad de realizar las operaciones expresadas anteriormente, de tal forma, que una vez concluidas estas labores, se deberá abandonar la zona de tráfico restringido y, en cualquier caso, no se permanecerá en la citada zona, más de 20 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial. Si se obstaculizara impidiera la circulación de otros usuarios o el desarrollo normal de la actividad comercial, se permitirá parar o estacionar dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle y siempre que no se produzcan al resto de usuarios molestias innecesarias.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna. Si la entrada se ha realizado por razones de emergencia, esta deberá estar debidamente justificada y se podrá demorar el tiempo necesario.

Para los residentes que no dispongan de garajes o cocheras, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIF, el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.

5.1.2 TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS:

Se permitirá el acceso a la zona de tráfico restringido a los titulares de establecimientos de comercio abiertos al público, para un vehículo particular y distinto de los destinados al servicio de la actividad comercial que se desarrolle.

Para este tipo de usuarios, las condiciones de concesión de la autorización serán las mismas que se aplican a los residentes que no dispongan de cocheras o garajes, si bien el acceso permitido estará limitado a la realización de pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y en horario comercial exclusivamente, salvo situación de emergencia, debidamente justificada.

Cuando el titular del establecimiento disponga de vehículos destinados al servicio de la actividad que desarrolla, estos deberán estacionar en las zonas de carga y descarga señalizadas y en los horarios establecidos y habrán de someterse a lo preceptuado en el art. 5.6 de esta Ordenanza, relativo a la “carga y descarga”

En el expediente de los titulares de establecimientos deberá constar:

- Si se trata de persona física, fotocopia compulsada del DNI o NIF, el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Si se trata de persona jurídica, NIF de la misma, que deberá ser aportado por el titular o representante legal de la misma.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del interesado o empresa, donde se acredite el destino del mismo.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.
- Documento acreditativo de estar al corriente del Impuesto de Actividades Económicas de este Municipio, y en su defecto, la correspondiente licencia de apertura del establecimiento. >>

El texto del art. 5.2 de la Ordenanza relativo a *PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA*, donde dice: *“En estos supuestos, la autorización de entrada y salida con parada en la calle peatonal lo será por el tiempo indispensable para que la persona dependiente sea llevada a su casa o recogida de ella y la parada del vehículo se llevará a cabo sólo y exclusivamente dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas.*

A los efectos de esta norma, en todo caso se consideran personas con movilidad reducida por razones de edad, a los mayores de 70 años.”, quedará redactado de la siguiente forma:

<< En estos supuestos, la autorización de entrada y salida con parada o estacionamiento en la calle peatonal, lo será en las mismas condiciones establecidas para los residentes que no dispongan de cocheras o garajes y previstas en el art. 5.1.1.

A los efectos de esta norma, en todo caso se consideran personas con movilidad reducida por razones de edad, a los mayores de 70 años, lo que no impide que estas personas puedan moverse o desplazarse autónomamente con sus propios vehículos.>>

El texto del art. 5.3 de la Ordenanza relativo a *SERVICIOS PÚBLICOS DE EMERGENCIA* donde dice: *“Si la situación lo permite, los vehículos públicos de emergencias pararán o estacionarán sus vehículos dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.”*, quedará redactado de la siguiente forma:

<< Los vehículos públicos de emergencias pararán o estacionarán sus vehículos, si hay presencia de agentes de la Policía Local en el lugar, donde se les indique por estos, en otro caso, podrán parar o estacionar donde mejor convenga para la realización del servicio, y si la situación lo permite, pararán o estacionarán dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.>>

El texto del art. 5.6 de la Ordenanza, quedará redactado de la siguiente forma:

<< 5.6.- La carga y descarga, entendida ésta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, se permitirá en las calles y zonas señalizadas al efecto, no estando permitida la carga y descarga en las vías que no cuenten con dicha señalización.

El horario de carga y descarga será de 8:00 a 12:00 horas y de 18:00 a 20:00 de lunes a viernes, debiendo quedar despejada la zona tras finalizar el horario establecido.

Los horarios podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurren circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de la página web o a través de cualquier medio de comunicación o similar que facilite el conocimiento general de las personas afectadas.>>

INFORME SECRETARÍA GENERAL

Primera.- Alegación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ OBISPO SEGURA SAEZ NUM. 9.

La Presidenta de la Comunidad de Propietarios de calle Obispo Segura Sáez núm. 9, en representación de los propietarios de dicho edificio, se oponen a la redacción de la presente Ordenanza, y más concretamente, a su artículo 5º, que les prohíbe el acceso con sus vehículos a la vivienda habitual, con el fin de realizar las tareas típicas que requiere una vivienda, como realizar la compra, subir o bajar algún mueble (no mudanza) , etc., tal y como vienen haciendo hasta ahora, y solicitan que se amplíe y contemple que los vehículos de los residentes puedan entrar y salir a cualquier hora , durante todos los días del año, previa acreditación de dicha condición.

El artículo 5º de la Ordenanza regula el acceso de vehículos a la calle peatonal de que se trate, mediante la concesión de una autorización administrativa otorgada por la Alcaldía o el Concejal Delegado en materia de Movilidad Urbana o Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento, previa solicitud cursada por los interesados, debiendo aportar junto con la misma, la documentación que se indica en dicho artículo para la finalidad de que se trate. En el apartado 1º, se regula las autorizaciones para los usuarios de cocheras, que les autoriza a entrar y salir de la calle peatonal con el coche para las finalidades indicadas, como realizar la compra o subir y bajar un mueble. Es evidente, aunque no se dice, que el escrito de alegaciones se refiere a aquellos casos en los que los residentes no sean propietarios de plazas de garaje o cocheras.

La alegación debe ser estimada en los términos indicados en el informe emitido por la Policía Local con fecha 8 de abril de 2021, en el que se propone un nuevo apartado 5.1.1. que regule los “*usuarios residentes que no dispongan de cocheras o garajes*”.

Segunda.- Alegaciones de Dª FRANCISCA RAMOS MONROY; D. FRANCISCO JOSÉ POZAS MIRON; Dª MARIA TEODORA PASCUAL FANEGA, D. RAFAEL TORRES AVILA, D.RAMON PASCUAL BARRANTES Y Dª MARIA DEL CARMEN DIAZ GUTIERREZ; DE MARIA JESUS ARROYO HIGUERO, TERESA JESUS MORALES CASCOS, FLORA CASCOS SANTAOLARIA Y EXPLOTACIONES INMOBILIARIAS SANDU, SL.

1º). *En primer lugar, los interesados se oponen a la redacción de la Ordenanza, y en concreto, al artículo 5º, dado que no contempla que las personas residentes que no dispongan de plaza de garaje, puedan acceder con sus vehículos a la zona donde está*

ubicada su vivienda habitual para realizar tareas típicas de la vivienda, tales como realizar la compra, subir o bajar algún mueble , equipaje, etc..., tal y como vienen haciendo hasta ahora.

En estas alegaciones ya se plantea la necesidad de regulación de concesión de autorizaciones para aquellos residentes en la calle peatonal que carezcan de cochera o plaza de garaje, para la realización de tareas cotidianas o típicas de la vivienda, como las descritas.

La alegación debe ser estimada de acuerdo con la propuesta contenida en el informe de la policía local de 8 de abril de 2021.

2º). En segundo lugar, afirman que la Ordenanza tampoco contempla el supuesto de acceso de vehículos de residentes sin plaza de garaje para trasladar a residentes de la vivienda, familiares o personas no familiares que estén en la vivienda y que sufran lesión o enfermedad, desde la vivienda a un centro de urgencia médica, y en caso, de los residentes, del centro de urgencias médicas al domicilio habitual.

El supuesto planteado está regulado en el artículo 5.2 de la Ordenanza que establece que tendrán derecho a acceso rodado a la calle, los familiares o personas que se señalen expresamente que estén encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas. Para ello, se autorizarán hasta cuatro vehículos por persona con movilidad reducida.

En dicho artículo no se requiere acreditar disponer de una plaza de garaje.

En todo caso, la alegación debe ser estimada de acuerdo con la propuesta de redacción de dicho artículo contenida en el informe de la policía local de 8 de abril de 2021.

3º). En tercer lugar, afirman que la Ordenanza no establece el procedimiento para la concesión de autorización para el acceso a las zonas restringidas de los residentes que carezcan de plaza de garaje o la documentación necesaria para la obtención de dicha concesión.

En el artículo 5º de la Ordenanza se regulan los supuestos para los que se otorgará las autorizaciones de acceso a la zona restringida.

En relación con los residentes que carezcan de plaza de garaje, la alegación debe ser estimada de acuerdo con la propuesta contenida en el informe de la policía local anteriormente indicado.

4º). El artículo 4º de la Ordenanza establece que “podrán parar solo y exclusivamente dentro de la zona peatonal que a su vez sirva de carril de circulación para la entrada/ salida de los garajes de la calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas”, y pregunta cuales son dichas zonas.

Las zonas debidamente acotadas y señalizadas, son las que oportunamente se indiquen o se señalen en el viario para dicha finalidad.

Tercera.- Alegaciones de D^a María Victoria Ordiales Hurtado y D^a María Eugenia Matas Casco.

1ª). Las interesadas preguntan cuáles son las zonas debidamente acotadas y señalizadas que se incluyen como alternativa en el artículo 4º de la Ordenanza.

Debe entenderse, como ya se ha expuesto, que serán las que oportunamente se indiquen o señalen en el viario para dicha finalidad.

2ª). En el artículo 5.2 se consideran, por razones de edad, a los mayores de 70 años como personas con movilidad reducida a los que deberán trasladar sus familiares o personas encargadas, y pregunta si los mayores de 70 años no pueden acceder conduciendo su propio vehículo.

Las personas mayores de 70 años, de acuerdo con la ordenanza tendrán la consideración de personas con movilidad reducida por razones de edad. Se trata de una extensión del concepto de “movilidad reducida”, a todas las personas que cumplan dicha condición, para que se les pueda conceder dicha autorización, si que la misma le impida acceder a la zona restringida conduciendo su propio vehículo si dispone de permiso de circulación en vigor.

3ª). Alega que el artículo 5.6 se refiere a la carga y descarga no especifica quienes son los que puedan realizar dicha acción, y pregunta si son los proveedores o repartidores de establecimientos públicos o están incluidos los residentes que necesitan cargar y descargar.

La autorización de carga y descarga solo debería otorgarse a favor de los titulares de vehículos destinados al transporte de mercancías con tarjeta de transporte en vigor.

El artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial señala que es competencia de los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Así pues, es evidente que los Ayuntamientos deben adoptar medidas encaminadas a lograr el máximo aprovechamiento del espacio público existente destinado a estacionamiento; logrando un razonable equilibrio entre el derecho de estacionamiento de los residentes en una zona y el derecho de acceso y movilidad del resto de ciudadanos; sin olvidar aspectos tan importantes como el tráfico de peatones, la carga y descarga de mercancías, servicios públicos, accesos del transporte público, etc

Por tanto, habrá de estarse a lo que se disponga en la correspondiente Ordenanza municipal de circulación para determinar los beneficiarios de las autorizaciones carga y descarga, pero con carácter general, serán, como se ha indicado, para los titulares de vehículos de transporte de mercancías con tarjeta de transporte en vigor. No obstante, el informe de la policía local de 8 de abril de 2021, propone la utilización de la zona reservada de carga y descarga para los residentes que no dispongan de cocheras o plazas de garaje y para los titulares de establecimientos de comercio, resolviendo las situaciones alegadas por los interesados.

La alegación debe estimarse en los términos propuestos en dicho informe.

4º). Alega que “en el supuesto de alegación anterior, establece el horario de 8 a 12 horas de lunes a viernes. Impide por tanto a los ciudadanos que residen en la zona y que normalmente durante ese horario están desempeñando su trabajo, poder realizar tareas cotidianas que necesitan acciones de carga y descarga, ¿Cuándo podrán estas realizar

tareas de carga y descarga?

La carga y descarga deberá realizarse en el horario determinado en la presente Ordenanza. Extender dicha franja horaria en horario de tarde en función de las circunstancias personales que concurren en cada caso, conlleva mayores inconvenientes, principalmente, molestias al resto de ciudadanos y mayores problemas de seguridad vial. No obstante, la alegación debe ser estimada en los términos propuestos en el informe de la Policía Local.

Cuarta.- Alegaciones de María Concepción Morales Cascos.

1º). *Alega que en ningún apartado del artículo 5º de la Ordenanza se especifica la documentación necesaria que deberá presentar un residente que carezca de cochera para la concesión de una autorización administrativa de entrada en la zona peatonal.*

La alegación debe ser estimada en los términos propuestos en el informe de la policía local de 8 de abril de 2021.

2º). *Pregunta cuales son las zonas debidamente acotadas y señalizadas que se incluyen como alternativa, a que hace referencia el artículo 4º de la Ordenanza que establece que “ podrán parar solo y exclusivamente dentro de la zona peatonal que se a su vez sirve de carril de circulación o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas”.*

El artículo 4º de la Ordenanza establece que:

“Los vehículos no pueden estacionar en ningún espacio de la calle, tan solo los autorizados y, dentro de los supuestos previstos en el apartado 5, podrán parar el tiempo necesario para efectuar la maniobra correspondiente solo y exclusivamente dentro de la zona peatonal que a su vez sirve de carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas.”

La Ordenanza habilita a la Corporación municipal a establecer zonas acotadas y señalizadas para que las personas autorizadas puedan parar, en los casos señalados en el artículo 5º, el tiempo necesario para efectuar la maniobra correspondiente, como alternativa al carril de circulación de la zona peatonal.

Dichas zonas deberán acotarse y señalizarse por el Ayuntamiento, en su momento oportuno, una vez se apruebe definitivamente esta Ordenanza.

3º). *Alega que en el artículo 5.2 de la ordenanza se consideran, por razones de edad a los mayores de 70 años como personas con movilidad reducida a los que deberán trasladar sus familiares o personas encargadas y pregunta si ello quiere decir que los mayores de 70 años no pueden acceder conduciendo su propio vehículo.*

Nos remitimos a la contestación ya dada a las alegaciones formuladas por otras personas interesadas en la que decíamos lo siguiente:

“Las personas mayores de 70 años, de acuerdo con la ordenanza tendrán la consideración de personas con movilidad reducida por razones de edad. Se trata de una extensión del concepto de “movilidad reducida”, a todas las personas que cumplan dicha condición, para que se les pueda conceder dicha autorización, si que la misma le impida acceder a la zona restringida conduciendo su propio vehículo si dispone de permiso de circulación en vigor.”

4º). Alega que en el artículo 5.6 hace referencia a la carga y descarga, no especificando quienes son los que pueden realizar esta acción: si solo los proveedores y repartidores de establecimientos públicos o están incluidos los residente que necesiten cargar o descargar.

Nos remitimos a la respuesta dada sobre la cuestión planteada: la carga y descarga deberá regularse en la correspondiente Ordenanza municipal de circulación, conforme determina el artículo 7,b) del RDL 6/2015, de 30 de octubre, pero en todo y con carácter general, los beneficiarios deberán ser los titulares de vehículos destinados al transporte de mercancías con tarjeta de transporte en vigor. Ahora bien, es admisible la utilización de la zona de carga y descarga para resolver las situaciones planteadas por los interesados que no dispongan de cochera o plaza de garaje, y de los titulares de establecimientos comerciales.

La alegación debe ser estimada en los términos propuestos en el informe de la Policía Local.

5ª). Alega que el horario de carga y descarga que es de 8 a 12 horas de lunes a viernes, impide a los ciudadanos que residen en la zona, puedan realizar tareas cotidianas que necesitan acciones de este tipo, y pregunta cuándo podrán estos realizar las tareas de carga y descarga.

Las tareas de carga y descarga se deben realizar en la franja de horario que se determine en la Ordenanza, con la finalidad de evitar molestias continuas a los vecinos y demás usuarios de la vía. No obstante, el informe de la policía local propone que dicha zona pueda ser utilizada por los residentes que carezcan de cochera o plaza de garaje, tanto dentro como fuera del horario establecido para las mismas.

La alegación debe ser estimada en los términos propuestos en el informe de la Policía Local.

Quinta.- Alegaciones de D. Juan Carlos Rivera Ferrera y D. Begoña Bravo Sánchez.-

1º). Los interesados con cita en el artículo 4º de la Ordenanza, pregunta cual o cuales serán los medios a seguir para evitar la sanción, dado que el volumen y cantidad de muchos de los bultos, sería necesario y conveniente parar con la mercancía en la puerta de los establecimientos tanto para cargar si son pedidos de clientes como descargar si vienen de almacén.

La alegación debe ser estimada en los términos propuestos en el informe de la Policía Local.

2º). Alegan que en el artículo 5º de la Ordenanza no se refleja ninguna opción para las empresas que trabajan dentro de la zona peatonal y necesitan mover mercancías con sus propios medios, utilizando el coche particular, camión o furgoneta rotulados.

La alegación debe ser estimada en los términos propuestos en el informe de la Policía Local.

3º). La alegación tercera de D. Juan Carlos Rivera Ferrera que contiene una pregunta sobre la aplicación del artículo 5.6 de la Ordenanza, está resuelta en la propuesta contenida en el informe de la Policía Local.

4º). Y por último, D. Juan Carlos Rivera Ferrera alega que el horario de carga y descarga de 8.00 a 12.00 horas de lunes a viernes, es totalmente incompatible con la

actividad que desarrolla , el reparto de pedidos, teniendo en cuenta que son productos alimentarios, que se hacen en función de la recogida de los mismos por parte de los clientes.

La alegación está resuelta en la propuesta contenida en el informe de la policía local.”

A la vista de dichos informes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se eleva a la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial la siguiente **PROPUESTA DE DICTAMEN:**

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas dentro del trámite de información pública, en los términos propuestos en los informes anteriormente transcritos y aprobar definitivamente la *“Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras”*, siendo su texto íntegro el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESO DE VEHÍCULOS A LA ZONA CENTRO MEDIANTE EL CONTROL POR CÁMARAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2015, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de acceso de vehículos a la calle San Pedro de Alcántara mediante control por cámaras.

La reciente peatonalización de las calles conocidas como “zonas de los obispos”, esto, es las calles Obispo Segura Sáez y Ciriaco Benavente, y las obras de peatonalización de la calle Gómez Becerra, justifica la modificación de dicha Ordenanza para su ampliación a estas vías urbanas, que comprenderá, además, los números 4 y 6 de la Avda. de España, conforme al acuerdo de aprobación inicial del Pleno del Ayuntamiento, para garantizar y hacer compatible el uso y el disfrute de los ciudadanos de estos espacios públicos, con el derecho de los residentes, titulares de establecimientos y otros usuarios titulares de derechos, de acceso a sus viviendas, locales de negocios y/o prestación de servicios públicos, mediante vehículos a motor o ciclomotores.

Tras la ampliación de su ámbito de aplicación, la nueva ordenanza se denominará de acceso de vehículos a la Zona centro de Cáceres mediante control por cámaras.

La potestad de este Ayuntamiento para la regulación de las zonas de acceso restringido mediante control por cámaras deriva de lo dispuesto en el artículo en el artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad que señala que *es competencia de los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*

Así pues, es evidente que los Ayuntamientos deben adoptar medidas encaminadas a

lograr el máximo aprovechamiento del espacio público existente, peatonalizando las vías urbanas para uso y disfrute de los vecinos pero a su vez, debe garantizar un razonable equilibrio entre el derecho de acceso de los residentes y titulares de establecimientos con el derecho a la movilidad y al libre tránsito del resto de ciudadanos por esta zona; sin olvidar aspectos tan importantes como el tráfico de peatones, la carga y descarga de mercancías, servicios públicos, accesos del transporte público, etc.

Este es el objetivo de la presente Ordenanza que consta de 9 artículos, una disposición final y dos Anexos.

Artículo 1º. Regula su objeto que es la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable, el paso de vehículos a estas calles peatonales.

Artículo 2º.- En este artículo se determina el ámbito de aplicación, que serán las calles que se relacionan en el Anexo I de la Ordenanza, y que son las calles San Pedro de Alcántara, Obispo Segura Sáez; Obispo Ciriaco Benavente, Clemente Sánchez Ramos, Gómez Becerra y Avda. de España números 4 y 6.

Artículo 3º.- Este artículo regula las competencias funcionales de la policía local y de la empresa concesionaria para la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 4º.- Contiene la regulación de la señalización y las normas de circulación por la zona peatonal, tanto de los conductores como de los peatones.

Artículo 5º.- Regula el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso restringido y los supuestos previstos de acuerdo con las circunstancias de cada interesado, así como la documentación necesaria que deberá adjuntarse a la solicitud.

Artículo 6º.- Determina la vigencia y las causas de extinción de las autorizaciones.

Los artículos 7º, 8º y 9 regulan el régimen, sanciones y el procedimiento sancionador. Y la Disposición final regula su entrada en vigor.

Finalmente, la Ordenanza dispone de dos Anexos. El Anexo I contiene la relación de vías públicas que comprende su ámbito de aplicación, y el Anexo II el ámbito de la zona peatonal, ubicación de las cámaras, sentido de circulación y zonas de carga y descarga.

Artículo 1. Objeto y características generales del sistema.

1º). El objeto de esta Ordenanza es la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable el paso de vehículos a estas calles peatonales.

Las calles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se detallan en el Anexo I de esta Ordenanza.

2º). El sistema de control se realiza mediante una cámara que capta las placas de matrículas de todos los vehículos que entran en la calle, de tal manera, que para aquellos vehículos que no estén autorizados para entrar se generará una denuncia de tráfico y su correspondiente sanción administrativa.

3º). Las vías afectadas serán del sentido de circulación que se establezca mediante su correspondiente señalización, debiéndose respetar las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza son las calles relacionadas en el Anexo I, cuya zona peatonal, ubicación de cámaras, sentido de la circulación y zonas próximas de carga y descarga se delimita en el plano detallado, que se une como Anexo II, y

que deberá publicarse en la página Web de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Competencia funcional.

1º). Corresponde a la empresa concesionaria del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones semaforicas y sala de control del tráfico de la ciudad de Cáceres, la competencia para resolver y solucionar los aspectos técnicos del sistema.

2º). Corresponde al Gabinete Técnico de la Policía Local de Cáceres la tramitación administrativa de las solicitudes y cualquier otra incidencia de tipo administrativo y no técnico del sistema.

3º). Corresponden a la Policía Local las funciones de vigilancia, control y cumplimiento de este Reglamento dentro del ámbito de sus competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 4. Señalización y normas específicas.

En todos los accesos existirá una señal de circulación de prohibición, excepto para vehículos autorizados (R-100), que restringe la circulación en la calle. Dicha señal se colocará en un panel con la indicación de control por cámaras. Los textos aparecerán en castellano e inglés.

Además de la señalización, se deberán respetar las siguientes normas:

- Los vehículos deberán circular a la velocidad de los peatones.
- Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos.

Los vehículos no pueden estacionar en ningún espacio de la calle, tan solo los autorizados y, dentro de los supuestos previstos en el apartado 5, podrán parar el tiempo necesario para efectuar la maniobra correspondiente solo y exclusivamente dentro de la zona peatonal que a su vez sirve de carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas. La parada de cualquier vehículo fuera de esta zona será sancionada.

Se prohíbe el acceso de vehículos de más de 3.500 Kg. de MMA, salvo autorización expresa por autoridad competente.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de autorización para acceso a las zonas restringidas y supuestos previstos.

El acceso de vehículos a la calle peatonal se establece mediante la concesión de una autorización administrativa otorgada por la Alcaldía o el Concejal Delegado en materia de Movilidad Urbana o Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres, previa solicitud cursada por los interesados y presentada en el Registro General según el modelo establecido al efecto, debiendo aportar junto con la misma la documentación que se indica en el presente artículo. El modelo de solicitud deberá estar a disposición de los interesados en la página Web del Ayuntamiento de Cáceres e igualmente en su Registro General o en las dependencias de la Policía Local.

En la resolución de la concesión de la autorización para el acceso se hará constar

cualquier circunstancia que se considere de interés para la autorización.

De no respetarse el sentido de entrada y salida del vehículo o el tiempo de parada autorizada según supuestos del apartado 5, se generará automáticamente la correspondiente denuncia.

Las autorizaciones de entrada a la calle peatonal podrán ser suspendidas temporalmente cuando se produzca alguna circunstancia debidamente justificada o de fuerza mayor. En estos supuestos, caso de ser posible, se informará con antelación suficiente a los autorizados de la incidencia acaecida y de la suspensión temporal.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de la autorización cabe recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5.1.- Usuarios de cocheras

Para los usuarios de garajes existentes en las calles objeto de esta Ordenanza, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Fotocopia del documento que acredite la titularidad sobre la cochera o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. En el caso de que la titularidad sea acreditada con el recibo de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, será comprobado por la administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.
- Copia de último recibo de la Tasa de entrada y salida de vehículos a través de las aceras (vado permanente) que deberá ser apreciado de oficio por la administración.

Se concederá un máximo de dos autorizaciones por plaza de garaje.

5.1.1.- Usuarios residentes que no dispongan de cocheras o garajes.-

Se autoriza el acceso a la zona de tráfico restringido, a aquellas personas físicas empadronadas y con domicilio en las calles de la zona centro de Cáceres, controlada mediante cámaras, y para un solo vehículo de uso o servicio particular de los que sean titulares. La autorización que permita el acceso a estos residentes, se otorgará sin ninguna limitación de días o de horario, si bien se deberán respetar las siguientes condiciones:

- Los residentes con domicilio en calles donde exista zona de carga y descarga establecida y señalizada, podrán estacionar en estas fuera del horario regulado para las mismas, con la finalidad de realizar operaciones similares a recogida o traslado de objetos, enseres, personas o para atender alguna emergencia, de tal forma, que una vez finalizadas estas labores, deberán abandonar la zona de tráfico restringido y en cualquier caso, no podrán permanecer en dicha zona, más de 25 minutos. En

estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

- Según lo argumentado en el punto anterior, si la entrada a la zona vigilada por cámaras, se tuviera que realizar durante los horarios de carga y descarga regulados por la señalética correspondiente, se permitirá parar a la altura de los domicilios y dentro de la calzada, con la única finalidad de efectuar las operaciones indicadas en el apartado anterior, de tal forma, que una vez concluidas estas labores, se deberá abandonar la zona de tráfico restringido y, en cualquier caso, no se permanecerá en la expresada zona, más de 20 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial. Si se obstaculizara o impidiera la circulación de otros usuarios o el desarrollo normal de la actividad comercial, se permitirá parar o estacionar dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle donde se ubique el domicilio y siempre que no se produzcan al resto de usuarios molestias innecesarias.
- Para aquellos residentes, cuya calle no disponga de zona de carga y descarga establecida y regulada mediante la señalización correspondiente, se permitirá parar a la altura de los domicilios y dentro de la calzada, con la única finalidad de realizar las operaciones expresadas anteriormente, de tal forma, que una vez concluidas estas labores, se deberá abandonar la zona de tráfico restringido y, en cualquier caso, no se permanecerá en la citada zona, más de 20 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial. Si se obstaculizara o impidiera la circulación de otros usuarios o el desarrollo normal de la actividad comercial, se permitirá parar o estacionar dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle y siempre que no se produzcan al resto de usuarios molestias innecesarias.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna. Si la entrada se ha realizado por razones de emergencia, esta deberá estar debidamente justificada y se podrá demorar el tiempo necesario.

Para los residentes que no dispongan de garajes o cocheras, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIF, el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita

la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.

- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración

5.1.2.- Titulares de establecimientos.

Se permitirá el acceso a la zona de tráfico restringido a los titulares de establecimientos de comercio abiertos al público, para un vehículo particular y distinto de los destinados al servicio de la actividad comercial que se desarrolle.

Para este tipo de usuarios, las condiciones de concesión de la autorización serán las mismas que se aplican a los residentes que no dispongan de cocheras o garajes, si bien el acceso permitido estará limitado a la realización de pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y en horario comercial exclusivamente, salvo situación de emergencia, debidamente justificada. Cuando el titular del establecimiento disponga de vehículos destinados al servicio de la actividad que desarrolla, estos deberán estacionar en las zonas de carga y descarga señalizadas y en los horarios establecidos y habrán de someterse a lo preceptuado en el art.5.6 de esta Ordenanza, relativo a la “carga y descarga”.

En el expediente de los titulares de establecimientos deberá constar:

- Si se trata de persona física, fotocopia compulsada del DNI o NIF, el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Si se trata de persona jurídica, NIF de la misma, que deberá ser aportado por el titular o representante legal de la misma.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del interesado o empresa, donde se acredite el destino del mismo.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.
- Documento acreditativo de estar al corriente del Impuesto de Actividades Económicas de este Municipio, y en su defecto, la correspondiente licencia de apertura del establecimiento.

5.2.- Personas con movilidad reducida.

Tendrán derecho a acceso rodado a la calle, los familiares o personas que se señalen expresamente que estén encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas. Para ello, se autorizarán hasta cuatro vehículos por persona con movilidad reducida.

Igualmente, se autorizará el acceso rodado a la calle a aquellos usuarios de servicios médicos ubicados en dicha calle. La autorización deberá ser tramitada por el profesional médico correspondiente, precisando las circunstancias que aconsejen el acceso, así como

la propuesta de duración del mismo; aportando, a estos efectos, el correspondiente justificante médico.

En estos supuestos, la autorización de entrada y salida con parada o estacionamiento en la calle peatonal, lo será en las mismas condiciones establecidas para los residentes que no dispongan de cochera o garajes previstas en el artículo 5.1.1.

A los efectos de esta norma, en todo caso se consideran personas con movilidad reducida por razones de edad, a los mayores de 70 años, **lo que no impide que estas personas puedan moverse o desplazarse autónomamente con sus propios vehículos.**

Los documentos que deben obrar en el expediente son los siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona afectada.
- Certificado de empadronamiento en la calle correspondiente, de la persona con problemas de movilidad, el cual será comprobado de oficio por la Administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
- Los documentos justificativos de los motivos por los cuales se solicita la autorización.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por persona dependiente.

5.3.- Servicios públicos de emergencia.

Los vehículos de emergencias tales como ambulancias, bomberos y los correspondientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, dispondrán de autorización de acceso permanente.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares titulares de ambulancias deben comunicar al Gabinete Técnico de la Policía Local la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas, al objeto de proceder a incluirlas en el sistema informático que controla las cámaras instaladas en los puntos de acceso.

Los vehículos públicos de emergencia pararán o estacionarán sus vehículos, si hay presencia de agentes de la Policía Local en el lugar donde estos les indiquen. En otro caso, podrán parar o estacionar donde mejor convenga para la realización del servicio, y si la situación lo permite, pararán o estacionarán dentro de la zona peatonal que a su vez sirve de carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

5.4.- Servicios públicos municipales.

Los vehículos de servicios públicos municipales y los vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus servicios, tengan necesidad de entrar en la calle correspondiente para algún trabajo concreto y siempre que necesiten el propio vehículo para dichas labores, dispondrán de autorización para ello, parando o estacionando el menor tiempo posible dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas.

De tratarse de una visita de inspección o comprobación se parará o estacionará fuera

de la calle.

5.5.- Taxis.

Los vehículos auto-taxis con licencia municipal del Ayuntamiento de Cáceres que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa, están autorizados para acceder a la calle correspondiente en cualquier horario, pero solamente para recoger o dejar viajeros en dichas zonas y parando dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

El Gabinete Técnico de la Policía Local incluirá de oficio en el sistema informático de control de cámaras, las matrículas de los vehículos citados.

5.6.- Carga y descarga.

La carga y descarga entendida ésta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, se permitirá en las calles y zonas señalizadas al efecto, no estando permitida la carga y descarga en las vías que no cuenten con dicha señalización.

El horario de carga y descarga será de 8:00 a 12:00 horas y de **18.00 a 20.00 horas** de lunes a viernes, debiendo quedar despejada la zona tras finalizar el horario establecido

Los horarios podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurren circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de la página web o a través de cualquier medio de comunicación o similar que facilite el conocimiento general de las personas afectadas.

5.7.- Acceso por obras.

En las obras de construcción, instalación o remodelación de edificios que se realicen, cuando exista necesidad justificada de entrada de vehículos y siempre que la entrada no se pueda realizar por otras vías no restringidas, se permitirá el acceso en el horario, tiempo y con las limitaciones específicas que se concreten en la autorización otorgada al efecto.

En el expediente deberá quedar constancia de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite el alta de la empresa profesional en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
- Fotocopia compulsada de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización, teniendo en cuenta que está prohibido el acceso para vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 Kg. de M.M.A.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
- Licencia para la ejecución de la obra en vigor.
- Los documentos elaborados por técnicos competentes que justifiquen la necesidad de la entrada de vehículos a la obra.

5.8.- Acceso a clientes de hotel, hostel, pensión o similar.

Los establecimientos hoteleros que estén interesados en que al Ayuntamiento le consten las matrículas de los vehículos de sus clientes, al objeto de evitar que sean

sancionados por acceder a la zona restringida, deberán facilitar por medio electrónico a la Policía Local las matrículas de los vehículos, la fecha de entrada y salida del hotel y el número de habitación del cliente.

El hotel se compromete a realizar el envío de datos del cliente nada más tenga constancia de la reserva y, por tanto, antes de que el cliente circule por la zona de acceso restringido de que se trate, a ser posible con más de 24 horas de antelación al paso.

Los datos enviados por los hoteles correspondientes de sus clientes se incluirán en la Base de Datos de vehículos autorizados para circular por las zonas de acceso restringido que se les asigne y durante los días de su estancia.

5.9.- Otros posibles casos.

El Alcalde o Alcaldesa o Concejal Delegado del Área, podrá otorgar autorizaciones de acceso a supuestos no contemplados entre los anteriores (mudanzas, implantación de negocios hoteleros, cesión temporal a un tercero de plaza de garaje, conductor habitual de un vehículo del que no es titular, etc.), cuando se acredite debidamente la necesidad de circulación por esta vía, debiendo quedar debidamente justificada la motivación a través de los informes oportunos.

En caso de urgencia podrá justificarse la entrada con posterioridad, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente en el plazo máximo de tres días.

Artículo 6. Vigencia y extinción de las autorizaciones.

6.1.- Vigencia de las autorizaciones.

1.- Todas las autorizaciones se concederán mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a por el plazo de vigencia que se determina en el apartado siguiente, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo será por una única vez y de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.

2.- La vigencia de las autorizaciones serán las siguientes:

- Residentes: 3 años.
- Arrendadores de inmuebles en las zonas: La duración del contrato de alquiler, hasta un máximo de 2 años.
- Carga y descarga, incluido el reparto: 2 años.

3.- Se podrá proceder a la suspensión de la validez de las autorizaciones, por plazo de tres meses, en el caso de infracción muy grave contemplado en el artículo 8,1,c).

6.2.- Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán:

- a). Cuando finalice el plazo para el que fueron otorgadas.
- b). Cuando desaparezca o varíen las circunstancias que justificaban la obtención de la autorización.

c). Por incumplimiento de las condiciones de acceso acreditado en el expediente sancionador.

Artículo 7. Régimen sancionador.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente forma:

1.1.- Se consideran infracciones leves:

- a) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

1.2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.
- b) Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización entre 10 y 20 minutos.

1.3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.
- b) La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- c) Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización en más de 20 minutos.

2.- La prescripción de las infracciones:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al mes.

Artículo 8. Sanciones.

1.- Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa de 100 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 300 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 500 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

2.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 9. Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.

2.- Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el/la Sr/a. Alcalde/sa de la Corporación Local.

3.- La instrucción de los expedientes sancionadores deberá recaer en funcionario público, con la posibilidad de designación de secretario si las circunstancias del caso así lo requieren, que tendrá la misma condición que aquel.

4.- El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de doce meses a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación.

5.- En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa sectorial aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza municipal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

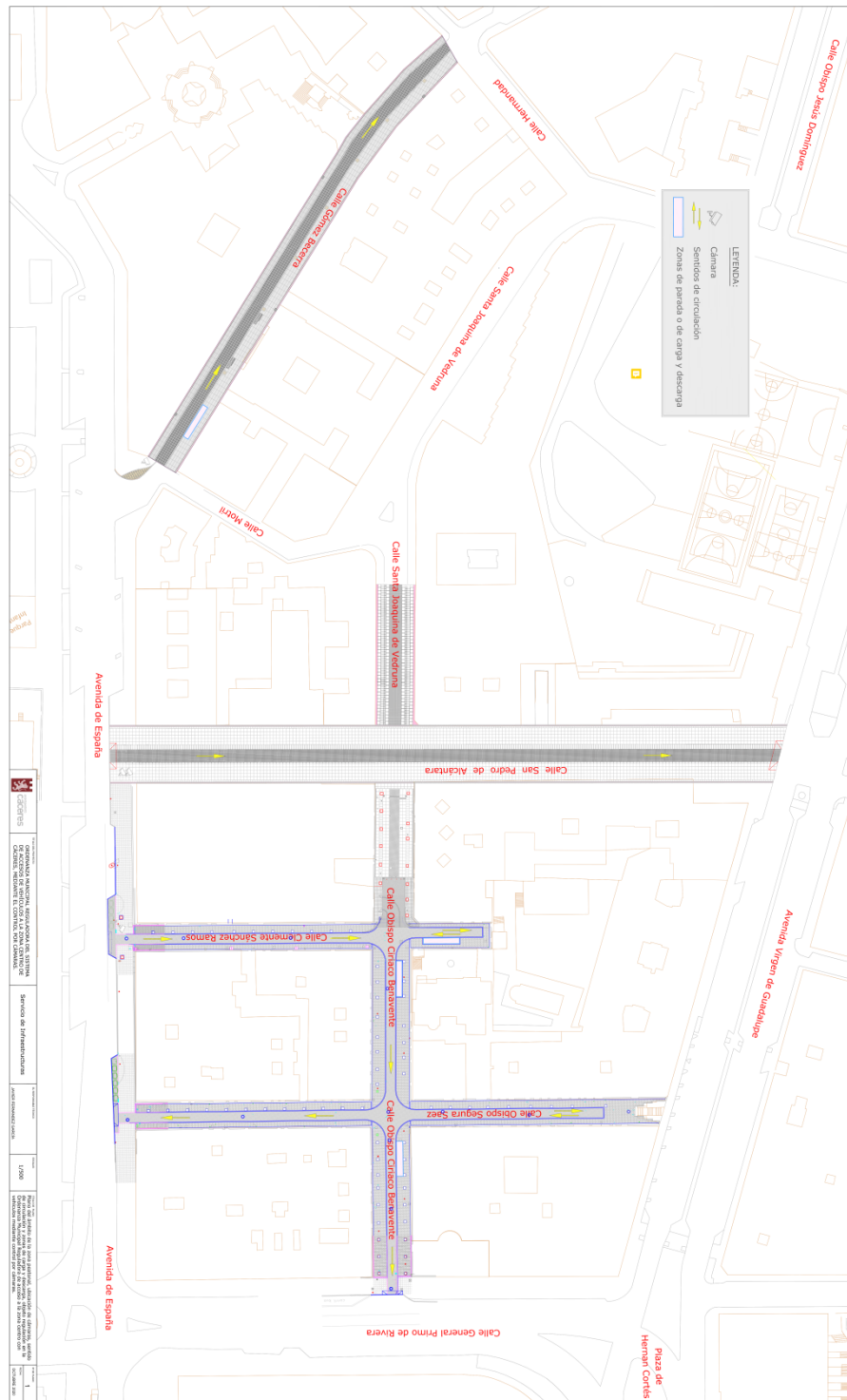
ANEXO I

Callejero incluido en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora del sistema de acceso de vehículos a la Zona Centro mediante control por cámara:

1. Calle San Pedro de Alcántara.
2. Calle Obispo Ciriaco Benavente.
3. Calle Obispo Seguro Sáez.
4. Calle Clemente Sánchez Ramos.
5. Calle Gómez Becerra.
6. Avda. de España núms. 4 y 6.

ANEXO II

Plano del ámbito de la zona peatonal, ubicación de cámaras, sentido de la circulación y zonas de carga y descarga, objeto regulación en la Ordenanza municipal reguladora del sistema de acceso de vehículos a la Zona Centro mediante control por cámaras.



SEGUNDO: Ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrando en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.»

El Sr. Presidente indica que en el articulado de la Ordenanza propuesta se establece que los interesados deben presentar Certificado de Empadronamiento, copia del recibo del Impuesto de Actividades Económicas y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica; y entiende que debe ser el propio Ayuntamiento quien, de oficio, verifique estos datos.

El Sr. Secretario informa que dicha cuestión se resuelve incluyendo en el modelo de solicitud un apartado por el que el interesado autoriza o presta el consentimiento para consultar los datos que obren en poder del Ayuntamiento.

El Sr. Presidente solicita, por tanto, que se aclare ese extremo en el articulado de la Ordenanza.

El Sr. Presidente somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y LA COMISIÓN, por unanimidad, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras*”, siendo su texto íntegro, una vez introducida la modificación propuesta y aceptada por la Comisión, el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESO DE VEHÍCULOS A LA ZONA CENTRO MEDIANTE EL CONTROL POR CÁMARAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2015, aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de acceso de vehículos a la calle San Pedro de Alcántara mediante control por cámaras.

La reciente peatonalización de las calles conocidas como “zonas de los obispos”, esto, es las calles Obispo Segura Sáez y Ciriaco Benavente, y las obras de peatonalización de la calle Gómez Becerra, justifica la modificación de dicha Ordenanza para su ampliación a estas vías urbanas, que comprenderá, además, los números 4 y 6 de la Avda. de España, conforme al acuerdo de aprobación inicial del Pleno del Ayuntamiento, para garantizar y hacer compatible el uso y el disfrute de los ciudadanos de estos espacios públicos, con el derecho de los residentes, titulares de establecimientos y otros usuarios titulares de derechos, de acceso a sus viviendas, locales de negocios y/o prestación de servicios públicos, mediante vehículos a motor o ciclomotores.

Tras la ampliación de su ámbito de aplicación, la nueva ordenanza se denominará de acceso de vehículos a la Zona centro de Cáceres mediante control por cámaras.

La potestad de este Ayuntamiento para la regulación de las zonas de acceso restringido mediante control por cámaras deriva de lo dispuesto en el artículo en el artículo

7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad que señala que *es competencia de los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*

Así pues, es evidente que los Ayuntamientos deben adoptar medidas encaminadas a lograr el máximo aprovechamiento del espacio público existente, peatonalizando las vías urbanas para uso y disfrute de los vecinos pero a su vez, debe garantizar un razonable equilibrio entre el derecho de acceso de los residentes y titulares de establecimientos con el derecho a la movilidad y al libre tránsito del resto de ciudadanos por esta zona; sin olvidar aspectos tan importantes como el tráfico de peatones, la carga y descarga de mercancías, servicios públicos, accesos del transporte público, etc.

Este es el objetivo de la presente Ordenanza que consta de 9 artículos, una disposición final y dos Anexos.

Artículo 1º. Regula su objeto que es la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable, el paso de vehículos a estas calles peatonales.

Artículo 2º.- En este artículo se determina el ámbito de aplicación, que serán las calles que se relacionan en el Anexo I de la Ordenanza, y que son las calles San Pedro de Alcántara, Obispo Segura Sáez; Obispo Ciriaco Benavente, Clemente Sánchez Ramos, Gómez Becerra y Avda. de España números 4 y 6.

Artículo 3º.- Este artículo regula las competencias funcionales de la policía local y de la empresa concesionaria para la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 4º.- Contiene la regulación de la señalización y las normas de circulación por la zona peatonal, tanto de los conductores como de los peatones.

Artículo 5º.- Regula el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso restringido y los supuestos previstos de acuerdo con las circunstancias de cada interesado, así como la documentación necesaria que deberá adjuntarse a la solicitud.

Artículo 6º.- Determina la vigencia y las causas de extinción de las autorizaciones.

Los artículos 7º, 8º y 9 regulan el régimen, sanciones y el procedimiento sancionador. Y la Disposición final regula su entrada en vigor.

Finalmente, la Ordenanza dispone de dos Anexos. El Anexo I contiene la relación de vías públicas que comprende su ámbito de aplicación, y el Anexo II el ámbito de la zona peatonal, ubicación de las cámaras, sentido de circulación y zonas de carga y descarga.

Artículo 1. Objeto y características generales del sistema.

1º). El objeto de esta Ordenanza es la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable el paso de vehículos a estas calles peatonales.

Las calles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se detallan en el Anexo I de esta Ordenanza.

2º). El sistema de control se realiza mediante una cámara que capta las placas de matrículas de todos los vehículos que entran en la calle, de tal manera, que para aquellos vehículos que no estén autorizados para entrar se generará una denuncia de tráfico y su

correspondiente sanción administrativa.

3º). Las vías afectadas serán del sentido de circulación que se establezca mediante su correspondiente señalización, debiéndose respetar las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza son las calles relacionadas en el Anexo I, cuya zona peatonal, ubicación de cámaras, sentido de la circulación y zonas próximas de carga y descarga se delimita en el plano detallado, que se une como Anexo II, y que deberá publicarse en la página Web de este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Competencia funcional.*

1º). Corresponde a la empresa concesionaria del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones semafóricas y sala de control del tráfico de la ciudad de Cáceres, la competencia para resolver y solucionar los aspectos técnicos del sistema.

2º). Corresponde al Gabinete Técnico de la Policía Local de Cáceres la tramitación administrativa de las solicitudes y cualquier otra incidencia de tipo administrativo y no técnico del sistema.

3º). Corresponden a la Policía Local las funciones de vigilancia, control y cumplimiento de este Reglamento dentro del ámbito de sus competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 4. *Señalización y normas específicas.*

En todos los accesos existirá una señal de circulación de prohibición, excepto para vehículos autorizados (R-100), que restringe la circulación en la calle. Dicha señal se colocará en un panel con la indicación de control por cámaras. Los textos aparecerán en castellano e inglés.

Además de la señalización, se deberán respetar las siguientes normas:

- Los vehículos deberán circular a la velocidad de los peatones.
- Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos.

Los vehículos no pueden estacionar en ningún espacio de la calle, tan solo los autorizados y, dentro de los supuestos previstos en el apartado 5, podrán parar el tiempo necesario para efectuar la maniobra correspondiente solo y exclusivamente dentro de la zona peatonal que a su vez sirve de carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas. La parada de cualquier vehículo fuera de esta zona será sancionada.

Se prohíbe el acceso de vehículos de más de 3.500 Kg. de MMA, salvo autorización expresa por autoridad competente.

Artículo 5. *Procedimiento para la concesión de autorización para acceso a las zonas*

restringidas y supuestos previstos.

El acceso de vehículos a la calle peatonal se establece mediante la concesión de una autorización administrativa otorgada por la Alcaldía o el Concejal Delegado en materia de Movilidad Urbana o Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cáceres, previa solicitud cursada por los interesados y presentada en el Registro General según el modelo establecido al efecto, debiendo aportar junto con la misma la documentación que se indica en el presente artículo. El modelo de solicitud deberá estar a disposición de los interesados en la página Web del Ayuntamiento de Cáceres e igualmente en su Registro General o en las dependencias de la Policía Local.

En la resolución de la concesión de la autorización para el acceso se hará constar cualquier circunstancia que se considere de interés para la autorización.

De no respetarse el sentido de entrada y salida del vehículo o el tiempo de parada autorizada según supuestos del apartado 5, se generará automáticamente la correspondiente denuncia.

Las autorizaciones de entrada a la calle peatonal podrán ser suspendidas temporalmente cuando se produzca alguna circunstancia debidamente justificada o de fuerza mayor. En estos supuestos, caso de ser posible, se informará con antelación suficiente a los autorizados de la incidencia acaecida y de la suspensión temporal.

Contra las resoluciones de concesión o denegación de la autorización cabe recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5.1.- Usuarios de cocheras

Para los usuarios de garajes existentes en las calles objeto de esta Ordenanza, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Fotocopia del documento que acredite la titularidad sobre la cochera o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. En el caso de que la titularidad sea acreditada con el recibo de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, será comprobado por la administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.
- Copia de último recibo de la Tasa de entrada y salida de vehículos a través de las aceras (vado permanente) que deberá ser apreciado de oficio por la administración.

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

Se concederá un máximo de dos autorizaciones por plaza de garaje.

5.1.1.- Usuarios residentes que no dispongan de cocheras o garajes.-

Se autoriza el acceso a la zona de tráfico restringido, a aquellas personas físicas empadronadas y con domicilio en las calles de la zona centro de Cáceres, controlada mediante cámaras, y para un solo vehículo de uso o servicio particular de los que sean titulares. La autorización que permita el acceso a estos residentes, se otorgará sin ninguna limitación de días o de horario, si bien se deberán respetar las siguientes condiciones:

- Los residentes con domicilio en calles donde exista zona de carga y descarga establecida y señalizada, podrán estacionar en estas fuera del horario regulado para las mismas, con la finalidad de realizar operaciones similares a recogida o traslado de objetos, enseres, personas o para atender alguna emergencia, de tal forma, que una vez finalizadas estas labores, deberán abandonar la zona de tráfico restringido y en cualquier caso, no podrán permanecer en dicha zona, más de 25 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.
- Según lo argumentado en el punto anterior, si la entrada a la zona vigilada por cámaras, se tuviera que realizar durante los horarios de carga y descarga regulados por la señalética correspondiente, se permitirá parar a la altura de los domicilios y dentro de la calzada, con la única finalidad de efectuar las operaciones indicadas en el apartado anterior, de tal forma, que una vez concluidas estas labores, se deberá abandonar la zona de tráfico restringido y, en cualquier caso, no se permanecerá en la expresada zona, más de 20 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial. Si se obstaculizara o impidiera la circulación de otros usuarios o el desarrollo normal de la actividad comercial, se permitirá parar o estacionar dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle donde se ubique el domicilio y siempre que no se produzcan al resto de usuarios molestias innecesarias.
- Para aquellos residentes, cuya calle no disponga de zona de carga y descarga establecida y regulada mediante la señalización correspondiente, se permitirá parar a la altura de los domicilios y dentro de la calzada, con la única finalidad de realizar las operaciones expresadas anteriormente, de tal forma, que una vez concluidas estas labores, se deberá abandonar la zona de tráfico restringido y, en cualquier caso, no se permanecerá en la citada zona, más de 20 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial. Si se obstaculizara o impidiera la circulación de otros usuarios o el desarrollo normal de la actividad comercial, se permitirá parar o estacionar dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle y siempre que no se produzcan al resto de usuarios molestias innecesarias.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que

una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna. Si la entrada se ha realizado por razones de emergencia, esta deberá estar debidamente justificada y se podrá demorar el tiempo necesario.

Para los residentes que no dispongan de garajes o cocheras, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIF, el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Certificado de empadronamiento, **que será recabado de oficio.**
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del solicitante.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

5.1.2.- Titulares de establecimientos.

Se permitirá el acceso a la zona de tráfico restringido a los titulares de establecimientos de comercio abiertos al público, para un vehículo particular y distinto de los destinados al servicio de la actividad comercial que se desarrolle.

Para este tipo de usuarios, las condiciones de concesión de la autorización serán las mismas que se aplican a los residentes que no dispongan de cocheras o garajes, si bien el acceso permitido estará limitado a la realización de pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y en horario comercial exclusivamente, salvo situación de emergencia, debidamente justificada. Cuando el titular del establecimiento disponga de vehículos destinados al servicio de la actividad que desarrolla, estos deberán estacionar en las zonas de carga y descarga señalizadas y en los horarios establecidos y habrán de someterse a lo preceptuado en el art.5.6 de esta Ordenanza, relativo a la “*carga y descarga*”.

En el expediente de los titulares de establecimientos deberá constar:

- Si se trata de persona física, fotocopia compulsada del DNI o NIF, el cual deberá ser aportado por el interesado.
- Si se trata de persona jurídica, NIF de la misma, que deberá ser aportado por el titular o representante legal de la misma.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del interesado o empresa, donde se acredite el destino del mismo.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, que deberá ser comprobado de oficio por la Administración.

- Documento acreditativo de estar al corriente del Impuesto de Actividades Económicas de este Municipio, y en su defecto, la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, **que deberá ser recabado de oficio por la Administración.**

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

5.2.- Personas con movilidad reducida.

Tendrán derecho a acceso rodado a la calle, los familiares o personas que se señalen expresamente que estén encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas. Para ello, se autorizarán hasta cuatro vehículos por persona con movilidad reducida.

Igualmente, se autorizará el acceso rodado a la calle a aquellos usuarios de servicios médicos ubicados en dicha calle. La autorización deberá ser tramitada por el profesional médico correspondiente, precisando las circunstancias que aconsejen el acceso, así como la propuesta de duración del mismo; aportando, a estos efectos, el correspondiente justificante médico.

En estos supuestos, la autorización de entrada y salida con parada o estacionamiento en la calle peatonal, lo será en las mismas condiciones establecidas para los residentes que no dispongan de cochera o garajes previstas en el artículo 5.1.1.

A los efectos de esta norma, en todo caso se consideran personas con movilidad reducida por razones de edad, a los mayores de 70 años, lo que no impide que estas personas puedan moverse o desplazarse autónomamente con sus propios vehículos.

Los documentos que deben obrar en el expediente son los siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona afectada.
- Certificado de empadronamiento en la calle correspondiente, de la persona con problemas de movilidad, el cual será comprobado de oficio por la Administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
- Los documentos justificativos de los motivos por los cuales se solicita la autorización.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por persona dependiente.

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

5.3.- Servicios públicos de emergencia.

Los vehículos de emergencias tales como ambulancias, bomberos y los correspondientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, dispondrán de autorización de acceso permanente.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares titulares de ambulancias deben comunicar al Gabinete Técnico de la Policía Local la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas, al objeto de proceder a incluirlas en el sistema informático que controla las cámaras instaladas en los puntos de acceso.

Los vehículos públicos de emergencia pararán o estacionarán sus vehículos, si hay presencia de agentes de la Policía Local en el lugar donde estos les indiquen. En otro caso, podrán parar o estacionar donde mejor convenga para la realización del servicio, y si la situación lo permite, pararán o estacionarán dentro de la zona peatonal que a su vez sirve de carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

5.4.- Servicios públicos municipales.

Los vehículos de servicios públicos municipales y los vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus servicios, tengan necesidad de entrar en la calle correspondiente para algún trabajo concreto y siempre que necesiten el propio vehículo para dichas labores, dispondrán de autorización para ello, parando o estacionando el menor tiempo posible dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas.

De tratarse de una visita de inspección o comprobación se parará o estacionará fuera de la calle.

5.5.- Taxis.

Los vehículos auto-taxis con licencia municipal del Ayuntamiento de Cáceres que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa, están autorizados para acceder a la calle correspondiente en cualquier horario, pero solamente para recoger o dejar viajeros en dichas zonas y parando dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de la calle.

El Gabinete Técnico de la Policía Local incluirá de oficio en el sistema informático de control de cámaras, las matrículas de los vehículos citados.

5.6.- Carga y descarga.

La carga y descarga entendida ésta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, se permitirá en las calles y zonas señalizadas al efecto, no estando permitida la carga y descarga en las vías que no cuenten con dicha señalización.

El horario de carga y descarga será de 8:00 a 12:00 horas y de 18.00 a 20.00 horas de lunes a viernes, debiendo quedar despejada la zona tras finalizar el horario establecido

Los horarios podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurren circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de la página web o a través de cualquier medio de comunicación o similar que facilite el conocimiento general de las personas afectadas.

5.7.- Acceso por obras.

En las obras de construcción, instalación o remodelación de edificios que se realicen, cuando exista necesidad justificada de entrada de vehículos y siempre que la entrada no se pueda realizar por otras vías no restringidas, se permitirá el acceso en el horario, tiempo y con las limitaciones específicas que se concreten en la autorización otorgada al efecto.

En el expediente deberá quedar constancia de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite el alta de la empresa profesional en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
- Fotocopia compulsada de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización, teniendo en cuenta que está prohibido el acceso para vehículos cuyo peso sea superior a 3.500 Kg. de M.M.A.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, que deberá ser recabado de oficio por la Administración.
- Licencia para la ejecución de la obra en vigor.
- Los documentos elaborados por técnicos competentes que justifiquen la necesidad de la entrada de vehículos a la obra.

El Ayuntamiento podrá consultar o recabar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

5.8.- Acceso a clientes de hotel, hostel, pensión o similar.

Los establecimientos hoteleros que estén interesados en que al Ayuntamiento le consten las matrículas de los vehículos de sus clientes, al objeto de evitar que sean sancionados por acceder a la zona restringida, deberán facilitar por medio electrónico a la Policía Local las matrículas de los vehículos, la fecha de entrada y salida del hotel y el número de habitación del cliente.

El hotel se compromete a realizar el envío de datos del cliente nada más tenga constancia de la reserva y, por tanto, antes de que el cliente circule por la zona de acceso restringido de que se trate, a ser posible con más de 24 horas de antelación al paso.

Los datos enviados por los hoteles correspondientes de sus clientes se incluirán en la Base de Datos de vehículos autorizados para circular por las zonas de acceso restringido que se les asigne y durante los días de su estancia.

5.9.- Otros posibles casos.

El Alcalde o Alcaldesa o Concejal Delegado del Área, podrá otorgar autorizaciones de acceso a supuestos no contemplados entre los anteriores (mudanzas, implantación de negocios hoteleros, cesión temporal a un tercero de plaza de garaje, conductor habitual de un vehículo del que no es titular, etc.), cuando se acredite debidamente la necesidad de circulación por esta vía, debiendo quedar debidamente justificada la motivación a través de los informes oportunos.

En caso de urgencia podrá justificarse la entrada con posterioridad, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente en el plazo máximo de tres días.

Artículo 6. Vigencia y extinción de las autorizaciones.

6.1.- Vigencia de las autorizaciones.

1.- Todas las autorizaciones se concederán mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a por el plazo de vigencia que se determina en el apartado siguiente, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al

plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo será por una única vez y de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.

2.- La vigencia de las autorizaciones serán las siguientes:

- Residentes: 3 años.

- Arrendadores de inmuebles en las zonas: La duración del contrato de alquiler, hasta un máximo de 2 años.

- Carga y descarga, incluido el reparto: 2 años.

3.- Se podrá proceder a la suspensión de la validez de las autorizaciones, por plazo de tres meses, en el caso de infracción muy grave contemplado en el artículo 8,1,c).

6.2.- Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán:

- a). Cuando finalice el plazo para el que fueron otorgadas.
- b). Cuando desaparezca o varíen las circunstancias que justificaban la obtención de la autorización.
- c). Por incumplimiento de las condiciones de acceso acreditado en el expediente sancionador.

Artículo 7. Régimen sancionador.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente forma:

1.1.- Se consideran infracciones leves:

- b) Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

1.2.- Se consideran infracciones graves:

- c) La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.

- d) Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización entre 10 y 20 minutos.

1.3.- Se consideran infracciones muy graves:

- d) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.

- e) La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

- f) Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización en más de 20 minutos.

2.- La prescripción de las infracciones:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al mes.

Artículo 8. Sanciones.

1.- Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- d) Infracciones leves: multa de 100 euros.
- e) Infracciones graves: multa de 300 euros.
- f) Infracciones muy graves: multa de 500 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

2.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 9. Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.

2.- Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el/la Sr/a. Alcalde/sa de la Corporación Local.

3.- La instrucción de los expedientes sancionadores deberá recaer en funcionario público, con la posibilidad de designación de secretario si las circunstancias del caso así lo requieren, que tendrá la misma condición que aquel.

4.- El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de doce meses a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación.

5.- En todo lo no previsto en el presente artículo será de aplicación lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa sectorial aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza municipal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Callejero incluido en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora del sistema de acceso de vehículos a la Zona Centro mediante control por cámara:

SEGUNDO: Ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrando en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas dentro del trámite de información pública, en los términos propuestos en los informes anteriormente transcritos y **aprobar definitivamente** la “*Ordenanza Municipal reguladora del sistema de accesos de vehículos a la Zona Centro mediante el control por Cámaras*”, con la modificación introducida, según la transcripción que figura en el dictamen de la Comisión.

SEGUNDO: Ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, entrando en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto y transcurrido el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

11. Alcaldía.

Número: 2021/00014020W.

Moción ordinaria de la Alcaldía Presidencia relativa a: «Solicitud de figura de protección “Paisaje Protegido” para la Sierra de la Mosca».

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

«Por la Alcaldía-Presidencia, se presenta, para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 20 de mayo de 2021, la siguiente Moción ordinaria:

« D. **Luis Salaya Julián**, Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN:

SOLICITUD DE FIGURA DE PROTECCIÓN “PAISAJE PROTEGIDO” PARA LA SIERRA DE LA MOSCA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Sierra de la Mosca constituye un **entorno natural excepcionalmente bien conservado** en las proximidades de la ciudad. Son muchos los cacereños que pasean, hacen deporte, disfrutan de la naturaleza, de su aire puro o de su silencio. La Montaña de Cáceres es, sin duda, el **pulmón verde** de la ciudad, es un **regulador natural de las temperaturas** estivales en una ciudad con largos y cálidos periodos estivales, agravados por la pertinaz sequía que padecemos y por la emergencia climática que directamente estamos sufriendo. Además la Montaña constituye una seña de identidad de la ciudad, no podemos olvidar que desde ella se observa la mejor panorámica de Cáceres y que ella alberga el Santuario de la patrona de la localidad a la que le debe su nombre, la **Virgen de la Montaña** es para todas las cacereñas y cacereños un símbolo de fervor y un signo identitario de todos los ciudadanos y ciudadanas cacereñas.

Asociada a esta protección de los valores naturales, culturales y espirituales, va aparejada la conservación de los usos **económicos tradicionales**, ligados a la obtención y explotación de productos como aceitunas, aceite de oliva, corcho, quesos, miel, polen y bellotas. Podemos encontrar **explotaciones agrícolas y ganaderas** junto a espacios muy bien conservados de monte mediterráneo haciendo compatibles estos usos con otros más actuales y que constituyen **actividades de ocio y tiempo libre** como el senderismo, el turismo de naturaleza, la fotografía de aves, de flora y fauna, las actividades físico-deportivas en el medio natural, el turismo espiritual y el religioso, etc.... que constituyen la **base educativa** de nuestros hijos e hijas y las generaciones futuras para poder inculcar en ellos unos valores naturales, éticos y morales, a la vez que conocimientos de biología, geología, conservación, economía local, vida sana y valores ambientales tan necesarios para el desarrollo personal.

Esta moción está respaldada por un **amplio apoyo social de colectivos** y de **43 asociaciones** diversas, más personalidades destacadas del mundo artístico, cultural y científico, que han trabajado en un riguroso **informe técnico y jurídico** y que ha sido registrado tanto en este Consistorio, como en la Junta de Extremadura y además presentado a los distintos grupos políticos que hoy respaldan esta moción. Desde el mencionado informe solicitan la declaración de espacio natural protegido para la Sierra de la Mosca y El Calerizo, con la figura de protección concreta de **PAISAJE PROTEGIDO**, que regula el **artículo 20** de la **Ley 8/ 1998**, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. El mencionado artículo regula la figura de "Paisaje Protegido" diciendo que "son aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedores de una protección especial, donde se valorará especialmente la continuidad de los usos tradicionales que aseguren el mantenimiento de formaciones vegetales de fuerte contenido cultural".

El Profesor **Hernández Pacheco** se refería al paisaje como la manifestación sintética de las condiciones geológicas y de las circunstancias fisiográficas, por tanto, ese substrato geológico, manifestado a través de sus formas y procesos, es el que imprime el carácter primario e **idiosincrasia a un territorio**, y esta percepción geológica- geomorfológica de este paisaje tan singular, constituido por el **sinclinal cacereño y el sistema kárstico** donde se encuentran valores culturales y patrimoniales como las numerosas cuevas que dieron origen a los **primeros pobladores** de la Península Ibérica y que constituyen un icono de arte rupestre mundial, junto al acuífero subterráneo de El Calerizo son valores que es necesario preservar.

Otro profesor extremeño, **Miguel Ladero Álvarez**, en **1991** realiza un trabajo sobre Distribución y Catalogación de los Espacios Naturales Vegetales de Extremadura, y propone siete zonas de conservación y protección, siendo una de ellas la conocida **Finca de la Alberca** (situada justo encima de El Calerizo), define esta zona como: "es un enclave único, siendo refugio no sólo de plantas, sino de ecosistemas vegetales únicos dentro del territorio provincial e incluso regional". El profesor Miguel Ladero termina pidiendo que "**se proteja esta zona** como Reserva Natural o al menos, como Punto de Interés Biológico, ya que las

comunidades y elementos biológicos allí existentes destacan por su rareza, fragilidad y singularidad”.

La protección del acuífero de El Calerizo, tampoco es una preocupación nueva, con el fin de garantizar la reserva de agua dulce para el abastecimiento de la ciudad de Cáceres en épocas de sequía, el pleno de la Corporación Municipal aprobó hace 27 años una proposición que firmaba el **Sr. Saponi**, portavoz del grupo popular, para solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a través de la Junta de Extremadura, la determinación de un **“perímetro de protección”** del acuífero, una propuesta que no llegó a concretarse.

El **Sr. Hornero Moreno** manifiesta en la defensa de la Proposición en el Pleno, que “se trata de constituir un **segundo recurso hídrico seguro** contra la sequía aparte del bombeo del Almonte. En El Calerizo hay un caudal de agua de 13 Hm³ que garantizará otra reserva hídrica para que Cáceres no pase sed, si se cuida”.

Se han pasado demasiadas oportunidades de poner en valor y reconocer justamente los inmensos valores de este enclave natural, ahora es el momento oportuno de proteger este espacio para que se conserve la prolífica **biodiversidad** que alberga. Es el momento de aunar voluntades y defender todos unidos **el bien común** y la prosperidad para las generaciones futuras de cacereñas y cacereños que dependen del paisaje, de la naturaleza, de la tierra, del agua y del aire para poder vivir de manera **saludable**.

Por todo lo anterior, **en mi condición de alcalde manifiesto mi apoyo a la declaración de la figura de protección de Paisaje Protegido para la Sierra de la Mosca y propone al pleno de la corporación, con ánimo de alcanzar el mayor de los consensos, la aprobación del siguiente ACUERDO:**

- Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que inicie, sin dilación, la tramitación de la figura de protección de PAISAJE PROTEGIDO para este enclave natural, dada la emergencia climática y la extrema sequía que padecemos.

- Trabajar con todos los agentes sociales, particulares y colectivos con la concreción del área que delimitará el espacio protegido configurando el mismo con criterios científicos en materia Medio Ambiental y urbanística.

- Iniciar con las instituciones competentes en la materia con la redacción de un documento de planeamiento y gestión urbanística que ordene adecuadamente toda la parte del sector urbano no incluida en el paisaje protegido.

- Instar a la administración competente en la materia a dotar de los medios suficientes para ágil redacción de los informes, estudios ambientales y documentos de planeamiento necesarios para la declaración de la Sierra de la Mosca como Paisaje Protegido».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción Ordinaria presentada por Alcaldía-Presidencia, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veintiuno**, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y tres de los Concejales no adscritos, D. Francisco Alcántara Grados, D^a M^a del Mar Díaz Solís y D. Teófilo Amores Mendoza; **votos en contra dos**, de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D^a Raquel Preciados Penis y D. Antonio Ibarra Castro; **abstenciones una**, del Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. Antonio Bohigas González.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintiún votos a favor, dos votos en contra y una

abstención, acuerda aprobar la Moción Ordinaria presentada por la Alcaldía Presidencia, y en consecuencia:

PRIMERO: Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que inicie, sin dilación, la tramitación de la figura de protección de “PAISAJE PROTEGIDO” para este enclave natural, dada la emergencia climática y la extrema sequía que padecemos.

SEGUNDO: Trabajar con todos los agentes sociales, particulares y colectivos con la concreción del área que delimitará el espacio protegido, configurando el mismo con criterios científicos en materia Medio Ambiental y urbanística.

TERCERO: Iniciar con las instituciones competentes en la materia la redacción de un documento de planeamiento y gestión urbanística que ordene adecuadamente toda la parte del sector urbano no incluida en el paisaje protegido.

CUARTO: Instar a la administración competente en la materia, a dotar de los medios suficientes para la ágil redacción de los informes, estudios ambientales y documentos de planeamiento necesarios para la declaración de la Sierra de la Mosca como Paisaje Protegido.

12. Personal Grupos Políticos.

Número: 2021/00013986Z.

Moción ordinaria presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos políticos municipales Socialista y Unidas Podemos por Cáceres D. Andrés Licerán González y D^a Consuelo López Baset y por los/as concejales/as no adscritos D. Francisco Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, relativa a:” Acceso universal a las vacunas contra la COVID-19”.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada conjuntamente por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales Socialista y Unidas Podemos por Cáceres, D. Andrés Licerán González y D^a Consolación López Baset y por los/as Concejales no Adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, del siguiente tenor literal:

«Por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales Socialista y Unidas Podemos por Cáceres, D. Andrés Licerán González y D^a Consolación López Baset y por los/as Concejales no Adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, se presenta, para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 20 de mayo de 2021, la siguiente Moción ordinaria:

«D. Andrés Licerán, D^a Consuelo López, D. Francisco Alcántara y D^a Mar Díaz, Concejales y Portavoces de los Grupos Políticos Socialista, Unidas Podemos y 2 Concejales no adscrito, por Cáceres respectivamente, de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE MOCIÓN:

ACCESO UNIVERSAL A LAS VACUNAS CONTRA LA COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Estamos en medio de la emergencia de salud pública más grave de la historia reciente. Ya se han perdido más de 2,6 millones de vidas en todo el mundo. La economía mundial puede perder billones de dólares si la tasa de inmunización no aumenta rápidamente en todo el mundo. Los sistemas nacionales de salud están cerca del colapso, economías enteras están doblegadas y el medio de vida de millones de personas está en juego.

Las nuevas variantes de la COVID-19 demuestran que no venceremos al virus hasta que lo derrotemos en todas partes. Un año después queda claro que debemos aumentar de manera urgente y exponencial la fabricación y la disponibilidad de vacunas y garantizar su reparto equitativo a nivel mundial, lo cual requiere compartir de forma amplia el conocimiento, los datos, los recursos y la propiedad intelectual, especialmente con los países de ingresos bajos y medianos.

Damos la bienvenida al anuncio de la Administración de los Estados Unidos de apoyo a la liberalización de las patentes y consideramos que ahora le toca a la Unión Europea seguir sus pasos. España ha hecho interesantes anuncios pero hay que materializarlos en medidas concretas.

En este mismo sentido se han manifestado el Director General de la Organización Mundial de la Salud, más de 100 gobiernos nacionales, cientos de organizaciones de la sociedad civil y sindicatos, y nos unimos a ellos para instar a la Comisión Europea y a los Estados Miembros de la UE a que debatan al más alto nivel, y apoyen la exención temporal y puntual de determinadas obligaciones recogidas en los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). La exención propuesta por Sudáfrica y la India facilitaría la posibilidad de compartir la propiedad intelectual y el conocimiento. Con esta iniciativa se evitarían los monopolios generados por la propiedad intelectual y eliminaría la inseguridad jurídica, ofreciendo la libertad de operar y permitiendo una colaboración que aumente y acelere la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de las vacunas para la COVID-19 a nivel mundial.

Nuestras sociedades ya han pagado un alto precio en vidas y en retroceso económico debido a la pandemia, y esto no hace más que crecer día a día. Además, hay grandes cantidades de dinero público detrás de la innovación en las tecnologías para la COVID-19. Está en el interés de todos y todas trabajar conjuntamente para asegurar que la vacunación llegue lo más rápido posible a toda la población y en todo el mundo y para ello es urgente cooperar y eliminar todos los obstáculos que lo impiden.

Se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Instar al Gobierno de España a:

1. Cooperar a escala mundial y eliminar los posibles obstáculos que impidan garantizar que las vacunas se desarrollan y fabrican en cantidad suficiente y distribuyen luego a tiempo y de manera inclusiva en todo el mundo. Esto abarca prestar asistencia técnica y económica a otros Estados, colaborar en mecanismos establecidos por la OMS para compartir ciencia y recursos COVID-19, tales como el Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (ACT-A) y su pilar para el reparto equitativo de vacunas entre países (COVAX).
2. Asegurar que los derechos de propiedad intelectual no impiden a ningún país garantizar el derecho a la salud. Esto incluye acordar una exención temporal y puntual de determinados aspectos del acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) para la producción

de productos sanitarios contra la COVID-19.

3. Comunicar este acuerdo municipal a Presidencia del Gobierno de España, a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma y a las organizaciones convocantes».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones, ausentándose durante unos minutos, asumiendo la Presidencia de la sesión la Sra. Pulido Pérez.

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción Ordinaria presentada conjuntamente por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales Socialista y Unidas Podemos por Cáceres, D. Andrés Licerán González y D^a Consolación López Baset y por los/as Concejales no Adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veinte**, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís; **votos en contra ninguno; abstenciones cuatro**, tres de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno del Concejales no adscrito Sr. Amores Mendoza.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor, ningún voto en contra y cuatro abstenciones, acuerda aprobar la Moción presentada conjuntamente por los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales Socialista y Unidas Podemos por Cáceres, D. Andrés Licerán González y D^a Consolación López Baset y por los/as Concejales no Adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, y en consecuencia, instar al Gobierno de España a:

PRIMERO: Cooperar a escala mundial y eliminar los posibles obstáculos que impidan garantizar que las vacunas se desarrollan y fabrican en cantidad suficiente y distribuyen luego a tiempo y de manera inclusiva en todo el mundo. Esto abarca prestar asistencia técnica y económica a otros Estados, colaborar en mecanismos establecidos por la OMS para compartir ciencia y recursos COVID-19, tales como el Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (ACT-A) y su pilar para el reparto equitativo de vacunas entre países (COVAX).

SEGUNDO: Asegurar que los derechos de propiedad intelectual no impiden a ningún país garantizar el derecho a la salud. Esto incluye acordar una exención temporal y puntual de determinados aspectos del acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) para la producción de productos sanitarios contra la COVID-19.

TERCERO: Comunicar este acuerdo municipal a Presidencia del Gobierno de España, a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma y a las organizaciones convocantes.

13. Personal Grupos Políticos.

Número: 2021/00013964S.

Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Mateos Pizarro, relativa a: “Proyecto de mejora del Polígono Industrial Capellanías.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, del siguiente tenor literal:

«Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Rafael Mateos Pizarro, se presenta, para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 20 de mayo de 2021, la siguiente Moción ordinaria:

«**D. Rafael Mateos Pizarro**, como Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno la siguiente MOCIÓN de las previstas en el artículo 45.1.a) del ROM.:

PROYECTO DE MEJORA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL CAPELLANÍAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España en los próximos años va a enfrentarse a un considerable desafío. Nunca antes nos hemos beneficiado de una cantidad tan grande de fondos en un espacio de tiempo tan corto, y Cáceres necesita impulsar activamente propuestas que atraigan estos fondos europeos, y por tanto esta oportunidad no puede desaprovecharse.

Los Fondos Europeos deben concebirse como elementos imprescindibles para que España entre en una senda de crecimiento sostenible, y para las cuales estos fondos son la forma perfecta de apuntalarlas. Además, si contribuyen a la transformación de la economía española y permiten evitar la divergencia económica norte-sur en la UE, podrían convertirse en una pieza permanente de la tan necesaria unión fiscal europea. Pero si los grandes países receptores de fondos no están a la altura, será difícil que los demás estén dispuestos a avanzar en una mayor integración. Nos la jugamos.

Al hablar de los fondos europeos a disposición de España en los próximos años, cabe distinguir tres tipos:

En primer lugar, los nuevos fondos para financiar capital físico y humano, dentro de los cuales se integrarían los 154.996 millones del Next Generation EU (incluido REACT-EU) y los 43.813 millones del Marco Financiero Plurianual 2021-2027, donde se incluyen los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. España será, según los últimos cálculos, uno de los mayores receptores de fondos, con un total de 198.809 millones de euros.

Y esto es así puesto que, dentro de esta situación de excepcionalidad en la política de cohesión de la Unión, España, además de ser uno de los mayores países de la UE, ha experimentado una de las más agudas caídas del PIB en 2020. Por esta razón, dentro del **Paquete Financiero Next Generation EU (NGEU)** que hemos comentado le corresponderán alrededor de 141.128 millones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para el periodo 2021-2027 (recordemos que el MRR cuyo reglamento fue aprobado en febrero acumula el grueso del presupuesto NGEU), de los que 69.528 millones

serían transferencias y unos 71.600 millones serían préstamos. Además, España recibirá 12.800 millones de euros del REACT-EU (entre 2021 y 2022) y 339 millones de la parte del Fondo de Transición Justa incluida en este instrumento y 729 millones del FEADER para desarrollo rural, lo que completan los 154.996 millones de euros de este nuevo instrumento de recuperación y resiliencia NGEU.

Y a esto unimos los 43.813 millones del **MFP 21-27** que se desglosan en 11.153 millones de euros para el nuevo FSE+, 23.540 millones de euros del FEDER, 683 millones para Cooperación Territorial Europea (ETC), 7.802 millones de FEADER y 421 millones más del Fondo de Transición Justa y una estimación de 184 millones del Fondo de Ajuste del Brexit.

En segundo lugar, la reprogramación de fondos ya existentes, tanto para financiar capital físico y humano como para aliviar la crisis a corto plazo, que serían los 36.839 millones no ejecutados del Marco Financiero Plurianual 2014-2020 y que han sido canalizados a través de los mecanismos extraordinarios CRII y CRII+ mencionados para facilitar liquidez a las CCAA en el período 2020-2021 (con mucha flexibilidad y sin necesidad de cofinanciación).

Por último, los nuevos fondos destinados al sostenimiento de rentas y precios, que incluirían los 39.193 millones del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), dentro del Marco Financiero Plurianual 2021-2027 (37.412 en pagos directos y 1.781 en mecanismos de mercado), dentro del Marco Financiero Plurianual 2021-2027 (para financiar precios y rentas agrícolas) y los 21.300 millones en forma de préstamos del Instrumento Europeo de Apoyo Temporal para Atenuar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (instrumento SURE, para sostener rentas laborales).

Centrándonos en los municipios, el artículo 22 de la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen las disposiciones comunes de los Fondos Europeos en el Marco Financiero Plurianual 21-27 (RDC) sobre Desarrollo territorial integrado, establece que el Estado miembro prestará apoyo mediante estrategias de desarrollo territorial y local. La dotación se calcula en el 6% del FEDER que corresponda a nuestro país. Algo más de 1.400 millones para desarrollo urbano. Podría servir como ejemplo las actuales EDUSI.

Además, con respecto a los Fondos Next Generation EU, en la Junta de Gobierno de la FEMP del 26 de enero de 2021, sobre la asignación de dichos fondos, el Presidente de la FEMP pidió que los Fondos Europeos para la reconstrucción se asignasen directamente a los Gobiernos Locales sin pasar por las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta que en los PGE para 2021 hay una preasignación de fondos NG EU de 1.483 millones de euros, se propone el reparto de los mismos distribuidos por:

- Ayuntamientos capitales de provincia o con población igual o superior a 50.000 habitantes, y
- Diputaciones de régimen común, Cabildos y Consejos insulares.

En este último caso, la financiación de los ayuntamientos con población inferior a 50.000 habitantes se haría a través de estas entidades supramunicipales.

En definitiva, nos enfrentamos al reto de impulsar fuertemente el progreso social, económico, científico y tecnológico, generando actividad económica y empleo de calidad en

nuestra ciudad. Y el Polígono de las Capellanías es una parte muy importante de nuestro maltrecho sector empresarial y debemos atender las demandas de las personas que luchan con sus empresas por seguir generando riqueza y empleo en Cáceres.

Se eleva al Pleno la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

.- Instar al Gobierno Local a que en la próxima manifestación de Interés o convocatoria que se abra dentro de las alternativas indicadas y tenga cabida, se presente el Proyecto de renovación/ampliación y mejora del Polígono de las Capellanías para poder iniciar su transición ecológica, desarrollo digital, cohesión, accesibilidad y resiliencia, puesto que las condiciones actuales del polígono suponen un problema relevante para la economía de la ciudad, que nos discrimina con respecto a otros municipios de la Región y que además casa con los nuevos enfoques de los fondos europeos.

.- Instar a la Junta de Extremadura a que integre dicho proyecto en los Programas Operativos o en las ayudas Next Generation EU que se gestionen en el ámbito regional».

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

El Sr. Mateos Pizarro agradece la voluntad e intención del Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, de mejorar la Moción, con la **enmienda** presentada en el día de ayer, del siguiente tenor literal:

“D. Andrés Licerán González como portavoz del grupo municipal del PSOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el artículo 46 del ROM de este Ayuntamiento, solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente enmienda de modificación-adición, a la Moción del Grupo Municipal del Partido Popular, Excmo. Ayuntamiento de Cáceres:

“PROYECTO DE MEJORA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL CAPELLANÍAS”.

PRIMERA.- *En el encabezado de la moción, así como en diferentes apartados del texto figura el texto:*

“del Polígono Industrial Capellanías”

Proponemos como redactado:

“de las Áreas Industriales de Cáceres.

La razón es que no solamente el Polígono de las Capellanías tiene amplias deficiencias en cuanto a su mantenimiento y necesita de un proceso de modernización y actualización. También lo precisan otras áreas industriales de la ciudad.

SEGUNDA.- *Por su parte, en la exposición de motivos encontramos con el siguiente texto:*

“En definitiva, nos enfrentamos al reto de impulsar fuertemente el progreso social, económico, científico y tecnológico, generando actividad económica y empleo de calidad en nuestra ciudad. Y el Polígono de las Capellanías es una parte muy importante de nuestro maltrecho sector empresarial”

Donde proponemos las siguientes modificaciones y adiciones:

En definitiva, nos enfrentamos al reto de impulsar fuertemente el progreso social, económico, científico y tecnológico, generando actividad económica y empleo de calidad en nuestra ciudad.

Las áreas industriales de Cáceres son una parte muy importante de nuestro sector empresarial.

El Ayuntamiento de Cáceres debe atender las demandas de las personas que luchan con sus empresas por seguir generando riqueza y empleo en la ciudad.

En definitiva se trata de la sustitución ya mencionada y eliminación del adjetivo "maltrecho" dado que no aporta nada que el Pleno de este ayuntamiento califique negativamente nuestra industria. Además se propone la adición de diferentes signos de puntuación y modificaciones menores en la redacción por motivos de estilo.

TERCERA.- En el primer apartado de la parte propositiva de la moción:

Instar al Gobierno Local a que en la próxima manifestación de Interés o convocatoria que se abra dentro de las alternativas indicadas y tenga cabida, se presente el Proyecto de renovación/ampliación y mejora del Polígono de las Capellanías para poder iniciar su transición ecológica, desarrollo digital, cohesión, accesibilidad y resiliencia, puesto que las condiciones actuales del polígono suponen un problema relevante para la economía de la ciudad, que nos discrimina con respecto a otros municipios de la Región y que además casa con los nuevos enfoques de los fondos europeos.

Por tanto, proponemos la siguiente redacción:

.- Instar al Gobierno Local a que en las próximas convocatorias que se abran dentro de los Fondos Next Generation EU, especialmente en la parte relativa a Subvenciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Europeo, que financia en Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía, España Puede, se presenten proyectos de renovación, ampliación y mejora de las áreas industriales de Cáceres, de acuerdo al principio de colaboración público-privada que los rige, para poder iniciar su transición ecológica, desarrollo digital, cohesión, accesibilidad, resiliencia, modernización y competitividad, puesto que las condiciones actuales y pasadas de estas áreas industriales suponen y han supuesto un problema relevante para la economía de la ciudad, ya que han creado una pérdida de competitividad histórica con respecto a otros municipios y que además, casan con los nuevos enfoques de este Mecanismo.

Las razones aducidas en este caso obedecen a que:

- 1. Las expresiones de interés no son vinculantes para ninguna de las partes ni tienen una asignación económica.*
- 2. Debemos aclarar dónde vamos a buscar los fondos necesarios para mejorar las áreas industriales de la Ciudad de Cáceres.*
- 3. No solamente debemos atender a una convocatoria individual si no a las diferentes convocatorias que se van a presentar.*
- 4. Pueden ser diferentes proyectos no excluyentes.*
- 5. Estos estarán regidos bajo el principio de la colaboración público-privada.*

6. *Adición de los vectores modernización y competitividad.*
7. *No es una cuestión puntual sino histórica.*
8. *No es una discriminación, si no una pérdida de competitividad con respecto a otros municipios, es decir, no debemos excluir las causas endógenas.*
9. *Esta pérdida de competitividad no es solo regional, lo es nacional e internacional, puesto que la atracción de industria, no es exclusivamente una competición de ámbito regional.*
10. *Más que de Fondos Europeos, hablamos de un Mecanismo definido en este caso.*

CUARTA.- En el segundo apartado de la parte propositiva de la moción:

.- Instar a la Junta de Extremadura a que integre dicho proyecto en los Programas Operativos o en las ayudas Next Generation EU que se gestionen en el ámbito regional».

Proponemos la siguiente redacción:

.- Instar a la Junta de Extremadura, Diputación de Cáceres y Gobierno de España a que integren dichos proyectos en los Programas Operativos o en las ayudas Next Generation EU que se gestionen en sus respectivos ámbitos competenciales».

El argumento para la modificación propuesta se fundamenta en que no solamente la Junta de Extremadura gestionará programas adscritos a este mecanismo sino que serán también tramitados por otras instituciones. En Cáceres a 19 de mayo de 2021. Fdo. El Portavoz del Grupo Municipal Socialista”.

El Sr. Mateos Pizarro manifiesta que van a aceptar la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista, en lo relativo a involucrar al Gobierno de España y de la Junta de Extremadura, en la gestión de los fondos europeos, pero no van a aceptar el resto de propuestas, no porque no sean buenas, sino porque desvirtúan la iniciativa del Partido Popular.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veintiuno**, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no Adscritos, Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **votos en contra ninguno; abstenciones tres**, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintiún votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, con la modificación introducida por la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista, quedando la redacción de la parte dispositiva del acuerdo redactada como sigue:

PRIMERO: Instar al Gobierno Local a que en la próxima manifestación de Interés o convocatoria que se abra dentro de las alternativas indicadas y tenga cabida, se presente el Proyecto de renovación/ampliación y mejora del Polígono de las Capellanías para poder iniciar su transición ecológica, desarrollo digital, cohesión, accesibilidad y resiliencia, puesto que las condiciones actuales del polígono suponen un problema relevante para la economía de la ciudad, que nos discrimina con respecto a otros municipios de la Región y que además casa con los nuevos enfoques de los fondos europeos.

SEGUNDO: Instar a la Junta de Extremadura, Diputación de Cáceres y Gobierno de España a que integren dichos proyectos en los Programas Operativos o en las ayudas Next Generation EU que se gestionen en sus respectivos ámbitos competenciales.

14. Personal Grupos Políticos.

Número: 2021/00013960B.

Moción ordinaria presentada por los/as concejales/as no adscritos D. Francisco Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, relativa a: "Instar a la elaboración de una Ley de despoblación extremeña".

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción ordinaria presentada por los/as Concejales/as no adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís, del siguiente tenor literal:

«Por los/as Concejales/as no adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís, se presenta, para su inclusión en la sesión mensual ordinaria a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 20 de mayo de 2021, la siguiente Moción ordinaria:

«Don Francisco Alcántara Grados y Doña María del Mar Díaz Solís, Concejales no adscritos de este Excelentísimo Ayuntamiento, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y lo establecido en los artículos 44 y 45 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres de 28 de mayo de 2019, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el Pleno la siguiente:

MOCIÓN ORDINARIA PARA INSTAR A LA ELABORACIÓN DE UNA LEY DE DESPOBLACIÓN EXTREMEÑA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La España despoblada es una cuestión de Estado. Sin pueblos no hay futuro, pero tampoco para las ciudades, especialmente para capitales de provincias de tamaño pequeño o mediano como Cáceres.

La crisis del coronavirus generó una mirada de agradecimiento hacia el mundo rural. Además del heroísmo del personal sanitario, la cadena de suministro alimentario se mantuvo por el esfuerzo de agricultores, ganaderos, transportistas y empleados de supermercados.

Durante más de un siglo ha habido y sigue habiendo emigración, desbordada en algunos periodos, derivado del abandono oficial del mundo rural.

Extremadura es una de las regiones españolas con menor densidad de población. Las limitaciones que obligan a la práctica de unas actividades agrarias de tipo extensivo en la mayor parte del territorio regional, su situación periférica respecto de los centros de

decisión, su carácter fronterizo, pueden señalarse como algunos de los factores más significativos para justificar la escasez de recursos humanos.

La zona de Villuercas-Ibores-Jara, la Sierra de San Pedro, La Siberia, Tajo-Salor, Trasierra-Granadilla-Ambroz-Hurdes y la Sierra de Gata, sufren especialmente esta tendencia hacia una despoblación muy intensa. Recientemente estamos viendo como provincias como Teruel, Cuenca o Soria están consiguiendo beneficios fiscales, aprobados por la Unión Europea, para hacer más atractiva la llegada de empresas a estas provincias, gracias a una acción conjunta de las tres CC.AA.

Castilla y La Mancha acaban de aprobar por unanimidad una Ley de Despoblación, cuyo objeto es regular y establecer principios de actuación y medidas tendentes a la consecución de un desarrollo integral del medio rural, prestando especial atención a la lucha frente a la despoblación así como a garantizar servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes y propiciar el desarrollo económico y social del medio rural para alcanzar la cohesión social y territorial, en el marco de una cultura de igualdad entre hombres y mujeres que garantice el desarrollo sostenible.

Por todo ello, se eleva a Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Que se debata en el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres la necesidad de instar a la Asamblea de Extremadura a la elaboración de una Ley de Despoblación extremeña que implique incentivos fiscales, apoyo a las empresas y mejora de los servicios educativos, de transportes, de comunicaciones y sanitarios para combatir la fuerte despoblación en nuestra región, especialmente en determinadas comarcas cacereñas».

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones, durante las cuales asumirá la Presidencia de la sesión por unos minutos la Sra. Pulido Pérez.

.../...

El Sr. Amores Mendoza manifiesta que está de acuerdo con el fondo de la Moción porque toda Extremadura está necesitada de una actuación importante respecto a las áreas despobladas; desconoce si el Reglamento Orgánico Municipal permite presentar enmiendas "in voce", y si lo permite fuera aceptada la siguiente:

En el segundo renglón de la parte dispositiva propone agregar seis palabras y suprimir una quedando la siguiente redacción:

Instar a la Asamblea de Extremadura a que en la elaboración de la Ley de Despoblación Extremeña se adopten acuerdos que impliquen incentivos fiscales....

.../...

El Sr. Amores Mendoza pregunta si el Concejal No Adscrito, Sr. Alcántara Grados va a aceptar la enmienda que ha presentado.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente informa que tras consulta realizada a la Secretaría General, no puede ser aceptada la enmienda, dado que el artículo 48 del Reglamento Orgánico Municipal, establece que deben estar presentadas por escrito hasta las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración del Pleno.

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación de la Moción presentada por los/as Concejales/as no adscritos D. Francisco Martín Alcántara

Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor diez**, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales no Adscritos, Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **votos en contra once**, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y tres de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía; **abstenciones tres**, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por diez votos a favor, once votos en contra y tres abstenciones, acuerda rechazar la Moción presentada por los/as Concejales/as no adscritos D. Francisco Martín Alcántara Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís.

15. Área del Negociado de Actas.

Número: 2021/00010965Y.

Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

16.- Informes de la Alcaldía.

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

17. Intervenciones de Colectivos de ciudadanos

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

18.- Ruegos y Preguntas.-

.../...

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la huella electrónica: SHA512 - 3894452c0a05f293ec2c27e5ffb4a91926aba0c1658f93aab910057d28ba9dfe4ac949afc271997382d890185c20cea6cd4927581353fe5afb86de5bed5b0398, que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<http://caceres.seneca.tv/s/wWTqwx0bljcgzSv89NBFY0ImoWZOI7OfXrUkvw2s1U8HclHD>).

MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:17 - Salaya Julián, Luis
00:01:54 - Minuto de silencio
00:03:13 - Salaya Julián, Luis

00:04:09 : Punto 1. Aprobación del Acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2021.

00:04:23 : Punto 2. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcela en calle Comarca del Ambroz nº 6.

00:04:51 - González Palacios, Juan Miguel
00:05:24 - Salaya Julián, Luis

00:05:40: Punto 3. Aprobación definitiva de la modificación del Estudio de Detalle de la Manzana M-18 Urbanización Vista hermosa.

00:05:46 - González Palacios, Juan Miguel
00:06:27 - Salaya Julián, Luis

00:06:33: Punto 4. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales.

00:06:47 - González Palacios, Juan Miguel
00:07:23 - Salaya Julián, Luis
00:07:37 - Licerán González, Andrés
00:11:08 - Salaya Julián, Luis

00:11:17 : Punto 5. Aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Saneamiento y Vertido de Aguas Residuales y Pluviales de Cáceres.

00:11:30 - González Palacios, Juan Miguel
00:12:47 - Salaya Julián, Luis
00:13:07 - Salaya Julián, Luis

00:13:09 : Punto 6. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Gestión y Protección del Arbolado Público Urbano.

00:13:14 - González Palacios, Juan Miguel
00:14:36 - Salaya Julián, Luis
00:17:23 - Preciados Penis, Raquel
00:17:56 - Salaya Julián, Luis
00:18:22 - Salaya Julián, Luis

00:18:24 : Punto 7. Cancelación de la condición de reversión del Ayuntamiento de Cáceres que grava la finca registral 24363, parcela 24 B en el Polígono Industrial Aldea Moret.

00:18:38 - González Palacios, Juan Miguel
00:18:51 - Salaya Julián, Luis

00:18:56 : Punto 8. Levantamiento de cargas que gravan las fincas registrales número 50.924, 50.925, 50.926, 50.927 y de las que de ellas proceden.

00:19:13 - González Palacios, Juan Miguel
00:19:29 - Salaya Julián, Luis

00:19:34 : Punto 9. Otorgamiento de escrituras del solar nº 12 de la Manzana D al sitio el Carneril, hoy c/ Uruguay nº 18.

00:19:49 - González Palacios, Juan Miguel
00:20:54 - Salaya Julián, Luis

00:20:58 : Punto 10. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Sistema de Acceso de Vehículos a la Zona Centro mediante el Control por Cámaras.

00:21:10 - González Palacios, Juan Miguel
00:21:51 - Licerán González, Andrés
00:23:58 - Salaya Julián, Luis

00:24:03 : Punto 11. Moción ordinaria de la Alcaldía Presidencia relativa a: «Solicitud de la figura de protección Paisaje Protegido para la Sierra de la Mosca».

00:24:22 - Bello Rodrigo, José Ramón
00:32:09 - Salaya Julián, Luis
00:32:15 - Amores Mendoza, Teófilo
00:33:35 - Salaya Julián, Luis
00:33:40 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:37:07 - Salaya Julián, Luis
00:37:26 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:38:07 - Salaya Julián, Luis
00:38:26 - López Basset, María Consolación
00:42:56 - Salaya Julián, Luis
00:43:09 - Ibarra Castro, Antonio María
00:47:26 - Salaya Julián, Luis
00:47:32 - Bazo Machacón, Víctor Manuel
00:47:50 - Se ausenta de la sala Díaz Solís, María del Mar
00:49:39 - Entra en la sala Díaz Solís, María del Mar
00:50:21 - Salaya Julián, Luis
00:50:26 - Amores Mendoza, Teófilo
00:50:42 - Salaya Julián, Luis

00:57:15 : Punto 12. Moción ordinaria presentada conjuntamente por los portavoces de los grupos políticos municipales Socialista y Unidas Podemos por Cáceres, D. Andrés Licerán González y D^a Consuelo López Basset y por los /las concejales no adscritos, D. Francisco Alcántara Grados y D^a María del Mar Díaz Solís, relativa a: Acceso universal a las vacunas contra la COVID-19.

00:57:42 - Salaya Julián, Luis
00:58:04 - Díaz Solís, María del Mar
00:58:35 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso
00:58:38 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis, asumiendo la Presidencia la Primera Teniente de Alcalde, M^a José Pulido Pérez.
00:58:43 - Se ausenta de la sala Bell Pozuelo, Carlos
01:02:46 - Díaz Solís, María del Mar
01:02:50 - Díaz Solís, María del Mar

- 01:02:59 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 01:03:08 - López Basset, María Consolación
- 01:03:30 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
- 01:05:20 - Entra en la sala Santos Holguín, David
- 01:05:27 - Se ausenta de la sala Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:05:41 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:05:45 - Amores Mendoza, Teófilo
- 01:07:19 - Entra en la sala Alcántara Grados, Francisco Martín
- 01:09:19 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:09:25 - Preciados Penis, Raquel
- 01:11:28 - Se ausenta de la sala Villar Guijaro, Jorge
- 01:13:00 - Entra en la sala Villar Guijaro, Jorge
- 01:17:40 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:17:46 - Expósito Rubio, Domingo Jesús
- 01:18:17 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis
- 01:18:18 - Asume la Presidencia nuevamente el Ilmo. Sr. Alcalde, Luis Salaya Julián.
- 01:23:52 - Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 01:24:16 - Salaya Julián, Luis
- 01:24:24 - López Basset, María Consolación
- 01:25:44 - Salaya Julián, Luis
- 01:25:49 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:27:37 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 01:30:33 - Salaya Julián, Luis
- 01:31:09 - Salaya Julián, Luis

01:31:11.: Punto 13. Moción ordinaria presentada por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Rafael Mateos Pizarro, relativa a: Proyecto de mejora del Polígono Industrial Capellanías.

- 01:31:23 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 01:31:25 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel
- 01:31:32 - Se ausenta de la sala Martín Fernandez, Raúl
- 01:33:03 - Entra en la sala Martín Fernandez, Raúl
- 01:33:23 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel
- 01:41:41 - Salaya Julián, Luis
- 01:41:49 - Amores Mendoza, Teófilo
- 01:42:30 - Se ausenta de la sala Sánchez Juliá, José Ángel
- 01:43:23 - Salaya Julián, Luis
- 01:43:29 - Díaz Solís, María del Mar
- 01:44:56 - Entra en la sala Sánchez Juliá, José Ángel
- 01:48:09 - Salaya Julián, Luis
- 01:48:17 - Calvo Suero, Ildelfonso
- 01:54:25 - Salaya Julián, Luis
- 01:54:33 - Preciados Penis, Raquel
- 01:55:15 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
- 01:57:04 - Entra en la sala Santos Holguín, David
- 02:01:13 - Salaya Julián, Luis
- 02:01:21 - Villar Guijaro, Jorge
- 02:07:40 - Se ausenta de la sala Martín Fernandez, Raúl
- 02:10:35 - Entra en la sala Martín Fernandez, Raúl
- 02:11:46 - Salaya Julián, Luis
- 02:12:09 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

- 02:16:17 - Salaya Julián, Luis
- 02:17:15 - Se ausenta de la sala Amores Mendoza, Teófilo
- 02:18:48 - Entra en la sala Amores Mendoza, Teófilo
- 02:19:21 - Se ausenta de la sala López Baset, María Consolación

02:19:43 : Punto 14. Moción ordinaria presentada por los/las concejales/as nos adscritos, D. Francisco Alcántara Grados y D^a M^a del Mar Díaz Solís, relativa a: Instar a la elaboración de una Ley de despoblación extremeña.

- 02:20:02 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 02:20:07 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 02:20:11 - Se ausenta de la sala Costa Fanega, María de los Ángeles
- 02:24:12 - Entra en la sala López Baset, María Consolación
- 02:24:55 - Entra en la sala Costa Fanega, María de los Ángeles
- 02:25:11 - Se ausenta de la sala Liceran González, Andrés
- 02:25:37 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 02:25:40 - Se ausenta de la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 02:27:35 - Salaya Julián, Luis
- 02:27:44 - Amores Mendoza, Teófilo
- 02:28:30 - Entra en la sala Bazo Machacón, Víctor Manuel
- 02:28:49 - Se ausenta de la sala Guardiola Martín, María
- 02:29:25 - Entra en la sala Liceran González, Andrés
- 02:30:18 - Salaya Julián, Luis
- 02:30:30 - Martín Fernández, Raúl
- 02:31:11 - Entra en la sala Guardiola Martín, María
- 02:33:52 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis. Asume la Presidencia M^a Jose Pulido Pérez
- 02:34:43 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel
- 02:35:26 - Pulido Pérez, María Josefa
- 02:35:35 - Bohigas González, Antonio
- 02:37:03 - Entra en la sala Salaya Julián, Luis. Asume la presidencia
- 02:37:24 - Se ausenta de la sala Rodríguez Pallero, Paula
- 02:37:51 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel
- 02:41:29 - Salaya Julián, Luis
- 02:41:36 - Bohigas González, Antonio
- 02:41:46 - Sánchez Juliá, José Ángel
- 02:42:08 - Se ausenta de la sala Ibarra Castro, Antonio María
- 02:42:54 - Entra en la sala Rodríguez Pallero, Paula
- 02:46:34 - Se ausenta de la sala Pulido Pérez, María Josefa
- 02:48:19 - Entra en la sala Ibarra Castro, Antonio María
- 02:48:57 - Salaya Julián, Luis
- 02:49:22 - Entra en la sala Pulido Pérez, María Josefa
- 02:49:51 - Santos Holguín, David
- 02:55:51 - Salaya Julián, Luis
- 02:55:57 - Amores Mendoza, Teófilo
- 02:56:22 - Alcántara Grados, Francisco Martín
- 03:01:01 - Salaya Julián, Luis
- 03:01:22 - Salaya Julián, Luis

03:01:25 : Punto 15. Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

03:01:28 : Punto 16. Informes de la Alcaldía.

03:01:30 : Punto 17. Intervenciones de colectivos ciudadanos.

03:01:37 : Punto 18. Ruegos y Preguntas.

03:01:54 - Amores Mendoza, Teófilo
03:03:04 - Salaya Julián, Luis
03:03:35 - López Basset, María Consolación
03:04:43 - Salaya Julián, Luis
03:05:56 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las trece horas y diez minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe

Visto bueno

